

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE MAYO DE 2022

NUMERO 99

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 353.- Se establecen límites entre los municipios de Soyapango y Delgado, ambos del departamento de San Salvador.	4-27	Acuerdos Nos. 520 y 611.- Se autoriza a dos sociedades la construcción de una estación de servicio, respectivamente. ...	99-101
Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón para el Proyecto de "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", Acuerdo Ejecutivo No. 822, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 367, ratificándolo.	28-64	Acuerdo No. 525.- Se ordena la reposición que corresponde a la inscripción número sesenta y siete del Libro número dos mil ciento diecisiete, de los folios cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos sesenta y ocho y cuatrocientos setenta, que no se encuentra en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, debiendo incorporarse el acto jurídicos que contenía la inscripción en el folio respectivo.	102
Decretos Nos. 390, 391, 392, 395 y 398.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a diferentes instituciones de la administración pública.	65-85	Acuerdo No. 601.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 135, de fecha 1 de febrero de 2021.	103
Decreto No. 394.- Ley Transitoria de Compensación Económica para los Trabajadores del Parque Zoológico Nacional, Dependiente del Ministerio de Cultura.	86-90	Acuerdo No. 602.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.	104-106
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Motores de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 186, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	91-98	Acuerdos Nos. 15-0520, 15-0605 y 15-1312.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	107-108

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 297-D y 346-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 108

Acuerdos Nos. 643-D, 644-D y 645-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado. 109-110

Acuerdos Nos. 646-D y 647-D.- Inhabilitaciones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado. 110-111

Acuerdo No. 654-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. 111

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 5.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Superintendencia de Competencia. 112-133

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán. . 134-135

Decreto No. 2.- Adición y Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán. 136-137

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Actividad Comercial en Zonas de Mayoreo del municipio de Sonsonate. . 138-143

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután. 144-163

Pág.

Pág.

Reformas a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Ciudad Dorada y Acuerdo No. 14, emitido por la Alcaldía de Santo Tomás, departamento de San Salvador, aprobándolas. 164-165

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 166

Aceptación de Herencia 166

Título Supletorio 167

Muerte Presunta 167

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 168

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 169

Herencia Yacente 169

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 170-190

Aceptación de Herencia 190-211

Herencia Yacente 211-212

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad	212-214
Título Supletorio	214-217
Nombre Comercial.....	217-219
Señal de Publicidad Comercial.....	219
Convocatorias	219-220
Reposición de Certificados	220
Balance de Liquidación	221
Administrador de Condominio.....	222
Edicto de Emplazamiento.....	223-225
Emblemas.....	225
Marca de Servicios.....	225-228
Reposición de Póliza de Seguro.....	228-229
Marca de Producto.....	229-243
Inmuebles en Estado de Proindivisión	243
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	244-247
Título de Propiedad	248
Título Supletorio	249
Título de Dominio.....	250
Nombre Comercial.....	251
Convocatorias	251-252

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública	252-253
Emblemas.....	253
Marca de Servicios.....	253-260
Marca de Producto.....	260-267

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	268-276
Título de Propiedad	276-279
Título de Dominio.....	279
Nombre Comercial.....	279-280
Convocatorias	280-281
Reposición de Certificados	281-283
Disminución de Capital	283
Solicitud de Nacionalidad.....	283-284
Título Municipal.....	284
Marca de Servicios.....	284-286
Marca de Producto.....	286-293

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 18-2019.....	294-304
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 353****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de Soyapango y Delgado ambos del departamento de San salvador, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Limite entre los Municipios de Soyapango - Delgado con referencia N° 0617-0619, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Helen Morena Jovel de Tobar, Boris Salvador Platero Cordero, Roxana Jisela López Córdova y Eduardo Rafael Carías Lazo.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de Soyapango y Delgado, ambos del departamento de San salvador, el siguiente:

El trazo del limite municipal está formado por veinte trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por vía de comunicación terrestre; el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por vía de comunicación terrestre; el sexto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del ocho al diez, por vía de comunicación terrestre; el octavo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el noveno trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del once al doce, por vía de comunicación terrestre; el décimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del doce al trece, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del trece al catorce, por vía de comunicación terrestre; el décimo segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del catorce al quince, por linderos de parcelas; el décimo tercer trayecto, formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del quince al diecinueve, por vía de comunicación terrestre; el décimo cuarto trayecto, formado por un solo tramo,

determinado por dos puntos, numerados del diecinueve al veinte, por linderos de parcelas; el décimo quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veinte al veintiuno, por vía de comunicación terrestre; el décimo sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veintiuno al veintidós, por linderos de parcelas; el décimo séptimo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del veintidós al veinticuatro, por vía de comunicación terrestre; el décimo octavo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del veinticuatro al veintiséis, por linderos de parcelas; el décimo noveno trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del veintiséis al veintiocho, por vía de comunicación terrestre; el vigésimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veintiocho al veintinueve, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción de la prolongación del lindero entre las parcelas tres mil trescientos seis del sector cero seis diecinueve R cero tres y doscientos setenta y seis del sector cero seis dieciocho R cero nueve con el eje central de la calle vecinal que del mojón La Cruz conduce al cantón San José Cortez, en el sitio conocido como Mojón La Cruz, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **Tonacatepeque**, **Soyapango** y **Delgado**, todos del departamento de San Salvador. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro punto treinta y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Tonacatepeque**, parcela doscientos setenta y seis del sector cero seis dieciocho R cero nueve, para el municipio de **Soyapango**, parcela doscientos setenta y cuatro del sector cero seis diecisiete U cero uno, para el municipio de **Delgado**, parcela tres mil trescientos seis del sector cero seis diecinueve R cero tres.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del mojón La Cruz conduce al cantón San José Cortez hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela tres mil trescientos cincuenta y cinco del sector cero seis diecinueve R cero tres, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de doscientos doce punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos

ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y dos punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela tres mil trescientos seis del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcela doscientos setenta y cuatro y trescientos noventa y cinco, ambas del sector cero seis diecisiete U cero uno.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle que de la Colonia San Nicolás conduce a la Lotificación Galicia, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de dos mil ciento cincuenta y nueve punto cero seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno punto trece metros; Latitud igual, doscientos noventa mil doscientos noventa y seis punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas tres mil trescientos cincuenta y cinco, tres mil trescientos cuarenta y nueve, tres mil trescientos cuarenta y ocho, tres mil trescientos cuarenta y siete, nueve mil diecinueve, tres mil treinta y dos, tres mil diecinueve, cuatro mil doscientos sesenta y uno, cuatro mil doscientos setenta, cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, cuatro mil cuatrocientos veintiocho, cuatro mil cuatrocientos veinticinco, nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, nueve mil cuatrocientos ochenta, cuatro mil cuatrocientos veintisiete, cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, todas del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcelas trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, parcelas pertenecientes a Lotificación El Limón II, parcelas trescientos ochenta y siete, trescientos noventa y ocho, trescientos noventa y uno, trescientos ochenta y nueve, todas del sector cero seis diecisiete U cero uno, parcelas ciento cincuenta y seis, sesenta y siete, trescientos once, trescientos treinta y dos, cuarenta y tres, todas del sector cero seis diecisiete U cero cuatro, parcela setecientos sesenta y cinco, además de las parcelas pertenecientes a la Lotificación Galicia, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle que de la Colonia San Nicolás conduce a la Lotificación Galicia hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela quinientos cincuenta y nueve del sector cero seis diecisiete U cero ocho, lugar

donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de cincuenta y nueve punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce punto veintiséis metros; Latitud igual, doscientos noventa mil doscientos cuarenta y cuatro punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela cinco mil ochocientos setenta y siete del sector cero seis diecinueve R cero tres, parcela setecientos cuarenta y dos del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas seiscientos cincuenta y ocho, setecientos ochenta y siete, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos treinta y ocho, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central del Pasaje Lazo, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de ochenta y tres punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho punto cuarenta metros; Latitud igual, doscientos noventa mil ciento setenta y dos punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas setecientos cuarenta y uno, setecientos uno y setecientos dos, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas quinientos cincuenta y nueve, quinientos sesenta y nueve y quinientos sesenta y dos, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea recta por el eje central del Pasaje Lazo hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela setecientos veintidós del sector cero seis diecinueve U veintisiete, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de veinticinco punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa mil ciento sesenta y cuatro punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela setecientos veintidós del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcela quinientos sesenta y uno, del sector cero seis diecisiete U cero ocho.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central del pasaje Molina de la Colonia Los Olivos, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de doscientos diecinueve punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos once punto diecinueve metros; Latitud igual, doscientos noventa mil treinta y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la Colonia Los Olivos, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la Colonia San Nicolás, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho y parcelas pertenecientes a la Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle principal de la Urbanización Las Margaritas IV, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho punto veinticuatro metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta punto setenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la Colonia Los Olivos y Colonia Las Mercedes II, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete.

Trayecto siete

Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa por el eje central de la calle principal de la Urbanización Las Margaritas IV hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle Los Lirios, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de veintisiete punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y dos punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela trescientos sesenta y cuatro del sector cero seis diecinueve U setenta, para el municipio de **Soyapango**, parcelas seiscientos diez y quinientos noventa, ambas del sector cero seis diecinueve U veintisiete.

Tramo dos, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea recta por el eje central de la calle Los Lirios hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela doscientos veintiuno del sector cero seis diecinueve U setenta, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de veintiséis punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis punto dieciocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela trescientos sesenta y cuatro del sector cero seis diecinueve U setenta, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto ocho

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar nuevamente el eje central de la calle Los Lirios, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de setenta y cinco punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco punto treinta y siete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y dos punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cinco, todas del sector cero seis diecinueve U setenta, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa por el eje central de un pasaje sin nombre hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela dos mil cincuenta y tres del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de veintinueve punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y siete punto cincuenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis punto cero cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela uno del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle número dos de la lotificación Santa Elisa, lugar donde se ubica el punto número **trece**, con una distancia aproximada de doscientos ochenta punto cincuenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis punto once metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia Las Mercedes I y lotificación Santa Elisa, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto once

Tramo único, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle número dos de la lotificación Santa Elisa hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela quinientos ochenta del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número **catorce**, con una distancia aproximada de treinta y dos punto setenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil seiscientos trece punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la lotificación Santa Elisa, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto doce

Tramo único, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar la prolongación del eje central del pasaje número veinte poniente de la Urbanización Las Margaritas II, lugar donde se ubica el punto número **quince**, con una distancia aproximada de ciento veinticinco punto treinta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta punto quince metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil quinientos cuatro punto veintisiete metros. Sus

colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la lotificación Santa Elisa, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto trece

Tramo uno, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje número veinte poniente de la Urbanización Las Margaritas II hasta interceptar el eje central del pasaje principal de la misma urbanización, lugar donde se ubica el punto número **dieciséis**, con una distancia aproximada de setenta y tres punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Carlos I, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo dos, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje principal de la Urbanización Las Margaritas II hasta interceptar el eje central del pasaje Alvarado de la colonia San Carlos I, lugar donde se ubica el punto número **diecisiete**, con una distancia aproximada de cuarenta punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos catorce punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela mil seiscientos cincuenta del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo tres, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje Alvarado de la colonia San Carlos I hasta interceptar la prolongación del eje central de un pasaje sin nombre, lugar donde se ubica el punto número **dieciocho**, con una distancia aproximada de dieciocho punto noventa y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho punto diecisiete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela mil seiscientos cincuenta del

sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcela mil cuatrocientos noventa y cuatro del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo cuatro, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta por el eje central de un pasaje sin nombre hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela mil cuatrocientos setenta y nueve del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número **diecinueve**, con una distancia aproximada de ochenta y dos punto cero dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Carlos I del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto catorce

Tramo único, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle El Rincón, lugar donde se ubica el punto número **veinte**, con una distancia aproximada de ciento cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta punto catorce metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y ocho punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Carlos I del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto quince

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Sureste, en línea recta por el eje central de la calle El Rincón hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela mil setecientos ochenta y ocho del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número **veintiuno**, con una distancia aproximada de dieciocho punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho punto veinte metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis punto dieciocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas

pertenecientes a la colonia San Antonio II del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de Soyapango, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto dieciséis

Tramo único, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central del pasaje Principal de la urbanización Las Margaritas II, lugar donde se ubica el punto número veintidós, con una distancia aproximada de doscientos seis punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ciento nueve punto veintinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Delgado, parcelas pertenecientes a la colonia San Antonio II del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de Soyapango, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto diecisiete

Tramo uno, del punto número veintidós al punto número veintitrés. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje Principal de la urbanización Las Margaritas II hasta interceptar el eje central de la calle Montreal, lugar donde se ubica el punto número veintitrés, con una distancia aproximada de treinta y cuatro punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno punto cuarenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setenta y cuatro punto setenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Delgado, parcelas pertenecientes a la colonia San Antonio II del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de Soyapango, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo dos, del punto número veintitrés al punto número veinticuatro. Con rumbo Suroeste, en línea recta por el eje central de la calle Montreal hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela mil sesenta y cuatro del sector cero seis diecinueve U catorce, lugar donde se ubica el punto número veinticuatro, con una distancia aproximada de treinta y uno punto sesenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setenta y tres punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de Delgado, parcelas

doscientos uno y doscientos dos, ambas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de Soyapango, parcela mil treinta y uno del sector cero seis diecinueve U catorce.

Trayecto dieciocho

Tramo uno, del punto número veinticuatro al punto número veinticinco. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle "A" Poniente de la urbanización Las Margaritas III, lugar donde se ubica el punto número veinticinco, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuarenta y dos punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y tres punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil novecientos veinticinco punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de Delgado, parcelas pertenecientes a colonia San Antonio II y colonia El Recreo, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, para el municipio de Soyapango, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas III, todas del sector cero seis diecinueve U catorce.

Tramo dos, del punto número veinticinco al punto número veintiséis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle que de Soyapango conduce hacia Delgado, lugar donde se ubica el punto número veintiséis, con una distancia aproximada de setecientos veintisiete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento diez punto sesenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cincuenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Delgado, parcelas pertenecientes a colonia El Recreo, parcelas mil doscientos cincuenta y dos, mil seiscientos ocho, mil seiscientos siete, mil quinientos setenta y tres, mil quinientos noventa y ocho y mil trescientos siete, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, para el municipio de Soyapango, parcela mil doscientos cincuenta y tres (zona verde urbanización Las Margaritas III) y parcelas pertenecientes a la urbanización Prados de Venecia IV, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, parcelas pertenecientes a la colonia Cabrera, todas del sector cero seis diecisiete U veintitrés.

Trayecto diecinueve

Tramo uno, del punto número veintiséis al punto número veintisiete. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle que de Soyapango conduce

hacia Delgado hasta interceptar el eje central de la autopista este – oeste (conocida como “Carretera de oro”), específicamente sobre el paso a desnivel existente en el cruce sobre esta vía, lugar donde se ubica el punto número **veintisiete**, con una distancia aproximada de mil seiscientos cuarenta y uno punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y dos punto noventa y ocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a colonia Petaluma y colonia Méndez, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, parcelas pertenecientes a colonia San Antonio y colonia Bella Vista, todas del sector cero seis diecinueve U trece, parcelas pertenecientes a colonia 18 de diciembre, lotificación El Bosque, parcela doscientos, todas del sector cero seis diecinueve U doce, parcela nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcelas ochocientos ochenta y cuatro, cuatrocientos seis, ambas del sector cero seis diecisiete U treinta y uno, parcelas seis, tres, cinco, cuatro (Universidad Don Bosco) todas del sector cero seis diecisiete U treinta, parcelas tres y sesenta y cinco, ambas del sector cero seis diecisiete U treinta y cuatro, parcela uno (Colegio Padre Arrupe) del sector cero seis diecisiete U veintinueve.

Tramo dos, del punto número veintisiete al punto número veintiocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle que de Soyapango conduce hacia Delgado hasta interceptar el eje central del río Acelhuate, específicamente sobre el puente “Las Mulas”, lugar donde se ubica el punto número **veintiocho**, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y cinco punto setenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos punto setenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintiuno punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela nueve mil cuatrocientos ochenta y tres del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcelas cuatro y tres, ambas del sector cero seis diecisiete U veintinueve.

Trayecto veinte

Tramo único, del punto número veintiocho al punto número veintinueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central del río Acelhuate aguas arriba hasta interceptar el eje de la calle que de San Salvador conduce hacia Soyapango, específicamente en el puente conocido con el nombre de “Agua Caliente”, lugar donde se ubica el punto número **veintinueve**, con una distancia aproximada de mil ochocientos veintiuno punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual,

cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ocho punto cero metros; Latitud igual, doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos nueve punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela nueve mil doscientos cincuenta y cinco, del sector cero seis diecinueve R cero tres, parcela ciento cinco, además de las parcelas pertenecientes a Comunidad Meléndez, todas del sector cero seis diecinueve U cero siete, parcelas doscientos cuarenta y cinco y cuatrocientos noventa y ocho y las parcelas pertenecientes a Reparto Lomas del Río, todas del sector cero seis diecinueve U cero cuatro, parcelas seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y ocho y seiscientos ochenta y nueve, además de las parcelas pertenecientes a Reparto Santa Alegría y colonia Agua Caliente, todas del sector cero seis diecinueve U cero dos, para el municipio de **Soyapango**, parcelas tres y cuatro, ambas del sector cero seis diecisiete U veintinueve, parcela sesenta y seis del sector cero seis diecisiete U treinta y cuatro, parcela setecientos seis del sector cero seis diecisiete U cuarenta, parcelas sesenta y nueve, sesenta y ocho y sesenta y siete, todas del sector cero seis diecisiete U cuarenta y cuatro.

Punto triffinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **veintinueve**, el cual al mismo tiempo es triffinio para los municipios de **San Salvador**, **Delgado** y **Soyapango**, todos del departamento de San Salvador. Sus colindantes son, para el municipio de **San Salvador**, parcela quinientos setenta y cuatro del sector cero seis catorce UF cero; para el municipio de **Delgado**, parcela seiscientos ochenta y nueve del sector cero seis diecinueve U cero dos, y para el municipio de **Soyapango**, parcela sesenta y siete del sector cero seis diecisiete U cuarenta y cuatro.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOYAPANGO - DELGADO

En el Centro Nacional de Registros, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete del mes de diciembre, del año dos mil veintiuno, comparecen los infrascritos: **Doctora Nercy Patricia Montano de Martínez**, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, **Licenciado Noel Manrique Reyes Meléndez**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; **Licenciado Mario Roberto Vásquez Castro**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Josué Cristian Hernández Canales**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Delgado, departamento de San Salvador, con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenida en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por **Soyapango**, acta número veintiséis, acuerdo número cuatro, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno y por **Delgado**, acta número veintiséis, acuerdo número uno, del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por veinte trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por vía de comunicación terrestre; el segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por vía de comunicación terrestre; el sexto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del ocho al diez, por vía de comunicación terrestre; el octavo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el noveno trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del once al doce, por vía de comunicación terrestre; el décimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del doce al trece, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del trece al catorce, por vía de comunicación terrestre; el décimo segundo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del catorce al quince, por linderos de parcelas; el décimo tercer trayecto, formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del quince al diecinueve, por vía de comunicación terrestre; el décimo cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diecinueve al veinte, por linderos de parcelas; el décimo quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veinte al veintiuno, por vía de comunicación terrestre; el décimo sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veintiuno al veintidós, por linderos de parcelas; el décimo séptimo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del veintidós al

veinticuatro, por vía de comunicación terrestre; el décimo octavo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del veinticuatro al veintiséis, por linderos de parcelas; el décimo noveno trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del veintiséis al veintiocho, por vía de comunicación terrestre; el vigésimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veintiocho al veintinueve, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está ubicado en la intercepción de la prolongación del lindero entre las parcelas tres mil trescientos seis del sector cero seis diecinueve R cero tres y doscientos setenta y seis del sector cero seis dieciocho R cero nueve con el eje central de la calle vecinal que del mojón La Cruz conduce al cantón San José Cortez, en el sitio conocido como Mojón La Cruz, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **Tonacatepeque, Soyapango y Delgado**, todos del departamento de San Salvador. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro punto treinta y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Tonacatepeque**, parcela doscientos setenta y seis del sector cero seis dieciocho R cero nueve, para el municipio de **Soyapango**, parcela doscientos setenta y cuatro del sector cero seis diecisiete U cero uno, para el municipio de **Delgado**, parcela tres mil trescientos seis del sector cero seis diecinueve R cero tres.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del mojón La Cruz conduce al cantón San José Cortez hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela tres mil trescientos cincuenta y cinco del sector cero seis diecinueve R cero tres, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de doscientos doce punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y dos punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela tres mil trescientos seis del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcela doscientos setenta y cuatro y trescientos noventa y cinco, ambas del sector cero seis diecisiete U cero uno.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle que de la Colonia San Nicolás conduce a la Lotificación Galicia, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de dos mil ciento cincuenta y nueve punto cero seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno punto trece metros; Latitud igual, doscientos noventa mil doscientos noventa y seis punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas tres mil trescientos cincuenta y cinco, tres mil trescientos cuarenta y nueve, tres mil trescientos cuarenta y ocho, tres mil trescientos cuarenta y siete, nueve mil diecinueve, tres mil treinta y dos, tres mil diecinueve, cuatro mil doscientos sesenta y uno, cuatro mil doscientos setenta, cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, cuatro mil cuatrocientos veintiocho, cuatro mil cuatrocientos veinticinco, nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, nueve mil cuatrocientos ochenta, cuatro mil cuatrocientos veintisiete, cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, todas del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcelas trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, parcelas pertenecientes a Lotificación El Limón II, parcelas trescientos

ochenta y siete, trescientos noventa y ocho, trescientos noventa y uno, trescientos ochenta y nueve, todas del sector cero seis diecisiete U cero uno, parcelas ciento cincuenta y seis, sesenta y siete, trescientos once, trescientos treinta y dos, cuarenta y tres, todas del sector cero seis diecisiete U cero cuatro, parcela setecientos sesenta y cinco, además de las parcelas pertenecientes a la Lotificación Galicia, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho,

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle que de la Colonia San Nicolás conduce a la Lotificación Galicia hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela quinientos cincuenta y nueve del sector cero seis diecisiete U cero ocho, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de cincuenta y nueve punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce punto veintiséis metros; Latitud igual, doscientos noventa mil doscientos cuarenta y cuatro punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela cinco mil ochocientos setenta y siete del sector cero seis diecinueve R cero tres, parcela setecientos cuarenta y dos del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas seiscientos cincuenta y ocho, setecientos ochenta y siete, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos treinta y ocho, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central del Pasaje Lazo, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de ochenta y tres punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho punto cuarenta metros; Latitud igual, doscientos noventa mil ciento setenta y dos punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas setecientos cuarenta y uno, setecientos uno y setecientos dos, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas quinientos cincuenta y nueve, quinientos sesenta y nueve y quinientos sesenta y dos, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea recta por el eje central del Pasaje Lazo hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela setecientos veintidós del sector cero seis diecinueve U veintisiete, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de veinticinco punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa mil ciento sesenta y cuatro punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela setecientos veintidós del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcela quinientos sesenta y uno, del sector cero seis diecisiete U cero ocho.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central del pasaje Molina de la Colonia Los Olivos, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de doscientos diecinueve punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos once punto diecinueve metros; Latitud igual, doscientos noventa mil treinta y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el

municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la Colonia Los Olivos, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la Colonia San Nicolás, todas del sector cero seis diecisiete U cero ocho y parcelas pertenecientes a la Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle principal de la Urbanización Las Margaritas IV, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho punto veinticuatro metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta punto setenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la Colonia Los Olivos y Colonia Las Mercedes II, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U veintisiete.

Trayecto siete

Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa por el eje central de la calle principal de la Urbanización Las Margaritas IV hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle Los Lirios, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de veintisiete punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y dos punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela trescientos sesenta y cuatro del sector cero seis diecinueve U setenta, para el municipio de **Soyapango**, parcelas seiscientos diez y quinientos noventa, ambas del sector cero seis diecinueve U veintisiete.

Tramo dos, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea recta por el eje central de la calle Los Lirios hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela doscientos veintiuno del sector cero seis diecinueve U setenta, lugar donde se ubica el punto número **diez**, con una distancia aproximada de veintiséis punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis punto dieciocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela trescientos sesenta y cuatro del sector cero seis diecinueve U setenta, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto ocho

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar nuevamente el eje central de la calle Los Lirios, lugar donde se ubica el punto número **once**, con una distancia aproximada de setenta y cinco punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco punto treinta y siete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y dos punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cinco, todas del sector cero seis diecinueve U setenta, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa por el eje central de un pasaje sin nombre hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela dos mil cincuenta y tres del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número **doce**, con una distancia aproximada de veintinueve punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y siete punto cincuenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y seis punto cero cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela uno del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle número dos de la lotificación Santa Elisa, lugar donde se ubica el punto número **trece**, con una distancia aproximada de doscientos ochenta punto cincuenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis punto once metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia Las Mercedes I y lotificación Santa Elisa, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas IV, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto once

Tramo único, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle número dos de la lotificación Santa Elisa hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela quinientos ochenta del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número **atorce**, con una distancia aproximada de treinta y dos punto setenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil seiscientos trece punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la lotificación Santa Elisa, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto doce

Tramo único, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar la prolongación del eje central del pasaje número veinte poniente de la Urbanización Las Margaritas II, lugar donde se ubica el punto número **quince**, con una distancia aproximada de ciento veinticinco punto treinta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta punto quince metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil quinientos cuatro punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la lotificación Santa Elisa, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto trece

Tramo uno, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje número veinte poniente de la Urbanización Las Margaritas II hasta interceptar el eje central del pasaje principal de la misma urbanización, lugar donde se ubica el punto número **dieciséis**, con una distancia aproximada de setenta y tres punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Carlos I, todas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo dos, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje principal de la Urbanización Las Margaritas II hasta interceptar el eje central del pasaje Alvarado de la colonia San Carlos I, lugar donde se ubica el punto número **diecisiete**, con una distancia aproximada de cuarenta punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos catorce punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela mil seiscientos cincuenta del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a Urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo tres, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje Alvarado de la colonia San Carlos I hasta interceptar la prolongación del eje central de un pasaje sin nombre, lugar donde se ubica el punto número **dieciocho**, con una distancia aproximada de dieciocho punto noventa y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho punto diecisiete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela mil seiscientos cincuenta del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcela mil cuatrocientos noventa y cuatro del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo cuatro, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta por el eje central de un pasaje sin nombre hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela mil cuatrocientos setenta y nueve del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número **diecinueve**, con una distancia aproximada de ochenta y dos punto cero dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Carlos I del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto catorce

Tramo único, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle El Rincón, lugar donde se ubica el punto número **veinte**, con una distancia aproximada de ciento cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y

cuatro mil trescientos treinta punto catorce metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y ocho punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Carlos I del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto quince

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Sureste, en línea recta por el eje central de la calle El Rincón hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela mil setecientos ochenta y ocho del sector cero seis diecinueve U quince, lugar donde se ubica el punto número **veintiuno**, con una distancia aproximada de dieciocho punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho punto veinte metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis punto dieciocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Antonio II del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto dieciséis

Tramo único, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central del pasaje Principal de la urbanización Las Margaritas II, lugar donde se ubica el punto número **veintidós**, con una distancia aproximada de doscientos seis punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil ciento nueve punto veintinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Antonio II del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Trayecto diecisiete

Tramo uno, del punto número veintidós al punto número veintitrés. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central del pasaje Principal de la urbanización Las Margaritas II hasta interceptar el eje central de la calle Montreal, lugar donde se ubica el punto número **veintitrés**, con una distancia aproximada de treinta y cuatro punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno punto cuarenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setenta y cuatro punto setenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a la colonia San Antonio II del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas II, todas del sector cero seis diecinueve U quince.

Tramo dos, del punto número veintitrés al punto número veinticuatro. Con rumbo Suroeste, en línea recta por el eje central de la calle Montreal hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela mil sesenta y cuatro del sector cero seis diecinueve U catorce, lugar donde se ubica el punto número **veinticuatro**, con una distancia aproximada de treinta y uno punto sesenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos ochenta y nueve mil setenta y tres punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas doscientos uno y doscientos dos, ambas del sector cero seis diecinueve U quince, para el municipio de **Soyapango**, parcela mil treinta y uno del sector cero seis diecinueve U catorce.

Trayecto dieciocho

Tramo uno, del punto número veinticuatro al punto número veinticinco. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle "A" Poniente de la urbanización Las Margaritas III, lugar donde se ubica el punto número **veinticinco**, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuarenta y dos punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos y tres punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil novecientos veinticinco punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a colonia San Antonio II y colonia El Recreo, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, para el municipio de **Soyapango**, parcelas pertenecientes a la urbanización Las Margaritas III, todas del sector cero seis diecinueve U catorce.

Tramo dos, del punto número veinticinco al punto número veintiséis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle que de Soyapango conduce hacia Delgado, lugar donde se ubica el punto número **veintiséis**, con una distancia aproximada de setecientos veintisiete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento diez punto sesenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cincuenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a colonia El Recreo, parcelas mil doscientos cincuenta y dos, mil seiscientos ocho, mil seiscientos siete, mil quinientos setenta y tres, mil quinientos noventa y ocho y mil trescientos siete, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, para el municipio de **Soyapango**, parcela mil doscientos cincuenta y tres (zona verde urbanización Las Margaritas III) y parcelas pertenecientes a la urbanización Prados de Venecia IV, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, parcelas pertenecientes a la colonia Cabrera, todas del sector cero seis diecisiete U veintitrés.

Trayecto diecinueve

Tramo uno, del punto número veintiséis al punto número veintisiete. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle que de Soyapango conduce hacia Delgado hasta interceptar el eje central de la autopista este - oeste (conocida como "Carretera de oro"), específicamente sobre el paso a desnivel existente en el cruce sobre esta vía, lugar donde se ubica el punto número **veintisiete**, con una distancia aproximada de mil seiscientos cuarenta y uno punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y dos punto noventa y ocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcelas pertenecientes a colonia Petaluma y colonia Méndez, todas del sector cero seis diecinueve U catorce, parcelas pertenecientes a colonia San Antonio y colonia Bella Vista, todas del sector cero seis diecinueve U trece, parcelas pertenecientes a colonia 18 de diciembre, lotificación El Bosque, parcela doscientos, todas del sector cero seis diecinueve U doce, parcela nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcelas ochocientos ochenta y cuatro, cuatrocientos seis, ambas del sector cero seis diecisiete U treinta y uno, parcelas seis, tres, cinco, cuatro (Universidad Don Bosco) todas del sector cero seis diecisiete U treinta, parcelas tres y sesenta y cinco, ambas del sector cero seis diecisiete U treinta y cuatro, parcela uno (Colegio Padre Arrupe) del sector cero seis diecisiete U veintinueve.

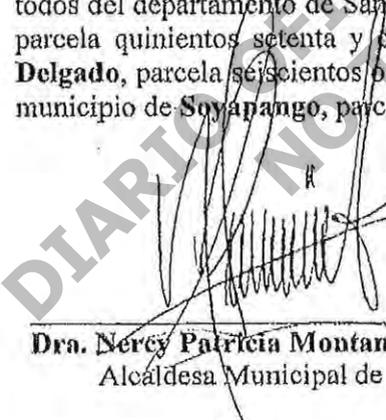
Tramo dos, del punto número veintisiete al punto número veintiocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central de la calle que de Soyapango conduce hacia Delgado hasta interceptar el eje central del río Acelhuate, específicamente sobre el puente "Las Mulas", lugar

donde se ubica el punto número **veintiocho**, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y cinco punto setenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos punto setenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintiuno punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela nueve mil cuatrocientos ochenta y tres del sector cero seis diecinueve R cero tres, para el municipio de **Soyapango**, parcelas cuatro y tres, ambas del sector cero seis diecisiete U veintinueve.

Trayecto veinte

Tramo único, del punto número veintiocho al punto número veintinueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa por el eje central del río Acelluate aguas arriba hasta interceptar el eje de la calle que de San Salvador conduce hacia Soyapango, específicamente en el puente conocido con el nombre de "Agua Caliente", lugar donde se ubica el punto número **veintinueve**, con una distancia aproximada de mil ochocientos veintiuno punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ocho punto cero metros; Latitud igual, doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos nueve punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Delgado**, parcela nueve mil doscientos cincuenta y cinco, del sector cero seis diecinueve R cero tres, parcela ciento cinco, además de las parcelas pertenecientes a Comunidad Meléndez, todas del sector cero seis diecinueve U cero siete, parcelas doscientos cuarenta y cinco y cuatrocientos noventa y ocho y las parcelas pertenecientes a Reparto Lomas del Río, todas del sector cero seis diecinueve U cero cuatro, parcelas seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y ocho y seiscientos ochenta y nueve, además de las parcelas pertenecientes a Reparto Santa Alegría y colonia Agua Caliente, todas del sector cero seis diecinueve U cero dos, para el municipio de **Soyapango**, parcelas tres y cuatro, ambas del sector cero seis diecisiete U veintinueve, parcela sesenta y seis del sector cero seis diecisiete U treinta y cuatro, parcela setecientos seis del sector cero seis diecisiete U cuarenta, parcelas sesenta y nueve, sesenta y ocho y sesenta y siete, todas del sector cero seis diecisiete U cuarenta y cuatro.

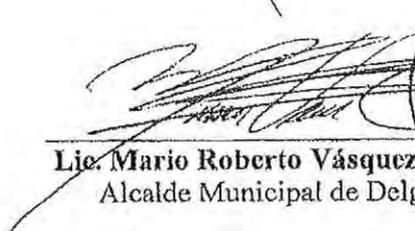
Punto triffinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **veintinueve**, el cual al mismo tiempo es triffinio para los municipios de **San Salvador, Delgado y Soyapango**, todos del departamento de San Salvador. Sus colindantes son, para el municipio de **San Salvador**, parcela quinientos setenta y cuatro del sector cero seis catorce UF cero; para el municipio de **Delgado**, parcela seiscientos ochenta y nueve del sector cero seis diecinueve U cero dos, y para el municipio de **Soyapango**, parcela sesenta y siete del sector cero seis diecisiete U cuarenta y cuatro.


Dra. Nercy Patricia Montano de Martínez
 Alcaldesa Municipal de Soyapango




Lic. Noel Manrique Reyes Meléndez
 Síndico Municipal de Soyapango




Lic. Mario Roberto Vásquez
 Alcalde Municipal de Delgado




Sr. Josué Cristian Hernández Cuares
 Síndico Municipal de Delgado



Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

ES 023 2022

Antiguo Cuscatlán, 30 de marzo de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de El Salvador concerniente al préstamo japonés a ser otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República de El Salvador:

1. Un préstamo en dólares estadounidenses hasta por la suma de cincuenta y un millones trescientos setenta mil dólares (\$51,370,000) (en adelante denominado "el Préstamo") será otorgado, de acuerdo a las leyes y regulaciones pertinentes del Japón, al Gobierno de la República de El Salvador a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "JICA") con el propósito de implementar el Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II) (en adelante denominado "el Proyecto").

2. (1) El Préstamo se hará disponible a través de un acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República de El Salvador y JICA (en adelante denominado "el Acuerdo de Préstamo"). Los términos y condiciones del Préstamo así como de los procedimientos para su utilización serán regidos por el Acuerdo de Préstamo, con el alcance del presente entendimiento, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

(a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después del período de gracia de siete (7) años;

(b) La tasa de interés será la tasa de oferta interbancaria de Londres aplicada para préstamos a seis meses en dólares estadounidenses más un punto uno por ciento (1.1%) anual, a menos que se especifique lo contrario en el Acuerdo de Préstamo;

(c) No obstante, si la tasa de interés mencionada en el sub-párrafo (b) precedente es menor que cero punto uno por ciento (0.1%), la tasa de interés será cero punto uno por ciento (0.1%) anual; y

(d) El período de desembolso será de cuatro (4) años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Préstamo.

EXCELENTÍSIMA SEÑORA
ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

(2) El Acuerdo de Préstamo será concluido luego que JICA esté satisfecha con la factibilidad del Proyecto, incluyendo las consideraciones ambientales.

(3) El período de desembolso mencionado en el sub-párrafo (1) (d) precedente puede ser extendido con el consentimiento de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a ser efectuados por la agencia ejecutora Salvadoreña a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles, bajo tales contratos como los que se celebran entre aquellos para las adquisiciones de productos y/o servicios requeridos para la implementación del Proyecto, siempre que tales adquisiciones sean hechas de los países elegibles para productos producidos y/o servicios suministrados por dichos países.

(2) El alcance de los países elegibles mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo puede ser utilizada para cubrir los requerimientos elegibles en moneda local, para la implementación del Proyecto.

4. El Gobierno de la República de El Salvador asegurará que los productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 sean obtenidos de acuerdo con la guía para la adquisición de JICA, que establece, *inter alia*, los procedimientos de la licitación competitiva internacional a ser seguidos excepto cuando tales procedimientos son inaplicables o inapropiados.

5. Con respecto al transporte y seguro marítimo de los productos adquiridos bajo el Préstamo, el Gobierno de la República de El Salvador se abstendrá de imponer cualquier restricción que entorpezca la justa y libre competencia entre las compañías de transporte y de seguro marítimo:

6. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República de El Salvador en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 les serán concedidas tales facilidades como las que sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República de El Salvador para el desempeño de sus trabajos.

7. El Gobierno de la República de El Salvador exonerará a:

(a) JICA de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de El Salvador sobre y/o en relación con el Préstamo, así como de los intereses devengados por ellos;

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

- (b) las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de El Salvador en relación con los ingresos provenientes del suministro de productos y/o servicios a ser proporcionados bajo el Préstamo;
 - (c) las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las obligaciones y cargas fiscales impuestas en la República de El Salvador con respecto a la importación y re-exportación de sus propios materiales y equipamientos necesarios para la implementación del Proyecto;
 - (d) los empleados japoneses encargados de la implementación del Proyecto de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de El Salvador sobre sus ingresos personales obtenidos de las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores para la implementación del Proyecto; y
 - (e) las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todos los impuestos al valor agregado gravados en la República de El Salvador en relación con las adquisiciones de productos y/o servicios a ser proporcionados bajo el Préstamo.
8. El Gobierno de la República de El Salvador tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar que el Préstamo sea utilizado apropiada y exclusivamente para el Proyecto;
 - (b) asegurar y mantener la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto y del público en general de la República de El Salvador en la construcción de las instalaciones bajo el Préstamo y en la utilización de tales instalaciones; y
 - (c) asegurar que las instalaciones construidas bajo el Préstamo sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para los propósitos dispuestos en el presente entendimiento.
9. El Gobierno de la República de El Salvador proporcionará, según sea requerido, al Gobierno del Japón y a JICA de:
- (a) información y datos concernientes al avance de la implementación del Proyecto; y
 - (b) cualquier otra información relativa al Proyecto.

Embajada del Japón

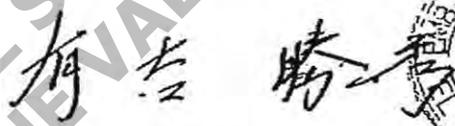
San Salvador, El Salvador

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente respecto a cualquier asunto que pueda surgir de o esté en conexión con el presente entendimiento.

Además, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando en nombre del Gobierno de la República de El Salvador el entendimiento precedente constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en los idiomas japonés, español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, y en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



ARIYOSHI Katsuhide



Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República de El Salvador

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

ES 023 2022

Antiguo Cuscatlán, March 30, 2022

Excellency,

I have the honour to confirm the following understanding recently reached between the representatives of the Government of Japan and of the Government of the Republic of El Salvador concerning a Japanese loan to be extended with a view to promoting the economic stabilization and development efforts of the Republic of El Salvador:

1. A loan in United States dollars up to the amount of fifty-one million three hundred and seventy thousand dollars (\$51,370,000) (hereinafter referred to as "the Loan") will be extended, in accordance with the relevant laws and regulations of Japan, to the Government of the Republic of El Salvador by the Japan International Cooperation Agency (hereinafter referred to as "JICA") for the purpose of implementing the San Miguel Bypass Construction Project (II) (hereinafter referred to as "the Project").

2. (1) The Loan will be made available by a loan agreement to be concluded between the Government of the Republic of El Salvador and JICA (hereinafter referred to as "the Loan Agreement"). The terms and conditions of the Loan as well as the procedures for its utilization will be governed by the Loan Agreement, within the scope of the present understanding, which will contain, inter alia, the following principles:

(a) The repayment period will be eighteen (18) years after the grace period of seven (7) years;

(b) The rate of interest will be the applicable London inter-bank offered rate applied for six months lending in United States dollars plus one point one per cent (1.1%) per annum, unless otherwise specified in the Loan Agreement;

(c) Notwithstanding sub-paragraph (b) above, if the rate of interest mentioned in sub-paragraph (b) above is lower than nought point one per cent (0.1%), the rate of interest will be nought point one per cent (0.1%) per annum; and

(d) The disbursement period will be four (4) years after the date of coming into force of the Loan Agreement.

Your Excellency
Adriana María Mira de Pereira.
Vice Minister of Foreign Affairs
Officer in Charge of the Ministry of Foreign Affairs
Of the Republic of El Salvador

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

(2) The Loan Agreement will be concluded after JICA is satisfied with the feasibility of the Project, including environmental considerations.

(3) The disbursement period mentioned in sub-paragraph (1)(d) above may be extended with the consent of the authorities concerned of the two Governments.

3. (1) The Loan will be made available to cover payments to be made by the Salvadoran executing agency to suppliers, contractors and/or consultants of eligible source countries under such contracts as may be entered into between them for purchases of products and/or services required for the implementation of the Project, provided that such purchases are made in such eligible source countries for products produced in and/or services supplied from those countries.

(2) The scope of eligible source countries mentioned in sub-paragraph (1) above shall be agreed upon between the authorities concerned of the two Governments.

(3) A part of the Loan may be used to cover eligible local currency requirements for the implementation of the Project.

4. The Government of the Republic of El Salvador shall ensure that the products and/or services mentioned in sub-paragraph (1) of paragraph 3 are procured in accordance with the guidelines for procurement of JICA, which set forth, *inter alia*, the procedures of international competitive bidding to be followed except where such procedures are inapplicable or inappropriate.

5. With regard to the shipping and marine insurance of the products purchased under the Loan, the Government of the Republic of El Salvador shall refrain from imposing any restrictions that may hinder fair and free competition among the shipping and marine insurance companies.

6. Japanese nationals whose services may be required in the Republic of El Salvador in connection with the supply of the products and/or services mentioned in sub-paragraph (1) of paragraph 3 shall be accorded such facilities as may be necessary for their entry into the Republic of El Salvador and stay therein for the performance of their work.

7. The Government of the Republic of El Salvador shall exempt:

(a) JICA from all fiscal levies and taxes imposed in the Republic of El Salvador on and/or in connection with the Loan as well as interest accruing therefrom;

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

- (b) Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants from all fiscal levies and taxes imposed in the Republic of El Salvador with respect to the income accruing from the supply of products and/or services to be provided under the Loan;
 - (c) Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants from all duties and related fiscal charges imposed in the Republic of El Salvador with respect to the import and re-export of their own materials and equipment needed for the implementation of the Project;
 - (d) Japanese employees engaged in the implementation of the Project from all fiscal levies and taxes imposed in the Republic of El Salvador on their personal income derived from Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants for the implementation of the Project; and
 - (e) Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants from all value added tax imposed in the Republic of El Salvador with respect to the purchases of products and/or services to be provided under the Loan.
8. The Government of the Republic of El Salvador shall take necessary measures to:
- (a) ensure that the Loan is used properly and exclusively for the Project;
 - (b) ensure and maintain the safety of persons engaged in the implementation of the Project and of the general public of the Republic of El Salvador in constructing the facilities under the Loan and in using such facilities; and
 - (c) ensure that the facilities constructed under the Loan are maintained and used properly and effectively for the purpose prescribed in the present understanding.
9. The Government of the Republic of El Salvador shall, upon request, furnish the Government of Japan and JICA with:
- (a) information and data concerning the progress of the implementation of the Project; and
 - (b) any other information related to the Project.
10. The two Governments shall consult with each other with respect to any matter that may arise from or in connection with the present understanding.

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

I have further the honour to propose that this Note and Your Excellency's Note in reply confirming on behalf of the Government of the Republic of El Salvador the foregoing understanding shall constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of receipt by the Government of Japan of the written notification from the Government of the Republic of El Salvador of the completion of necessary domestic procedures for the entry into force of such agreement.

This Note is written in the Japanese, Spanish and English languages, each text being equally authentic, and in case of any divergence in interpretation, the English text shall prevail.

I avail myself of this opportunity to extend to Your Excellency the assurance of my highest consideration.



ARIYOSHI Katsuhide

Ambassador Extraordinary and
Plenipotentiary of Japan



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

ES-023-2022

書簡をもって啓上いたします。本使は、エルサルバドル共和国の経済の安定及び開発努力を促進するため
に供与される日本国の借款に関して日本政府の代表者とエルサルバドル共和国政府の代表者との間で最近
到達した次の了解を確認する光榮を有します。

1 五千百三十七万ドル（五一、三七〇、〇〇〇ドル）の額までのアメリカ合衆国ドルによる借款（以下
「借款」という。）が、サンミゲル市バイパス建設計画（第二期）（以下「計画」という。）を実施する
ことを目的として、独立行政法人国際協力機構（以下「JICA」という。）により、日本国の関係法令
に従って、エルサルバドル共和国政府に供与されることになる。

2 (1) 借款は、エルサルバドル共和国政府とJICAとの間で締結される借款契約（以下「借款契約」とい
う。）に基づいて使用に供される。借款の条件及び使用に関する手続は、この了解の範囲内で、特に次
の原則を含むことになる借款契約によって規律される。

- (a) 償還期間は、七年の据置期間の後十八年とする。
- (b) 年間の利子率は、借款契約に別段の定めがある場合を除くほか、アメリカ合衆国ドルによる六箇月
の貸出しに適用される適用可能なロンドン銀行間取引金利に一・一パーセントを加えたものとする。

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

- (c) (b)の規定にかかわらず、(b)に規定する利子率が〇・一パーセントより低い場合には、年間の利子率は〇・一パーセントとする。
- (d) 支出期間は、借款契約の発効の日の後四年とする。
- (2) 借款契約は、JICAが計画の実行可能性（環境に対する配慮を含む。）を確認した後に締結される。
- (3) (1)(d)に規定する支出期間は、両政府の関係当局の同意を得て延長することができる。
- 3 (1) 借款は、エルサルバドルの実施機関が調達適格国の供給者、請負業者又はコンサルタントに対して行う支払であつて、計画の実施に必要な生産物又は役務の購入のために当該実施機関と当該供給者、請負業者又はコンサルタントとの間で締結されることのある契約に基づくものを対象として使用に供される。ただし、当該購入は、当該調達適格国において、当該調達適格国で生産される生産物又は当該調達適格国から供給される役務について行われる。
- (2) (1)に規定する調達適格国の範囲は、両政府の関係当局間で合意される。
- (3) 借款の一部は、計画の実施のための適格な現地通貨の需要に充てるために使用することができる。

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

- 4 エルサルバドル共和国政府は、3(1)に規定する生産物又は役務がJICAの調達のためのガイドライン(特に、国際競争入札の手続であつて、当該手続が適用できないか又は当該手続を適用することが適当でない場合を除き従うべきものを定める。)に従つて調達されることを確保する。
- 5 エルサルバドル共和国政府は、借款に基づいて購入される生産物の海上輸送及び海上保険に関し、海運会社及び海上保険会社の間で公正かつ自由な競争を妨げることのあるいかなる制限を課することも差し控える。
- 6 3(1)に規定する生産物又は役務の供給に関連してエルサルバドル共和国においてその役務が必要とされる日本国民は、作業の遂行のためエルサルバドル共和国への入国及び同国における滞在に必要な便宜を与えられる。
- 7 エルサルバドル共和国政府は、次のものを免除する。
 - (a) JICAについて、借款及びそれから生ずる利子に対して又はそれらに関連してエルサルバドル共和国において課される全ての財政課徴金及び租税
 - (b) 供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、借款に基づいて行われ

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

る生産物又は役務の供給から生ずる所得に関してエルサルバドル共和国において課される全ての財政課徴金及び租税

(c) 供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、計画の実施に必要な自己の資材及び設備の輸入及び再輸出に関してエルサルバドル共和国において課される全ての関税及び関連の財政課徴金

(d) 計画の実施に従事する日本国民である被用者について、計画の実施のため供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社から取得する個人所得に対してエルサルバドル共和国において課される全ての財政課徴金及び租税

(e) 供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、借款に基づいて行われる生産物又は役務の購入に関してエルサルバドル共和国において課される全ての付加価値税

8 エルサルバドル共和国政府は、次のことのために必要な措置をとる。

(a) 借款が適正に、かつ、専ら計画のために使用されることを確保すること。

(b) 借款に基づく施設の建設及び当該施設の使用に当たり、計画の実施に従事する者及びエルサルバドル

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

共和国の一般公衆の安全を確保し、及び維持すること。

(c) 借款に基づいて建設される施設がこの了解に定める目的のために適正かつ効果的に維持され、及び使用されることを確保すること。

9 エルサルバドル共和国政府は、要請に応じ、日本国政府及びJICAに対して次のものを提供する。

(a) 計画の実施の進捗状況についての情報及び資料

(b) 計画に関連するその他の情報

10 両政府は、この了解から又はこの了解に関連して生ずることのあるいかなる事項についても相互に協議する。

本使は、更に、この書簡及びエルサルバドル共和国政府に代わって前記の了解を確認される閣下の返簡が両政府間の合意を構成し、その合意がその効力発生のために必要な国内手続を完了した旨のエルサルバドル共和国政府からの書面による通告を日本国政府が受領した日に効力を生ずるものとすることを提案する光榮を有します。

この書簡は、ひとしく正文である日本語、スペイン語及び英語により作成され、解釈に相違がある場合に

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

は、英語の本文によるものとします。

本使は、以上を申し進めるに際し、ここに閣下に向かって敬意を表します。

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

二千二十二年三月三十日にアンティグオ・クスカトランで

駐エルサルバドル共和国

日本国特命全権大使

エルサルバドル共和国外務副大臣兼外務大臣代行

アドリアナ・マリア・ミラ・デ・ペレイラ閣下



有吉晴秀

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

Record of Discussions

In connection with the Exchange of Notes between the Government of Japan and the Government of the Republic of El Salvador dated March 30, 2022, concerning a Japanese loan to be extended with a view to promoting the economic stabilization and development efforts of the Republic of El Salvador (hereinafter referred to as "the Exchange of Notes"), the representatives of the Japanese Delegation and of the Salvadoran Delegation wish to record the following:

1. With regard to the loan mentioned in paragraph 1 of the Exchange of Notes (hereinafter referred to as "the Loan"), the representative of the Japanese Delegation stated that:

(a) any financial requirements of the project mentioned in paragraph 1 of the Exchange of Notes (hereinafter referred to as "the Project") exceeding the amount of the Loan under the loan agreement mentioned in sub-paragraph (1) of paragraph 2 of the Exchange of Notes will be duly met by the Government of the Republic of El Salvador to assure the smooth implementation of the Project; and

(b) the Government of Japan understands that the Government of the Republic of El Salvador will take all necessary measures to enable the smooth implementation of the Project in cases where the Japan International Cooperation Agency (hereinafter referred to as "JICA"), in consultation with the Government of Japan, finds that the Project might not be implemented smoothly on the ground that the suppliers, contractors and/or consultants might have difficulty in receiving directly or indirectly the payment of the Loan.

2. With regard to sub-paragraph (3) of paragraph 3 of the Exchange of Notes concerning the financing of eligible local currency requirements for the implementation of the Project, the representative of the Japanese Delegation stated that:

(a) such local currency requirements as general administrative expenses, interest during construction, taxes and duties, expenses connected to offices, remuneration to employees of the executing agency and housing, not directly related to the implementation of the Project, as well as purchase of land properties, compensation and the like, however, will not be considered as eligible for financing under the Loan; and

(b) the procurement of products and/or services will be made in accordance with the procedures of competitive bidding except where such procedures are inapplicable or inappropriate.

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

3. With regard to paragraph 8 of the Exchange of Notes, the representative of the Japanese Delegation stated that:

(a) the necessary measures referred to in the said paragraph include measures preventing any offer, gift or payment, consideration or benefit which would be construed as a corrupt practice in the Republic of El Salvador from being made as an inducement to or reward for the award of the contracts referred to in sub-paragraph (1) of paragraph 3 of the Exchange of Notes; and

(b) the Government of the Republic of El Salvador will take all necessary measures to enable and facilitate ex-post procurement audit to be carried out by independent auditors which JICA will designate and to be paid at JICA's expense, in order to ensure the fairness and competitiveness of the procurement process, in cases where JICA considers such audit to be necessary.

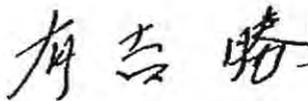
4. With regard to paragraph 9 of the Exchange of Notes, the representative of the Japanese Delegation stated that the Government of Japan understands that:

(a) other information mentioned in sub-paragraph (b) of the said paragraph includes information on corrupt practice related to the Project; and

(b) the Government of the Republic of El Salvador will ensure fair treatment of sources of such information and data.

5. The representative of the Salvadoran Delegation stated that the Salvadoran Delegation had no objection to the above-mentioned statements by the representative of the Japanese Delegation.

Antiguo Cuscatlán, March 30, 2022



ARIYOSHI Katsuhide

Ambassador Extraordinary and
Plenipotentiary of Japan



Adriana María Mira de Pereira

Vice Minister of Foreign Affairs
Officer in Charge of the Ministry of Foreign
Affairs of the Republic of El Salvador

Secretaría de Estado
DAJ/DNT/n.º 106 - 2022

Antiguo Cuscatlán, 30 de marzo de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que dice como sigue:

"Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de El Salvador concerniente al préstamo japonés a ser otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República de El Salvador:

1. *Un préstamo en dólares estadounidenses hasta por la suma de cincuenta y un millones trescientos setenta mil dólares (\$51.370.000) (en adelante denominado "el Préstamo") será otorgado, de acuerdo a las leyes y regulaciones pertinentes del Japón, al Gobierno de la República de El Salvador a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "JICA") con el propósito de implementar el Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II) (en adelante denominado "el Proyecto").*

2. *(1) El Préstamo se hará disponible a través de un acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República de El Salvador y JICA (en adelante denominado "el Acuerdo de Préstamo"). Los términos y condiciones del Préstamo, así como de los procedimientos para su utilización serán regidos por el Acuerdo de Préstamo, con el alcance del presente entendimiento, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:*

(a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después del período de gracia de siete (7) años;

(b) La tasa de interés será la tasa de oferta interbancaria de Londres aplicada para préstamos a seis meses en dólares estadounidenses más un punto uno por ciento (1.1%) anual, a menos que se especifique lo contrario en el Acuerdo de Préstamo;

EXCELENTÍSIMO SEÑOR
ARIYOSHI Katsuhide
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN
EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

(c) No obstante al sub-párrafo (b), si la tasa de interés mencionada en el sub-párrafo (b) precedente es menor que cero punto uno por ciento (0.1%), la tasa de interés será cero punto uno por ciento (0.1%) anual; y

(d) El período de desembolso será de cuatro (4) años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Préstamo.

(2) El Acuerdo de Préstamo será concluido luego que JICA esté satisfecha con la factibilidad del Proyecto, incluyendo las consideraciones ambientales.

(3) El período de desembolso mencionado en el sub-párrafo (1) (d) precedente puede ser extendido con el consentimiento de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a ser efectuados por la agencia ejecutora salvadoreña a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles, bajo tales contratos como los que se celebran entre aquellos para las adquisiciones de productos y/o servicios requeridos para la implementación del Proyecto, siempre que tales adquisiciones sean hechas de los países elegibles para productos producidos y/o servicios suministrados por dichos países.

(2) El alcance de los países elegibles mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo puede ser utilizada para cubrir los requerimientos elegibles en moneda local, para la implementación del Proyecto.

4. El Gobierno de la República de El Salvador asegurará que los productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 sean obtenidos de acuerdo con la guía para la adquisición de JICA, que establece, inter alia, los procedimientos de la licitación competitiva internacional a ser seguidos excepto cuando tales procedimientos son inaplicables o inapropiados.

5. Con respecto al transporte y seguro marítimo de los productos adquiridos bajo el Préstamo, el Gobierno de la República de El Salvador se abstendrá de imponer cualquier restricción que entorpezca la justa y libre competencia entre las compañías de transporte y de seguro marítimo.

6. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República de El Salvador en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 les serán concedidas tales facilidades como las que sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República de El Salvador para el desempeño de sus trabajos.

7. *El Gobierno de la República de El Salvador exonerará a:*

(a) *JICA de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de El Salvador sobre y/o en relación con el Préstamo, así como de los intereses devengados por ellos;*

(b) *las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de El Salvador en relación con los ingresos provenientes del suministro de productos y/o servicios a ser proporcionados bajo el Préstamo;*

(c) *las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todas las obligaciones y cargas fiscales impuestas en la República de El Salvador con respecto a la importación y re-exportación de sus propios materiales y equipamientos necesarios para la implementación del Proyecto;*

(d) *los empleados japoneses encargados de la implementación del Proyecto de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de El Salvador sobre sus ingresos personales obtenidos de las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores para la implementación del Proyecto; y*

(e) *las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultores de todos los impuestos al valor agregado gravados en la República de El Salvador en relación con las adquisiciones de productos y/o servicios a ser proporcionados bajo el Préstamo.*

8. *El Gobierno de la República de El Salvador tomará las medidas necesarias para:*

(a) *asegurar que el Préstamo sea utilizado apropiada y exclusivamente para el Proyecto;*

(b) *asegurar y mantener la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto y del público en general de la República de El Salvador en la construcción de las instalaciones bajo el Préstamo y en la utilización de tales instalaciones;*
y

(c) *asegurar que las instalaciones construidas bajo el Préstamo sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para los propósitos dispuestos en el presente entendimiento.*

9. *El Gobierno de la República de El Salvador proporcionará, según sea requerido, al Gobierno del Japón y a JICA de:*

- (a) *información y datos concernientes al avance de la implementación del Proyecto; y*
- (b) *cualquier otra información relativa al Proyecto.*

10. *Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente respecto a cualquier asunto que pueda surgir de o esté en conexión con el presente entendimiento.*

Además, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando en nombre del Gobierno de la República de El Salvador el entendimiento precedente constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en los idiomas japonés, español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, y en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República de El Salvador el entendimiento precedente y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota de respuesta constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en español, japonés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, y en el caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA

Viceministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador
Encargada del Despacho Ministerial

SECRETARY OF STATE
DAJ/DNT/n.º 106 - 2022

Antiguo Cuscatlán, March 30, 2022

Excellency,

I have the honour to acknowledge the receipt of Your Excellency's Note of today's date, which reads as follows:

"Excellency,

I have the honour to confirm the following understanding recently reached between the representatives of the Government of Japan and of the Government of the Republic of El Salvador concerning a Japanese loan to be extended with a view to promoting the economic stabilization and development efforts of the Republic of El Salvador:

1. *A loan in United States dollars up to the amount of fifty-one million three hundred and seventy thousand dollars (\$51,370,000) (hereinafter referred to as the Loan") will be extended, in accordance with the relevant laws and regulations of Japan, to the Government of the Republic of El Salvador by the Japan International Cooperation Agency (hereinafter referred to as "JICA") for the purpose of implementing the San Miguel Bypass Construction Project (II) (hereinafter referred to as "the Project").*

2. (1) *The Loan will be made available by a loan agreement to be concluded between the Government of the Republic of El Salvador and JICA (hereinafter referred to as "the Loan Agreement"). The terms and conditions of the Loan as well as the procedures for its utilization will be governed by the Loan Agreement, within the scope of the present understanding, which will contain, inter alia, the following principles:*

(a) *The repayment period will be eighteen (18) years after the grace period of seven (7) years;*

(b) *The rate of interest will be the applicable London inter-bank offered rate applied for six months lending in United States dollars plus one point one per cent (1.1%) per annum, unless otherwise specified in the Loan Agreement;*

*EXCELLENCY
ARIYOSHI Katsuhide
AMBASSADOR EXTRAORDINARY
AND PLENIPOTENTIARY OF JAPAN*

(c) Notwithstanding sub-paragraph (b) above, if the rate of interest mentioned in sub-paragraph (b) above is lower than nought point one per cent (0.1%), the rate of interest will be nought point one per cent (0.1%) per annum; and

(d) The disbursement period will be four (4) years after the date of coming into force of the Loan Agreement.

(2) The Loan Agreement will be concluded after JICA is satisfied with the feasibility of the Project, including environmental considerations.

(3) The disbursement period mentioned in sub-paragraph (1)(d) above may be extended with the consent of the authorities concerned of the two Governments.

3. (1) The Loan will be made available to cover payments to be made by the Salvadoran executing agency to suppliers, contractors and/or consultants of eligible source countries under such contracts as may be entered into between them for purchases of products and/or services required for the implementation of the Project, provided that such purchases are made in such eligible source countries for products produced in and/or services supplied from those countries.

(2) The scope of eligible source countries mentioned in sub-paragraph (1) above shall be agreed upon between the authorities concerned of the two Governments.

(3) A part of the Loan may be used to cover eligible local currency requirements for the implementation of the Project.

4. The Government of the Republic of El Salvador shall ensure that the products and/or services mentioned in sub-paragraph (1) of paragraph 3 are procured in accordance with the guidelines for procurement of JICA, which set forth, *inter alia*, the procedures of international competitive bidding to be followed except where such procedures are inapplicable or inappropriate.

5. With regard to the shipping and marine insurance of the products purchased under the Loan, the Government of the Republic of El Salvador shall refrain from imposing any restrictions that may hinder fair and free competition among the shipping and marine insurance companies.

6. Japanese nationals whose services may be required in the Republic of El Salvador in connection with the supply of the products and/or services mentioned in sub-paragraph (1) of paragraph 3 shall be accorded such facilities as may be necessary for their entry into the Republic of El Salvador and stay therein for the performance of their work.

7. *The Government of the Republic of El Salvador shall exempt:*
- (a) *JICA from all fiscal levies and taxes imposed in the Republic of El Salvador on and/or in connection with the Loan as well as interest accruing therefrom;*
 - (b) *Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants from all fiscal levies and taxes imposed in the Republic of El Salvador with respect to the income accruing from the supply of products and/or services to be provided under the Loan;*
 - (c) *Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants from all duties and related fiscal charges imposed in the Republic of El Salvador with respect to the import and re-export of their own materials and equipment needed for the implementation of the Project;*
 - (d) *Japanese employees engaged in the implementation of the Project from all fiscal levies and taxes imposed in the Republic of El Salvador on their personal income derived from Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants for the implementation of the Project; and*
 - (e) *Japanese companies operating as suppliers, contractors and/or consultants from all value added tax imposed in the Republic of El Salvador with respect to the purchases of products and/or services to be provided under the Loan.*
8. *The Government of the Republic of El Salvador shall take necessary measures to:*
- (a) *ensure that the Loan is used properly and exclusively for the Project;*
 - (b) *ensure and maintain the safety of persons engaged in the implementation of the Project and of the general public of the Republic of El Salvador in constructing the facilities under the Loan and in using such facilities; and*
 - (c) *ensure that the facilities constructed under the Loan are maintained and used properly and effectively for the purpose prescribed in the present understanding.*
9. *The Government of the Republic of El Salvador shall, upon request, furnish the Government of Japan and JICA with:*
- (a) *information and data concerning the progress of the implementation of the Project; and*
 - (b) *any other information related to the Project.*
10. *The two Governments shall consult with each other with respect to any matter that may arise from or in connection with the present understanding.*

I have further the honour to propose that this Note and Your Excellency's Note in reply confirming on behalf of the Government of the Republic of El Salvador the foregoing understanding shall constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of receipt by the Government of Japan of the written notification from the Government of the Republic of El Salvador of the completion of necessary domestic procedures for the entry into force of such agreement.

This Note is written in the Japanese, Spanish and English languages, each text being equally authentic, and in case of any divergence in interpretation, the English text shall prevail.

I avail myself of this opportunity to extend to Your Excellency the assurance of my highest consideration."

I have further the honour to confirm on behalf of the Government of the Republic of El Salvador the foregoing understanding and to agree that Your Excellency's Note and this Note in reply shall constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of receipt by the Government of Japan of the written notification from the Government of the Republic of El Salvador of the completion of necessary domestic procedures for the entry into force of such agreement.

This Note is written in the Spanish, Japanese and English languages, each text being equally authentic, and in case of any divergence in interpretation, the English text shall prevail.

I avail myself of this opportunity to extend to Your Excellency the assurance of my highest consideration.



ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA

Vice Minister of Foreign Affairs
Officer in Charge of the Ministry of Foreign Affairs
of the Republic of El Salvador

DAJ/DNT/n° 106-2022

書簡をもって啓上いたします。本官は、本日付けの閣下の次の書簡を受領したことを確認する光栄を有します。

本使は、エルサルバドル共和国の経済の安定及び開発努力を促進するために供与される日本国の借款に関して日本国政府の代表者とエルサルバドル共和国政府の代表者との間で最近到達した次の了解を確認する光栄を有します。

1 五千百三十七万ドル（五、三七〇、〇〇〇ドル）の額までのアメリカ合衆国ドルによる借款（以下「借款」という。）が、サンミゲル市バイパス建設計画（第二期）（以下「計画」という。）を実施することを目的として、独立行政法人国際協力機構（以下「JICA」という。）により、日本国の関係法令に従って、エルサルバドル共和国政府に供与されることになる。

2 (1) 借款は、エルサルバドル共和国政府とJICAとの間で締結される借款契約（以下「借款契約」という。）に基づいて使用に供される。借款の条件及び使用に関する手続は、この了解の範囲内で、特に次の原則を含むことになる借款契約によって規律される。

- (a) 償還期間は、七年の据置期間の後十八年とする。
- (b) 年間の利子率は、借款契約に別段の定めがある場合を除くほか、アメリカ合衆国ドルによる六箇月の貸出しに適用される適用可能なロンドン銀行間取引金利に一・一パーセントを加えたものとする。
- (c) (b)の規定にかかわらず、(b)に規定する利子率が〇・一パーセントよりも低い場合には、年間の利子率は〇・一パーセントとする。
- (d) 支出期間は、借款契約の発効の日の後四年とする。
- (2) 借款契約は、JICAが計画の実行可能性（環境に対する配慮を含む。）を確認した後に締結される。
- (3) (1)(d)に規定する支出期間は、両政府の関係当局の同意を得て延長することができる。
- 3 (1) 借款は、エルサルバドルの実施機関が調達適格国の供給者、請負業者又はコンサルタントに対して行う支払であつて、計画の実施に必要な生産物又は役務の購入のために当該実施機関と当該供給者、請負業者又はコンサルタントとの間で締結されることのある契約に基づくものを対象として使用に供される。ただし、当該購入は、当該調達適格国において、当該調達適格国で生産される生産物又は当該調達

適格国から供給される役務について行われる。

- (2) (1)に規定する調達適格国の範囲は、両政府の関係当局間で合意される。
- (3) 借款の一部は、計画の実施のための適格な現地通貨の需要に充てるために使用することができる。
- 4 エルサルバドル共和国政府は、3(1)に規定する生産物又は役務がJICAの調達のためのガイドライン（特に、国際競争入札の手続であつて、当該手続が適用できないか又は当該手続を適用することが適当でない場合を除き従うべきものを定める。）に従つて調達されることを確保する。
- 5 エルサルバドル共和国政府は、借款に基づいて購入される生産物の海上輸送及び海上保険に関し、海運会社及び海上保険会社間の公正かつ自由な競争を妨げることのあるいかなる制限を課することも差し控える。
- 6 3(1)に規定する生産物又は役務の供給に関連してエルサルバドル共和国においてその役務が必要とされる日本国民は、作業の遂行のためエルサルバドル共和国への入国及び同国における滞在に必要な便宜を与えられる。
- 7 エルサルバドル共和国政府は、次のものを免除する。

- (a) JICAについて、借款及びそれから生ずる利子に対して又はそれらに関連してエルサルバドル共和国において課される全ての財政課徴金及び租税
- (b) 供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、借款に基づいて行われる生産物又は役務の供給から生ずる所得に関してエルサルバドル共和国において課される全ての財政課徴金及び租税
- (c) 供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、計画の実施に必要な自己の資材及び設備の輸入及び再輸出に関してエルサルバドル共和国において課される全ての関税及び関連の財政課徴金
- (d) 計画の実施に従事する日本国民である被用者について、計画の実施のため供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社から取得する個人所得に対してエルサルバドル共和国において課される全ての財政課徴金及び租税
- (e) 供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、借款に基づいて行われる生産物又は役務の購入に関してエルサルバドル共和国において課される全ての付加価値税

8 エルサルバドル共和国政府は、次のことのために必要な措置をとる。

(a) 借款が適正に、かつ、専ら計画のために使用されることを確保すること。

(b) 借款に基づく施設の建設及び当該施設の使用に当たり、計画の実施に従事する者及びエルサルバドル共和国の一般公衆の安全を確保し、及び維持すること。

(c) 借款に基づいて建設される施設がこの了解に定める目的のために適正かつ効果的に維持され、及び使用されることを確保すること。

9 エルサルバドル共和国政府は、要請に応じ、日本国政府及びJICAに対して次のものを提供する。

(a) 計画の実施の進捗状況についての情報及び資料

(b) 計画に関連するその他の情報

10 両政府は、この了解から又はこの了解に関連して生ずることのあるいかなる事項についても相互に協議する。

本使は、更に、この書簡及びエルサルバドル共和国政府に代わって前記の了解を確認される閣下の返簡が両政府間の合意を構成し、その合意がその効力発生のために必要な国内手続を完了した旨のエルサルバドル

共和国政府からの書面による通告を日本国政府が受領した日に効力を生ずるものとすることを提案する光栄を有します。

この書簡は、ひとしく正文である日本語、スペイン語及び英語により作成され、解釈に相違がある場合には、英語の本文によるものとします。

本使は、以上を申し進めるに際し、ここに閣下に向かって敬意を表します。

本官は、更に、エルサルバドル共和国政府に代わって前記の了解を確認するとともに、閣下の書簡及びこの返簡が両政府間の合意を構成し、その合意がその効力発生のために必要な国内手続を完了した旨のエルサルバドル共和国政府からの書面による通告を日本国政府が受領した日に効力を生ずるものとすることに同意する光栄を有します。

この書簡は、ひとしく正文であるスペイン語、日本語及び英語により作成され、解釈に相違がある場合には、英語の本文によるものとします。

本官は、以上を申し進めるに際し、ここに閣下に向かって敬意を表します。

二千二十二年三月二十日にアンティグオ・クスカトランで

エルサルバドル共和国外務副大臣兼外務大臣代行

エルサルバドル共和国駐在

日本国特命全権大使 有吉 勝秀閣下



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Record of Discussions

In connection with the Exchange of Notes between the Government of the Republic of El Salvador and the Government of Japan dated March 30, 2022, concerning a Japanese loan to be extended with a view to promoting the economic stabilization and development efforts of the Republic of El Salvador (hereinafter referred to as "the Exchange of Notes"), the representatives of the Salvadoran Delegation and of the Japanese Delegation wish to record the following:

1. With regard to the loan mentioned in paragraph 1 of the Exchange of Notes (hereinafter referred to as "the Loan"), the representative of the Japanese Delegation stated that:

(a) any financial requirements of the project mentioned in paragraph 1 of the Exchange of Notes (hereinafter referred to as "the Project") exceeding the amount of the Loan under the loan agreement mentioned in sub-paragraph (1) of paragraph 2 of the Exchange of Notes will be duly met by the Government of the Republic of El Salvador to assure the smooth implementation of the Project; and

(b) the Government of Japan understands that the Government of the Republic of El Salvador will take all necessary measures to enable the smooth implementation of the Project in cases where the Japan International Cooperation Agency (hereinafter referred to as "JICA"), in consultation with the Government of Japan, finds that the Project might not be implemented smoothly on the ground that the suppliers, contractors and/or consultants might have difficulty in receiving directly or indirectly the payment of the Loan.

2. With regard to sub-paragraph (3) of paragraph 3 of the Exchange of Notes concerning the financing of eligible local currency requirements for the implementation of the Project, the representative of the Japanese Delegation stated that:

(a) such local currency requirements as general administrative expenses, interest during construction, taxes and duties, expenses connected to offices, remuneration to employees of the executing agency and housing, not directly related to the implementation of the Project, as well as purchase of land properties, compensation and the like, however, will not be considered as eligible for financing under the Loan; and

(b) the procurement of products and/or services will be made in accordance with the procedures of competitive bidding except where such procedures are inapplicable or inappropriate.

3. With regard to paragraph 8 of the Exchange of Notes, the representative of the Japanese Delegation stated that:

(a) the necessary measures referred to in the said paragraph include measures preventing any offer, gift or payment, consideration or benefit which would be construed as a corrupt practice in the Republic of El Salvador from being made as an inducement to or reward for the award of the contracts referred to in sub-paragraph (1) of paragraph 3 of the Exchange of Notes; and

(b) the Government of the Republic of El Salvador will take all necessary measures to enable and facilitate ex-post procurement audit to be carried out by independent auditors which JICA will designate and to be paid at JICA's expense, in order to ensure the fairness and competitiveness of the procurement process, in cases where JICA considers such audit to be necessary.

4. With regard to paragraph 9 of the Exchange of Notes, the representative of the Japanese Delegation stated that the Government of Japan understands that:

(a) other information mentioned in sub-paragraph (b) of the said paragraph includes information on corrupt practice related to the Project; and

(b) the Government of the Republic of El Salvador will ensure fair treatment of sources of such information and data.

5. The representative of the Salvadoran Delegation stated that the Salvadoran Delegation had no objection to the above-mentioned statements by the representative of the Japanese Delegation.

Antiguo Cuscatlán, March 30, 2022



Handwritten signature of Adriana María Mira de Pereira.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA
Vice Minister of Foreign Affairs
Officer in Charge of the Ministry of Foreign Affairs
of the Republic of El Salvador

Handwritten signature of Ariyoshi Katsuhide in Japanese characters.

ARIYOSHI Katsuhide
Ambassador Extraordinary and
Plenipotentiary of Japan



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, 19 de abril de 2022

ACUERDO n.º 822/2022

Visto el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón para el Proyecto de "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", suscrito el 30 de marzo de 2022, concerniente al préstamo japonés hasta por la suma de cincuenta y un millones trescientos setenta mil dólares (\$51.370.000), otorgado por el Gobierno del Japón, el cual consta de: una nota de propuesta remitida por el Gobierno del Japón, y una nota de respuesta de la República de El Salvador, escritas en los idiomas español, japonés e inglés; y un Registro de Discusión, escrito en idioma inglés; instrumento que es otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República de El Salvador, con el propósito de implementar el Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II); el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y; b) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CIRCULAR
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 367

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Japón para el Proyecto de "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", fue suscrito el 30 de marzo de 2022, en la República de El Salvador.
- II. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 822/2022, del 19 de abril de 2022 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón para el Proyecto de "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", el cual consta de: Una nota de propuesta remitida por el Gobierno del Japón, y una nota de respuesta de la República de El Salvador, escritas en los idiomas español, japonés e inglés; y un Registro de Discusión, suscrito en idioma inglés; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 822/2022, del 19 de abril del 2022.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

DECRETO No. 390**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, para el plazo de 66 meses, según Adenda No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018; con base al cual se suscribió el 27 de febrero de 2017, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de €50,000,000, equivalentes a \$52,800,000, según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales \$48,576,000 fueron destinados para Apoyo Presupuestario y \$4,224,000 para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer.
- II. Que con base al referido Convenio de Financiación, mediante Decreto Legislativo No. 77, de fecha 29 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo 432, del 1 de julio del mismo año, se incorporaron recursos al Presupuesto 2021 del Ramo de Vivienda, por la cantidad de \$2,136,043 para Apoyo Complementario al Plan Social, cuyos recursos fueron asignados al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para realizar actividades de legalización, construcción y mejoramiento de viviendas en municipios con altos índices de pobreza o que perdieron viviendas durante las tormentas Amanda y Cristóbal, ocurridas en el año 2020.
- III. Que mediante nota número CPOGGSB/-07/2022, del 24 de febrero de 2022, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como representante de la institución pública coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y de la institución coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal, le asignó al Ministerio de Vivienda disponibilidades de recursos provenientes del Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, antes mencionado, que se destinaron para Apoyo Complementario al Plan Social y que no fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2021, por \$995,734, con el propósito que sean transferidos a FONAVIPO para continuar realizando las actividades de legalización, construcción y mejoramiento de viviendas, referidas anteriormente.

- IV. Que con el propósito que el Fondo Nacional de Vivienda Popular pueda financiar las actividades referidas en el considerando anterior, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, incrementando en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$995,734.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incorpora con su respectivo propósito la Línea de Trabajo 03 Fondo Nacional de Vivienda Popular, Rubro 62 Transferencias de Capital, con NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$995,734.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica con el monto que se indica, así:

22404 De Organismos Multilaterales

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al “Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)”, según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año.

\$995,734

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Fondo Nacional de Vivienda Popular, Rubro 62 Transferencias de Capital, con el monto de \$995,734, Fuente de Financiamiento Donaciones, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades 03 Fondo Nacional de Vivienda Popular	Transferir recursos a FONAVIPO para financiar actividades de legalización, construcción y mejoramiento de viviendas en municipios con altos índices de pobreza o que perdieron viviendas durante las tormentas Amanda y Cristóbal, ocurridas en el año 2020.	995,734
		995,734
Total		995,734

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		995,734	995,734
2022-3600-3-03-03-22-5 Donaciones	Fondo Nacional de Vivienda Popular	995,734	995,734
Total		995,734	995,734

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$995,734, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 391**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, la cual comprende en la Sección B.2 Empresas Públicas, Romano II Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$255,939,465.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 863, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 383, del 25 de mayo de ese mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue suscrito el día 29 de octubre de 2008, destinado a establecer un marco jurídico y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, programas, proyectos y cualquier intervención de cooperación que acordaren las partes.
- III. Que con fecha 21 de diciembre de 2010, se suscribió el Convenio de Financiación SLV-056-B, entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO), en nombre del Gobierno de España y el Ministerio de Relaciones Exteriores en Representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el monto de €16,292,682.93 equivalentes a US\$21,401,959.38, recursos provenientes del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en concepto de ayuda no reembolsable, destinados a la ejecución del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, del cual, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) es el ejecutor principal y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) las entidades co-ejecutoras.
- IV. Que del monto antes citado, la parte que le fue asignada a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para la ejecución del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente asciende a US\$7,133,982.06, que sumado a los intereses bancarios generados en la cuenta principal del proyecto totalizan US\$7,616,168.52, de cuyo monto dicha entidad ha ejecutado la cantidad de US\$7,522,967.52 quedando un disponible de US\$93,201; el cual en esta oportunidad solicita se incorpore a la Ley de Presupuesto vigente de 2022 para cubrir los costos de

la evaluación final del proyecto en el marco de la ejecución del Programa 5584 "Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente".

- V. Que mediante Oficio AECID-022-2022 del 3 de febrero de 2022, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en su condición de entidad encargada de la gestión, administración y ejecución de los Fondos de Cooperación para Agua y Saneamiento, emitió la No Objeción para incorporar los intereses generados por la cuenta bancaria del convenio en referencia. Asimismo, mediante Resolución N/Ref./ Expediente SLV-056-B del 3 de marzo del mismo año, la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) autorizó ampliación del plazo para la finalización del programa "Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente", hasta el 14 de agosto de 2022.
- VI. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) pueda disponer del crédito presupuestario necesario que le permita financiar la necesidad anteriormente detallada, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, en la parte de ingresos y gastos concernientes a dicha entidad, con el monto total de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,201.00), con fuente de financiamiento de Donaciones e incorporar al Listado de Proyectos de Inversión Pública, el Programa 5584 "Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente", con la misma cantidad y fuente de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección B – PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en el numeral 1. Ingresos, se incrementa la fuente específica de ingresos siguiente:

Ingresos de Capital		93,201
22 Transferencias de Capital		93,201
224 Transferencias de Capital del Sector Externo		
22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales		
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) Convenio SLV-056-B	93,201	
Total		93,201

- B) En la Sección B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en el numeral 6. Presupuesto de Inversión, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 07 Inversión, Línea de Trabajo 03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central, con la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,201.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y se modifica el literal d) Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Programa 5584 "Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente", conforme se indica a continuación, así:

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
07 Inversión		93,201	93,201
2022-4301-7-07-03-22-5 Donaciones	Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central	93,201	93,201
Total		93,201	93,201

d) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Inversión						93,201
	03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central						93,201
5584	Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente (Donaciones AECID Convenio SLV-056-B)	Donaciones	% de Avance	100%	A Nivel Nacional	Ago./2022	93,201
Total							93,201

- C) Los recursos provenientes del Convenio SLV-056-B que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por el valor de \$93,201, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 69 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 392**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que actualmente la Fiscalía General de la República requiere cubrir honorarios y gastos por el pago de expertos en litigios internacionales para la defensa de los intereses del Estado ante la demanda de arbitraje internacional; además, necesita fortalecer su capacidad institucional para agilizar y mejorar los resultados de las investigaciones de los delitos y el combate a la criminalidad, para lo cual, se pretende adquirir una plataforma tecnológica de vanguardia que le permita obtener información en corto tiempo, única y precisa sobre actividades ilícitas, lo que facilitará los esfuerzos institucionales en la pronta acción penal, en el marco del régimen de excepción. Para financiar ambos requerimientos, la institución solicita un refuerzo presupuestario por un monto de CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000,000.00).
- III. Que debido a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, cabe señalar que el monto recaudado a la fecha en concepto de Impuesto Sobre la Renta, refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2022; por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, es factible contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por un monto de CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000,000.00).
- IV. Que con el propósito que la Fiscalía General de la República pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto 2022, en los términos siguientes: en la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes de la Fiscalía General de la República, con el monto de CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta con CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000,000.00);
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000,000.00), las asignaciones vigentes de la Fiscalía General de la República, conforme se indica a continuación, así

1700 - FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
03 Defensa de los Intereses del Estado 2022-1700-2-03-01-21-1 Fondo General		3,065,005		3,065,005		3,065,005
	Acciones Legales a Favor del Estado	3,065,005		3,065,005		3,065,005
04 Centro de Intervención de las Telecomunicaciones 2022-1700-2-04-01-22-1 Fondo General			10,934,995		10,934,995	10,934,995
	Intervención de las Telecomunicaciones		10,934,995		10,934,995	10,934,995
Total		3,065,005	10,934,995	3,065,005	10,934,995	14,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 395

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 434, del 16 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal cuyo objeto es garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y animales silvestres, garantizando para el caso especial de los animales silvestres, las condiciones de refugio y hábitat adecuados, según su entorno natural.
- III. Que de conformidad al artículo 75 de la Ley antes referida, el Ministerio de Cultura trasladará los animales silvestres que se encuentran en el Parque Zoológico Nacional de El Salvador, hacia el Instituto de Bienestar Animal, incluyendo todos los utensilios, equipo, herramientas y accesorios, necesarios para su cuidado y conservación; por lo que, dicho Ministerio requiere un refuerzo presupuestario para indemnizar a 35 personas que durante más de 40 años han prestado sus servicios en dicho Parque y cuyo costo asciende a la cantidad de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).
- IV. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria, al combate a la evasión fiscal y a la aplicación de medidas fiscales, ha determinado que el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2022, hasta por un monto de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), lo cual permite financiar la demanda antes relacionada.

- V. Que a efecto que el Ramo de Cultura pueda indemnizar el referido personal, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2022, así: incrementando en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta con la cantidad de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Cultura, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte, Línea de Trabajo 01 Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y difusión de la Cultura y el Arte con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta con UN MILLON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Cultura, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de US\$1,000,000.00, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte 2022-3500-3-02-01-21-1 Fondo General	Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y difusión de la Cultura y el Arte	1,000,000	1,000,000
		1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 398**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 434, del 16 de febrero del mismo año, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en cuyo Art. 11 establece la creación del Instituto de Bienestar Animal como una institución pública, de carácter autónomo en lo técnico y administrativo y el Art. 12 estipula que se relacionará con el Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- II. Que de acuerdo al Art. 14 de la citada Ley, el Instituto tendrá la finalidad principal de formular y dirigir la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de animales de compañía y animales silvestres; así como la custodia, protección y conservación de animales silvestres y dar cumplimiento a lo establecido en la referida Ley;
- III. Que según lo estipulado en el Art. 30 de la precitada Ley, el patrimonio del Instituto estará constituido entre otros, por los fondos del Presupuesto General del Estado que anualmente le sean asignados y corresponde a la Junta Directiva aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; así como su respectivo régimen de salarios, atendiendo las políticas del Estado y remitirlos al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Estado;
- IV. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2022, lo que permite contar con disponibilidades financieras para poder financiar el Presupuesto Especial del Instituto de Bienestar Animal para el presente año 2022, hasta por un monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00);
- V. Que con el propósito que el Instituto de Bienestar Animal pueda iniciar su funcionamiento durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2022, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) y en el Apartado III – GASTOS, en lo que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 06 Instituto de Bienestar Animal, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con un monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00). Asimismo, en la Sección B – Presupuestos Especiales, Apartado II – Gastos, se incorpora el Presupuesto del Instituto de Bienestar Animal con el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) y su estructura presupuestaria respectiva.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Línea de Trabajo 06 Instituto de Bienestar Animal, conforme se indica a continuación:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 06 Instituto de Bienestar Animal	Garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y su protección integral, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.	5,000,000
		5,000,000
Total		5,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		5,000,000	5,000,000
2022-4200-4-06-06-21-1 Fondo General	Instituto de Bienestar Animal	5,000,000	5,000,000
Total		5,000,000	5,000,000

- C) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Apartado II – GASTOS, adiciónase el Presupuesto Especial del Instituto de Bienestar Animal correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2022, así:

4208

Instituto de Bienestar Animal

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Proteger la vida de los animales de compañía, así como establecer un control directo para evitar el abuso, maltrato y actos de crueldad de cualquier tipo sobre los animales que puedan estar en peligro de maltrato o que hubieren sufrido alguno, garantizando una adecuada atención para su desarrollo, que permita su bienestar, buen cuidado, manejo y control, en condiciones óptimas de su entorno natural.

Fomentar la participación ciudadana para la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía, generando una cultura de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, sensibilización y concientización.

Promover el respaldo de los sujetos obligados para crear las condiciones de subsistencia, recuperación, rehabilitación y reincorporación para todos los animales de compañía y animales silvestres que sufran maltrato de cualquier tipo.

Generar condiciones financieras y técnicas para la mejora de la asistencia veterinaria de manera accesible para toda la población a nivel nacional.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres.

Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales de compañía, los reglamentos de la presente Ley establecerán los requisitos para otorgar sus permisos.

Realizar programas de educación, prevención, control de reproducción y zoonosis, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Agricultura y Ganadería y las municipalidades, con la cooperación de las universidades públicas y privadas, y otras entidades educativas y religiosas, pudiendo realizar Convenios para el otorgamiento de horas sociales y otros aspectos de interés relacionados con su finalidad.

Llevar un registro de los animales de compañía reportados por sus responsables, así como de todos los permisos de funcionamiento de establecimientos y de rescatistas independientes emitidos, a nivel nacional, para contar con datos estadísticos e información completa que detalle la base de datos de actividades relacionadas con la protección y bienestar de animales de compañía.

Administrar bajo su responsabilidad el Centro de Bienestar de Animales Silvestres, el cual tendrá bajo resguardo a animales silvestres en general, tanto rescatados o decomisados, como los que ya son propiedad del Estado, garantizando las condiciones óptimas para su conservación y salud, así como las condiciones para su interacción con los humanos, con fines educativos y culturales.

3. Objetivos

Garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y a los animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Garantizar a los animales silvestres las condiciones de refugio y hábitat adecuados, en condiciones óptimas de su entorno natural o adecuando en lo posible lo que corresponda a su entorno natural.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		5,000,000
16 Transferencias Corrientes		5,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624200 Ramo de Agricultura y Ganadería	5,000,000	
Total		5,000,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente	1,849,902	1,849,902
02	Protección y Bienestar Animal	Presidente	3,150,098	3,150,098
Total			5,000,000	5,000,000

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	3,867,000
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	3,867,000
Remuneraciones	1,034,894
Bienes y Servicios	2,832,106
Gastos de Capital	1,133,000
Inversiones en Activos Fijos	1,133,000
Bienes Muebles	1,133,000
Total	5,000,000

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		1,849,902
01 Dirección y Administración	Apoyar al Instituto en el funcionamiento organizacional y administrativo para la implementación de programas y proyectos que generen las condiciones de protección y bienestar a los animales de compañía y a los animales silvestres.	1,849,902
02 Protección y Bienestar Animal		3,150,098
01 Protección y Bienestar Animal	Formular y dirigir proyectos específicos para fomentar y promover la aplicación de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal para generar las condiciones de protección, salud y bienestar; así como establecer un control directo para evitar el abuso y maltrato en el territorio nacional.	3,150,098
Total		5,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	743,011	778,891	328,000	1,521,902	328,000	1,849,902
2022-4208-4-01-01-21-1 Fondo General		743,011	778,891		1,521,902		1,521,902
22-1 Fondo General				328,000		328,000	328,000
02 Protección y Bienestar Animal	Protección y Bienestar Animal	291,883	2,053,215	805,000	2,345,098	805,000	3,150,098
2022-4208-4-02-01-21-1 Fondo General		291,883	2,053,215		2,345,098		2,345,098
22-1 Fondo General				805,000		805,000	805,000
Total		1,034,894	2,832,106	1,133,000	3,867,000	1,133,000	5,000,000

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
601.00 - 650.99	5	24,846
751.00 - 800.99	2	12,232
951.00 - 1,000.99	8	61,160
1,201.00 - 1,300.99	12	110,088
1,401.00 - 1,500.99	11	126,143
1,501.00 - 1,600.99	1	12,232
1,701.00 - 1,800.99	12	165,132
1,801.00 - 1,900.99	1	14,526
2,101.00 - 2,300.99	3	52,751
2,301.00 En Adelante	12	276,061
Total	67	855,171

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	15	328,813
Personal Técnico	43	473,990
Personal Administrativo	4	27,522
Personal de Servicio	5	24,846
Total	67	855,171

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.° 394**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y este se encuentra organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III. Que el artículo 37 de la Constitución de la República establece el trabajo como una función social que goza de la protección del Estado y que no podrá considerarse como un artículo de comercio.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N.° 276, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial N.° 33, Tomo N.° 434, del 16 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de la cual se creó el Instituto de Bienestar Animal como una institución pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, el cual tiene como finalidad principal formular y dirigir la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres; así como la custodia, cuidado y conservación de estos últimos.
- V. Que a raíz de las funciones y competencias atribuidas por dicha Ley al Instituto de Bienestar Animal, se verificará el traslado de los animales silvestres que actualmente son propiedad del Ministerio de Cultura y en resguardo del Parque Zoológico Nacional, a dicho instituto.
- VI. Que en virtud de lo establecido en considerando precedente, el Ministerio de Cultura se verá en la necesidad de generar una reforma en

su estructura orgánica, lo cual implicará la necesidad del pago de indemnizaciones a sus trabajadores, en razón del inicio de operaciones del Instituto de Bienestar Animal y consecuente cierre de operaciones del Parque Zoológico Nacional.

- VII.** Que si bien es cierto el artículo 30 de la Ley de Servicio Civil regula una indemnización por supresión de plaza; los términos en los cuales se encuentra establecida dicha prestación, no resultan suficientes para reconocer de manera justa y digna el tiempo de servicio de los trabajadores al no considerar las particularidades propias de tales trabajadores y la coyuntura de dicha reestructuración.
- VIII.** Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se genera la necesidad que exista una norma que habilite al Ministerio de Cultura a otorgar una prestación económica actualizada, justa y compensatoria para los empleados de dicha Secretaría de Estado, que se vean incluidos en una eventual reestructuración.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Cultura,

DECRETA la siguiente:

**LEY TRANSITORIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS
TRABAJADORES DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL, DEPENDIENTE
DEL MINISTERIO DE CULTURA.**

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular la forma y las condiciones bajo las cuales los trabajadores del Ministerio de Cultura, que se encuentren laborando en el Parque Zoológico Nacional, gozarán de una prestación económica por la supresión de plazas que dicha Secretaría de Estado lleve a cabo, en virtud del cierre de funcionamiento de dicho parque, debido a la creación del Instituto de Bienestar Animal en cumplimiento de los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N.º 276, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial

N.° 33, Tomo N.° 434, del 16 de febrero de ese mismo año, que contiene la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Sujetos beneficiados

Art. 2.- Los destinatarios de la prestación a que se refiere este decreto son los empleados y funcionarios permanentes del Ministerio de Cultura, cuya plaza se encuentre asignada al Parque Zoológico Nacional, dependiente de la Dirección de Parques Culturales del Ministerio de Cultura; indistintamente si la relación laboral haya tenido su origen en un acto administrativo de nombramiento o en un contrato y que se vean afectados por supresión de plaza, derivada de una reestructuración interna acordada por dicha Secretaría de Estado, en virtud del cierre de funcionamiento de dicho parque, debido a la creación del Instituto de Bienestar Animal y el cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, quedan excluidos del presente beneficio, los empleados y funcionarios con plazas eventuales e interinos.

Monto de la prestación económica

Art. 3.- El monto de dicha prestación será fijado en relación con la antigüedad y al último salario devengado por los trabajadores, en el mes inmediato anterior al que entre en vigencia el presente Decreto Legislativo.

Los trabajadores permanentes cuya plaza sea suprimida, recibirán una indemnización económica equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO DE SU SALARIO, por cada año laborado o fracción que exceda de seis meses, cualquiera que sea el tiempo de servicio que tengan y sin límite respecto del monto de dicha indemnización.

Dicha prestación económica estará exenta de descuento del Impuesto sobre la Renta; así como de cualquier otro tipo de descuento, excepto el referido a cuota alimenticia.

Pago de otras prestaciones.

Art. 4.- Los trabajadores cuya plaza sea suprimida, tendrán derecho a recibir, además de la indemnización regulada en esta ley, el aguinaldo y cualquier

otra prestación laboral completa o proporcional, según corresponda, propia de dicha institución.

Forma de pago de la Indemnización

Art. 5.- La indemnización a la que se refiere esta ley, será cancelada en un solo pago, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

La indemnización económica a la que se refiere este decreto será pagada mediante refuerzo presupuestario.

Aplicación Supletoria

Art.- 6.- En todo lo no dispuesto en el presente decreto respecto el tema laboral, se atenderá a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.

Disposición Transitoria

Art. 7.- En virtud de la especialidad técnica y la necesidad de apoyo interinstitucional, es indispensable que se conforme, con el personal que labora en el Parque Zoológico Nacional, un equipo mínimo para atender el proceso de traslado de los ejemplares al Instituto de Bienestar Animal.

Las plazas que conformen este equipo serán suprimidas al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Vigencia

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,

Ministra de Cultura.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TREINTA Y SEIS. LIBRO SEIS. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, ELSY ELENA DURAN CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: VERÓNICA LIZETH NÁJERA LÓPEZ, de veintisiete años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve uno ocho cinco uno seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - dos siete cero cinco nueve tres - uno cero cuatro - uno; FABIO ERNESTO FLORES GUZMÁN, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos cero seis dos nueve - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno cero nueve uno - uno tres nueve - cero y NELSON JOSÉ PORTILLO GARCÍA, de veintisiete años de edad, Licenciado en Turismo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis nueve uno siete nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno seis cero nueve nueve tres - uno cero dos - uno; Y ME DICEN: Que han decidido constituir y por medio de este acto constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION MOTORES DE VIDA", la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y que son los siguientes: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOTORES DE VIDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN MOTORES DE VIDA", que podrá abreviarse: "AMDV", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Sal-

vador. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán a) Apoyar en la atención, tratamiento y cuidados necesarios para derrotar enfermedades infantiles y neonatales; b) Brindar apoyo para la atención medica-quirúrgica integral, con calidad científica y ética por parte del personal multidisciplinario en lo relativo a enfermedades infantiles y neonatales; c) Promover la enseñanza y concientización sobre las enfermedades antes mencionadas, tanto en instituciones públicas como privadas; d) Establecer comunicación con otras Asociaciones Extranjeras para compartir experiencias, información y recursos referentes a las enfermedades infantiles y neonatales; así como participar en toda clases de actividades promovidas por las Organizaciones afines Internacionales; e) Contratar y otorgar toda clase de documentos, acuerdos, poderes, contratos, y en general velar por el cumplimiento de las actividades relacionadas con la finalidad de la asociación; f) Realizar todo tipo de reuniones y actividades lícitas que beneficien a sus miembros y a la salud de la población en general; g) Podrá también realizar cualquier clase de actividades lícitas tanto en el país como en el extranjero y ejecutar toda clase de actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de la finalidad de la asociación, de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo anterior, ya que las finalidades son meramente enunciativas y no taxativas. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La

Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con el quórum de asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en caso de no reunirse, dicho Quórum, se instalará en segunda convocatoria el mismo día, con una hora de diferencia, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, dependiendo de los puntos de agenda a discutir, como se especifica en los Artículos Trece y Catorce de los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIEZ.- Las Asambleas Generales, podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por la decisión de la mayoría de miembros de la Junta Directiva o por un veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación. ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores, Balance General, Estados Financieros y otros informes de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. d) Elección del Auditor y sus emolumentos. e) Aceptar las herencias, donaciones, legados y contribuciones especiales. f) Fijar, modificar o eliminar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Aprobar el Reglamento Interno de la

Asociación. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. j) Conocer y aplicar la exclusión a los miembros de la Asociación cuando sea procedente según los presentes Estatutos. El quórum para celebrar Asamblea General Ordinaria, será de los miembros presentes en la segunda convocatoria, y para tomar resoluciones será por la mayoría de los miembros presentes. ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación. b) Conocer y aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación y el nombramiento de Liquidadores. c) Conocer y aprobar cualquier otro punto que por su naturaleza no pueda ser discutido en sesión ordinaria. El quórum para conocer y aprobar puntos extraordinarios, es del setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros, será igual porcentaje de miembros para tomar resolución. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO QUINCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva que podrán o no ser miembros Activos y/o Fundadores de la Asociación. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando sea necesario. Asimismo, la Junta Directiva puede ser convocada por el Presidente, o el Secretario indistintamente. ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por dos Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y en caso que únicamente asistan dos miembros por unanimidad. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y otros informes. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento

de los fines de la Asociación. g) Convocar a los miembros de Junta Directiva a las sesiones correspondientes. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Resolver sobre las sanciones que se establecen a los miembros, enumeradas en el Artículo veintisiete de los presentes estatutos. **ARTÍCULO VEINTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legalmente a la Asociación en cualquier caso judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes. d) Representar frente a cualquier entidad pública, privada o de cualquier otra naturaleza a la Asociación. e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Vice-Presidente a) Recibir y Depositar los fondos que la Asociación obtenga; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las Personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Esta categoría de miembros tendrá voz pero no voto en las sesiones de Asamblea

General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LAS INFRACCIONES:** Los Estatutos de la Asociación tendrán fuerza obligatoria y sus miembros están obligados a obedecerlos. De manera especial se establecen como infracciones las siguientes: a) El mal uso, o uso indebido, por parte de los miembros, de los recursos económicos de la Asociación. Se entiende por mal uso o uso indebido de dichos recursos, la utilización de éstos, en fines u objetivos distintos o no apegados a los de la Asociación; b) El incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva y de los Miembros de la Asociación a las funciones y obligaciones que respectivamente les determinen los presentes estatutos; c) La extralimitación de las actuaciones y funciones de los miembros de la Junta Directiva y miembros de la Asociación en general; d) El uso de la denominación para fines particulares; e) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, previo requerimiento escrito de la Junta Directiva en al menos dos ocasiones; y, f) Si la permanencia del miembro afecta los intereses o prestigio de la Asociación. **DE LAS SANCIONES:** Las sanciones a las anteriores infracciones serán: La Amonestación, Suspensión, Expulsión y Exclusión, según la gravedad de la falta. Será sancionado con una Amonestación escrita, cualquier Miembro que infrinja las disposiciones establecidas en los literales b) y c), la cual será verbalmente la primera vez, y por escrito la segunda. Las amonestaciones serán conocidas e interpuestas en sesión de Junta Directiva. Para estos efectos el miembro infractor

será citado para conocer sobre ésta. La Suspensión será aplicada a aquellos miembros que infrinjan las disposiciones establecidas en el literal d), y será conocida e interpuesta de manera temporal por la Junta Directiva y no podrá exceder de tres meses. El Miembro que incurra en las infracciones previstas por los literales e) y f) será sancionado con la Expulsión, la cual no podrá sobrepasar de seis meses. Esta deberá ser decretada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. La exclusión debe ser notificada y ordenada por escrito. Los miembros que infrinjan la sanción establecida en el literal a) de este artículo, y de ninguna manera su actuación se encuentre respaldada o justificada, serán sancionados con Exclusión, la cual únicamente podrá ser conocida e interpuesta por la Asamblea General de Miembros, mediante acuerdo tomado por el setenta y cinco por ciento de los asistentes a la Sesión. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, en todos los procesos se brindará audiencia al miembro infractor para que pueda ejercer su derecho de defensa. La exclusión será definitiva; el miembro excluido no podrá reincorporarse a la Asociación. Toda sanción será apelable ante la Asamblea General de Miembros. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará a un liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La primera Junta Directiva de la Asociación quedará conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: VERÓNICA LIZETH NÁJERA LÓPEZ, de generales antes mencionadas; VICE-PRESIDENTE: FABIO ERNESTO FLORES GUZMÁN, generales antes mencionadas y SECRETARIO: NELSON JOSÉ PORTILLO GARCÍA, de generales antes mencionadas. "*****" Y Yo la suscrita notario Doy Fe: Que hice a los otorgantes las advertencias a las que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura. Y leída que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firman conmigo, de todo lo cual DOY FE. Enmendado: MOTORES-Vale. Entrelíneas: legalmente a la Asociación-en todos los procesos se brindará audiencia al miembro infractor para que pueda ejercer su derecho de defensa. - Toda sanción será apelable ante la Asamblea General de Miembros-Valen.

ELSY ELENA DURAN CAMPOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO OCHENTA FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y CINCO FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO SEIS, QUE VENGE EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN MOTORES DE VIDA. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ELSY ELENA DURAN CAMPOS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOTORES DE VIDA.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN MOTORES DE VIDA", que podrá abreviarse: "AMDV", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Apoyar en la atención, tratamiento y cuidados necesarios para derrotar enfermedades infantiles y neonatales.
- b) Brindar apoyo para la atención medica-quirúrgica integral, con calidad científica y ética por parte del personal multidisciplinario en lo relativo a enfermedades infantiles y neonatales.
- c) Promover la enseñanza y concientización sobre las enfermedades antes mencionadas, tanto en instituciones públicas como privadas.
- d) Establecer comunicación con otras Asociaciones Extranjeras para compartir experiencias, información y recursos referentes a las enfermedades infantiles y neonatales; así como participar en toda clases de actividades promovidas por las Organizaciones afines Internacionales.
- e) Contratar y otorgar toda clase de documentos, acuerdos, poderes, contratos, y en general velar por el cumplimiento de las actividades relacionadas con la finalidad de la asociación.
- f) Realizar todo tipo de reuniones y actividades lícitas que beneficien a sus miembros y a la salud de la población en general.
- g) Podrá también realizar cualquier clase de actividades lícitas tanto en el país como en el extranjero y ejecutar toda clase de actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de la finalidad de la asociación, de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo anterior, ya que las finalidades son meramente enunciativas y no taxativas.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con el quórum de asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en caso de no reunirse, dicho Quórum, se instalará en segunda convocatoria el mismo día, con una hora de diferencia, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, dependiendo de los puntos de agenda a discutir, como se especifica en los Artículos Trece y Catorce de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DIEZ.- Las Asambleas Generales, podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por la decisión de la mayoría de miembros de la Junta Directiva o por un veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores, Balance General, Estados Financieros y otros informes de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- d) Elección del Auditor y sus emolumentos.
- e) Aceptar las herencias, donaciones, legados y contribuciones especiales.
- f) Fijar, modificar o eliminar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Conocer y aplicar la exclusión a los miembros de la Asociación cuando sea procedente según los presentes Estatutos. El quórum para celebrar Asamblea General Ordinaria, será de los miembros presentes en la segunda convocatoria, y para tomar resoluciones será por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación.

- b) Conocer y aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación y el nombramiento de Liquidadores.
- c) Conocer y aprobar cualquier otro punto que por su naturaleza no pueda ser discutido en sesión ordinaria. El quórum para conocer y aprobar puntos extraordinarios, es del setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros, será igual porcentaje de miembros para tomar resolución.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO QUINCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva que podrán o no ser miembros Activos y/o Fundadores de la Asociación.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada año y Extraordinariamente cuando sea necesario. Asimismo, la Junta Directiva puede ser convocada por el Presidente, o el Secretario indistintamente.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por dos miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y en caso que únicamente asistan dos miembros por unanimidad.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y otros informes.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a los miembros de Junta Directiva a las sesiones correspondientes.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- j) Resolver sobre las sanciones que se establecen a los miembros, enumeradas en el Artículo veintisiete de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legalmente a la Asociación en cualquier caso judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes.
- d) Representar frente a cualquier entidad pública, privada o de cualquier otra naturaleza a la Asociación.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma,

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vice- Presidente:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las Personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Esta categoría de miembros tendrá voz pero no voto en las sesiones de Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LAS INFRACCIONES: Los Estatutos de la Asociación tendrán fuerza obligatoria y sus miembros

están obligados a obedecerlos. De manera especial se establecen como infracciones las siguientes:

- a) El mal uso, o uso indebido, por parte de los miembros, de los recursos económicos de la Asociación. Se entiende por mal uso o uso indebido de dichos recursos, la utilización de éstos, en fines u objetivos distintos o no apegados a los de la Asociación.
- b) El incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros de la Asociación a las funciones y obligaciones que respectivamente les determinen los presentes estatutos.
- c) La extralimitación de las actuaciones y funciones de los miembros de la Junta Directiva y miembros de la Asociación en general.
- d) El uso de la denominación para fines particulares.
- e) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, previo requerimiento escrito de la Junta Directiva en al menos dos ocasiones; y
- f) Si la permanencia del miembro afecta los intereses o prestigio de la Asociación.

DE LAS SANCIONES: Las sanciones a las anteriores infracciones serán: La Amonestación, Suspensión, Expulsión y Exclusión, según la gravedad de la falta. Será sancionado con una Amonestación escrita, cualquier miembro que infrinja las disposiciones establecidas en los literales b) y c), la cual será verbalmente la primera vez, y por escrito la segunda. Las amonestaciones serán conocidas e interpuestas en sesión de Junta Directiva. Para estos efectos el miembro infractor será citado para conocer sobre ésta. La Suspensión será aplicada a aquellos miembros que infrinjan las disposiciones establecidas en el literal d), y será conocida e interpuesta de manera temporal por la Junta Directiva y no podrá exceder de tres meses. El miembro que incurra en las infracciones previstas por los literales e) y f) será sancionado con la Expulsión, la cual no podrá sobrepasar de seis meses. Esta deberá ser decretada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. La exclusión debe ser notificada y ordenada por escrito. Los miembros que infrinjan la sanción establecida en el literal a) de este artículo, y de ninguna manera su actuación se encuentre respaldada o justificada, serán sancionados con Exclusión, la cual únicamente podrá ser conocida e interpuesta por la Asamblea General de Miembros, mediante acuerdo tomado por el setenta y cinco por ciento de los asistentes a la Sesión. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, en todos los procesos se brindará audiencia al miembro infractor para que pueda ejercer su derecho de defensa. La exclusión será definitiva; el miembro excluido no podrá reincorporarse a la Asociación. Toda sanción será apelable ante la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará a un liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0186

San Salvador, 27 de septiembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION MOTORES DE VIDA", y que podrá abreviarse "AMDV", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario ELSY ELENA DURAN CAMPOS; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P014881)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 520

San Salvador, 01 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres cero seis siete uno siete dos- seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero uno cero cinco nueve- cero cero tres- uno, en la calidad de apoderado general judicial y administrativo de la sociedad **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero cuatro cero siete- uno cero seis- tres, relativas a autorizar a su mandante el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará **ESTACIÓN TEXACO "LA CABAÑA"**, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, uno para cada producto, gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse en el cantón Florida, carretera Troncal del Norte, lote sin número, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veintidós, que corre agregado a folio ciento veintitrés, la Dirección de Hidrocarburos y Minas admitió la solicitud presentada por el apoderado de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que Mediante acta de inspección número tres mil doscientos noventa y seis _MV (3296_MV) de fecha dieciséis de febrero del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como número de hoja: HC-uno: "Planta de Conjunto", y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum de fecha dieciséis de febrero del presente año, agregado a folio ciento veintiséis, y memorando de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, agregado a folio ciento veintiocho, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida estación de servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**, la construcción de la estación de servicio que se denominará **ESTACIÓN TEXACO "LA CABAÑA"**, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, uno para cada producto, gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, a ubicarse en el cantón Florida, carretera Troncal del Norte, lote sin número, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

- b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio seis meses después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B-literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA,

(Registro No. P014892)

ACUERDO No. 611

San Salvador, 02 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de marzo del presente año, por el señor **KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ**, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos nueve cero - uno uno ocho - nueve, quien actúa en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad **PUMA EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PUMA EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero seis nueve siete - uno cero siete - cinco, por medio del cual solicita se le autorice a su mandante la construcción de una estación de servicio que se denominará "**Estación de Servicio Puma San Jorge**", la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente, a ubicarse en la intersección de la carretera Litoral que de El Delirio conduce a Usulután con la carretera que conduce a San Rafael Oriente, cantón El Paraisal, Parcelación sin nombre, municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado especial administrativo de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas con quince minutos del día cinco de abril del presente año, que corre agregado a folio sesenta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.

- III. Que mediante acta de inspección número tres mil trescientos treinta y siete_MV (3337_MV) de fecha siete de abril del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las detalladas en los planos presentados, y que no se han iniciado la construcción de la citada estación de servicio.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha siete de abril de dos mil veintidós, agregado a folio sesenta y nueve, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad **PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PUMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la construcción de una estación de servicio que se denominará "**Estación de Servicio Puma San Jorge**", la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente, a ubicarse en la intersección de la carretera Litoral que de El Delirio conduce a Usulután con la carretera que conduce a San Rafael Oriente, cantón El Paraíso, Parcelación sin nombre, municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la citada estación de servicio cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinticuatro meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques antes descritos y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2) Una vez finalizado el proyecto de construcción de la citada estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA,

(Registro No. R003226)

ACUERDO No. 525

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. El oficio número un mil novecientos sesenta y tres, del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, que contiene certificación con treinta y un folios útiles, referente a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia 24-DV-2021-2, que contiene la solicitud del día once de mayo del dos mil veintiuno, por el Licenciado Nelson Boanerges Amaya Beltrán, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con tarjeta de Identificación de Abogado número tres mil ochocientos treinta y tres, Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y dos guion cinco e Identificación Tributaria número un mil ciento dos guion ciento sesenta mil ochocientos sesenta y tres guion cero cero uno guion dos, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores José Humberto Molina Franco, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento trece mil seiscientos setenta y uno guion cinco e Identificación Tributaria número un mil cientos dos guion cero veinte mil ciento cincuenta y uno guion cero cero uno guion uno, y María del Carmen Gómez de Molina con Documento Único de Identidad número cero cero ciento trece mil setecientos doce guion siete e Identificación Tributaria número un mil ciento dos guion doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y tres guion ciento uno guion cuatro, referidas a que conforme al Artículo 52 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se ordene la Reposición de la inscripción del Asiento de la inscripción registral número Sesenta y Siete, del Libro Dos Mil Ciento Diecisiete, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- II. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se encuentra incompleta la inscripción por lo cual se consta que le faltan los folios CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y CUATROCIENTOS SETENTA, del Libro número DOS MIL CIENTO DIECISIETE, PROPIEDAD DE LA LIBERTAD, asiento número SESENTA Y SIETE.
- III. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias no contenciosas de Reposición de Inscripción Registral provenientes del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece a los señores José Humberto Molina Franco y María del Carmen Gómez de Molina.
- IV. Que el señor Juez del Juzgado de lo Civil, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto los atestados remitidos por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **ORDENAR** la Reposición que corresponde a la inscripción número SESENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL CIENTO DIECISIETE, de los folios CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y CUATROCIENTOS SETENTA, que no se encuentra en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad., debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en el folios respectivos.
- 2) **PREVENIR** a la persona natural interesada, para que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el instrumento respectivo.
- 3) **AUTORIZAR** al Registrador competente para inscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La inscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P014912)

ACUERDO No. 601

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el COVID 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el período de treinta y un días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, ACUERDA:

- 1) MODIFÍCASE el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:
 - a. SUSTITÚYASE el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de treinta y un días, contados a partir del 1 al 31 de mayo 2022, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan",
 - b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.
- 2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 602

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan bajas para el mes de mayo del año dos mil veintidós, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Restricciones de movilidad impuestas en China por incremento de casos de COVID-19, disminuye demanda en hidrocarburos para la industria, y 2. Aumento de temperatura por cambio estacional en Europa y Norteamérica, permite una disminución en los precios internacionales de los derivados del petróleo utilizados para calefacción.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducaran hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

- IV. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.
- V. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio **ACUERDA:**

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, para el mes de mayo de dos mil veintidós, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$21.31	\$15.28	\$12.30	\$6.28
Precio de venta con subsidio	\$13.27	\$7.24	\$4.26	\$0.00

*Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$21.31	\$15.28	\$12.30	\$6.28
Mecanismo Temporal del GLP	-\$5.81	-\$4.15	-\$3.32	-\$1.67
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$15.50	\$11.13	\$8.98	\$4.61

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional al monto del subsidio a que se hizo referencia en el numeral "1)" y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 503 del día treinta y uno de marzo del año 2022.
- 4) El presente Acuerdo estará vigente del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0520.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 60 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 7 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2010, obtenido por **MARIANA DE JESÚS SAGASTUME VENTURA**, en el Instituto Hondureño de Educación por Radio (I.H.E.R), de Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P014895)

ACUERDO No. 15-0605.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSUÉ ARISTIDES PERLA ÁLVAREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 10 de noviembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN, realizados por **JOSUÉ ARISTIDES PERLA ÁLVAREZ**, en España; 2°) Tener por incorporado a **JOSUÉ ARISTIDES PERLA ÁLVAREZ**, como MAESTRO UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P014859)

ACUERDO No. 15-1312.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIANA JOSÉ TINEO BLANCO, solicitando que se le reconozca el título académico de ODONTÓLOGA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CARABOBO, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 9 de diciembre de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ODONTÓLOGA, realizados por MARIANA JOSÉ TINEO BLANCO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a MARIANA JOSÉ TINEO BLANCO, como ODONTÓLOGA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P014908)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.297-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RUBÉN AUDGUSTO ALVARADO VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014878)

ACUERDO No. 346-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **RAQUEL ABIGAIL DÍAZ PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014813)

ACUERDO No. 643-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós.

En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-249-21(D-005-PJ-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al licenciado **JOSÉ ERNESTO PAICES NAVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 116-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día seis de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Lfbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 644-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós.

En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-240-21 (D-003-VS-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al licenciado **SARBELIO JOSÉ VAQUERANO RAMÍREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1471-D de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Lfbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 645-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341, 416 y 464 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 8, 106, 112, 139 al 142 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12, 23 y 58 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-264-21, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** a la licenciada **WENDY CAROLINA ZELAYA DE ESCOBAR**, de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 27-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 646-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República; 51 fracción 20ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 12, 32 y 54 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-082-21 (D-001-VM-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **INHABILITAR** al licenciado **MIGUEL ÁNGEL VIDES MEJÍA** de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 24-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Dicha resolución surtió efecto a partir del día veintiuno de abril de dos mil veintidós; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 647-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República; 51 fracción 20ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 12, 32 y 54 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-082-21 (D-001-VN-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **INHABILITAR** a la licenciada **NUVIA ESMERALDA VIDES MEJÍA** de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 24-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Dicha resolución surtió efecto a partir del día veintiuno de abril de dos mil veintidós; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Librese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 654-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintidós. **EL TRIBUNAL,** de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, **ACUERDA:** MODIFICAR los acuerdos número 158-D de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos y el acuerdo número 172-D de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **ROSA MARGARITA ROMAGOZA TORRES**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día diecisiete de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LÓPEZ BERTRAND, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.- O. CANALES C.- J. A. PEREZ.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **JULIA I. DEL CID.**

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 05

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene:

**LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece la Superintendencia de Competencia, aplicables con carácter obligatorio a sus dependencias y servidores, para regular el Sistema de Control Interno.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo Directivo, superintendente y a los demás servidores según su competencia; todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Consejo Directivo, superintendente y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a) Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en la Superintendencia de Competencia.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b) Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Superintendencia.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c) Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d) Información y comunicación

La información permite a la Superintendencia de Competencia, llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e) Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la Superintendencia de Competencia, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Superintendencia para el cumplimiento de los objetivos, siendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes, jefes y demás personal de la Superintendencia, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en las Normas Éticas para la Superintendencia de Competencia, aprobadas por el superintendente y divulgadas a todos los servidores de la institución, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en las Normas Éticas para la Superintendencia de Competencia y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la institución.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El superintendente a través de las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El superintendente a través de las unidades organizativas competentes, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- La Superintendencia de Competencia posee una estructura organizativa debidamente aprobada por su titular, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable. El organigrama institucional formará parte del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Competencia, aprobado por el superintendente.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El superintendente ha emitido el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Superintendencia de Competencia, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Consejo Directivo y el superintendente delegan la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El Consejo Directivo y superintendente según aplique, serán responsables de las funciones que deleguen; por lo que, deberán supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.

- b. El secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia emiten instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por el Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes; así como, poseer una adecuada comprensión de:
 - 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 - 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 - 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
 - 4. Canales de comunicación.
 - 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Competencia, en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Superintendencia de Competencia y demás normativa relacionada, las que deberán ser ejecutadas por los servidores en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la Superintendencia y faciliten la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art 18.- El superintendente a través de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, evaluará periódicamente la competencia del talento humano y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El superintendente, a través del Plan Anual de Capacitación, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- El superintendente a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades Responsabilidad sobre el control interno

Art. 21.- El superintendente designará por escrito, las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El superintendente como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno a través de cada jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la institución, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- El superintendente establecerá los incentivos apropiados y factibles para el talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El superintendente a través de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

**CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

Objetivos operacionales

Art. 27.- El Secretario General, intendentes y jefes de la Superintendencia, en cumplimiento al Sistema de Planificación Estratégica y Manual de Procedimientos de la Unidad de Planificación, elaboran el Plan Anual Operativo que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa en función de los objetivos estratégicos.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**Riesgos**

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Sistema de Planificación Estratégica y Manual de Procedimientos de la Unidad de Planificación.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos que podrían afectar a la Superintendencia de Competencia se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, efectúan el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y valoración de la ocurrencia del riesgo. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la Superintendencia.

La valoración del riesgo, se refiere al nivel del riesgo en función de su valor.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras:

- a. El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.
- b. La persistencia se refiere a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.
- c. La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo.

Art. 32.- Analizados los riesgos, el superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la Administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 33.- La superintendencia al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- El superintendente a través del secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de los riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio Ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.

- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 36.- El superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, han seleccionado e implementado en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Competencia son:

- a. El ambiente y complejidad de la Superintendencia.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Superintendencia.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El Consejo Directivo y el superintendente en lo pertinente, a través del secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, han implementado las actividades de control relacionadas entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Planes de contingencia.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El superintendente a través del Manual de Organización y Funciones y del Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Superintendencia de Competencia, ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones y controles físicos

Art. 42.- El jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos será responsable de las verificaciones físicas o levantamiento de inventario de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año; quien deberá ser independiente al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas o levantamiento de inventario será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en los procedimientos relativos al manejo, control y custodia de activos fijos de la Superintendencia de Competencia.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El superintendente nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos relativos al Fondo Circulante de Monto Fijo de la Superintendencia de Competencia y al Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 44.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 45.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, deben asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Art. 46.- El auditor interno efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de inventarios y arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, de conformidad a lo establecido en su Plan Anual de Trabajo, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 47.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el superintendente, por medio del jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, verificará que éstos rindan fianza a favor de la Superintendencia de Competencia.

En el Acuerdo de nombramiento se definirán las personas que de conformidad a la función asignada deban rendir fianza y el monto de la misma.

Indicadores de rendimiento

Art. 48.- El superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 49.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 50.- El superintendente ha emitido el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Competencia, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo; los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 51.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas de la Superintendencia deberán estar debidamente documentadas, para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 52.- Las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán remitir oportunamente al contador, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 53.- En el Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y el Manual de Instructivos y Procedimientos de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros de la Superintendencia, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 54.- En el Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y el Manual de Instructivos y Procedimientos de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 55.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por los servidores encargados de la elaboración y revisión.

Función de Auditoría Interna independiente

Art. 56.- El Consejo Directivo garantiza que la función de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 57.- El Secretario General, los intendentes y los jefes de la Superintendencia deberán implementar, ejecutar y supervisar los controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los controles establecidos

Art. 58.- El secretario general, los intendentes y los jefes de la Superintendencia serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 59.- El superintendente a través de la Unidad de Administración y Recursos Humanos y de la Unidad de Planificación, formulará y mantendrá actualizado los planes de contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 60.- El Secretario General, los intendentes y los jefes de la Superintendencia prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas dentro del Plan Anual Operativo, y respecto a los resultados obtenidos a nivel de Plan Estratégico Institucional cuando corresponda, con la periodicidad que establece el Sistema de Planificación Estratégica y Manual de Procedimientos de la Unidad de Planificación, los que deberán ser presentados a dicha Unidad para efectos de consolidación y medición.

Uso de tecnologías de Información y Comunicación

Art. 61.- El superintendente a través del jefe de la Unidad de Informática, establecerá el Manual de Instructivos, Procedimientos y demás Normativa de la Unidad de Informática de la Superintendencia de Competencia, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 62.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por cada Unidad, en todos los niveles de la organización, garantizando el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 63.- El Superintendente a través del jefe de la Unidad de Informática, ha establecido por medio del Manual de Instructivos, Procedimientos y demás Normativa de la Unidad de Informática de la Superintendencia de Competencia, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de Tecnologías de información y comunicación

Art. 64.- La Superintendencia de Competencia para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad de la información

Art. 65.- El superintendente a través del secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, ha establecido políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. **Autenticación:** Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. **Integridad:** Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 66.- Los sistemas de información implementados por la Superintendencia de Competencia dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos; para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**Políticas y procedimientos**

Art. 67.- El Superintendente ha establecido actividades de control aplicables a las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados por el Consejo Directivo o el superintendente, según el caso.

Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas. Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 68.- La información es necesaria para que la Superintendencia de Competencia ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la Superintendencia obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** la información más reciente estará disponible.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad en los datos.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 69.- La Comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la Superintendencia.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 70.- El Superintendente en coordinación con el Secretario General, intendentes y jefes de la Superintendencia, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por los intendentes, jefaturas y demás personal para que contribuya a la consecución de los objetivos de la institución.

Sistema de información

Art. 71.- La Superintendencia ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados de conformidad a los procesos implementados en la Superintendencia y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 72.- El Superintendente en coordinación con el Secretario General, intendentes y jefes de la Superintendencia, ha establecido e implementado políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos,
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de Comunicación

Art. 73.- La comunicación entre el superintendente, mandos medios y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el superintendente en coordinación con el secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de Comunicación

Art. 74.- Para que la información fluya a través de la organización, la Superintendencia ha establecido canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, ha colocado buzones de sugerencias en el área de atención a usuarios, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la Comunicación

Art. 75.- El Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia utilizan el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 76.- Para realizar la Comunicación Externa, el Consejo Directivo y el superintendente, en coordinación con el Secretario General, intendentes y jefes de la Superintendencia, han establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio y aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

CAPÍTULO V**ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 77.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considera lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por el Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia; y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la Superintendencia en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno deben ser informadas oportunamente, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 78.- La Superintendencia de Competencia desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 79.- La Superintendencia ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 80.- La Superintendencia es sujeta a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna, firmas de Auditoría Externa y de la Corte de Cuentas de la República; estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 81.- El superintendente por medio del secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 82.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Competencia, el secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia deben revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 83.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Superintendencia de Competencia cuando las circunstancias lo ameriten; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, nombrada por el superintendente.

El Proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 84.- El superintendente a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Superintendencia de Competencia, a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, por medio del secretario general, intendentes y jefes de la Superintendencia; verificará la aplicación de las mismas en los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 85.- El glosario de términos relacionado con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Superintendencia de Competencia, forma parte del presente Reglamento.

Art. 86.- Derógase el Decreto No. 16, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 08 de febrero de 2013 publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 398, de Fecha 15 de marzo de 2013.

Art. 87.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO

Actividades:

Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones de la Superintendencia de Competencia.

Actividades de control:

Son las medidas establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la Superintendencia.

Actividades de supervisión:

Se refiere a la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos de la Superintendencia, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Activos fijos:

Bienes muebles e inmuebles propiedad de la Superintendencia de Competencia de larga duración, adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades técnicas o administrativas de carácter institucional y que cumplen con los criterios definidos en el instrumento administrativo correspondiente.

Autorización:

Acto o documento a través del cual se permite a una persona realizar aquello que solicita, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por las leyes o normativas para cada caso.

Comunicación:

Procedimiento por medio del cual se proporciona un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales de los funcionarios y empleados involucrados en el control interno, de la información financiera y de gestión, dentro de la Superintendencia de Competencia.

Consejo Directivo:

Autoridad máxima de la Superintendencia de Competencia, el cual está conformado por el superintendente y dos directores y sus respectivos suplentes. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo hagan necesario, previa convocatoria del superintendente o de quien haga sus veces.

Con excepción del superintendente los miembros propietarios y suplentes que asistan a las sesiones tendrán derecho a percibir las dietas fijadas para tal efecto.

Control interno:

Se entiende por tal, el proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- b. Confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Control previo:

Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de dirección y gerencia de las entidades, para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

Costo-beneficio:

Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

Delegación de autoridad y responsabilidad:

Dar a un funcionario o empleado la capacidad de actuación para ejercer o ejecutar alguna función o trabajo.

Entorno de control:

Es el ambiente donde se desarrollan las actividades de la institución y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la Superintendencia de Competencia, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Superintendencia para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Economía:

En su sentido amplio significa, administración transparente y prudente de los recursos económicos y financieros de la Superintendencia de Competencia. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

Efectividad:

Logro de los objetivos y metas programados por la Superintendencia de Competencia dentro del plazo señalado para ello.

Eficiencia:

Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

Estructura organizativa:

Forma en la que se encuentra organizada la Superintendencia de Competencia y que se representa gráficamente en el organigrama institucional, el que contiene las unidades organizativas, la jerarquía y la relación entre ellas y los procesos.

Ética:

Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

Evaluación de riesgos:

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos de la institución; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad.

Impacto del riesgo:

Es el conjunto de consecuencias que origina la materialización de un riesgo, es decir, la afectación que éste causaría en la institución. Se refiere a pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras. Se expresa en términos cuantitativos.

Instrumentos administrativos:

Documentos emitidos por la Superintendencia de Competencia, que tienen por finalidad normar la operatividad de la institución; tales como: instructivos, reglamentos, manuales, procedimientos, políticas y normas; los cuales son elaborados en armonía con la legislación vigente.

Integridad:

Actuación apegada al cumplimiento de las disposiciones legales y valores éticos.

Mitigación de riesgos:

Es el proceso de desarrollo de opciones y acciones que, al ser implementadas, mejorarán las oportunidades y reducirán el impacto negativo o la probabilidad de ocurrencia de un evento en particular.

Niveles de dirección:

Consejo Directivo, superintendente, secretario general, intendentes y jefes de unidades o áreas organizativas de la Superintendencia.

Normas éticas:

Sirven para regular las acciones de los seres humanos, especialmente respecto a sus efectos sobre otras personas. Una de sus características fundamentales es que son universales, válidas para cualquier sujeto ético en cualquier instante y lugar.

Plan de contingencia:

Es un conjunto de procedimientos alternativos a la operatividad normal de cada institución. Su finalidad es la de permitir el funcionamiento de ésta, aún cuando alguna de sus funciones deje de hacerlo por culpa de algún incidente, tanto interno como ajeno a la institución.

Riesgo:

Evento interno o externo que si sucede, impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

Segregación de funciones:

Principio administrativo tendiente a evitar que un servidor público desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

Seguridad:

Conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

Sistema de información:

Incluye un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la Superintendencia obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

Talento humano:

Es sinónimo del elemento más importante en una entidad; es decir, el recurso humano o personal de la institución.

Transparencia:

Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, más que las señaladas por la ley, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

Valoración de riesgos:

Identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 3, Numeral 1 y 30 Números 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar, Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, a causa de la crisis financiera generada por la Pandemia por COVID-19; muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de San Rafael Cedros.
- V) La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributario Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere que le confiere el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República: Artículo 2, Artículos 3, Numeral 5 y 30 Numeral 4 del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentra en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, así como de Impuestos Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 2. Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de San Rafael Cedros, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de San Rafael Cedros, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.

- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de San Rafael Cedros, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 3. Se faculta al departamento de Catastro, Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 6.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago; siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 8.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, teniendo una duración de 60 días calendarios.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA MAGDALENA SABRÍAN DE QUINTEROS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA EN FUNCIONES.

FRANCISCA OSIRIS PORTILLO LÓPEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CESAR ANTONIO FERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ TOMAS CORNEJO MEJÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ARENIVAR PONCE,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS LÓPEZ PORTILLO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 3 y 30 numeral 4° del Código Municipal reformado, es facultad de este Concejo, emitir Ordenanza para regular la prestación de los servicios;
- II. Que es competencia de este Concejo, crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras, mediante la emisión de Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso segundo del Artículo 7, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Artículo 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República.
- III. Que la Tarifa de Tasas emitidas por el Concejo Municipal, el día 17 de febrero de 1995, no contempla Rubros nuevos, así como también incremento al valor de algunos servicios.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, numerales 1 y 5, Artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, Artículos 2, 5 y 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente: **ADICIÓN Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, publicado en el D.O. número 34 Tomo 326, de fecha 17 de febrero de 1995; y D.O. Número 126, Tomo 376 publicado el 10 de julio de 2007.

Ar. 1.- Refórmase el Art. 7, literales A y B de la siguiente forma:

A) SERVICIOS MUNICIPALES

1.- ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes

e) Con Lámparas LED de 175 wat.. \$ 0.07

5.- CEMENTERIO

a) DERECHO A PERPETUIDAD

I- Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado. \$10.00

d) Por cada enterramiento de adulto o infante. \$5.00

g) Formulario de Títulos a perpetuidad, cada uno. \$5.00

h) Traspaso o reposición de títulos de perpetuidad. \$10.00

6.- MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS

c) Ventas transitorias

2) De 1 metro hasta 3 metros cuadrados, al día o fracción. \$ 0.50

3) De 3 metro en adelante, al día o fracción. \$ 1.00

8. GANADERÍA

a) Rastro y Tiangué:

I- Corrales usados en el tiangué, por cabeza al día o fracción:

a) Ganado Mayor. \$ 0.50

b) Ganado Menor. \$ 0.25

b) Revisión, por cabeza, ganado mayor y menor. \$ 0.50

e) Visto Bueno.

I. Visto bueno, por cabeza. \$ 1.61

II. Formulario de carta de venta, cada una. \$ 0.25

III. Cotejo de Fierros, por cabeza. \$ 0.50

f) Otros servicios de Ganadería

III) Guías de conducción de ganado,

a) De 1 a 5 por cabeza de ganado. \$ 0.48

b) De 6 en adelante por cabeza de ganado. \$ 0.43

11. CERTIFICACION Y CONSTANCIAS

b) De cualquier otra clase que se extiende en la Alcaldía, cada una. \$5.00

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a veintiuno días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JEANNETH CAROLINA RIVAS DE RODRÍGUEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

FRANCISCA OSIRIS PORTILLO LÓPEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CESAR ANTONIO FERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ TOMAS CORNEJO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ARENIVAR PONCE,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS LÓPEZ PORTILLO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 203 reconoce la autonomía de los Municipios en los ámbitos económico, técnico y administrativo, y en su artículo 204 ordinal 5° establece como competencia de los Municipios la facultad de; decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que con base a lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 5 del Código Municipal, la autonomía de los Municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas, y a decretar Ordenanzas y Reglamentos locales respectivamente.
- III. Que el Art. 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal establece que es facultad del Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- IV. Que conforme al Artículo 4 numerales 9, 12, 14, 17 del Código Municipal, entre las competencias de la Municipalidad, se encuentran, además: la promoción del desarrollo comercial y de servicios, la regulación de servicios como Mercados, la regulación de la actividad de los establecimientos de servicio.
- V. Que es necesario crear Ordenanzas Municipales actualizadas, que respondan al desarrollo económico y social de la Ciudad, proporcionando a la Administración Municipal la herramienta legal suficiente y necesaria que facilite y ordene el entorno de las actividades comerciales en la Zonas de Mayoreo internas, anexas o no a los Mercados Municipales, en lo referente a las relaciones entre la Administración Municipal, usuarios, clientes y empleados.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y los Considerandos antes relacionados, Concejo Municipal

DECRETA la siguiente**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS DE MAYOREO DEL****MUNICIPIO DE SONSONATE****CAPITULO PRIMERO****SECCIÓN PRIMERA****OBJETO, COMPETENCIA Y CONCEPTOS GENERALES.**

Art. 1.-La presente Ordenanza tiene por Objeto; reglamentar y sistematizar las actividades de comercio, en las Zonas de Mayoreo que proporcionan mercadería a comerciantes en general dentro de los Mercados Municipales del Municipio de Sonsonate, así como, el funcionamiento administrativo y operativo en lo referente a las relaciones entre la Administración Municipal y las personas naturales o jurídicas que realizan actividad comercial por mayoreo.

Art. 2.-Son Autoridades Competentes en la aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Alcalde Municipal.
- b) Concejo Municipal.
- c) Gerente de Mercados.
- d) Delegado(a) Contravencional.
- e) Registro Tributario.
- f) En los casos en que esta ordenanza lo permita, el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) pudiendo solicitar apoyo de la Policía Nacional Civil.

ZONA DE MAYOREO

Art. 3.-Las Zonas de Mayoreo, para efectos de la presente Ordenanza, se conciben como Espacios públicos o privados destinados para la actividad del comercio al por mayor de mercaderías legales de todo tipo; como frutas, verduras, cereales y más, con el propósito de ser distribuidos a los comerciantes de los mercados municipales.

ZONA DE MAYOREO EN INMUEBLE PRIVADO.

Las Zonas de Mayoreo podrán funcionar en Inmuebles Municipales o Inmuebles Privados.

En el caso de Zonas de Mayoreo que funcionen en Inmuebles privados, para poder desarrollar la actividad prevista en la presente ordenanza, los propietarios deberán previamente solicitar Permiso al Gerente de Mercados, quien lo notificará a la Unidad de Registro Tributario a efecto de realizar la determinación de los tributos municipales correspondientes.

Dicha Solicitud debe dirigirse al Gerente de Mercados o directamente al Jefe de Registro Tributario, y deberá contener:

- 1) Nombre, edad, Profesión u Oficio, número de DUI y NIT del Solicitante.
- 2) Domicilio y Residencia.
- 3) Dirección del Inmueble y Matrícula Inscrita en el CNR.
- 4) Copia de Escritura Pública de Propiedad.
- 5) Giros de la actividad comercial a desarrollar en Inmueble.
- 6) Solvencia Municipal.
- 7) Número de puestos y área física asignada para determinar la Cantidad de Comerciantes en su Inmueble.
- 8) Lugar para recibir notificaciones.
- 9) Firma.
- 10) Anexar copia ampliada al 150% de DUI y NIT, y Copia Certificada de Escritura Pública del Inmueble.

Una vez presentada la Solicitud, el Jefe de Registro Tributario emitirá Resolución en el plazo de diez días posteriores a su recibimiento, confirmando o denegando el permiso, justificando los fundamentos de su decisión.

PLAZOS

Art. 4.- Cuando en esta ordenanza se haga referencia a plazos de horas, días, semanas, meses y años, se contarán únicamente horas y días hábiles.

USUARIOS

Art. 5.- Se denominan usuarios; a los comerciantes a quienes se les ha arrendado locales o un espacio físico dentro de las Zonas de Mayoreo, para la comercialización de productos, bienes y servicios. Se entenderá por Usuarios además a los propietarios de Inmuebles privados a quienes se les autorice el funcionamiento de Zonas de Mayoreo.

CALIDAD DE USUARIO

Art. 6.- El Permiso extendido por la Administración Tributaria Municipal, será el único mecanismo, mediante el cual se acredita al usuario, el derecho de ejercer su actividad de comercio en un local o área determinada que se le otorga dentro de las Zonas de Mayoreo en inmuebles Municipales o Inmuebles Privados.

El permiso referido en el inciso anterior, tendrá vigencia por un año, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales, siempre que el usuario mayorista, se encuentre al día con los pagos que correspondan. Dicho permiso se tendrá por revocado por incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta ordenanza.

SECCION SEGUNDA FUNCIONAMIENTO**Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 7.- El Gerente de Mercados dirigirá el funcionamiento, recaudación, arrendamiento de locales, ornato, saneamiento, solución de conflictos por acciones internas y externas vinculadas al ejercicio del Comercio en las Zonas de Mayoreo, en coordinación con la Unidad de Registro Tributario, Unidad de Cobranzas y Delegada Contravencional, con la asistencia de elementos del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), en los casos que se requiera.

HORARIO DE ZONA DE MAYOREO

Art. 8.- Los horarios de funcionamiento de las Zonas de Mayoreo serán determinados por la Gerencia de Mercados, con la aprobación de la Gerencia General y Alcalde Municipal.

Las zonas de mayoreo podrán ser abiertas o cerradas fuera de las horas reglamentarias por disposición del Gerente de Mercados, o por el Director del CAM en casos fortuitos o de fuerza mayor, informando al Gerente General de manera inmediata.

CAPITULO SEGUNDO**OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Art. 9.- Todos los usuarios de las Zonas de Mayoreo, tienen la obligación de cumplir las siguientes disposiciones:

- (1. Adquirir y comercializar la producción local del Programa Agrícola Municipal.
- (2. Respetar los parámetros de los precios que beneficien al productor local, comerciante y consumidor final en las zonas de mayoreo determinadas. Se prohíbe la especulación y acaparamiento de productos con el fin de generar escasez. Será la Municipalidad la autoridad competente de establecer un control de precios en coordinación con el Ministerio de Economía y la Dirección de Protección del Consumidor.

- (3. Permitir a las autoridades competentes, realizar en los puestos cualquier tipo de inspección, control o investigación, en el momento que sea solicitado.
- (4. Estar al día con el pago de los tributos municipales.
- (5. Respetar las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonsonate, y cualquier otra disposición legal aplicable.

CAPITULO TERCERO

DE LAS CAUSALES DE FINALIZACION DE PERMISO.

Art. 10.- El arrendamiento de Locales o Permiso en el caso de Inmuebles Privados, se dará por terminado, procediendo a la desocupación inmediata del mismo, cuando los usuarios incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la Ordenanza Contravencional y cualquier otra disposición legal aplicable.
- 2) Por ceder, traspasar, donar, permitir el uso en todo o en parte a otra persona no autorizada, o cualquier otra acción análoga realizada con el permiso otorgado.
- 3) Por falta de pago a las sanciones pecuniarias impuestas.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS SANCIONES

Art. 11.- Las sanciones administrativas aplicables a los Usuarios son:

- 1) AMONESTACION VERBAL O ESCRITA
- 2) Multa.
- 3) Cancelación de permisos.
- 4) Cierre temporal.
- 5) Cierre Definitivo del Local para el usuario infractor.

COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Art. 12.- Las Personas competentes para la imposición de las sanciones descritas en esta Ordenanza, procesos Administrativos será El Delegado Contravencional Municipal.

Art. 13.- Las sanciones no pueden exceder:

- a) Pecuniaria (multa): de cinco salarios mínimos del sector comercio.
- b) Cierre temporal: Treinta días.
- c) Cierre definitivo para el usuario infractor, después de concluido el debido proceso Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SANCION A LAS INFRACCIONES

Art. 14.- La sanción por imponer se determinará de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, conforme a la siguiente regulación:

- a) INFRACCIÓN LEVE, sancionada con amonestación Verbal, o Escrita por reincidencia, reparación de daños, los que incurran en las siguientes infracciones:
- 1) No Utilizar únicamente el puesto que le ha sido autorizado.
 - 2) Obstruir la circulación de vehículos y peatones.
 - 3) No Depositar la basura en un recipiente adecuado.
 - 4) No Respetar los horarios de apertura y cierre establecido.
 - 5) No Permitir a las autoridades competentes realizar en los puestos cualquier tipo de inspección, control o investigación, en el momento que sea solicitado.
- b) INFRACCIÓN GRAVE, sancionados con multa, cierre temporal o cancelación de permiso, los que incurran en las siguientes infracciones:
- 1) No adquirir la producción agrícola local.
 - 2) Permitir hechos delictivos de cualquier tipo y actos inmorales que atenten contra la dignidad humana.
 - 3) Reincidir en el cometimiento de una Infracción Leve.
- c) INFRACCIÓN MUY GRAVE, sancionada con cierre definitivo para el Usuario que incurran en las siguientes infracciones:
- 1) No realizar el pago de la tasa Municipales correspondiente.
 - 2) Comercializar animales exóticos o especies protegidas.
 - 3) Vender, poseer, conservar, consumir o mantener en el puesto: drogas, estupefacientes o mercaderías de dudosa procedencia, que sean producto de contrabando, robo, hurto o cualquier otra acción ilícita.
 - 4) La venta y portación de armas de fuego, explosivos, municiones, pólvora y cualquier artículo similar.
 - 5) Sobornar, ofrecer o entregar dádivas, así como, hacerles rebajas especiales a los empleados Municipales y aceptar por parte de éstos, transacciones que vayan en contra de los principios, derechos, obligaciones y procesos que contempla la presente Ordenanza u otras Leyes Municipales.

CAPÍTULO QUINTO SECCIÓN PRIMERA

OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DE MERCADOS.

Art. 15.-El Gerente de Mercados tendrá las siguientes Obligaciones:

- 1) Velar por el orden y buen funcionamiento de las Zonas de Mayoreo, en coordinación con el personal bajo su cargo.
- 2) Coordinar acciones con la Unidad de Cobranzas para la gestión de cobro y recuperación de mora.
- 3) Informar al Delegado Contravencional sobre incidentes que requieren de su intervención.
- 4) Establecer los horarios de apertura y cierre de los usuarios.

CAPÍTULO SEXTO**TARIFA DE TASAS MUNICIPALES**

Art. 16.- El cobro de las Tasas en los puestos de las Zonas de Mayoreo se establece conforme a la tarifa de arbitrio siguiente:

Por cada metro cuadrado concedido en las Zonas de Mayoreo en Inmuebles Municipales, se pagará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sonsonate.

Los Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios de Inmuebles Privados que se destinen como de Zonas de Mayoreo, pagarán una tasa de TRESCIENTOS DOLARES ANUALES (\$300.00), por el otorgamiento del permiso extendido por la municipalidad para ejercer su actividad económica de mayoreo, dentro de los Mercados Municipales.

Los mayoristas que sean arrendatarios de puestos o locales en inmuebles privados, pagarán de conformidad a la Determinación de Impuesto que realice la Administración Tributaria Municipal.

Los mayoristas de puestos de mercado pagarán según ordenanza correspondiente.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 17.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas, El Código Municipal, y cualquier otra Ordenanza o Leyes que versen sobre el mismo tema.

DEROGATORIA

Art. 18.- Derógase la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONA DE MAYOREO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SONSONATE; publicada en el Diario Oficial No. 31 Tomo No. 434 de fecha 14 de febrero de 2022.

Art. 19.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate: Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

RAFAEL ARÉVALO GONZÁLEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIZANDRO ANTONIO MEJÍA LÓPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.****CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con los Arts. 3 N° 1, 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
2. Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, Ordinal 10, de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 7 y el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal y los Numerales 4 y 21 del Art. 30 del Código Municipal.
3. Que por Decreto No. 2 de fecha 13 de agosto de 2021, Publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 432, se emitió la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, la cual no está acorde a la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y
4. Que debido a lo cambiante del municipio Santiago de María, Departamento de Usulután, es pertinente que la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales regule y controle este movimiento dinámico de la ciudad, adaptándose a sus acelerados cambios y generando nuevos servicios, así como crear los procedimientos adecuados para agilizar la prestación de todos los servicios.
5. Que es imperativo para el Municipio, actualizar las Tasas por los servicios que presta esta Municipalidad, lo que permitirá mantener y mejorar, los servicios que se prestan.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 N° 1° y 5°, de la Constitución de la República; 30 N° 4 y 21 del Código Municipal y 2, 5, 7 inciso 2°, 77, 130 Y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse por el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Art. 2.- APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e instituciones del Estado.

Art. 3.- HECHO GENERADOR

Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO

Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 5.- SUJETO PASIVO

Se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los SUJETOS PASIVOS las siguientes personas naturales o jurídicas: principalmente los propietarios; y en defecto de éstos los siguientes: arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 5 de la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, del Departamento de Usulután.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 6.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal.

GESTION PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

CALLES O AVENIDAS: La vía terrestre de comunicación o transporte de uso público en el área urbana.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles destinados para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre las cuales son de uso público y comunitario.

SUJETO ACTIVO: Será SUJETO ACTIVO de las tasas por los servicios municipales que preste, el Municipio de Sonsonate.

SUJETO PASIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que reciban, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL, y los Estados Extranjeros, que están obligadas a las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

TASA: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES: Son las prestaciones o actividades que el municipio otorga a sus comunidades para satisfacer la necesidad colectiva, que son de naturaleza administrativa y/o jurídica tales como:

- a) **ADMINISTRATIVOS:** Alumbrado público, aseo público, ornato y saneamiento ambiental, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, cargo de mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, estadio municipal, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.
- b) **JURIDICOS:** auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques, y demás espacios municipales de libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

ASEO PÚBLICO: Este servicio consiste en el barrido, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados dentro del municipio.

MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN: Son las actividades que tienen como finalidad mantener o restaurar la carpeta de pavimento asfáltico, de concreto o adoquín en las vías públicas, en estado óptimo para su uso regular.

ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL: Consiste en la actividad permanente que la municipalidad realiza, encaminada al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornamentación de los sitios municipales y privados.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

CAPITULO II**DE LAS TASAS MUNICIPALES****Art. 7.- TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Se establecen las siguientes tasas por servicios, de la manera que se detalla a continuación:

1. ALUMBRADO PUBLICO

- 1.1 Servicio de Alumbrado público en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios metro lineal al mes \$0.18
- 1.2 Servicio de Alumbrado público en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural metro lineal al mes \$0.14
- 1.3 Servicio de Alumbrado público en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro lineal al mes \$0.18.

2. BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES Y OTROS SIMILARES. (CALCULADO FRENTE DE INMUEBLE/MITAD DE CALLE).

- 2.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios metro cuadrado al mes \$0.03
- 2.2 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural metro cuadrado al mes \$0.01.
- 2.3 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes. \$0.03.

3. RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, METRO CUADRADO AL MES

- 3.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.03.
- 3.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes \$0.01.
- 3.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes \$0.008.

4. TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS.

- 4.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.03.
- 4.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes. \$0.01
- 4.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes \$0.008.

5. DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

- 5.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro lineal al mes. \$0.03
- 5.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro lineal al mes. \$0.03
- 5.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes por metro lineal al mes. \$0.01

6. PAVIMENTO, CONCRETEADO, ADOQUINADO COMPLETO Y ADOQUINADO MIXTO, METRO CUADRADO AL MES. (CALCULADO FRENTE DE INMUEBLE/MITAD DE CALLE).

- 6.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.03
- 6.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes \$0.03
- 6.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes por metro cuadrado al mes \$0.01.

7. EXTENSION DE DOCUMENTOS

- 7.1 Auténticas De Firmas, En Los Casos Permitidos Por La Ley. \$15.00
- 7.2 Extensión De Solvencias Municipales Por Unidad \$ 5.00
- 7.3 Extensión De Constancias Catastrales Municipales Por Unidad \$5.00.

8. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS.

- 8.1 Celebración de matrimonios en oficina de la Alcaldía en horas hábiles \$30.00
- 8.2 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la Alcaldía en la zona urbana. \$ 40.00
- 8.3 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la alcaldía en la zona rural. \$ 40.00
- 8.4 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona urbana. \$ 40.00
- 8.5 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona Rural. \$45.00.

9. REVISION DE PLANOS

- 9.1 Por revisión de planos de construcción de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado del área a construir. \$ 0.25.

10. PAVIMENTACION

- 10.1 Permiso para romper todo tipo de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y adoquinado de calles y avenidas, sean éstas en zona rural o urbana, en ocasión de introducir e instalar servicios de acueductos y alcantarillados, cables de telefonía, fibra óptica u otro similar, por el usuario, empresa o la institución que presta el servicio, cada metro cuadrado. \$50.00
- 10.2 Permiso para romper todo tipo de empedrado o compactaciones en calles, sean éstas en zona rural o urbana, en ocasión de introducir e instalar servicios de acueductos y alcantarillados, cables de telefonía, fibra óptica u otro similar, por el usuario, empresa o la institución que presta el servicio, cada metro cuadrado. \$25.00

11. TASAS POR SERVICIOS VARIOS

- 11.1 Para ventas en calles y avenidas, parque y sitios públicos en fiestas patronales y de fin de año, por piso plaza cada metro cuadrado al día. \$ 0.36
- 11.2 Por circular vehículos automotores con ventas en las calles, Avenidas y sitios públicos, cada uno al día o fracción. \$ 3.00
- 11.3 Cobro por realizar ventas ambulantes no clasificadas en la comprensión del municipio, cada día o fracción. \$0.25

12. ARRENDAMIENTOS

- 12.1 Predios municipales urbanos, cada metro cuadrado al día. \$0.14
- 12.2 Casas comunales y canchas oficiales administradas por la municipalidad, para espectáculos artísticos, fiestas, bailes o similares con fines comerciales, cada evento. \$25.00
- 12.3 Por arrendamiento de postes municipales a empresas e instituciones, \$10.00.
- 12.4 Por explotación de activos o utilización de postes que no son de su propiedad arrendados a terceros \$10.00

13. CEMENTERIOS, DERECHOS Y TITULOS

- 13.1 Por derecho de puestos para enterramientos para un periodo de siete años cada metro cuadrado en nichos \$45.00
- 13.2 Derecho por puesto a perpetuidad en el cementerio antiguo, cada metro cuadrado. \$25.00
- 13.3 Derecho por puesto a perpetuidad en el nuevo cementerio, cada metro cuadrado. \$30.00
- 13.4 Derecho para construcción de plataforma en el antiguo cementerio, para adultos de 2 mts. Por 80 cms. \$20.00
- 13.5 Derecho para construcción de plataforma en el antiguo cementerio para niños, 1 mts. Por 80 cms. \$15.00
- 13.6 Por apertura y cierre de nicho, por cualquier objeto, excepto por acción judicial. \$15.00
- 13.7 Por cada enterramiento en nicho antiguo y nuevo cementerio. \$15.00

- 13.8 Permiso para construir sótanos en contra cavas de los mausoleos en el cementerio, de uno a cinco nichos. \$60.00
- 13.9 Permiso para construir sótanos en contra cavas de los mausoleos en el cementerio, de cinco nichos en adelante. \$75.00
- 13.10 Por reposición de títulos, cada uno \$35.00
- 13.11 Derecho para plataforma para adultos de 2 mts por 80 cms. \$20.00
- 13.12 Derecho para plataforma de niños 1 mts por 80 cms. \$15.00
- 13.13 Expedición de títulos a perpetuidad por compra de predio en cementerio municipal \$0.75
- 13.14 Por extraer osamenta y trasladarla a otros nichos u osario dentro del mismo cementerio, cada extracción \$25.00
- 13.15 Por traslado de cadáver fuera del municipio. \$50.00
- 13.16 Reposición o traspaso de títulos a perpetuidad. \$40.00
- 13.17 Permiso a particulares para introducir materiales de construcción a cualquier cementerio. \$15.00
- 13.18 Exhumación de cadáver por cualquier motivo, excepto por orden judicial \$50.00
- 13.19 Enterramiento de cadáver en fosa común, adultos o niños, en antiguo y nuevo cementerio. \$15.00
- 13.20 Por derecho de puesto para enterramientos por un período de siete años, cada metro cuadrado. \$40.00
- 13.21 Por construcción de nichos tipos mixtos, tamaño estándar cada uno. \$50.00
- 13.22 Por la extensión de permisos para ejecutar toda clase de trabajo en el Cementerio Municipal. \$30.00
- 13.23 Por construcciones de cualquier tipo, se pagará el 15% Sobre el valor total de la obra, en cementerios públicos y privados, dentro de la comprensión de este municipio.
- 13.24 Por emisión de títulos a perpetuidad, con una vigencia normativa de 7 años en los cementerios privados. \$100.00
- 13.25 Por renovación, reposición o traspaso de títulos a perpetuidad en los cementerios privados. \$50.00.

14. SERVICIOS DE GANADO

- 14.1 Por el suministro del formulario para carta venta, que la Municipalidad facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros y legalización del contrato de venta de ganado por cabeza \$20.00
- 14.2. Matrícula de comerciante de ganado cada año \$ 25.00

15. SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- 15.1 Por la expedición de constancias de natiuidad, soltería u otras, cada una. \$3.00
- 15.2 Por la expedición de carnet de minoridad, cada uno \$3.00
- 15.3 Por la expedición de partidas de: nacimiento, matrimonio, defunción u otras, cada una. \$3.00
- 15.4 Por la expedición de partidas autenticadas u otros documentos. \$9.00
- 15.5 Por la impresión de cada marginación en partidas de cualquier naturaleza, cada una. \$0.50
- 15.6 Por la expedición de credencial síndico u otros documentos. \$6.00
- 15.7 Por la expedición de otros carnets o similares con fines de identificación \$3.00

16. SERVICIOS POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN SITIOS PERMITIDOS.

- 16.1 Por microbuses, buses, pick-up, vehículos particulares y otros que transporten pasajeros que no conformen parte de una asociación, organización, cooperativa, agremiados o similares dentro del municipio, \$1.50 diario por unidad.
- 16.2 Por el uso de terminal municipal para buses, microbuses y otras unidades, cada mes por unidad, \$50.00.
- 16.3 Por el uso de espacios públicos usados como terminal para buses, microbuses y otras unidades que transporten pasajeros como transporte colectivo que formen parte de una asociación, organización, cooperativa, agremiados o similares, cada mes \$50.00 por unidad.

17. ESTADIOS Y CANCHAS MUNICIPALES

- 17.1 Uso con fines deportivos, celebraciones, fiestas, artísticos o para beneficio comercial y lucro por evento. \$25.00
- 17.2 Transmisiones radiales o televisivas desde el interior del estadio y canchas municipales, por evento. \$15.00
- 17.3 Puestos para venta en el interior del estadio y canchas municipales, por cada evento. \$10.00.

18. PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

- 18.1 Para construcción, remodelación o ampliaciones de casas, edificaciones u otras, cancelarán el 1.5% Sobre el presupuesto de la misma.

19. DERECHOS POR USO DEL SUELO

- 19.1 Por la perforación de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$700.00
- 19.2 Por la perforación de pozos para uso industrial, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$700.00
- 19.3 Por uso de suelo por cada tanque de combustible en gasolineras, cada uno al mes. \$150.00
- 19.4 Por tener postes destinados al tendido telefónico, sean éstos de concreto, metal, madera, tubo o cualquier otro, cada uno al mes. \$15.00
- 19.5 Por tener caja telefónica bajo tierra, dentro del municipio cada uno al mes \$ 15.00
- 19.6 Por tener caja telefónica superficial dentro del municipio cada uno al mes \$ 15.00
- 19.7 Por el uso de postes municipales por parte de las instituciones suministrantes del servicio, cada uno al mes \$10.00
- 19.8 Por tener postes del tendido eléctrico sean éstas de concreto, Metal o cualquier otro material con fines comerciales cada uno al mes \$20.00.

20. LICENCIAS Y PERMISOS

- 20.1 Permiso para la instalación de vallas o rótulos publicitarios en calles y carreteras \$100.00
- 20.2 Permiso para mantener e instalar vallas o rótulos publicitarios dentro del municipio con más de 3 metros cuadrados \$50.00 c/u al mes.
- 20.3 Rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar, hasta de 50 centímetros de ancho y un máximo de 1 metro de largo. cada uno al mes \$4.00
- 20.4 Rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar, de 1 hasta 3 metros cuadrados, cada uno al mes \$5.00
- 20.5 Permiso para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales como perifoneo y similares en cualquier establecimiento, anual \$75.00
- 20.6 Para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales como perifoneo y similares en vías públicas, cada uno diario \$15 y mensual. \$50.00
- 20.7 Por tener aparatos electrónicos que funcionen mediante Depósito de monedas, cada una al mes \$25.00
- 20.8 Por la instalación de circos nacionales, cada uno mensual. \$50.00
- 20.9 Por la instalación de circos extranjeros, cada uno mensual. \$100.00
- 20.10 Por ventas de licores en centros comerciales, supermercados y similares, cada uno al mes \$50.00.
- 20.11 Por ventas de licores en expendios y abarroterías, cada uno al mes. \$5.00
- 20.12 Por venta de cervezas en centros comerciales, supermercados y similares, cada uno al mes \$35.00
- 20.13 Por venta de cervezas en expendios y abarroterías, cada una al mes: \$25.00.
- 20.14 Venta de pólvora pirotécnica, cada uno por año \$50.00
- 20.15 Licencia para venta de licores en bares, restaurantes o similares, \$400.00, dicho valor podrá ser pagado de forma parcial en trimestres o total al inicio del año.

- 20.16 Licencia para venta de cervezas en bares, restaurantes o similares, \$200.00 dicho valor podrá ser pagado de forma parcial en trimestres o total al inicio del año
- 20.17 Permiso para colocar anuncios temporales que atraviesen la calle, en manta o en cualquier otro material, cada uno al mes o fracción \$ 10.00
- 20.18 Apertura de cementerio privado \$ 2,100.00.
- 20.20 Apertura y funcionamiento de urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones \$3,500.00.
- 20.21 Para construcción, remodelación o ampliaciones de urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones, edificaciones u otras, cancelarán el 1.5% Sobre el presupuesto de la misma
- 20.22 Por funcionamiento y mantenimiento de gasolinera en el municipio al año \$ 1,000.00
- 20.23 Por tener bombas de combustible en gasolineras dentro del municipio al mes \$25.00 por unidad.
- 20.24 Por instalación de nuevas bombas de combustible en gasolineras dentro del municipio \$250.00.
- 20.25 Por funcionamiento para la comercialización de energía eléctrica dentro del municipio, cada empresa cada año. \$3,500.00
- 20.26 Por tener torres o postes del tendido eléctrico primario y sub estaciones en el municipio, al año \$3,000.00
- 20.27 Por tener postes para televisión por cable, del tendido eléctrico, telefonía, internet y otros, en el municipio al año. \$1,500.00
- 20.28 Licencia para instalar torres o antenas de Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio \$ 6,000.00.
- 20.29 Licencia para instalación de nuevos servicios en torres de Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio \$3,000.00 cada uno.
- 20.30 Licencias para instalación de antenas parabólicas comerciales y enlaces principales de telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio, \$200.00 cada una.
- 20.31 Licencia por torres de telecomunicaciones, telefonía, cable, internet y similares en el municipio, al año \$2,000.00
- 20.32 Licencia para servicios Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio al año \$ 2,000.00 cada uno.
- 20.33 Por derecho de permanencia de torres de telecomunicaciones, en el ámbito territorial del municipio de Santiago de María cada uno al mes. \$350.00 cada una.
- 20.34 Por tener antenas de transmisión de servicios de Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio, por mes \$100 por cada una.
- 20.35 Por tener antenas y torres de radio en el municipio al año \$200.00
- 20.36 Por funcionamiento de radio y televisión por cable al año \$300.00
- 20.37 Por colocar anuncios temporales que atraviesen la calle en materiales textiles o similares cada una al mes \$10.00.
- 20.38 Licencia de apertura e instalación de moteles, hoteles, pensiones, casas de huéspedes, hostales y otros negocios similares \$700
- 20.39 Licencia para el funcionamiento de moteles, hoteles, pensiones, casas de huéspedes, hostales y otros negocios similares, al año \$500.00
- 20.40 Licencia para el funcionamiento de Restaurantes bajo la modalidad de franquicias y primera categoría, al año \$500.00
- 20.41 Licencia para el funcionamiento de Restaurantes y similares, al año \$100.00
- 20.42 Licencia para el funcionamiento de discotecas o similares, al mes \$ 75.00
- 20.43 Para el funcionamiento de barras show, night club, al año \$5,000.00
- 20.44 Para el funcionamiento casas de citas y otros similares, al año \$3,000.00
- 20.45 Licencia por recepción, preparación y procesado para exportación de café, al año \$5,000.00
- 20.46 Licencia por funcionamiento como receptor y preparador de café para comercialización sin exportación, al año \$1,200.00
- 20.47 Permiso de terracería con fines comerciales \$500.00
- 20.48 Permiso de terracería con fines habitacionales \$150.00
- 20.49 Licencia por mantener funcionamiento de plantas con fines comerciales e industriales, anual \$1,000.00.

21. MATRICULAS

- 21.1 Para anunciadoras ambulantes con altos parlantes cada unidad al año. \$50.00
- 21.2 De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, cada año. \$100.00
- 21.3 Para renovación de matrícula anual de gasolineras en el municipio, al año \$1,000.00

22. COSTOS DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS.

- 22.1 Fotocopia simples blanco y negro cada página \$0.05
- 22.2 Fotocopia simple blanco y negro reducido cada página \$0.10
- 22.3 Fotocopia blanco y negro ampliado cada página \$0.25
- 22.4 Documento emitido por funcionarios competentes dentro de sus atribuciones de la Administración cada uno. \$3.00
- 22.5 Impresiones en blanco y negro, cada una \$0.10
- 22.6 Impresiones a color cada una \$0.25.

CAPÍTULO III**OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS****Art. 8.- DE LAS DEDUCCIONES**

Estarán sujetos a deducciones en el pago de sus tasas por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

- a) Guarderías, orfanatos, hospitales de caridad, asilos de ancianos, comedores para menesterosos u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad; a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.
- b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas.
- c) Las iglesias y los templos religiosos y sus dependencias anexas inscritas en el Ministerio de Gobernación que sirvan exclusivamente para el culto religioso; se deducirán las áreas recreativas no techadas.
- d) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general; se deducirá las áreas recreativas no techadas.

Art. 9.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DEL SUJETO PASIVO

Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 18 de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz de Hipotecas.

- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

Art. 11.- PROPIETARIOS DE ÁREAS VERDES

Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 12.- DE LOS INTERÉSES MORATORIOS

Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria.

Art. 13.- DEL PAGO EN EXCESO

Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

Art. 14.- DE LA LICENCIA ANUAL PARA FUNCIONAMIENTO

Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades: car wash, venta de repuestos automotrices, taller automotriz, salón de belleza, peluquerías, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, llanterías, bodegas, venta de vehículos, autolotes, restaurantes, talleres mecánicos, compra y venta de cobre, licorerías, expendios de aguardiente, mercados privados, mercados de pulgas, saunas y masajes, templos religiosos, gimnasios, gasolineras, fundidoras de metales, ventas de chatarra, ventas de

madera, compra y venta de materiales reciclables, fábricas de pólvora, viveros, venta de ropa usada, panaderías, cafeterías, ventas de mascotas, venta de material pétreo, industrias, terminales de buses y microbuses, almacenaje y distribución de combustible, estacionamientos, bares, discotecas, taller de carpintería, clubes nocturnos, barra show y cervecerías.

Art. 15.- DE LAS MULTAS POR RENOVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LICENCIAS, MATRÍCULAS Y PERMISOS

En los casos en que no esté expresamente regulado en otra ordenanza, cuando un sujeto pasivo obligado a renovar licencias, matrículas, permisos o patentes y no lo hiciera durante los primeros tres meses del año, deberá pagar el valor de la tasa respectiva, más la multa a que hubiere lugar por solicitarlo de manera extemporánea.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- SOLICITUDES A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El peticionario deberá identificarse a través de su documento de identidad debiendo identificar el lugar y teléfono para escuchar notificaciones.

Art. 17.- DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

La administración tributaria municipal exigirá la solvencia municipal previo a la extensión de permisos, matrículas, licencias, la certificación de la revisión gráfica alfanumérica y para el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, reguladas en el Literal d) del artículo 10 de la presente ordenanza.

Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas, tasas, intereses y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante en la base tributaria municipal.

El contribuyente solicitará las solvencias que considere necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de la solvencia.

Art. 18.- DE LAS INSPECCIONES

Los funcionarios, empleados, agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o un delegado municipal realizarán inspección previa al otorgamiento y/o renovación de cualquier permiso, licencia y matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos proyectos aprobados por el Concejo Municipal, en los cuales se done el mobiliario urbano a favor de la municipalidad, con reserva de usufructo de la publicidad, sólo pagará la tasa en concepto de inspección cuando se solicite por primera vez y en aquellos casos en que se solicite cambio de ubicación del mobiliario urbano; y en el caso de las renovaciones de los permisos, licencias o matrículas se presentará una declaración jurada y no se realizará una inspección.

Art. 19.- PARA SOLICITAR DEDUCCIONES

Aquellas personas de las establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El solicitante deberá presentar:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Copia del plano topográfico, firmada y sellada por el profesional responsable
- c) Copia del testimonio de la escritura de propiedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros, o el contrato correspondiente.
- d) Si se trata de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro deberán presentar los estatutos debidamente publicados en el Diario Oficial.
- e) La credencial del representante legal de la institución o empresa correspondiente, con fotocopia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria.
- f) El Número de Identificación Tributaria de la institución o empresa.
- g) Si es una sociedad presentará copia del testimonio de la escritura de constitución de la empresa.
- h) Fotocopia del recibo de energía eléctrica.
- i) Balance inicial y estado financiero de la empresa inscrito en Centro Nacional de Registros.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellas personas reguladas en el literal a) del artículo 8 de la presente ordenanza la administración tributaria municipal podrá iniciarlo de oficio.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Art. 20.- PAGO DE TASA

Todo permiso, licencia y matrícula se extenderá mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

Todo permiso, licencia y matrícula tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

Para el caso de nuevos trámites de permisos, licencias y matrículas que no sean solicitados desde el primer mes del año fiscal, deberán pagar el permiso prorrateado en doce meses, y pagarán lo que corresponda entre el mes de otorgamiento del permiso y el mes de vencimiento establecido en esta ordenanza.

Art. 21.- REQUISITOS PARA TODOS LOS PERMISOS

Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de las exigencias especificadas para cada caso en concreto en esta misma ordenanza:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- c) Solvencia municipal
- d) Copia de la credencial del representante legal debidamente inscrita y actualizada en el registro correspondiente
- e) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad
- f) Copia de testimonio de escritura pública del Poder si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.

- g) Fotocopia certificada por notario del contrato de arrendamiento.
- h) Balance inicial y estado financiero de la empresa inscrito en Centro Nacional de Registros.

Art. 22.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y RESTAURACIÓN

Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de construcción y demolición, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Copia de contrato de arrendamiento si aplica
- e) Croquis de ubicación del inmueble
- f) Copia de recibo de luz eléctrica
- g) Plano de la construcción a realizar.

Art. 23.- PERMISO PARA INSTALAR POSTES

Para instalación de postes el interesado deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación del poste o postes
- e) Plano de la red de cables de energía eléctrica y de telefonía a escala 1:200 con simbología de ubicación de postes y canalización.

Art. 24.- PERMISO PARA INSTALAR PLUMAS, PORTONES Y CONSTRUCCIÓN DE TÚMULOS

Para instalar plumas, portones y construcción de túmulos el interesado deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación
- e) Autorización del Viceministerio de Transporte,
- f) Acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados.

Art. 25.- PERMISO PARA INSTALACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Para la instalación de acueductos y alcantarillados que requieran rompimiento de acera, el solicitante deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal

- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación
- e) Factibilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Art. 26.- PERMISO PARA ROTURA DE CORDÓN Y ACERA

Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran rompimiento de cordón y acera el solicitante deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación
- e) Diseño de la rampa a construir
- f) Justificación para romper cordón y acera.

Art. 27.- DE LAS LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Toda licencia y matrícula regulada en la presente ordenanza deberá solicitarlas en la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 28.- MATRÍCULA DE APARATOS PARLANTES

Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento aparatos parlantes deberá solicitar matrícula a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- c) Detalle del equipo de sonido
- d) Tarjeta de circulación del vehículo (Se presentará una solicitud por cada unidad móvil)
- e) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee el equipo de sonido móvil, como amplificador, casetera, bocinas, micrófonos, entre otros.

Si es renovación de matrícula de aparatos parlantes deberá presentar la matrícula del año anterior.

Art. 29.- LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 14 de la presente ordenanza, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- c) Permiso del Ministerio de Salud en el caso de ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, gimnasios, saunas y masajes, piscinas, templos, teatros, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, restaurantes, bares y confiterías.

- d) Permiso del Ministerio del Medio Ambiente en los casos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- e) En el caso de las fábricas de pólvora deberán presentar la resolución del Cuerpo de Bomberos Nacionales, acerca de las medidas de seguridad pertinentes.
- f) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla.
- g) Ubicación del inmueble.
- h) El área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble.
- i) Permisos o licencias que de conformidad a otras ordenanzas y leyes que deba tener para poder desarrollar sus actividades.

La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

TÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículos sancionatorios LGTM: Art 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 65

Art. 30.- La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.

Art. 31.- La cuantificación de la base imponible se efectuará en el acto de la determinación de la obligación tributaria. Según el tributo de que se trate, esa medición será hecha por el contribuyente o por el Municipio respectivo.

Art 32.- Las tarifas pueden establecerse en alícuotas dadas en porcentajes o en cantidades fijas, que se aplican a la base imponible; como resultado de esa operación, se obtiene la cantidad apreciable en dinero que corresponde pagar al sujeto pasivo en cumplimiento de su obligación tributaria.

Art. 33.- Las alícuotas son proporcionales o progresivas. Son proporcionales cuando se expresan en un porcentaje constante, independiente del monto de la base imponible. Son progresivas si se expresan en porcentajes que se incrementan en relación con los aumentos que tengan la base imponible.

Art. 34.- La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:

- 1° Pago.
- 2° Compensación.
- 3° Prescripción.

Art. 35.- El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Art. 36.- Cuando el pago fuere efectuado por terceros ajenos a la obligación tributaria, quedarán subrogados en los derechos del Municipio respectivo para poder reclamar lo que hayan pagado en concepto de tributos, intereses, recargos o sanciones, lo cual debe hacerse constar en el recibo del pago que se efectúe.

Art. 37.- El pago deberá efectuarse a la Tesorería Municipal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de esta Ley.

Art. 38.- En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijarán los plazos o fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Quando los tributos sean establecidos por el Municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva.

Art. 39.- El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado. El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita.

Art. 40.- Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 41.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares, denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Unidad de Administración Tributaria Municipal por el incumplimiento en el pago de sus correspondientes tasas.

Art. 42.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, ya sea con multa y clausura, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo: cuando el Unidad de Administración Tributaria Municipal, tuvieren conocimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio; este funcionario delegado solicitará a las dependencias municipales las pruebas pertinentes y recabará pruebas de oficio; de la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca en el plazo de tres día hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa, compareciendo el infractor, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, para que presente la prueba de descargo que tuviere y manifieste su defensa, transcurrido dicho plazo el funcionario delegado emitirá resolución razonada en el término de los tres días siguientes.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Art. 43.- INFRACCIONES

Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, las infracciones pueden ser: menos leves, leves, graves y muy graves.

Art. 44.- INFRACCIONES MENOS LEVES

Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración o de inicio de operaciones y que sus inmuebles tengan un valor desde \$0.01 hasta \$175,000 pagarán una multa de \$15.00
- b) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$175,000.01 hasta \$375,000.00 pagarán una multa de \$30.00

- c) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor mayor de \$375,000.01 pagarán una multa de \$60.00
- d) Por no contar con los permisos establecido en los artículos 32 y 33, pagarán una multa de \$15.00
- e) Por dejar en estado defectuoso la acera pagarán una multa de \$40.00
- f) Por realizar el trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente, pagarán una multa de \$15.00.

Art. 45.- INFRACCIONES LEVES

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 29 de la presente ordenanza o por no renovarla.
- b) Por no contar con el permiso o licencia correspondiente o por no renovarla, según la actividad que realicen.
- c) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- d) Cuando se llevare a cabo la remodelación hasta 50 metros cuadrados, se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- e) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada, sin el permiso correspondiente, siempre que ésta no afecte el entorno.
- f) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- g) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- h) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente.
- i) Por incumplir lo regulado en el literal c) del artículo 10 de la presente ordenanza.
- j) Por solicitar la renovación de un permiso, licencia y matrícula de manera extemporánea.

Art. 46.- INFRACCIONES GRAVES

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias
- c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal.
- d) Por tener en funcionamiento y no contar con la matrícula de sinfonola, aparatos parlantes, máquinas de juego y mesas de juego.

Art. 47.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con permiso de funcionamiento los establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos.
- b) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena, regulado en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- c) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas y antenas.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

Art. 48.- CLASES DE SANCIONES

Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

1. Multa;
2. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art. 49.- MULTA

Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones menos leves se sancionará con multa diferenciada hasta un máximo de \$60.00
- b) Por las infracciones leves se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes.
- c) Por las infracciones graves se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes.
- d) Por las infracciones muy graves se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes.

Art. 50.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO

Una vez establecida la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Funcionario Delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura. En la resolución se dará un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la notificación respectiva, para que el interesado proceda al cierre. Vencido el plazo, sin que el negocio haya sido cerrado y no haya el interesado hecho uso de los recursos legales respectivos, se procederá a su clausura.

Con la Colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, vigilará que se cumpla la sanción de clausura, y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Un establecimiento puede ser clausurado temporal o definitivamente.

Art. 51.- CLAUSURA TEMPORAL

Las causas por la que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

1. Por instalarse y funcionar sin ninguna clase de autorización municipal.
2. Negocios a los cuales se les venció el periodo de renovación de su licencia o permiso y se encuentran funcionando ilegalmente.
3. Por denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Art. 52.- CLAUSURA DEFINITIVA

Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

1. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
2. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio, razón social y/o el nombre del propietario.
3. Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.

4. Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
5. Por mora o deuda de impuestos municipales del negocio o local.
6. Por incumplimiento de convenio de pago de impuestos municipales del negocio o local.

Si la clausura definitiva se hace en un inmueble o bien propiedad de la Alcaldía Municipal se hará el desalojo correspondiente.

Art. 53.- DENUNCIA CIUDADANA

Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para los efectos legales y administrativos de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y apellido completos del o los denunciados, así como el correspondiente Documento Único de Identidad.
2. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
3. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
4. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar en donde señalado para oír notificaciones, el o los denunciados; y número de teléfono si tuviere.
5. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciados.

El propietario deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

Art. 54.- DE LOS RECURSOS

De la determinación de tasas y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- OTRAS TASAS

Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, Departamento de Usulután y del Código Municipal.

Art. 56.- APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, Departamento de Usulután y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Art. 57.- REVISIÓN DE LAS TASAS

La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente, al menos cada tres años.

Art. 58.- PUBLICIDAD

La Administración Tributaria Municipal por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 59.- FIESTAS PATRONALES

Por todo ingreso al fondo municipal se aplicará un 5% para celebración de Fiestas Patronales.

Art. 60.- PROCESOS PENDIENTES

Pese a la derogatoria establecida en el artículo siguiente, todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, Decreto Municipal No. 297 de fecha 4 de abril de 2016, Publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 423, del 6 del mes de mayo de 2019 y con sus reformas; y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, emitida por Decreto Municipal No. 2 de fecha 2 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 153; Tomo No. 432 de fecha 13 de Agosto de 2021.

Art. 61. DERÓGATORIA

DERÓGASE la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, emitida por Decreto Municipal No. 2 de fecha 6 de mayo de 2019, Publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 423.

DERÓGASE la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, emitida por Decreto Municipal No. 2 de fecha 2 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 153; Tomo No. 432 de fecha 13 de Agosto de 2021.

Art. 62.-VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NELSON ALBERTO GÓMEZ SALAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN MANUEL PORTILLO LUNA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ OMAR GAITÁN BOLAÑOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

El Infrascrito secretario Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del periodo 2021-2024, que esta Alcaldía Municipal lleva de enero a diciembre del año dos mil veintidós, se encuentra el ACTA NÚMERO DIECISIETE de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, que contiene el acuerdo que literalmente dice:

"...ACUERDO NÚMERO CATORCE: El Concejo Municipal conoció el contenido del memorándum de fecha 05.05.2022, suscrito por el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por medio del cual solicita que se apruebe la reforma de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, a fin de llevar una mejor organización en las funciones de su administración; por lo que se hacen las siguientes consideraciones: 1) Que es facultad del Concejo la supervisión y control de las Asociaciones de Desarrollo Comunal que posean personería jurídica dentro del municipio en el cual tiene competencia, tal como lo establece el Art. 30 N°13 y 23 relacionados con el Art. 118 y siguientes del Código Municipal. 2) Que ha tenido a la vista correspondencia remitida por la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, que se abrevia ADESCCDO para la reforma de sus Estatutos. 3) Que según certificación del acuerdo número 6 de la 4ª sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, acordó la reforma de los estatutos de la forma siguiente: I) La reforma, derogaciones y adiciones al Estatuto de la Asociación de Desarrollo Comunal Ciudad Dorada en sus Arts. 8, 11, 20, 22, 23, 24, 25, que seguidamente se transcriben: Refórmese el Art. 8.- Los Asociados Activos son todos los residentes asociados, dentro de los límites de la residencial, incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en la urbanización, pero que tengan interés en el desarrollo de la comunidad y que asistan a las Asambleas convocadas. Así mismo para ser miembro de la Asociación se requerirá ser mayor de dieciocho años y residir permanentemente en la residencial. Todos los individuos que cumplan con la definición anteriormente expuesta obtienen su calidad de Asociado Activo de manera implícita sin estar condicionados a procesos de inscripción o empadronamiento que disponga por las autoridades competentes de la Asociación, tampoco está sujeto a las asistencias a Asambleas Generales u otras convocatorias. Se podrá dejar de ser Asociado Activo por renuncia escrita o por causa justificada. Deróguese el artículo 11: Se excluye la posibilidad de nombrar Asociados Honorarios; reformase el Art. 20 en lo siguiente: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, que inicia desde su elección hasta el mes de marzo del segundo año, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más. Para integrarse nuevamente a Junta Directiva tendrá que esperar que transcurra un período de dos años, esto aplica para todos los miembros electos en la Junta Directiva saliente, independientemente de si un miembro culminó el período para el que fue electo por el motivo que sea (renuncia, abandono del cargo, destitución, etc.). Los asociados no propietarios de vivienda solo podrán participar en cargos de Vocal dentro de la Junta Directiva, a excepción de los cónyuges. La toma de posesión se hará el día de su elección. h) Resolver de las solicitudes de ingreso de los Asociados; Refórmese el artículo 22: quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros electos activos, contemplando como válida la asistencia de los directivos que participen de una sesión de Junta Directiva a través de video-llamada o llamadas telefónicas en plataformas de comunicación disponibles. Para tomar resoluciones será con el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes; en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Los miembros de la Junta Directiva podrán razonar su voto en el acta respectiva y quedan exentos de responsabilidad. Cuando un Miembro de la Junta Directiva que forma parte del quórum se retire de la Sesión, no afectará para tomar acuerdos, a la hora de votar se razonará su ausencia; Agregase al Art. 23. Atribuciones de la Junta Directiva, los incisos: o) Aprobar las tarifas de: asignación de stickers para vehículos de Asociados, arrendamiento a Asociados de Casa Club, Sala de Reuniones y otros espacios comunes, recargos y multas relacionadas a las faltas leves, graves y muy graves detalladas en el Reglamento de Convivencia Social. Estas tarifas deberán ratificarse en Asamblea General sin que esto implique retrasar la aplicación de las mismas. p) Aclaración necesaria: si bien es cierto, la Junta Directiva y sus miembros, busca que todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación y resolver solicitudes y reclamos de Asociados a través de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, no es atribución de la Junta Directiva involucrarse en conflictos entre particulares; para efectos de propiciar la sana convivencia se emite un Reglamento de Convivencia y otros documentos normativos cuya creación y modificación es autorizada por Asamblea General y que brinda un marco de acción general, no contempla resolver todas las problemáticas individualizadas o contravenciones específicas que entre residentes surjan; Refórmese el art 24 de la siguiente forma:

Art.- 24 Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Competencia notoria para el desempeño del cargo; c) Observar buena conducta lo cual deberá constatarse a través de no tener más de un llamado de atención o reporte de seguridad escrito en el transcurso del año calendario previo, tanto el postulante como su grupo familiar residente de Ciudad Dorada; así mismo, deberá considerarse como muestra de buena conducta no contar con antecedentes penales; d) Demostrar espíritu de servicio y colaboración; e) Actuar con responsabilidad y honradez, cumpliendo con un historial de pagos mensuales a la Asociación con no más de un mes en mora en el transcurso del año calendario previo. Así mismo, deberá considerarse como muestra de responsabilidad, evidenciar una buena moral de pago, tanto en obligaciones comerciales, como con instituciones financieras, casas de préstamos, etc.; f) Estar solvente en las aportaciones mensuales y demás obligaciones de los residentes de Ciudad Dorada para con esta Asociación; g) Ser propietario y residente de la Urbanización, cónyuge o compañero/a de vida legalmente declarado del propietario y/o familiar en primer grado de consanguinidad; solo podrá postularse una persona en representación de una misma unidad habitacional. Para validar esta condición, el postulante deberá presentar copia de recibo de servicio básico y/o documentación que respalde su calidad de propietario o familiar del propietario de la vivienda en la que residen; h) Los miembros de la Junta Directiva que estén autorizados para manejar los fondos de la Asociación deberán suscribir declaración jurada en la cual se comprometen ante notario a administrar con impecabilidad y transparencia los fondos de la Asociación; la elaboración de este documento será responsabilidad de la Junta Directiva en funciones previo a la elección; i) Al ser una Asociación apolítica, no podrá postularse como miembro de Junta Directiva funcionarios de Gobierno electos en votación popular (Diputados, Alcaldes, Concejales, etc.), así como funcionarios del gabinete primario del Gobierno (Ministros, Viceministros, Presidentes de autónomas, etc.) y personas reconocidas en el ámbito político; Los Asociados que cumplan con los requisitos antes expuestos, deberán completar ficha de inscripción diseñada por la Junta Directiva que solicitará información básica a modo de corroborar, previo a la realización de la misma el cumplimiento de dichos requisitos. La ficha de inscripción será suministrada por la Junta Directiva en funciones al momento de convocar la Asamblea General que incluya dentro de su agenda la elección de nueva Junta Directiva; los nombres de los postulantes habilitados para participar de la elección serán dados a conocer al momento de la Asamblea General. Todos los individuos que cumplan con la definición anteriormente expuesta obtienen su calidad de Asociado Activo de manera implícita sin estar condicionados a procesos de inscripción o empadronamiento que disponga por las autoridades competentes de la Asociación, tampoco está sujeto a las asistencias a Asambleas Generales u otras convocatorias. Se podrá dejar de ser Asociado Activo por renuncia escrita o por causa justificada; y refórmese el artículo 25 de la siguiente forma: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes: a) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación, b) Por apartarse de los fines de la Asociación, c) Inmoralidad comprobada, d) Pérdida de confianza justificada, e) Corrupción, desfalco, hurto, apropiación indebida de recursos de la Asociación, f) Incumplimiento reiterado de funciones, tareas, gestiones designadas, así como ausencias a reuniones, g) Faltas de respeto graves entre miembros de Junta Directiva y demás Asociados; y 4) Que tal solicitud fue presentada al Concejo Municipal, con la finalidad de autorizar y establecer mediante Acuerdo Municipal la modificación de los Estatutos que rigen a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada. Por tanto, el Concejo Municipal, con base a lo regulado en el Art. 13, 30 N°13, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, se ACUERDA: 1. Apruébase las reformas de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, que se abrevia ADESCCDO, tal como lo expresa la certificación remitida por la Junta Directiva de la ADESCO solicitante. 2. Autorízase al secretario Municipal a certificar y entregar el presente acuerdo municipal a la Unidad de Sindicatura para realizar la notificación del presente instrumento. COMUNIQUESE..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los efectos de ley se extiende la presente certificación, en la Alcaldía de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P014701)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores REYNA ISABEL AREVALO DE ALVARADO, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02340835-8, con número de Identificación Tributaria: 0905-301169-101-2, y FRANCISCO RENE ALVARADO AMAYA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01619097-8, con número de Identificación Tributaria: 0905-010865-101-6, en sus calidades de padres de la causante, representados por su Procurador Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día dos de agosto de dos mil veinte, que defirió la causante REYNA ISABEL ALVARADO AREVALO, quien fue de veintiséis años de edad, Estudiante, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, hija de Reyna Isabel Arévalo de Alvarado y Francisco Rene Alvarado Amaya, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04997160-4, con número de Identificación Tributaria: 0905-210993-101-5.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de enero de dos mil dieciocho, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ELIAS ESPINOZA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00733061-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-110865-101-2, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, albañil, nacionalidad salvadoreño, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo del señor Antonio Espinoza Torres (fallecido) y FIDELIA ELIAS, de parte de esta última, de ochenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, nacionalidad salvadoreña, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00770572-4 y con Número de Identificación Tributaria 0618-230436-101-0, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas y cuarenta minutos del seis de julio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores LUCAS VILLATORO y EMILIANA DEL CARMEN BAUTISTA DE VILLATORO, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y nueve grados cero ocho minutos quince segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de LEONARDO VILLATORO, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta y cinco grados veintiséis minutos once segundos con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y tres grados quince minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo tres, Suroeste veintiocho grados dieciocho minutos quince segundos con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de AMINTA ZOILA CANALES, con calle de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y un grado veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiséis puntos ochenta metros; colindando con terrenos de MARIA REYES CANALES, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de JOSEFINA RODAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por Compraventa de informal que le hizo su padre el señor Juan Aragón Aguilar, el día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 606-1

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora ROSA GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMÉNEZ, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00022658-3 y Número de Identificación Tributaria 0430-231237-101-5; MANIFESTANDO: Que el señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, mayor de edad, mecánico, soltero, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 00112930-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0430-040166-001-1; desapareció el día quince de mayo de dos mil once, fue visto por última vez en su casa de habitación ubicada en Urbanización Las Margaritas, pasaje treinta y dos, Block O, casa número ciento veintitrés, Soyapango, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ, al señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2º. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y siete minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 607

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil quince, dejó el Causante señor SANTIAGO CARDOZA conocido por SANTIAGO CARDOZA VILLANUEVA, quien era de noventa y cinco años de edad, jornalero, casado con Natividad Cartagena de Cardoza, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Morazán, Chalatenango, del domicilio del Caserío San Jorge, Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Salvadoreño, hijo de German Cardoza y de Juana Villanueva (fallecidos); de parte de la señora CARMEN CARDOZA CARDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de hija sobreviviente del referido Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 583-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01859-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada LUZELENA COTODEMARTÍNEZ, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y como Representante Judicial del joven LUIS MARIO BAÑOS GARCÍA, de quince años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos ochenta mil novecientos seis - ciento dos - uno, Representado Legalmente por su madre, señora SARA GRISELDA GARCÍA MORENO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa - ocho; posteriormente se mostró parte la señora SONIA MARGARITA MORALES, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento

cuarenta mil seiscientos setenta y tres - ciento uno - dos, Representado Judicialmente por el Licenciado EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO; y luego se mostraron parte los señores LUIS DAVID BAÑOS GÓCHEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres dos cinco seis - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero - tres uno dos ocho uno - uno cero nueve - seis; y MARIO RICARDO BAÑOS GÓCHEZ, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos nueve uno seis uno - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero - cero cinco uno uno ocho cuatro - uno cero dos - uno, Representado Judicialmente por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ; aunado a ello, se mostraron parte los señores MARIO JAVIER BAÑOS MENENDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cinco cuatro uno seis cuatro tres cuatro cuatro tres; y LUIS ALONSO BAÑOS MENENDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: seis siete dos seis cinco tres cinco dos nueve, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, siendo representados procesalmente por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL; por lo que se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas trece minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, MARIO LUIS ALONSO BAÑOS MARROQUÍN, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Motorista, Casado, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreño, habiendo fallecido el doce de agosto de dos mil veintiuno, hijo de los señores Gloria Marroquín Guerra, conocida por Gloria Aydee Marroquín Guerra, Gloria Marroquín, Gloria Haydee M. Marroquín y Gloria Haydee Marroquín de Baños (fallecida) y Ceferino Luis Alonso Baños Escobar, conocido por Luis Alonso Baños Escobar, y por Luis Alonso Baños (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MARIO JAVIER BAÑOS MENENDEZ, y LUIS ALONSO BAÑOS MENENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; joven LUIS MARIO BAÑOS GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente, Representado legalmente por su madre, señora Sara Griselda García Moreno; SONIA MARGARITA MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente; y LUIS DAVID BAÑOS GÓCHEZ y MARIO RICARDO BAÑOS GÓCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas tres minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 584-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Jorge Alberto Hernández conocido por Jorge Alberto Hernández Sandoval, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, de parte de los señores Edith Arely Flores de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente, Ángela Sandoval hoy Ángela Sandoval de Hernández, en calidad de madre del causante; Josué Armando Hernández Flores y Jorge Alberto Hernández Flores, en calidad de hijos del causante; y Graciela Alexandra Hernández Flores y Nayeli Betzabe Hernández Flores, en calidad de hijas del causante y representadas legalmente por su madre Edith Arely Flores de Hernández. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

Of. 3 v. alt. No. 564-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-42-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Julia Horlinda Ayala Panameño, conocida por Julia Ayala; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01242687-2; fallecida el día quince de octubre del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad y departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se

nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Erasmo Ruiz Ayala, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05862981-6; y Número de Identificación Tributaria: 1107- 081066-101-1; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 565-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JORGE ALBERTO MÉNDEZ CAISHPAL, quien falleciere a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 566-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS ISAAC ARAUJO ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Colonia Tazumal, Avenida Los Bambúes, Sendero Uno, Polígono Dos, Casa Uno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina de las nueve horas quince minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha declarado a los señores Yanira Evelyn Hernández Hernández, y el señor Ronald Denys Hernández, en su carácter personal, como hijos de la causante, herederos definitivos testados, con beneficio de inventario y se les ha conferido la administración definitiva de la sucesión, de la herencia que a su defunción ocurrida en San Salvador, San Salvador, a la primera hora con cincuenta y cinco minutos del día doce de enero del presente año dejó la causante señora Marta Hernández, conocida por Marta Alicia Hernández, quien tuvo su último domicilio en la ciudad Apopa, departamento de San Salvador y fue de setenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dos de mayo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ISAAC ARAUJO ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P014694

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor SALVADOR EVANGELISTA MELARA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, motorista, originario y del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00503367-6 y número de Identificación Tributaria 0604-051052-001-8, quien falleció a las tres horas con diez minutos del día tres de Diciembre del año dos mil tres. De parte de los Señores SALVADOR ENRIQUE EVANGELISTA SOMOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00005020-9 y número de Identificación Tributaria 0614-281178-113-5 y JUANA ISABEL OTILIA EVANGELISTA SOMOZA, mayor de edad, de oficios domésticos soltera, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04226654-5 y número de Identificación Tributaria 0614-160190-129-8, ambos en calidad de hijos del causante, representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada ANA LUZ GUILLEN SORIANO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta

de Abogado número 070241471039380, con número de Documento Único de Identidad 01661299-6 y número de Identificación Tributaria 00702-020869-101-1, Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las diez horas con treinta minutos día seis de Mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P014699

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, segundo Nivel, número dos-cero tres, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se les ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA ÁNGELICA ORELLANA VIUDA DE ROSALES, fallecida el día diecisiete de junio de dos mil veinte, a las doce horas y dieciséis minutos pasado meridiano en la casa de habitación, situada en trescientos nueve de Clearsky Cir, Condado de Travis, Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, a los señores Marcelo Guillermo Rosales Revelo, Álvaro Emilio Álvarez Orellana, Kalia Angélica Rosales de Benavides, Rosa María Álvarez Orellana, e Imelda Carlota Orellana de Grimes, confiéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la SUCESION expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. P014704

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMEN-

TARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ conocido por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MEZQUITA, quien fue de noventa y tres años de edad, empleado, casado con María Dina Díaz, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Angelina Ramírez, siendo su último domicilio colonia San Genaro, primera calle final número quinientos, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte; a la señora MARÍA ANTONIA DÍAZ RAMÍREZ, en concepto de hija sobreviviente del causante y heredera testamentaria.

Confiriéndole a la heredera declarada, señora MARÍA ANTONIA DÍAZ RAMÍREZ en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las nueve horas y cuatro minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014709

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Ruth Barahona Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jorge Alberto Cruz conocido por Jorge Alberto Cruz Martínez, quien falleció a los setenta y dos años de edad, a los trece días del mes de mayo del año dos mil uno, Periodista, de esta ciudad, salvadoreño, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, quien fue hijo de Salvador Martínez y Felicita Cruz, y este día por medio de resolución de las once horas cuarenta y un minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de, Maribel Areli Cruz Martínez conocida por Maribel Arely Cruz Martínez, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Claudina del Carmen Martínez Viuda de Cruz, quien es cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con veintiún minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P014715

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a: CARLOS DANILO CABRERA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, originario de Jayaque, La Libertad, soltero, Empleado, hijo de Antonia Cabrera, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno cero cinco uno dos cero-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-dos tres cero tres cinco cuatro-cero cero uno-nueve, en su calidad de heredero Testamentario de la causante, de la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 10 de Noviembre de 2021, dejó la causante MARIA ANTONIA CABRERA conocida por ANTONIA CABRERA, quien falleció a los 96 años de edad, soltera, siendo su último domicilio Mejicanos, hija de Salvadora Cabrera (fallecida) con Documento Único de Identidad cero uno dos seis cero ocho nueve siete-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-uno tres cero seis dos tres-cero cero uno-ocho.

Confírase al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las trece horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P014719

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 84/ACEPTACION DE HERENCIA/21 (1), promovidas por la Licenciada Yensi Magali Polanco Esquivel apoderada de la señora NOEMI LOPEZ DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con documento Único de Identidad número 01692550-1 y Número de Identificación Tributaria 0314-260875-101-7, en carácter de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores MARIA HILARIA VASQUEZ DE LOPEZ, NAHUM LOPEZ VASQUEZ, TITO LOPEZ VASQUEZ y JUAN JOSÉ VASQUEZ, hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución de las once horas del día quince de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora NOEMI LOPEZ DE VASQUEZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor PEDRO LOPEZ, conocido por Pedro López Franco, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, hijo de María Franco y Pedro López, según certificación de partida de defunción con documento único de identidad número 00235583-3, fallecido el día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, en Santo Domingo de Guzmán de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora NOEMI LOPEZ DE VASQUEZ, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P014720

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora ROSA ERMÍNIA JIMENEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Apaneca, Ahuachapán; a las señoras CARMEN ELENA JIMÉNEZ y LEYDI ELIZABETH JIMÉNEZ, en sus conceptos de hijas sobrevivientes de la causante. Confírase definitivamente a las herederas declaradas la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P014725

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número Treinta y cuatro, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora PRIMITIVA GUADALUPE GUERRERO BARRERA, conocida por GUADALUPE GUERRERO BARRERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil uno, siendo esa ciudad su último domicilio, dejará la señora ADELA BARRERA PERES conocida por ADELA BARRERA PEREZ; quien actuó en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto, que en su calidad de hermanos sobrevivientes le corresponderían a los señores MERCEDES LINA BARRERA PERES conocida por MERCEDES LINA BARRERA, MERCEDES LINA BARRERA PEREZ y MERCEDES BARRERA SANDOVAL, MARÍA CRISTINA BARRERA o MARÍA CRISTINA BARRERA PEREZ y JULIO CESAR BARRERA PEREZ, en la sucesión del de la referida causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. P014729

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Treinta y Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, pero fue la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora BLANCA VICTORIA MENJIVAR VIUDA DE ROSALES, de parte de la señora ARACELY ELIZABETH ROSALES MENJIVAR, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria del derecho que le correspondía al señor José Salvador Rosales Menjivar, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014735

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Once Calle Oriente entre Tercera y Avenida Independencia Sur No. catorce, de la ciudad y departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil veintidós, se han declarado a Wilber Odir Chamul López, Jaime Misael Chamul López, Kenia Yamileth Chamul de Esquivel, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y Edith Guadalupe López de Chamul, en su calidad de cónyuge sobreviviente, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor EDGAR ROLANDO CHAMUL, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, motorista, quien tuvo como su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Habiéndoles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los diecisiete días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014739

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las doce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejó el causante señor GERSON RICARDO SIFONTES, quien fue de treinta y siete años de edad, Estudiante, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01516111-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-070879-101-0, a la señora CECILIA LORENA MENJÍVAR GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02886596-1 y Número de Identificación Tributaria 0602-070485-102-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, junto a los menores IRMA NICOLLE SIFONTES MENJIVAR, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-041211-102-6, y RICARDO STEVE SIFONTES MENJIVAR, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-081113-110-3, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, ambos representados legalmente por su madre señora CECILIA LORENA MENJÍVAR GUARDADO.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, debiendo ejercerla los menores IRMA NICOLLE SIFONTES MENJIVAR y RICARDO STEVE SIFONTES MENJIVAR, por medio de su representante legal, la señora MENJÍVAR GUARDADO, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P014743

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día once de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN, de treinta y cinco años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad Número 03036812-9 y con Número de Identificación Tributaria 0608-211284-101-4, Casado, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Luisa Mariana Shupan y del señor Juan Francisco Méndez García; quien falleció el día veinte de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a: 1) Señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ,

mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03902476-4 y con Número de Identificación Tributaria 1123-291187-104-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. 2) Señorita MAYBELLIN LISSETTE MENDEZ CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06566808-3 y con Número de Identificación Tributaria 0608-180803-106-1, en su calidad de hija del causante. 3) Adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-040406-101-7, en su calidad de hija del causante.

Confírase a las herederas declaradas, señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ, señorita MAYBELLIN LISSETTE MENDEZ CRUZ y adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN, debiendo ejercerla la adolescente STEPHANIE MARISOL MENDEZ CRUZ, a través de su madre y representante legal, señora ROSA ELVIRA CRUZ MARQUEZ.

SE HACE CONSTAR, que por acta de las ocho horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se hicieron presentes a esta sede judicial, los señores JUAN FRANCISCO MENDEZ GARCIA y LUISA MARIANA SHUPAN, en su calidad de padres del causante señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN, quienes manifestaron que no aceptaban la parte de los bienes dejados por el de cujus, que les fueron asignados por testamento o que por derechos sucesorales les corresponde; consecuentemente, se tuvo por repudiado de parte de los señores JUAN FRANCISCO MENDEZ GARCIA y LUISA MARIANA SHUPAN, el derecho que en la presente sucesión, les correspondía como herederos del señor EVER YUBINI MENDEZ SHUPAN.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las doce horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P014747

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día doce de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor MARIO ANTONIO ECHEVERRIA ESCOBAR conocido por MARIO ECHEVERRIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco-doscientos mil doscientos cincuenta-ciento uno-siete, falleció a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil

diecinueve, en Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo la ciudad San Pablo Tacachico, su último domicilio; por parte de la señora EMA SANTOS DE ECHEVERRIA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA MARGOTH ECHEVERRIA RECINOS, ésta en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P014752

LUIS HUBERTO COSTA MARCHESSINI, Notario de este domicilio, con Notaría ubicada en condominios Montemaría, edificio "D", cuarto nivel, apartamento número tres, colonia Miramonte, San Salvador,

DA AVISO: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos de la mañana, del día doce de mayo del año dos mil veintidós; Se han declarado a los señores RONALD ROBERTO RODRIGUEZ HERCULES, de treinta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y un mil ciento ochenta y dos-tres; y BRENDA JACKELYNE RODRIGUEZ HERCULES, de cuarenta y cinco años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno-cero; HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA LUZ MANCIA conocida por MARTA LUZ HERCULES y MARTHA LUZ HERCULES DE RODRIGUEZ, quien fuera de setenta y un años de edad, Contador, originaria San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Petrona Mancía, ya fallecida; siendo su último domicilio San Salvador, habiendo fallecido a las catorce horas y treinta minutos, el día dos de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social. Lo anterior en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa para los efectos de Ley.

San. Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS HUBERTO COSTA MARCHESSINI,
NOTARIO.

1 v. No. P014757

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante CRESENCIA ARGUETA DE ARGUETA, quien fue de 72 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Virgilio Argueta y Cándida Argueta (ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas y 13 minutos del día 4 de marzo de 2020, siendo el municipio de Torola, departamento de Morazán, su último domicilio; al señor PEDRO ANTONIO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02037699-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1213-140478-102-5; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor LEÓNIDAS ARGUETA ARGUETA, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P014761

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor WILLIAN ERNESTO TEPAS, Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA TEPAS HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria y del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Cantón Anal Abajo, Nahuizalco, Sonsonate, habiendo fallecido, a las diez horas y diez minutos del día trece de Septiembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, en concepto de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA ELSA PEREZ DE CORTEZ y JOSE ROLANDO TEPAS HERNANDEZ, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. P014768

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SONIA ELIZABETH VALDES LIMA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ERNESTO VALDES LIMA, quien fue de cincuenta y ocho años edad, Empleado, casado, Originario de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diecinueve horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Mockingbird Lane, Wes Cobina, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARIA HERNANDEZ DE VALDES, ésta en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. P014771

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ISABEL ALVARADO, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03146986-3, con Número de Identificación Tributaria 1006-020647-101-9, quien falleció el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, a los señores NORMA CECILIA ALVARADO DE RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01985489-8, así como del

Número de Identificación Tributaria 1006-180973-101-1; REYNALDO SAMUEL MARTÍNEZ ALVARADO, de cuarenta años de edad, Albañil, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03090080-8, así como del Número de Identificación Tributaria 1006-060180-102-8, en calidad de hijos del sobrevivientes de la referida causante.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. P014786

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO ANTONIO CRUZ conocido por ROBERTO ANTONIO CRUZ ESCOBAR, quien falleciera a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dos mil diecinueve, en Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo el municipio de San Salvador, su último domicilio; a la señora MARÍA RENEE DE LA PAZ VAQUERANO GRANADOS conocida por MARÍA RENEE DE LA PAZ VAQUERANO DE CRUZ, MARÍA RENEE VAQUERANO, MARÍA RENEE VAQUERANO y PAZ VAQUERANO DE CRUZ, en su calidad de esposa sobreviviente, y a los señores EDWIN ROBERTO CRUZ VAQUERANO y JAIRO ALEXANDER CRUZ VAQUERANO, en su calidad de hijos del causante en mención.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P014805

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ
JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día doce del mes de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Citalá, su último domicilio, dejó el señor HUBERTO SANDOVAL, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, ordenanza, originario del municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Jubentina Sandoval Deras (viva), de parte de JOSE HUBERTO SANDOVAL MARTINEZ y ROBERTO CARLOS SANDOVAL MARTINEZ, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a Jubentina Sandoval Deras, madre del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P014809

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos de este día, se han declarado herederos abintestatos (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día siete de julio de dos mil veinte, en Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante MARIO ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, casado, con Documento Único de Identidad número: 00711026-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-080462-102-0, hijo del señor Luis Alonso Saravia Laínez y de la señora María Socorro González de Saravia; a la señora MARÍA GRICELDA LAÍNEZ DE SARAVIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01314523-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0908-220677-102-9; en calidad de cónyuge del causante. La aceptante es representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA.

Habiéndosele conferido a la heredera MARÍA GRICELDA LAÍNEZ DE SARAVIA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P014822

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MONICA YAMILETH REYES URIAS, CESAR IVAN REYES URIAS Y JAIRO OMAR REYES URIAS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario que a su defunción ocurrida las veintinueve horas y nueve minutos del día uno de julio del dos mil veinte, falleció en Houston, Harris Texas, Estados Unidos de Norte América, dejó el señor SANTOS ROSALI REYES CONTRERAS, en su Calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RODOLFO ANGULO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. P014824

SALVADOR CABALLERO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIOS MONTEMARIA, EDIFICIO "D", CUARTA PLANTA, LOCAL 3, COLONIA MIRAMONTE, SAN SALVADOR, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y diez minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JORJINA NOEMI MENA ZALDAÑA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, dejó su difunta madre ROSALÍA DE JESÚS ZALDAÑA MENJIVAR, conocida por ROSALÍA DE JESÚS ZALDAÑA DE MENA, y por ROSALÍA DE JESUS ZALDAÑA; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

SALVADOR CABALLERO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P014832

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el seis de octubre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor CARLOS ARNOLDO MENDEZ MARTINEZ de parte de los señores IRMA ARACELY MENECE DE MENDEZ, ALEJANDRO JAVIER MENDEZ MENECE y EDUARDO ARNOLDO MENDEZ MENECE, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante; se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos dieciocho de mayo del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. P014838

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas veintisiete minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01817-21-CVDV-2CM1-5, el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras: PETRONA JACOBO DE ANAYA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y un mil doscientos ochenta y siete - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento uno - cero sesenta mil novecientos treinta y nueve - ciento uno -tres; y MARIA MARGARITA ANAYA DE OLIVA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos cuatro - cero sesenta mil setecientos setenta y tres - ciento dos - cero, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitante, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante, señor EVARISTO ANAYA conocido por EVARISTO ANAYA ALDANA, quien fue de ochenta y dos años, casado, agricultor en pequeño, originario de la ciudad de El Congo, salvadoreño, del domicilio de El Congo, quien falleció en el caserío San Buenaventura de la jurisdicción de El Congo, el día doce de marzo del año dos mil veinte, siendo esa ciudad su último domicilio, siendo hijo de la señora Paula Anaya (fallecida) y padre desconocido.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con siete minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P014842

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas tres minutos del día siete de abril del dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA DEL REFUGIO ALAS CASTILLO conocida por REFUGIO ALAS, REFUGIO ALAS CASTILLO y MARIA ALAS CASTILLO quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil uno, en el Caserío Los Novillo del Cantón Las Isletas de la jurisdicción de San Pedro Masahuat de este departamento, siendo ese su último domicilio, de parte de MARIA SANTOS ALAS DE JUAREZ de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: cero uno uno tres cinco cero dos tres guion cero y con número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero -cero uno cero cinco cinco dos- uno cero tres-tres, en calidad de hija de la causante. Confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014845

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la

causante señora CARMELINA ALVARADO VIUDA DE BONILLA, quien falleció a las veinte horas del día seis de septiembre de dos mil doce, en el Barrio La Cruz, de la Villa de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ARTURO BONILLA ALVARADO, FRANCISCO ULISES BONILLA ALVARADO, y CARMELINA BONILLA ALVARADO, en calidad de HIJOS, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º, del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P014854

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:30 horas del día 02 de mayo de este año, se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora Jesús Aracely López Flores, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Armenia, con Documento Único de Identidad Número 00126728-1, y con Número de Identificación Tributaria 0302-270174-101-8, en calidad de hija sobreviviente del causante Salvador López, conocido por Salvador Armando Flores, quien falleció a las 11:55 horas del día 26 de marzo del 1996 en su casa de habitación situada sobre la Avenida "Nueve de Septiembre", Barrio La Cruz de esta ciudad de Armenia, a consecuencia de Hemorragia Cerebro Meníngea, más hipertensión Arterial Severa", de 53 años de edad, comerciante, hijo de los señores Ruperto Flores y de Jesús López, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en esta ciudad de Armenia.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P014856

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ADILMAN ANTONIO CHAVEZ BURUCA, y NORMA ARGENTINA BURUCA DE CHAVEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San José, departamento de La Unión, siendo esa ciudad, su último, dejó el señor PEDRO ANTONIO CHAVEZ MORENO conocido por PEDRO ANTONIO CHAVEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente, habiéndoseles conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. P014857

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 306/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1), promovidas por la Licenciada Zuceli Beatriz Mancía Medina, Apoderada General Judicial de la señora ODILIA AZUCENA CACERES DE AVALOS, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Ciencias Sociales, del domicilio de Sonzacate de este departamento, con DUI 03831550-2 y NIT # 0312-091287-101-7; en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Santos Avalos Pastora y Cecilia Santos de Avalos, padres sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora ODILIA AZUCENA CACERES DE AVALOS, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE OTONIEL AVALOS SANTOS, de cuarenta años de edad, casado, mecánico automotriz, hijo de Santos Avalos Pastora y de Cecilia Santos, según certificación de partida de defunción con documento

único de identidad número 03831550-2, fallecido el día diecinueve de julio del dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Sonzacate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ODILIA AZUCENA CACERES DE AVALOS, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P014866

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que, por resolución de este juzgado de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario la señora CARMEN PEÑA, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos sesenta y nueve mil once guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos guión doscientos cincuenta mil setecientos treinta y siete; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, ROSA CRUZ, conocido por ROSALIO CRUZ MOLINA, ROSALIO CRUZ y por ROSA CRUZ CRUZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y seis años de edad, jornalero, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán, hijo de Inés Cruz y Lucrecia Cruz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, guión siete, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, en Morgue de Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cardiopatía, sin asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA GLORIA PEÑA CRUZ, ANA CECILIA PEÑA DE RODRIGUEZ, ROSALIO ANTONIO PEÑA CRUZ y PEDRO PEÑA CRUZ, estos en calidad de hijos del causante mencionado.

En consecuencia confírase a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVAS de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P014870

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y doce minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora ADALINDA ISABEL PEREZ DE REYES, quien fue de sesenta y tres años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en Colonia Santa Ursula, Avenida El Recreo, ciento treinta y siete, Departamento de San Salvador, originaria de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, hija de los señores Gerardo Pérez y Jesús Campos, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete de parte de las señoras ADELINA DENISSE REYES PEREZ, IVANIA NICOLE REYES PEREZ, y PATRICIA LIZZBET REYES DE MIRANDA antes PATRICIA LIZZBET REYES PEREZ conocida por PATRICIA LIZZBETH REYES PEREZ, actuando en su calidad de herederas testamentarias de la causante.

Confírase a las herederas declaradas señoras ADELINA DENISSE REYES PEREZ, IVANIA NICOLE REYES PEREZ, y PATRICIA LIZZBET REYES DE MIRANDA antes PATRICIA LIZZBET REYES PEREZ conocida por PATRICIA LIZZBETH REYES PEREZ, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y ffjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- Enmendado: diecisiete. Vale.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014872

LICENCIADA NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: CALLE ARCE, EDIFICIO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, SEGUNDO NIVEL, LOCAL TRES, ENTRE DIECINUEVE Y VEINTIUNA AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notaria, a las diez horas del día ocho de Enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CANDELARIA ESCOBAR GONZALEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, comerciante, soltera, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, del domicilio de la Colonia La Ponderosa Uno, Lote Número ciento noventa y dos, de la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate; hija de los señores Juan Escobar y de Teodora González, ambos ya fallecidos; que dicha señora falleció a las ocho horas ocho minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de San Salvador; a consecuencia de Enfermedad pulmonar intersticial difusa más insuficiencia respiratoria crónica, con asistencia médica, atendida por el Doctor César Osmar Argueta; quien era titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho- uno; siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate; al señor MARIO ERNESTO PEREZ ESCOBAR; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de Enero del año dos mil veintidós.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. P014890

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y años, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora MARÍA

GUADALUPE CARRANZA, quien al momento de fallecer era de 86 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; hija de Mercedes Carranza, ya difunta y padre desconocido; falleció el día 27 de octubre del año 2014, en el Barrio de Arriba del Municipio de Guatajiagua departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores MARÍA EMELY CARRANZA DE GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00846255-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1309-280356-101-0; CARLOS HUMBERTO CARRANZA VÁSQUEZ, mayor de edad, artista, casado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00901235-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1309-280558-101-9, y JOSÉ ASTUL CARRANZA VÁSQUEZ, representado por medio de su curador especial licenciado FILADELFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; todos en calidad de hijos de la referida causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014894

DELMY PATRICIA CHACON SOLA, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en 10° Av. Sur entre 9 y 7 Calle Poniente, Santa Ana, local 3, Despacho Jurídico CH SOLA, Hotel Livingston, de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada a las diez horas del día once de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que dejara la señora ROSA YLDA HERRERA GARCIA en su calidad de HIJA Sobreviviente por la señora PATRICIA CAROLINA HERRERA ESTRADA, conocida por PATRICIA CAROLINA ESTRADA HERRERA, falleciendo su madre en el Hospital Nacional Psiquiatría DR José Molina Martínez, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de abril del año do mil dieciocho, con asistencia médica, por Infarto Cerebral, Hipertensión Arterial; en dicha resolución se le ha declarado Heredera definitiva y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó su madre, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DELMY PATRICIA CHACON SOLA,

NOTARIO.

1 v. No. P014901

LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en la Tercera calle Oriente, número nueve, barrio El Calvario de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintidós, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANTONIA DE JESUS MACHUCA, C/P ANTONIA MACHUCA Y ANTONIA DE JESUS MACHUCA DE ASCENCIO, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil quince, en el Barrio Moratín de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, de parte de AMANDA DORINA ACENCIO MACHUCA, conocida por AMANDA DORINA ASCENCIO MACHUCA, en calidad de hija de la causante confiriéndole a la heredera declarada la administración y Representación Definitivas de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO,

NOTARIO.

1 v. No. P014902

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: CANDELARIA PINEDA DE ROSALES, fallecimiento que ocurrió el día diez de abril del año dos mil catorce, en San Salvador, Departamento de San Salvador quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleada, casada, y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de: JOSE ALBERTO ROSALES, en concepto de ESPOSO de la causante. En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. P014919

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MARTIN PLATERO AVALOS, fallecimiento que ocurrió el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, en el Cantón San José Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Jornalero, y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de la señora REINA ESPERANZA RIVERA viuda DE PLATERO, en concepto de ESPOSA del causante. En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. P014920

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor RAMON ARISTIDES ESCOBAR VENTURA, quien fue de setenta y tres años de edad, ayudante de mecánico, soltero, originario de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01611521-1 y Número de Identificación Tributaria 0817-310847-001-8, al señor JOSE RICARDO ESCOBAR VENTURA mayor de edad, ordenanza, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, departamento de San Salvador, quien Posee Documento Único de Identidad 02102944-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0817-161045-001-8, EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R003219

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara la causante señora MARIA ROSA GRANDE VIUDA DE GIRON, conocida por MARIA ROSA GRANDE DE GIRON, quien falleció en la ciudad de Clark, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, a consecuencia de Senectud y degeneración del cerebro, insuficiencia cardíaca congestiva, siendo su último domicilio la ciudad de Clark, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, a la señora CAROLINA ELIZABETH GALLEGOS GIRON, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. R003222

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G" Local Dos -A, Segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores HERIBERTO DE JESUS MELGAR ELIAS, RICARDO OSVALDO MELGAR TURCIOS, WILLIAM ISMAY MELGAR TURCIOS y GLORIA CECILIA TREJO INGLES, conocida por GLORIA CECILIA TREJO, de los bienes que a su defunción dejara el padre de los primeros tres y cónyuge de la cuarta persona respectivamente, señor MARIANO DE JESUS MELGAR ALAS, conocido por MARIANO DE JESUS MELGAR, quien falleció a las veintitrés horas cero minutos del día DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, constructor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio y temporalmente del domicilio de la ciudad Sun Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su

Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete ocho nueve ocho seis tres -cero, siendo hijo de PABLO MELGAR e ISABEL ALAS, ambos ya fallecidos; en su concepto de HIJOS sobrevivientes los señores HERIBERTO DE JESUS MELGAR ELIAS, RICARDO OSVALDO MELGAR TURCIOS y WILLIAM ISMAY MELGAR TURCIOS y CONYUGE sobreviviente la señora GLORIA CECILIA TREJO INGLES, conocida por GLORIA CECILIA TREJO, respectivamente del causante; habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión a los señores HERIBERTO DE JESUS MELGAR ELIAS, RICARDO OSVALDO MELGAR TURCIOS, WILLIAM ISMAY MELGAR TURCIOS y GLORIA CECILIA TREJO INGLES, conocida por GLORIA CECILIA TREJO.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. R003232

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, de la ciudad y departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ANDRES JEORGE HUEZO conocido por ANDRES JEORGE, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción ocurrida, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en Urbanización Villa Linda, Polígono "C", Pasaje DOS, Casa Número DIECIOCHO, de la ciudad de Quezatepeque, departamento de La Libertad, a consecuencias de PARO CARDIO RESPIRATORIO, a consecuencia de una INSUFICIENCIA CONGESTIVA, habiendo sido su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, dejara la señora DORA ALICIA JEORGE DELGADO conocida por DORA ALICIA GEORGE DELGADO, en su concepto de padre sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R003233

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en: Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora HEIDI CARINA ARGUETA DE HERNANDEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las siete horas con cero minutos, del día tres de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, dejara la señora AIDA MIRIAM GUTIERREZ MIRANDA, quien fue de sesenta años de edad, Comerciante, Soltera, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número cero uno ocho siete dos dos ocho cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero nueve seis cero-uno cero cinco-seis, siendo hija de los señores FIDEL GUTIERREZ GARCIA, y MARIA LEONOR MIRANDA VARELA conocida por LEONOR MIRANDA VARELA, ambos ya fallecidos, en su concepto de HIJA sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R003234

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio, Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARMEN NOE MONTERROSA MORALES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en El Barrio El Calvario, de Teotepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas con treinta minutos del día nueve del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a consecuencia de TRAUMATISMOS OCASIONADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, sin Asistencia Médica, y habiendo sido su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, dejara el señor ALFONSO MONTERROZA conocido por ALFONSO MONTERROSA MELENDEZ y CLAUDIO ALFON-

SO MELENDEZ, en su concepto de HIJO sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R003235

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las once horas doce minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ EMILIO SOLORZANO LANDAVERDE conocido por JOSÉ EMILIO SOLORZANO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario de Tejutla y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno dos cuatro dos-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-dos ocho cero cinco cuatro seis-cero cero uno-siete, a la señora ROSA ELBA PINEDA DE SOLORZANO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro cero dos dos tres -ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-dos seis cero dos cinco dos-cero cero uno-seis, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijas le correspondían a las señoras MIRNA ISABEL SOLORZANO DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres dos cero dos tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero dos uno uno seis nueve-uno cero uno-cinco, SILVIA MARLENE SOLORZANO DE AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno dos dos seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno dos cero cuatro siete uno-uno cero cinco-ocho, MIRIAN ROXANA SOLORZANO DE AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho tres cero siete cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno cero cero tres siete tres-uno cero uno-ocho, y CLAUDIA LISSETTE SOLORZANO DE GUEVARA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero cinco cero siete nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero cinco cero cinco siete cuatro-uno cero uno -cero, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diecisiete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. R003240

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, del Municipio de Guacotecti, Cabañas; siendo el mismo Municipio su último domicilio dejó el causante JOSE SALOMÓN SANCHEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01450087-6, y con Número de identificación Tributaria: 0906-200755-103-5; hijo de María Victoria Sánchez (fallecida); a la señora MARIA WESFALIA TORRES DE SANCHEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00903921-8, y con Número de identificación Tributaria: 0908-160559-101-1, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE SAUL ERNESTO SANCHEZ TORRES, SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DE ESCOBAR y VICTORIA DE LA PAZ SANCHEZ DE ORELLANA, en calidad de hijos del causante. La aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera MARIA WESFALIA TORRES DE SANCHEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003242

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se han declarado herederos

abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO AMAYA AMAYA conocido por JOSE ALFREDO AMAYA; acaecida el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, en Cantón Las Marías, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Las Marías, Caserío El Roble, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00086566-2 y Número de Identificación Tributaria 0906-051253-001-0, hijo de la señora María Inés Amaya, (Fallecida) y del señor Eligio Cruz Amaya conocido por Eligio Amaya y por Eligio Amaya Cruz, (Fallecido) a los señores JOSE ENRIQUE AMAYA RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00354529-5 y Número de Identificación Tributaria 0906-230279-101-3, FELIPE ANTONIO AMAYA RIVAS, de treinta años de edad, operador de máquinas, del domicilio de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04605336-6 y Número de Identificación Tributaria 0906-180492-103-8, MIGUEL ANGEL AMAYA RIVAS, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreños número A04084350 y Número de Identificación Tributaria 0906-080489-102-7, BLANCA ROXANA AMAYA RIVAS, de cuarenta y un años de edad, empleada del domicilio de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América con Pasaporte Salvadoreño número B00182481 y Número de Identificación Tributaria 0906-200181-103-5 y JOSE MANUEL AMAYA RIVAS, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio del Cantón Las Marías; Caserío El Roble, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00041731-2 y Número de Identificación Tributaria 0907-121282-101-0; en calidad de hijos del causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003243

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos testamentario (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a

su defunción dejó el señor JUAN TORRES; acaecida el día veintiuno de enero de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de sesenta y tres años de edad, motorista, casado, con Documento Único de Identidad número 01245892-6 y Número de Identificación Tributaria 0906-240656-002-4, hijo de la señora Nicolasa Torres; a los señores JUAN JOSE HERNANDEZ TORRES conocido por JUAN JOSE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01769504-4 y Número de Identificación Tributaria 0906-020978-102-1, BLANCA MARINA HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01510433-0 y Número de Identificación Tributaria 0906-240776-103-9 y WALTER ANTONIO HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Rosenberg, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00015232-8 y Número de Identificación Tributaria 0906-291279-103-1; como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003244

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinticinco minutos de este día, se han declarado herederas testamentarias (DEFINITIVAS) de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN PABLO BONILLA REYES; acaecida el día dos de agosto de dos mil veinte, en Adventista Medical Center, Kins, Hanford, California, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y cinco años de edad, motorista, soltero, con Documento Único de Identidad número 04425509-5 y Número de Identificación Tributaria 0906-290675-102-8, hijo del señor Francisco Bonilla y de la señora Pedrina Reyes; a la señora ANA MARGARITA CASTRO ARIAS, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coalinga, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02150427-1 y Número de Identificación Tributaria 0906-191084-101-9,

como heredera testamentaria y como representante legal de sus menores hijas PAOLA ELIZABETH BONILLA, de doce años de edad, con Pasaporte Americano número 550560070 y Número de Identificación Tributaria 9450-240808-101-0 y ALEJANDRA BONILLA, de diez años de edad, con Pasaporte Americano número 550560071 y Número de Identificación Tributaria 9450-230311-101-1; herederas testamentarias, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003245

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CELESTINA BAIRES IRAHETA conocida por MARIA CELESTINA BAIRES, MARIA CELESTINA BAIRES DE RODRIGUEZ y por MARIA CELESTINA BAIRES VIUDA DE RODRIGUEZ; acaecida el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad número 00091521-3 y Número de Identificación tributaria 0906-230251-101-0, hija de la señora Gabriela Baires, (Fallecida) y del señor Juan Francisco Iraheta conocido por Juan Francisco Iraheta Amaya, (Fallecido); a los señores CONSUELO DE JESUS VILLANUEVA BAIRES, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00091491-6 y Número de Identificación Tributaria 0906-241283-103-7 y JOSE SANTOS RODRIGUEZ BAIRES, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00483119-4 y Número de Identificación Tributaria 0906-210372-101-4; como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor JOSE LAZARO RODRIGUEZ BAIRES, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003246

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA MARTÍNEZ DE BENÍTEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, ama de casa, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, hija de los señores Luis Martínez Cruz y Dominga Sánchez, fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00169389-8 y Tarjeta de Identificación tributaria número 1412-040140-002-6; a la señora MERIDA ELIZABETH BENÍTEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05647673-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1412-200762-002-0, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMÓN BENÍTEZ BONILLA, cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003249

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos

mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en Zacamil, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARÍA AMELIA ARGUETA VENTURA, con DUI: 02337897-7 y NIT: 1324-171043-101-5; de parte de: OSCAR OSMAR ARGUETA BARAHONA, con DUI: 03695893-0 y con NIT: 1324-150287- 103-6; en calidad de cesionario de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las nueve horas con veintinueve minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. R003251

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce- A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor NELSON RENE PAIZ ANDRADE, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Lototique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis uno ocho ocho uno - uno, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO PAIZ CRESPO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio de Lototique, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Calixto Paíz y Juana Antonia Crespo, ya fallecidos y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve seis cuatro siete cinco - uno; defunción ocurrida a las veintiún horas y cinco minutos del día ocho de Marzo de dos mil dieciocho, falleció en el Hospital de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Deficiencia Cardíaca, Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica; declaratoria que se le ha otorgado en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras ELSA EDITH PAIZ ANDRADE, MARTA NELL Y PAIZ DE MORALES y NOLIA ADINA PAIZ ANDRADES, en su calidad de hijas del causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. R003259

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, a las señoras YANIRA DEL CARMEN HERNANDEZ CAÑAS, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, y LORENA GUADALUPE HERNANDEZ CAÑAS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, ambas del domicilio de esta ciudad, portadoras de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: cero dos tres cinco siete dos uno uno - cinco y cero dos nueve ocho cero uno nueve cuatro - cuatro, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA CAÑAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleada, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, y con último domicilio en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, hija de la señora Lastenia Cañas, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las cinco horas del día veintidós de Febrero de dos mil tres, falleció en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica; calidad que se les confiere a las aceptantes en su calidad de hijas de la causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. R003261

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA BARBARA GONZALEZ DE ALVAREZ, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno cinco uno siete cinco - cuatro, de los bienes que a su defunción dejó el señor FAUSTINO CANALES conocido por FAUSTINO CANALES VENTURA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Bolívar, Departamento de La Unión y con último domicilio en esta ciudad, hijo de la señora Mauricio Canales, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho siete cero dos seis - cero; defunción ocurrida a las cuatro horas con treinta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veintiuno, falleció en Colonia López, de esta ciudad, a consecuencia de Neumonía Atípica, sin asistencia médica; declaratoria que se

le ha otorgado en calidad de hija del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras MARIA MARTA GONZALEZ DE CANALES, MARIANA DE JESUS CANALES DE FUENTES, SANTOS HILARIA CANALES GONZALEZ, MARVIN DAVID CANALES GONZALEZ, y RICARDO ARTURO CANALES GONZALEZ, la primera en su calidad de cónyuge del causante y los otros cuatro en su calidad de hijos del causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. R003262

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DULCINEA LUNA conocida por DULCINEA LUNA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hija de Juan Capistran Luna y Fidelina Paz; quien falleció el día 29 de mayo del 2003; de parte del señor ABEL LUNA, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, originario y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01274614-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1313-150667-101-5; en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R003269

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada ex-

presamente y se declaró HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora Ronald Alfredo Barrera Chevez, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante, fallecido el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al adolescente José Alessandro Barrera Araya, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio; en calidad de hijo del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Natalia del Carmen Araya Mejía; y conjuntamente con la señora Roxana Margarita Argueta de Barrera, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Anastasia Chevez viuda de Barrea, como madre del causante; y los niños Keren Sarai Barrera Argueta, Mateo Josué Barrera Argueta, Joaquín Jafet Barrera Argueta, Zohar Anastacia Barrera Argueta y Nathalia Ester Barrera Argueta,

como hijos sobrevivientes del causante, la cual está siendo ejercida por medio de su representante legal señora Roxana Margarita Argueta de Barrera.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003271

La Licenciada DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Residencial Jardines de Merliot, Calle Ayagualo, Número Veintitrés B, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS ALONSO HUIZA LINARES, en su calidad de cónyuge de la causante, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora MIRLA MARGARITA GRACIELA PACHECO DE HUIZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ingeniera Civil, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Ana Municipio departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres dos cero cero cuatro -cinco, con número de Identificación Tributaria cero dos uno cero -uno tres cero tres cinco seis-cero cero uno - cuatro; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003277

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y un minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SIMEON REYES VELASQUEZ conocido por SIMEON REYES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido a las dieciocho horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Santa Rosita, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras JULIA BETY VILLATORO VIUDA DE REYES, CONOCIDA POR JULIA BETY VILLATORO, JULIA BETI VILLATORO, Y y CRISTELA ETELINDA FUENTES GARCIA, por derecho de representación del señor SIMEON HILARIO REYES VILLATORO, en calidad de hijo, respectos de los bienes del causante SIMEON REYES VELASQUEZ conocido por SIMEON REYES. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes conjuntamente con los que ya han aceptado dicha herencia, señores SONIA JUVENTINA REYES MELENDEZ, ANA JULIA REYES, JOSE CORNELIO REYES VILLATORO, HUMBERTO REYES VILLATORO, LEANDRA ARGENTINA REYES, RUBEN ANTONIO REYES VILLATORO, como hijos del referido causante. Mediante Curador Especial nombrado Lic. Oscar Fernando Mendoza Viera, la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003279

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en 1ª Calle Poniente y 8ª Avenida Norte, número 4-13, Barrio San Carlos de la ciudad y Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 9:30 del día 14 de mayo del año 2022, a los señores: LORENZO RIVAS RODRIGUEZ, conocido por LORENZO ANTONIO RIVAS, de 50 años de edad, Empleado, del domicilio del Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04408120-0; y con Número de Identificación Tributaria: 1408-150271-108-6, y LUIS ALONSO RIVAS RODRIGUEZ, de 45 años de edad, Empleado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04753637-7; y con Número de Identificación Tributaria: 1408-260676-105-7, quienes son representados en estas diligencias por medio de su apoderada Licda. Sara Eunices Hernández Villatoro; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FELICIANO RODRIGUEZ CARRANZA, quien fue de 85 años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y siendo su último domicilio en el municipio y Departamento de La Unión, hijo de Eladio Rodríguez y de Gumercinda Carranza; con Documento Único de Identidad número: 02503228-4; y con Número de Identificación Tributaria: 1312-211129-102-8, quien falleció a las 12:12, del día 18 de julio del año 2015, en el Cantón Agua Escondida, del municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia Médica; en calidad de herederos testamentarios; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, el día 16 de mayo del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R003282

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ ALCIDES ALFARO AGUILLÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Morazán Dos, Calle Nápoles Poniente, casa número ciento treinta y cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veinte, en Hospice La Cima, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Casado, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; departe de la señora DORIS HAYDEE ALVARADO DE ALEMÁN, cónyuge

del Causante, en su calidad de heredera en el derecho propio que le corresponde y a la vez Cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios de SAÚL ANTONIO ALEMÁN ALVARADO, MARÍA FERNANDA ALEMÁN ALVARADO, y RODRIGO JOSÉ ALEMÁN ALVARADO, hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Soyapango, a las diecisiete horas del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ ALCIDES ALFARO AGUILLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P014689

ANA MARÍA ÁNGEL RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Reparto Maquilishuat, Avenida Los Laureles, número cincuenta y cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora Digna Emerita Laines, conocida por Digna Emerita Lainez y Digna Emerita Lainez Viuda de Clímaco, quien a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y dos años con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal terminal siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores Pablo Salvador Clímaco Lainez, Carlos Shaffik Clímaco Lainez, Farid Antonio Lainez Clímaco, Marta Evelin Clímaco de Joya y Ana María Clímaco González, en sus calidades de hijos de la causante y Marta Trejo, conocida por Marta Lainez y Martha Álvarez, en calidad de madre de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana María Ángel Rodríguez. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ANA MARÍA ÁNGEL RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014690

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dejó la causante MARÍA CONCEPCION HERNANDEZ DE ESCAMILLA, de parte de la señora ANA MERCEDES ESCAMILLA DE ZAVALA, en su calidad de HIJA y heredera por derecho propio y cesionaria del derecho hereditario en abstracto de su hermano RIGOBERTO ANTONIO ESCAMILLA HERNANDEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia y por este medio se CITA a todos lo que crean con derecho a la referida Herencia, para que, se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina Mario Alfredo Quintero Úbeda, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día diecisiete de mayo del dos mil veintidós.

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P014691

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores ANTONIO LUIS GARCÍA, MARÍA MAGDALENA GARCÍA DE VELÁSQUEZ, y CORALIA ELIZABETH GARCÍA DE BARRIERE, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA REINA GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, quien falleció en Colonia Lomas de Villanueva, Casa Tres, Cantón Las Dispensas, San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. A los aceptantes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia intestada para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, en el despacho de la suscrita Notaria.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. P014702

ANA JULIA CACERES VEGA, NOTARIO, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Avenida Sur, número cuatrocientos diecinueve, Barrio La Merced, de esta Ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciséis del mes de mayo, del corriente año, fueron declarados HEREDEROS INTERINOS de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN MIGUEL SOTO ZELAYA, conocido por MIGUEL SOTO ZELAYA, y como MIGUEL SOTO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, originario y del Domicilio en Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, QUIEN FALLECIÓ A LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Barrio El Centro, Segunda Calle Oriente, Nueva Guadalupe, San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio sin ASISTENCIA MEDICA, según consta en la Partida de Defunción Número DOS, a folio DOS, del Libro de Partidas de Defunción número CIENTO VEINTIDOS.- Extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, señora Sandra Guadalupe Chávez Colato, de parte de los señores EULICES SOTO APARICIO o EULISES SOTO APARICIO, y a la señora RHINA ELIZABETH SOTO SURA, por ser hijo y nieta del causante.- Habiéndosele conferido los herederos declarados la representación y administración INTERINA con las facultades y restricciones de ley.- En consecuencia realícense las publicaciones de ley correspondientes.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA JULIA CÁ CERES VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. P014713

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, número treinta y cuatro, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA LILIAN RIVERA DE AREVALO, de parte del señor CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ, en su calidad de esposo sobreviviente en la sucesión de la causante señora ANA LILIAN RIVERA DE AREVALO, así mismo es cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto, que en su calidad de hijas sobreviviente le corresponderían a las señoras ANA TERESA AREVALO RIVERA, ANA LILIAN AREVALO RIVERA y

CARMEN ELENA AREVALO DE LARA, en la sucesión de la causante señora ANA LILIAN RIVERA DE AREVALO, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P014727

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Dinamarca, Cantón Cangrejera, Municipio y departamento de La Libertad, dejó el señor ADAN LOPEZ AGUILAR, de parte de los señores JOSE CARLOS ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, JERONIMA GONZALEZ LOPEZ, ALICIA GONZALEZ DE AVALOS, MARIBEL GONZALEZ PONCE, JESUS SAUL CRUZ GONZALEZ, que en su calidad de herederos testamentarios le corresponden respecto de la sucesión que a su defunción dejase, el señor ADAN LOPEZ AGUILAR, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las quince y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P014728

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor DESIDERIO TRIGUEROS MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, soltero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, y habiendo fallecido a las diecinueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, de parte de la señora MARIA LUISA QUINTEROS GAYTAN, en calidad de cesionaria de los derechos que les podían corresponder a los hijos sobrevivientes del causante señores IRIS ROXANA TRIGUEROS GAITAN y OSCAR MAURICIO TRIGUEROS GAITAN, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014756

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en la oficina del suscrito situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor EDUARDO SERMEÑO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, originario de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y habiendo fallecido en la Casa de Habitación situada en casa número ciento treinta y nueve, de la Comunidad La Realidad, sector seis, Calle a Colonia Santa Eduviges, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, siendo ese lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA MARISOL SERMEÑO PACHECO, en la calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,
NOTARIO.

1 v. No. P014758

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL DE JESUS MEDINA, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, casado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de Santa Ana, siendo la Lotificación Las Marías, Polígono G, casa número doce, Los Amates, de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad a las veinte horas diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, siendo Santa Ana, su último domicilio, de parte de la señora CARMEN DEL ROSARIO ASENCIO DE MEDINA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, ya que los señores ISMAEL DE JESUS MEDINA ASENCIO, y MIGUEL ANGEL MEDINA ASCENCIO, repudiaron la herencia a la que tenían derecho en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veintidós.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,
NOTARIO.

1 v. No. P014763

MARTHA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en 8ª Avenida Norte, entre 29 y 31 Calle Oriente, número 1616-1 Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada del causante señor ANGELINO ORELLANA ALAS, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio, Cantón Teosinte, Caserío Los Sichahuites,

del municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARIA DOMITILA CASTRO DE ORELLANA, en calidad de esposa y heredera intestada, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTHA RUTH CORDOVA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P014764

MARTHA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en 8ª Avenida Norte, entre 29 y 31 Calle Oriente, número 1616-1 Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión testamentaria del causante señor CARLOS MARIO AVILES GRANADOS, quien fue de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio, Colonia Satélite, Pasaje Acuario, Block "N", número Treinta y ocho, departamento de San Salvador, de parte de los señores GLADYS PATRICIA GAMERO DE AVILES o por GLADYS PATRICIA GAMERO SANTAMARIA DE AVILES, CARLOS MARIO AVILES GAMERO y MIGUEL ERNESTO AVILES GAMERO, la primera en calidad de esposa y segundo y tercero en calidad de hijos y herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTHA RUTH CORDOVA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P014766

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de abril del presente año, se ha tenido

por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, en carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, Kilómetro treinta y nueve punto doscientos. Desvío de la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, dejó la señora FELICITA LOPEZ GRACIA, de parte del señor ALBERTO ARMANDO HENRIQUEZ LOPEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señora HIGINIA LOPEZ GRACIA y MARIA ASUNCION DEL CARMEN GRACIA MORALES, como hermanas sobrevivientes de la De Cujus, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014776

En mi Oficina Jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER : Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación de Herencia Testamentaria, de parte de la señora MARTA OCHOA GALDÁMEZ, en su calidad de hija, en los bienes que a su defunción dejara el causante HÉCTOR CELESTINO GALDÁMEZ, ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien fuera de noventa y tres años de edad, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, hijo de ANTONIA GALDÁMEZ. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la herencia testamentaria.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario. Santa Tecla a los tres días de abril de dos mil veintidós.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014820

En mi Oficina Jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER : Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación de Herencia Testamentaria, de parte de la señora CAROLINA BEATRIZ PÉREZ, en su calidad de hija, en los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ZOILA MOLINA PÉREZ, ocurrida el día uno de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio, San Luis Talpa, departamento de La Paz, quien fuera de setenta y ocho años de edad, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hija de Hortencia Pérez. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la herencia testamentaria.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario. Santa Tecla, a los ocho días de abril de dos mil veintidós.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014821

DANILO ALEJANDRO VEGA PANAMA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Layco, Veinticinco Calle Poniente, número ochocientos veintisiete-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Mercedes Umaña, departamento de Usulután, el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, dejó el señor MARIO FREDYS PLEITEZ SORIANO, conocido por MARIO FREDYS PLEITEZ, de parte de los señores MARIO FREDYS PLEITEZ SANTOS, FRANKLIN ARMANDO PLEITEZ SANTOS y de SANDRA YANETH PLEITEZ SANTOS, en concepto de hijos y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERNESTINA SANTOS DE PLEITEZ, en calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

DANILO ALEJANDRO VEGA PANAMA,
NOTARIO.

1 v. No. P014831

MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, las diligencias promovidas por el señor RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco dos cero ocho- tres, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- dos nueve cero uno seis dos- cero cero uno- dos, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MERCEDES RODRÍGUEZ VALLLECILLO, CARLOS SALVADOR BAYONA RODRÍGUEZ, LUIS EDUARDO BAYONA RODRIGUEZ, de la Herencia Abintestato que a su defunción dejó la señora TRANCITO RODRIGUEZ, conocida por TRANSITO RODRIGUEZ y TRANSITO RODRIGUEZ ESCOBAR, quien era de setenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve siete cero cuatro nueve- nueve; y Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-uno cinco cero ocho tres tres- uno cero dos- cero, fallecida el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho, en Reparto Las Castillejas Dos, Polígono "C", pasaje "B", casa siete, Santa Marta, San Jacinto, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MARIA EVELIN GOCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014844

MELVIN ADILTON CANESSA PEREZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, local nueve-dos de la ciudad de Santa Ana; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del causante SANTOS DE JESUS MONTEJO LINARES, conocido por SANTOS MONTEJO y SANTOS MONTEJO LINARES, fallecido el día veinte de diciembre del año dos mil seis, a las diecinueve horas y quince minutos, en el Cantón Santa Cruz, de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de parte de los señores Ubaldo Dagoberto Montejo Monroy, Santos Montejo Monroy, conocida por Mirtala Montejo, y Morena del Carmen Montejo de Medina; EN

SU CONCEPTO DE HIJOS DEL CAUSANTE, a quienes en el carácter en que actúan se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

LIBRADO en la Ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDO. MELVIN ADILTON CANESSA PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014860

ROBERTO RIVERA DURAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Número doce - A, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de abril del corriente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante señor GUADALUPE MARTINEZ CORTES, conocido por JOSE GUADALUPE MARTINEZ CORTEZ, y por JOSE GUADALUPE MARTINEZ, quien falleció el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, en las Instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, siendo el Barrio Santa Cruz, Quinta Avenida Sur, Número Treinta y tres, ciudad y Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANA LILIAN MARTINEZ CORNEJO, de sesenta y cinco años de edad, Bachiller, del domicilio de Ayuxtepeque, Departamento de San Salvador; JOSE RICARDO MARTINEZ CORNEJO, de sesenta y tres años de edad, Fotoperiodista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana; ELISA DEL CARMEN MARTINEZ CORNEJO DE MORAN, de sesenta años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; y ANA DE LOURDES MARTINEZ PUENTE, conocida por, ANA LOURDES PUENTE, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, residiendo actualmente en el domicilio de Norwalk Estado de California, Estados Unidos de América, en su carácter de hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario: Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO RIVERA DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. P014875

EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en Calle La Esperanza, Casa # 41, Colonia San Francisco, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del siete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante MAURICIO CASTILLO conocido por MAURICIO CASTILLO ESPINOZA, de parte de ELSIDA MARIXA MARTINEZ CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos setenta y siete mil ochocientos veintiséis - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil seis - ciento ochenta y un mil setenta y cuatro - ciento uno -dos; en concepto de heredera testamentaria. El causante falleció a las dieciséis horas y treinta y seis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, en su Casa de Habitación, ubicada en Cantón El Guineo, Caserío Piedra de Agua, jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana; con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, Arritmia cardíaca, Insuficiencia hepática, Anemia profunda y Patología tiroidea; según Constancia de Defunción médica, extendida por el Doctor Fidel Ángel Gavidía Ventura, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica: tres mil ochocientos setenta y nueve; siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Se CITA a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo, en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En Ciudad Arce, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P014879

ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Horizontes casa Número cuatro, Lomas de San Francisco, calle dos, Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora JUANA MARTÍNEZ OSEGUEDA conocida por JUANA OSEGUEDA, JUANA OSEGUEDA

MARTÍNEZ, JUANA OSEGUEDA GUEVARA, JUANA MARTÍNEZ DE GUEVARA, JUANA MARTÍNEZ y por JUANA MARTÍNEZ GUEVARA, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Rafael, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor ERNESTO MUNGUÍA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

ERIKA SOFIA ABREGO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014883

EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina profesional ubicada en: Calle La Esperanza, Casa #41, Colonia San Francisco, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de mayo de dos mil veintidós; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante NOEMI ENAMORADO GUZMAN conocida por NOHEMI ENAMORADO, NOEMY ENAMORADO y NOEMY ENAMORADO GUZMAN, ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en su lugar de habitación, ubicada en Colonia Pequeña Inglaterra, sector y municipio de Ciudad Arce, La Libertad; a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Defunción certificada después de fallecida, emitida por Doctora Yeni María Mercado Vargas, Doctora en Medicina, sello de la junta de Vigilancia de la Profesión Médica número catorce mil seiscientos cincuenta y seis; siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; causante que fuera portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones sesenta y seis mil doscientos veinticuatro - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos dos - ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho - cero cero uno - nueve; de parte de los señores VÍCTOR SAMUEL ENAMORADO HERNÁNDEZ, GLADIS MARLENI HERNÁNDEZ ENAMORADO, LUIS ALONSO ENAMORADO, ROSA ELIZABETH ENAMORADO, ANGELA GUADALUPE ALEMÁN ENAMORADO y ARELI DEL CARMEN LÓPEZ ENAMORADO; los primeros cuatro

en su concepto de hijos que le sobreviven a la causante; y las dos últimas como Cesionarias de los derechos y obligaciones transmisibles que le correspondían a la señora Dora Alicia del Carmen Enamorado de López ésta en su concepto de hija que le sobrevive, en la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora NOEMI ENAMORADO GUZMAN conocida por NOHEMI ENAMORADO, NOEMY ENAMORADO y NOEMY ENAMORADO GUZMAN. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En Ciudad Arce, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA,
NOTARIO.

1 v. No. P014899

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA. Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en la Sexta Calle Poniente, número ocho de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO ALBERTO ARRIOLA GARCIA, conocido por JULIO ALBERTO ARRIOLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Mecánico Dental, de este domicilio, y residente en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, hijo de los señores Julio Arriola y Esther García, ya fallecidos, quien falleció en el Hospital CADER de la ciudad de Santa Ana, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, a las veintitrés horas cuarenta y ocho minutos; de parte de la señora MARTA ELENA GUZMAN DE ARRIOLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JULIO ALBERTO ARRIOLA GARCIA, conocido por JULIO ALBERTO ARRIOLA, y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO CESAR ARRIOLA GUZMAN e IVAN ALBERTO ARRIOLA GUZMAN, en calidad de hijos del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión Testamentaria. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. P014904

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada de la señora María de Lourdes Valldeperas, quien también fue conocida como Lourdes María Valldeperas quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil seis, en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dicha ciudad y la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores SILVIA CAROLINA VALLDEPERAS DE BENDEK, LUIS ALFONSO VALLDEPERAS FLORES, CLAUDIA REGINA VALLDEPERAS DE SALAVERRIA, VICTORIA EUGENIA VALLDEPERAS MARTINEZ, quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de las señoras ANA MARIA AREVALO, MARIA MERCEDES VALLDEPERAS FLORES y de AIDA ELENA VALLDEPERAS DE GRANIELLO, todos en su calidad de herederos declarados en la herencia intestada definitiva y con beneficio de inventario que dejó el señor ALFONSO MALDEPERAS ULLOA conocido por ALFONSO VALLDEPERAS ULLOA padre de la causante, haciendo uso del derecho de transmisión a que se refiere el artículo novecientos cincuenta y ocho del Código Civil; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. P014907

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco-Uno, La Libertad, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE VICENTE GUARDADO MENA conocido por JOSE VICENTE GUARDADO y por VICENTE GUARDADO, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Chalatenango,

departamento de Chalatenango, estado civil casado, hijo de Celestino Guardado y de María Marta Mena, ya fallecidos, falleció a las trece horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en la Colonia El Morral, calle a San Rafael, municipio y departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica sin haber formalizado testamento; de parte de la señora MARIA JUANA ORELLANA DE GUARDADO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIA RUDECINDA GUARDADO MENA, JOSE RUTILIO GUARDADO ORELLANA, JOSE HUMBERTO GUARDADO MENA y JOEL GUARDADO ORLLANA y también como Cónyuge del causante ya referido; en consecuencia, Confiérasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; c) Líbrense y Publíquense los Edictos de Ley; y d) Extiéndase a la interesada Certificación de la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ. En la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014913

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco-Uno, La Libertad, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: SOTERA AYALA DE VALENCIA conocida por SOTERA AYALA PORTILLO DE VALENCIA, SOTERA AYALA PORTILLO y por SOTERA AYALA, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, era Ama de Casa, casada, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de Chiltiupán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Fermina Portillo y de Felipe Ayala, ya fallecidos, falleció en el Cantón Taquillo en el municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte, sin asistencia médica a consecuencia de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, más enfermedad renal crónica, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad, sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor ROGELIO VALENCIA AYALA EN SU CALIDAD

DE HIJO Y TAMBIEN COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIA A LOS SEÑORES ROGELIO VALENCIA GUERRA Y MARIA MARCELA VALENCIA AYALA, EL PRIMERO COMO CONYUGE Y LA SEGUNDA COMO HIJA DE LA CAUSANTE, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en la oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ. En la Ciudad de La Libertad, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014914

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco- Uno, La Libertad, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE CANDELARIO REYES ANDRADE conocido por JOSE CANDELARIO REYES y por CANDELARIO REYES quien falleció a la edad de ochenta y nueve años, era Agricultor, Soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad y Puerto de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Bacilio Andrade y de Estefanía Reyes, ya fallecidos, falleció en el Cantón El Majahual en el municipio de la ciudad y Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, a las veintidós horas y cero minutos del día cuatro de junio de dos mil tres, sin asistencia médica a consecuencia de Senectud, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, sin haber formalizado Testamento alguno de parte del señor JOSE ANGEL ROMERO EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIA A LOS SEÑORES JUANA ROMERO DE ORTIZ, CARLOS ROMERO REYES, JOSE PEDRO ROMERO REYES Y ANDRES ROMERO REYES, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ. En la Ciudad de La Libertad, a las once horas del día trece de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014915

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Rosario de la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora JUANA QUIJADA DE CALDERON, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Rosa Guachipilín jurisdicción de Santa Ana y del domicilio Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo este, su último domicilio, hija de los señores Asención Quijada y Josefina Valle, de parte del señor CARLOS ALFREDO CALDERON QUIJADA, en su carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a OSCAR DAVID CALDERON QUIJADA, JUAN VICENTE CALDERON QUIJADA, JOSE ANTONIO CALDERON QUIJADA, MARIA GUADALUPE CALDERON QUIJADA, MARTA LUZ CALDERON QUIJADA, ROSA DALIA CALDERON QUIJADA, LUIS ALONSO CALDERON QUIJADA, ANA ELIDA CALDERON DE CALDERON, DELMI DEL CARMEN CALDERON DE CALDERON, hijos de la causante, y JOSE ANTONIO CALDERON GALDAMEZ, cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. R003223

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor EUGENIO ERAZO GUZMAN conocido por EUGENIO ERAZO quien falleció el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en Colonia Sánchez, Calle los Naranjos, numero ciento cincuenta y uno, Jurisdicción de San Salvador, a la señora ZOILA ANTONIA ERAZO DE VAQUERO en su calidad de Heredera Intestada, y como cesionaria de la señora CECILIA DEL CARMEN ERAZO DE MORALES, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO ERAZO GUZMAN conocido por EUGENIO ERAZO.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y doce minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. R003239

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Washington, Número Quinientos Veinte, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el once de octubre de dos mil veintiuno, dejó la señora: MARIETA GOLFINI ARGUETA DE GUTIERREZ, de parte de las señoras VILMA ALICIA

RAMIREZ ARGUETA; SANDRA CAROLINA ARGUETA PREZA y ALEJANDRA GUTIERREZ ARGUETA, quienes han comparecido en sus calidades de Herederas Testamentarias, Únicas y Universales de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. R003274

EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, Primera Planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción sucedida en su casa de habitación ubicada en el cantón El Cortez, jurisdicción de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a las seis horas con treinta minutos del día veinticinco de Enero de dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio, dejara la señora Isabel Jiménez de Hernández, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de parte del señor Alejandro Hernández Jiménez, en su concepto hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Leónidas Hernández, esposo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ANTONIO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. R003286

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuno Avenida Norte entre Veintitres y Veinticinco Calle Poniente, casa número mil trescientos catorce, Colonia Layco del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALBERTO MORALES HENRIQUEZ, ocurrida a las dos horas y quince minutos del día trece de febrero en casa ubicada en Colonia San Luis Uno, Calle Principal casa ocho, en el municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora LEONOR MARTINEZ en su calidad de hija, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. R003287

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Rolando Vladimir de la O García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-26-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cristóbal Leonel Méndez Ortiz, quien fue de setenta y tres años de edad, mecánico automotriz, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 03384437-8, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Carlos André Méndez Vega, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 05586583-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-040997-104-6 como hijo sobreviviente del causante como hijo sobreviviente del

causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003252-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, en Cantón Las Chinamas, frente a Gasolinera, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó la señora OLINDA MAGAÑA, de parte del señor CESAR OSWALDO CORTEZ PIMENTEL, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora DENIA ELIZABETH PIMENTEL CORTEZ en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014687-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Brígido Pérez, quien falleció a las 16:30 horas del día 24 de febrero del año 2008, en El Hospital Nacional de San Bartolo, a consecuencia de Insuficiencia Res-

piratoria, Neumonía Basal Izquierda, con asistencia médica, de 81 años de edad, jornalero, casado, hijo de Cruz Pérez y Nazaria Pintin, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de los señores Armando Ysael Pérez Figueroa, Simeón Figueroa Pérez, Santos Balmori Figueroa Pérez y Francisco Alcides Pérez Figueroa, hijos sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente a los señores Armando Ysael Pérez Figueroa, Simeón Figueroa Pérez, Santos Balmori Figueroa Pérez y Francisco Alcides Pérez Figueroa, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, para que ejerzan dichas facultades conjuntamente con el señor Ernesto Figueroa Pérez, quien fue declarado heredero definitivo en calidad de hijo, por el Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón mediante Testimonio de Escritura Matriz Número 61, del Libro vigésimo quinto, realizada en la Ciudad de Sonsonate, a las 15: horas del día 20 de enero del año 2012.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014692-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintitrés minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en la Unidad de Emergencias del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, dejó el causante OSCAR ANTONIO CASTRO TOBIAS, quien fue de cincuenta años de edad, Motorista, Casado, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO y de los menores ALLISON DEL CARMEN CASTRO ORTIZ y OSCAR EDUARDO CASTRO ORTIZ, la primera en su concepto de Madre del expresado causante, y los dos últimos en su calidad de Hijos del causante OSCAR ANTONIO CASTRO TOBIAS; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los referidos menores, por medio de su representante legal, señora MIRNA DINORA ORTIZ

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciocho minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014723-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FIDELINA RIVAS RODRÍGUEZ conocida por FIDELINA RIVAS y por FIDELINA RIVAS DE GRANADOS, quién fue de setenta y un años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cuatro cuatro cuatro cero -cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-uno ocho cero tres cuatro ocho-cero cero uno - uno, hija de los señores Jeremías Rodríguez y Elia Catalina Rivas, ya fallecidos, falleció el día treinta de enero de dos mil veinte, en el Barrio San Juan, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor ARNOLDO GRANADOS RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Ingeniero Agrónomo, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis tres seis uno siete - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-cero nueve cero uno siete dos – uno cero uno - cero; en su concepto de hijo de la causante y además cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores LORENA MORAYMA GRANADOS RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero uno cuatro seis siete dos siete seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – cero tres cero siete siete tres – uno cero dos - dos; CARLOS GRANADOS RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Contratista, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco dos tres siete seis - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – uno uno cero siete siete seis-uno cero uno - dos; ADRIANA CATALINA GRANADOS DE APARCIO, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero cero ocho siete cero seis cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – uno cuatro uno

cero siete siete – uno cero uno - dos; y JOSÉ ALFREDO GRANADOS RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Comerciante, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres ocho ocho seis cero dos - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – uno cuatro cero dos ocho uno – uno cero dos - uno, todos en su concepto de hijos de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014733-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, dejó el causante señor CARLOS GERMAN ROGEL; con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve - cuatro quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Ángela Rogel; de parte de la señora ANA AQUILINA FLORES DE ROGEL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014736-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MORALES PALACIOS, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último, por parte del señor ENRIQUE DANIEL MORALES PALACIOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MILEYDI ABIGAIL MORALES ABARCA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014744-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se tuvo de parte de los señores: ANA MIRIAN GARCIA DE ALFARO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- once doce cincuenta y siete- ciento uno- ocho; y NELSON GARCIA MIRANDA, de cincuenta y un años de edad, Mecánico de obra de banco, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta mil doscientos diecinueve- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- cero ocho cero uno setenta y uno- ciento uno- siete; en calidad de hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora INES GARCIA RODRIGUEZ conocida por INES GARCIA y por MARIA INES GARCIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- veintiocho cero uno cuarenta y dos- ciento dos- cero; fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014748/P015714-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL AYALA MOREIRA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Operador de Pulido, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres- dos, hijo de los señores Emma Ester Moreira Cruz y Raúl Ayala Moreno; fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte del menor JOSÉ ALEXANDER AYALA MARTEL, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos ocho - ciento sesenta mil cuatrocientos seis- ciento uno- ocho, representado legalmente por la señora JOHANA SUHEY MARTEL ANDINO; y del señor RAÚL AYALA MORENO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Lansing, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil nueve- ciento ochenta mil doscientos sesenta y cuatro- ciento uno- tres; en calidad de hijo y padre del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor JOSÉ ALEXANDER AYALA MARTEL, ejercer sus derechos derivados de la presente sucesión por medio de su representante legal, señora JOHANA SUHEY MARTEL ANDINO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día tres de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014749-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y siete minutos del día veintiocho de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL SALGUERO ORELLANA, conocido por VICTOR MANUEL ORELLANA SALGUERO, VICTOR MANUEL SALGUERO, y por VICTOR M. SALGUERO, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, casado, fallecido el día once de diciembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Via Christ-St Francis, Wichita, Sedgwick, Kansas, en los Estados Unidos de América; de parte de la señora EMELINA RAMIREZ DE SALGUERO, conocida por EMELINA RAMIREZ y por EMELINA RAMEREZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: ANIBAL ULISES SALGUERO RAMIREZ y AMILCAR ALEXANDER SALGUERO RAMIREZ, como hijos del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014751-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Idris Alexis Saravia Hernández, quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Vilma Maximina Mestizo de Saravia y Norma Herminia Hernández de Saravia, como cónyuge y madre del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014760-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, en el Seguro Social de ciudad Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio, dejó la causante ARACELY DEL CARMEN ESCOBAR BARRIENTOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, Soltera, de parte del señor WILLIAM ENRIQUE CRUZ ESCOBAR, en su calidad de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P014780-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce

de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora MARIA ELISA AMAYA ESPINOLA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Dolores, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00640217-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-080839-001-2, de parte del señor DONALDO AMAYA AMAYA, mayor de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04587553-9 y Número de Identificación Tributaria 0909-231262-101-5, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor WILLIAN NAPOLEÓN AMAYA AMAYA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014791-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DIONICIO PORTILLO conocido por JOSE LEONICIO GUZMAN PORTILLO, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil diecinueve, en Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo ese su último, por parte de los señores CARLOS ENRIQUE AGUILAR GUZMAN y FRANCISCO ARTURO GUZMAN AGUILAR, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a MARINA ESTER GUZMAN DE LANDAVERDE, hija sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014800-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas y quince minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Jorge Alberto Vásquez, de noventa y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de Tejutla, y como último domicilio Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Dolores Vásquez, falleció a las trece horas y treinta y tres minutos del día dos de enero de dos mil veintidós, por parte de la señora Carmen Leonor Vásquez de Solórzano en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Estela Vásquez viuda de Landaverde, Blanca Argelia Vásquez Pérez y Junior Antonio Vásquez Pérez, quienes tienen la calidad de hijos del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014807-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00333-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora GLENDA MARGARITA ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Canoga Park, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro – cero; y con Tarjeta de Identificación

Tributaria número: cero doscientos cuatro – doscientos noventa mil ciento ochenta – ciento uno - dos; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor RICARDOLÓPEZ RAIMUNDA, conocida por RICARDO LÓPEZ y RICARDO LÓPEZ RAYMUNDO, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, de Servicios de Lavavajillas, casado, Originario de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de abril de dos mil nueve, hijo de los señores Máxima Raimundo (fallecida) y Ignacio López (fallecido), siendo su último domicilio Coatepeque, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora GLENDA MARGARITA ROSALES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor NOÉ ADONAY ROSALES LÓPEZ, hijo del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL Santa Ana, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P014841-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a nueve horas y veinte minutos del día ocho de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JUANA COMAYAGUA, con DUI: 03159521-6, NIT: 1011-240560-101-0, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y siete años, doméstica, soltera, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio La Libertad departamento de La Libertad, de parte del señor SALVADOR CHICAS, con DUI: 01761306-8, y NIT: 1217-230865-103-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como heredera testamentaria de la referida causante le correspondían a la señora CORINA MARIBEL COMAYAGUA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las quince horas del día dos de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ARMANDO CORNEJO. Asimismo, consta Testimonio de Escritura

Pública de Testamento otorgado por la causante a favor de la señora CORINA MARIBEL COMAYAGUA a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte julio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario BRENDA CECILIA CASTILLO FLORES.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014869-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 51-AHT-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante DILIA DEL CARMEN SERPAS ROMERO, portadora de su DUI 00294413-4, quien falleció a la edad de 67 años de edad, Naturópata, soltera, de este domicilio, quien falleció el día 11 de enero del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al Licenciado PABLO HERNÁN DE LA O FAJARDO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían los señores: 1. Carlos Ernesto Bonilla Serpas; 2. César Omar Bonilla Serpas; 3. Josselyn Vanessa Bonilla Serpas; en sus calidades de herederos testamentarios de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014876-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Mario Mezquita Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Rafael Herrera Figueroa, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, siendo el Cantón Primavera, de esta jurisdicción y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Raúl Alfredo Herrera Machuca, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Martina Machuca de Herrera, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P014897-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado JORGE MARIO MEZQUITA RODRIGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 57-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS JOSE ERNESTO FRANCIA AGUIRRE, quien falleció a las dieciséis horas veintisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: JOSE RAMON FRANCIA BOLAÑOS, y la niña MARIANA SOPHIA FRANCIA MAGAÑA representada legalmente por su madre señora IVANIA MAGAÑA FLORES conocida por IVANIA ELPIDIA MAGAÑA FLORES, el primero de ellos en calidad de padre sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NORMA ESTELA AGUIRRE DE FRANCIA, en calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014898-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción a dejó el señor FELIPE DE JESUS CRUZ MORENO conocido por FELIPE DE JESUS CRUZ; acacida el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón San Francisco, Caserío Los Jobitos, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Anselma de Dolores Moreno conocida por Anselma de Dolores Moreno Galindo, Ancelma de Dolores Moreno Galindo y por Dolores Moreno, (fallecida) y del señor Inés Cruz, (fallecido); de parte de la señora ROSA ELVIRA CASTRO VIUDA DE CRUZ conocida por ROSA ELVIRA CASTRO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras ROSIBEL YANETTE CRUZ DE BARRERA y ANA DELMY CRUZ DE GALINDO, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003247-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GAMEZ LEIVA conocido por MIGUEL ANGEL GAMEZ; acaecida el día veintidós de abril de dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, hijo de la señora Ángela Leiva de Gámez, (fallecida) y del señor Encarnación Gámez Coreas conocido por Encarnación Gámez Coreas y por Encarnación Gómez, (fallecido); de parte de la señora DELMIRA RIVERA VIUDA DE GAMEZ y BRENDA DELMY GAMEZ RIVERA, en calidad cónyuge e hija del causante respectivamente, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003248-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintinueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARNOLDO HERNANDEZ, quien fue de 69 años de edad, casado, jubilado, originario y con último domicilio de esta ciudad, hijo de Sara Hernández, ya fallecida, quien falleció el día 4 de mayo del año 2020; de parte de LILIAN NOHEMY HERNANDEZ VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: 06474542-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-100879-101-8; en calidad de hija del causante y como

cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Teresa Vásquez de Hernández, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003250-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ALFONSO ANTONIO TORRES FLORES conocido por ALFONSO ANTONIO TORRES y por ALFONSO TORRES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, Salvadoreño, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Argelio Torres y María Alicia Flores, fallecido el día doce de junio del año dos mil dieciséis; de parte de los señores ROSALBA ELIZABETH TORRES conocida por ROSALBA ELIZABETH LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, con pasaporte Americano, número P 461373498 y número de identificación tributaria 9441-150567-101-3; quien actúa en carácter propio y como representante legal del adolescente; MARK ADRIAN TORRES, de dieciséis años de edad, estudiante, de nacionalidad Estadounidense, con número de pasaporte Estadounidense: P 543143312 y número de identificación tributaria 9450-281005-101-2; ANTHONY ALFONSO TORRES, mayor de edad, del domicilio de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con número de pasaporte Estadounidense: 543143319 y número de identificación tributaria 9450-030990-101-1; CHRISTTINE ELIZABETH TORRES, mayor de edad, del domicilio de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con número de pasaporte Estadounidense: 597055243 y número de identificación tributaria 9450-180692-101-4; MARIA ALICIA FLORES DE TORRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número 00877653-2 y con Número de Identificación Tributaria 1102-010543-001-2; y JOSE ARGELIO TORRES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número 02462494-9 y con Número de

Identificación Tributaria 1312-250740-001-7; la primera en calidad de cónyuge, los siguientes tres en calidad de hijos y los últimos dos como padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003264-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RIVERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Hernández, y de Petrona Hernández Rivera, quien falleció a las diecinueve horas cero minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinte; de parte de los señores: 1) PETRONA HERNANDEZ RIVERA, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 01036184-4, con NIT 0505-020537-101-5; en su concepto de MADRE, del causante; 2) RITA EVELIN FUNES GUILLEN, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 03724802-9, con NIT 1105-190387-101-1, como CONYUGE; 3) CESAR ESAU HERNANDEZ FUNES, de once años de edad, estudiante, con NIT 1121-090810; 101-0; 4) ANGELA CLARISA HERNANDEZ FUNES, de nueve años de edad, estudiante, con NIT 1217-110213-101-5; 5) JULIO ERNESTO HERNANDEZ FUNES, de siete años de edad, estudiante, todos del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con NIT 1217-220115-102-4; en calidad de HIJOS, del causante, respectivamente, quienes, por ser menores de edad, son representados por su madre, la señora RITA EVELIN FUNES GUILLEN. Así como 6) JOSE REYNALDO HERNANDEZ GUILLEN, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Jamaica, Estado New York, de los Estados Unidos de América, con DUI 05600369-0; y 7) JULIO ANTONIO HERNANDEZ GUILLEN, de veintiocho años de

edad, jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con DUI 04929951-5, y con NIT 1116-130193-101-3; también como HIJOS, del causante. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003270-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGELA VENTURA, quien fue de veintisiete años de edad, fallecido el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve; siendo este municipio, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZULMA YANIRA VENTURA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CECILIA RIVERA DE VILLEGAS, como hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintitrés minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003278-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Maria Candelaria Pérez conocida por Candelaria Pérez, por María Pérez, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique. Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Consuelo de la Paz Pérez de Ferrufino, como hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía las señoras Maria Luisa Pérez, Guadalupe Esmeralda Pérez de Rodríguez y Beralis del Carmen Perdomo como hijas de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas trece minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R003280-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ERMELINDA VELÁSQUEZ DE MEJÍA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, abogada, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hija de Lilian Andrea Velásquez viuda de Umanzor, fallecida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00667769-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-090266-001-0; de parte de los señores LILIAN ANDREA VELÁSQUEZ VIUDA DE UMANZOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01456743-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1406-170745-101-9; MANUEL DE JESÚS MEJÍA LIZAMA, mayor de edad, mensajero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02016920-6 y tarjeta de

identificación tributaria número 1121-241271-101-6; GEOVANNY ALEXANDER MEJÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05615485-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1121-290997-102-0; BERTHA LILIAN MEJÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05808307-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1120-041198-101-1; y JUAN MANUEL MEJÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04558010-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1120-020192-101-6, la primera en calidad de madre de la causante, el segundo, en calidad de cónyuge de la causante y los últimos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003281-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Heriberto de Jesús Martínez Martínez quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, Doctor en Medicina, salvadoreño, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Residencial Brisas de San Francisco. Senda 8, Polígono H, número 19, San Salvador, con DUI: 01025169-5, Fallecido el día cuatro de junio de dos mil veinte, de parte de los señores Adolfo Martínez Perla con DUI: 01784361-3 y NIT: 0614-080943-001-2, Vicenta Martínez de Martínez con DUI: 01542420-1 y NIT: 0502-190743-001-4, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante, Noreida del Carmen Graell de Martínez conocida por Noreida del Carmen Graell, con NIT: 9642-250977-101-1, únicamente en su calidad de representante de la adolescente Gabriela Nicole Martínez Graell, en calidad de hija del

causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes Adolfo Martínez Perla y Vicenta Martínez de Martínez por medio de su Apoderado Licenciado Miguel Ángel Iraheta, y la señora Noreida del Carmen Graell de Martínez conocida por Noreida del Carmen Graell, únicamente como Representante de la adolescente Gabriela Nicola Martínez Graell, por medio de su Apoderado Licenciado Emmanuel Alejandro Barahona Mendoza. Publíquese el edicto de Ley, Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R003283-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL CLAROS CHAVEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, carpintero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Víctor Manuel Claros y María Josefa Chávez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las trece horas el día once del mes de febrero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia Vista Hermosa, segundo pasaje, del municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio en el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Parte del señor MELVIN JEOVANNY CLAROS OSORIO, de cuarenta y tres años de edad, Casado, Carpintero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número cero dos cuatro dos seis dos tres nueve guión nueve; en su calidad de hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003285-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CANDELARIA RIVAS DE DOMINGUEZ, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil once, en Cantón Amulunco, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los JOSÉ ALCIDES DOMINGUEZ ESCOBAR, KARLA MARISOL DOMINGUEZ ESCOBAR, EDWIN ALEXANDER DOMINGUEZ ESCOBAR y ELMER ERNESTO DOMINGUEZ ESCOBAR. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003458-1

HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día siete de abril del dos mil veintidós, ha sido declarada yacente la herencia dejada por la señora JOSEFINA RAFAEL AGUILAR, fallecida el día once de septiembre del dos mil veinte en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo Sonzacate de este departamento el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora para que lo represente a la Licenciada TERESITA DEL CARMEN ROMERO AGUILAR, conocida por Teresita Romero Aguilar, de cincuenta y tres años de edad, abogada, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número 150154521092286, a quién se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas quince minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P014738-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOLORES DINA ISABEL ALVARADO VELASCO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos noventa y siete-siete; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos mil quinientos setenta y dos-ciento uno-cuatro; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje "A", Colonia El Cocal, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, sin construcciones, con servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble conforme a levantamiento topográfico es de la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos cuarenta y siete punto cincuenta y tres varas cuadradas, y se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente, se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil ochocientos dos punto cuarenta y nueve; Latitud: Trescientos seis mil ochenta y tres punto diecinueve; este rumbo está formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros, colindando con Sucesión de Los Girón, con calle Maura Echeverría de por medio, con cerco vivo o alambrado. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros, colindando con María Carmen Hernández Cabrera, con pared de sistema mixto de la colindante. LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados

cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros, colindando con Hilda Barraza, con cerco vivo o alambrado. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Surponiente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros, colindando con María Isabel Coreas de Sánchez y Josué Joel Rivas Coreas, con Pasaje "A" de por medio, con lindero sin materializar formado entre mojones; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto once metros, colindando con Milagro Rodríguez, con Pasaje "A" de por medio, con lindero sin materializar formado entre mojones. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Rosa Díaz Laínez, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, según consta en el Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las siete horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del notario Abdon Wilfredo Bonilla Quinteros. La posesión la une a la de su antecesora señora Rosa Díaz Laínez, ya que la referida señora adquirió dicho inmueble el día tres de mayo del año dos mil cinco, por venta que le hizo el señor Juventino Pineda Laínez, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en ésta Ciudad, a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil cinco, ante los Oficios del Notario Carlos Alberto Mira Cruz, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de éste domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, once de mayo del año dos mil veintidós.- SR. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014823-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a ésta oficina se han presentado las señoras ROSA ALBA CASTRO DE BELTRAN, de treinta y nueve, años de edad, Estudiante, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de identidad número cero un millón ciento veinte mil ochocientos setenta y ocho-cuatro; y Numero de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y dos-ciento uno-cinco, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE DE JESUS CASTRO CASTRO, de cuarenta y cuatro, años de

edad, Albañil, del domicilio de Norfolk, Estado de Virginia, de los Estados Unidos Norte de América, con Documento Único de identidad número cero cero doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos nueve-doscientos sesenta y un mil ciento setenta y siete-ciento un-tres; y MARTINA CASTRO DE CASTRO, de setenta y cinco, años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de identidad número cero cero ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta-seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cuarenta mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-cero; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble que les pertenece a los señores José de Jesús Castro Castro y Martina Castro de Castro, en proindivisión y por partes iguales en una proporción del cincuenta por ciento cada uno, el cual es de naturaleza urbana, ubicado en Colonia La Esperanza, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos ochenta y dos punto diez varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos veintidós punto cincuenta y dos, ESTE quinientos cuarenta mil quinientos sesenta punto veintisiete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor José Antonio Salomé Núñez Castro, con cerco de alambre de púas y con pasaje Los Girasoles de por medio; Tramo dos, Sur setenta grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de la señora María Evangelina Amaya Monge, con cerco de alambre de púas y con pasaje Los Girasoles de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de la señora María Bertila Portillo, con pared de sistema mixto de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de la señora Emérita Hidalgo Arévalo, con pared de sistema mixto, con pasaje y calle Santa Isabel de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; colindando en parte con inmueble propiedad de la señora Reyna Isabel Ramírez de Hidalgo, y con inmueble propiedad de la señora Emérita Hidalgo Arévalo, con cerco de alambre de púas y Calle Santa Isabel de por medio; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y siete minu-

tos veinte segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad de la señora María Elsa Iraheta Oliva, con cerco de alambre de púas y pasaje Los Girasoles de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, la cual cuenta con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valoran en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa que le hicieron al señor José Antonio Salomé Núñez Castro, el día treinta de julio de dos mil tres. La posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de éste domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, Sensuntepeque, once de mayo del año dos mil veintidós. SR. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014825-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado el Señor MIGUEL ANGEL BARAHONA ESCALANTE, quien es de ochenta y cinco años de edad, Carpintero, de este domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos treinta mil doscientos cuarenta y uno-seis, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) cero novecientos uno-ciento sesenta mil novecientos treinta y seis-ciento uno-dos. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, ubicado en Final Calle las Flores, Barrio El Centro del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, el cual adquirió por compraventa de la señora Carlota Morales Rodríguez de Juárez; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con Gladis Sofia Rivera Alvarenga, con pasaje Público de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veinte minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; colindando parte con FINAL CALLE LAS FLORES y parte colindando con propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE CINQUERA (casa comunal) con Final calle Las Flores de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formada

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundo Oeste, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con MARITZA CARTAGENA ARIAS, con pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero diecisiete minutos cero cero segundos Este, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; colindando con SUCESIÓN OLIVIA DE JESUS ARTIAGA ARTIAGA, con pared del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda parte de adobe y parte de paredes mixtas, estructura de techo de madera y lamina, piso de cemento, posee energía eléctrica y agua potable. El inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión. Que el inmueble tiene más de cincuenta y dos años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente, dado en la Alcaldía Municipal de Cinquera departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014826-1

TITULO SUPLETORIO

CANDIDA YANIRA CISNEROS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Oficina situada en primera calle poniente número Dos, Barrio San Luis, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mí despacho se presentó la señora FRANCISCA ANTONIA OSORIO DE CISNEROS, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a quien conozco en razón de este acto e Identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad que tuve a la vista número: Cero uno uno cuatro uno seis siete nueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria número: Uno dos uno cero-cero uno cero dos cinco tres-uno cero uno-nueve; solicitando Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica y fértil, inculco de la superficie de TRES MIL CIENTO QUINCE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, situado en El Cantón Planes de San Sebastián, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de las medidas y linderos siguientes:

LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Norte ochenta grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur veinticinco grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados veinte minutos cuarenta-y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo quince, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; colindando en este lindero con José Aulalio Pérez Y Yessica Mabel Chicas De Velásquez, quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; colindando en este lindero con Digna Flores; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con

una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando en este lindero con María Dolores Osorio. Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte doce grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte cero siete grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando en este lindero con María Dolores Osorio, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre el derecho que pertenezcan a otra persona, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra venta de la posesión a la señora MARIA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE ZELAYA, quien lo poseyó por más de veintitrés años. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

LICENCIADA CÁNDIDA YANIRA CISNEROS HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014712

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, con oficina ubicada en: Calle principal Barrio El Centro San Luis Talpa departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora LUZ MARINA HERNANDEZ PARADA, de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho-tres; y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-cero ochenta mil ciento sesenta y ocho-ciento uno-cuatro, solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico de su propiedad situado en Cantón La Carbonera, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de

una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica inicia: Partiendo del mojón esquinero NOR PONIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: quinientos nueve mil doscientos veintiuno punto treinta y cuatro Este y doscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y nueve punto cero tres Norte el cual es el mojón marcado en el plano con el numero UNO de la parcela a titular y a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL NORTE: Línea de tres tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número UNO con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto treinta y dos metros llegamos al mojón numero DOS. El Segundo, Partiendo del mojón número DOS con rumbo Norte sesenta y un grados veintiséis minutos quince segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cero dos metros llegamos al mojón número TRES. El Tercero, Partiendo del mojón número TRES con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y un metros llegamos al mojón número CUATRO. Lindando por este lado con terreno propiedad del Señor Luis Alonso Parada Márquez. AL ORIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo Sur veintidós grados diecisiete minutos diez segundos Este y una distancia de cuarenta punto cuarenta y nueve metros llegamos al mojón número CINCO. Lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Milagro del Socorro Parada de López. AL SUR: Línea de un solo tramo recto: partiendo del mojón número CINCO con rumbo Sur setenta grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ochenta y ocho punto cero cuatro metros llegamos al mojón número SEIS. Lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Milagro del Socorro Parada de López. Y AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: partiendo del mojón número SEIS con rumbo Norte cero ocho grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de treinta punto ochenta y tres metros llegamos al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terreno propiedad del señor Luis Alonso Parada Márquez. No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Se valúa en TRES MIL DOLARES y lo obtuvo por venta que le hizo de forma verbal el señor José Antonio Parada, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre el referido inmueble, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA DEL ROSARIO REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. P014737

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, con Oficina en Condominio Residencial Florencia, Local veintinueve, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora OLINDA GRACIELA ORTIZ DE GRANADOS, setenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO TRES UNO CUATRO TRES NUEVE-OCHO; a solicitarme el inicio de DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, de un Terreno de naturaleza rural, situado en: Caserío La Pintalita, Cantón El Salitre, calle a la Reina, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CIENTO NOVENTA PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS; de las medidas siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y un grados veinte minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y seis punto veinticinco metros, tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros, tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cero cuatro metros, colindando con MANUEL PEREZ CHAVEZ. ORIENTE partiendo del vértice Nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintiún grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y cinco metros, tramo dos Sur catorce grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y tres metros, tramo tres Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros, tramo cuatro Sur cuarenta grados diez minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, tramo cinco, Sur doce grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros, colindando con GILBERTO ALAS MERLOS, con quebrada de por medio, SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur cero seis grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros, tramo dos Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros, tramo tres Sur cincuenta grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros, colindando con ULDA ORTIZ VIUDA DE AVALOS, con cerco quebrada de por medio; PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte sesenta grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinticinco metros, tramo dos Norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros, tramo tres

Norte cuarenta y un grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y dos metros, tramo cuatro Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta metros, colindando con JOSE ANTONIO PORTILLO, con calle de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No está en proindivisión ni tiene gravámenes y lo adquirió la compareciente, por VENTA DE DERECHO DE POSESION, otorgada por el señor JOSE ELIAS GRANADOS AGUILAR, el día dos de julio de dos mil tres y que desde esa fecha ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero careciendo de título de dominio inscrito, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales, para que conforme a lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós.

AMADO AREVALO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P014803

LEONARDO ALBERTO OVIEDO MARTINEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN Colonia Médica, Avenida Emilio Alvarez Número Trescientos uno, local siete de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor CARLOS ROJAS MARMOL, de setenta y tres años de edad, Sastre, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad, Número cero un millón doscientos setenta y siete mil seiscientos quince - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero ochenta mil cuatrocientos cincuenta y uno-cero cero uno-uno; en su carácter personal solicita TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza urbana que contiene una casa de habitación, situado en el Barrio EL ROSARIO, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de una capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, de los linderos mojones y dimensiones siguientes; AL ORIENTE: con solares de Catarino Martínez Osorio y Gertrudis Marmor Moran, antes de Damiana Osorio y Guadalupe Moran, mide diez metros ochenta centímetros línea curva. AL NORTE: con sucesión de Virgilio Marmor, representada por Reyna De Jesús Martínez viuda

de Mármol, mide diecinueve metros, noventa y tres centímetros en línea recta; AL PONIENTE: calle pública de por medio con solar que antes fue de Silvestre Martínez, hoy de Romeo Arriaga, mide quince metros con ochenta centímetros; y AL SUR: con solar de Marcelino Cruz García, antes de Ubaldo Martínez, mide en línea recta diecisiete metros treinta y un centímetros, tiene como mojones esquineros piedras sembradas a propósito. Que el inmueble así descrito se estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo hubo por compra que le hizo al señor LORENZO ROJAS GARCIA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LEONARDO ALBERTO OVIEDO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014815

MARTA LUCIA QUINTANILLA ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Calle a Las Talpujas Barrio San Antonio, Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras BLANCA DELIA GOMEZ SERRANO, conocida por BLANCA DELIA GOMEZ, de setenta y tres años de edad, Modista y DELMA ANTONIETA GOMEZ SERRANO, conocida por DELMA ANTONIETA GOMEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, ambas de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad números cero cero ocho cinco cero cuatro ocho seis-dos y cero cero nueve uno seis siete tres tres-ocho, en su orden, solicitando TITULO SUPLETORIO de inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Chiapas, Jurisdicción de Chalatenango, de la extensión superficial DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE, diecisiete metros, colinda con Luis Beltrán, calle pública de por medio y cerco de piedra propio, AL ORIENTE: compuesto de tres tramos, el primero noventa y tres metros, colinda con sucesión de Celestino Serrano, cerco de piña y alambre propio y brotones de jiole, el segundo treinta y nueve metros, colinda con sucesión de Celestino Serrano y Rosa Amelia Alvarenga viuda de Serrano, cerco de piedra de por medio y el tercero ciento cincuenta y cuatro metros, colinda con sucesión de Romelia Serrano viuda de Serrano, cerco de piedra de por medio, AL SUR setenta metros, colinda con Auxiliadora Ramírez, quebrada de por medio y AL PONIENTE compuesto de tres tramos, el primero ciento cincuenta y tres metros, colinda con sucesión de José María Gómez, cinteado de piedras de por medio, el segundo dieciocho metros colinda con Teresa Alvarenga, cerco de piedra de por medio y el

tercero noventa y siete punto cincuenta metros, colinda con María Jesús Alvarenga, cerco de piedras de por medio. En dicho inmueble hay una casa paredes de adobe, techo de tejas con tres corredores por los rumbos Norte, Oriente y Sur.- Lo adquirieron por compra que le hicieron a la señora María Mercedes Serrano viuda de Gómez, el día seis de abril del año dos mil once, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, ya fallecida y carece de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. Chalatenango, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. MARTA LUCIA QUINTANILLA ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. R003224

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201231

No. de Presentación: 20210331779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA KOHBRA CASTRO MABHOOT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Donatto's Pizza y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. P014775-1

No. de Expediente: 2022204825

No. de Presentación: 20220339197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIAN ISABEL NOVOA DE SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GSN INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CHUBBIES y diseño, que se traduce al castellano como GORDITOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. P014884-1

No. de Expediente: 2022204718

No. de Presentación: 20220339022

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO ROQUE MENDOZA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HILASAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse: INVERSIONES HILASAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO HILASAL

Consistente en: las palabras GRUPO HILASAL, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIÓN, LOGÍSTICA Y ZONA FRANCA.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003221-1

No. de Expediente: 2022203959

No. de Presentación: 20220337631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CEVICHON

Consistente en: la palabra CEVICHON, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003266-1

No. de Expediente: 2022204646

No. de Presentación: 20220338901

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIEL GUSTAVOHOVAGIMYAN, de nacionalidad ARGENTINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TANGOGASTRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA ARGENTINA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA ARGENTINA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003284-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204068

No. de Presentación: 20220337833

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA ALEJANDRA NOVA GARCIA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DONDE TERMINA EL DOLOR

Consistente en: la expresión DONDE TERMINA EL DOLOR. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DOLEND inscrita al Número 177 del Libro 301 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE UN PRODUCTO FARMACÉUTICO, DE USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003220-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

"TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOREÑOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

que puede abreviarse "TRANSESAL, S.A. de C.V."

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSESAL, S.A. de C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guión doscientos cuarenta mil ciento dos guión ciento uno guión siete, por este medio CONVOCA a todos sus socios a Junta General Ordinaria de socios a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día sábado VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en

Final Calle Suiza, Colonia Los Alpes, Pasaje 2, casa número 90, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva.
- 4) Reestructuración de Junta Directiva de la sociedad.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

DOLORES ALEJANDRO CAMPOS TOBAR,

DIRECTOR SECRETARIO,

"TRANSESAL, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P014788-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para conocer asuntos de carácter extraordinarios, a celebrarse en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día Sábado veinticinco de Junio del año dos mil veintidós, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día domingo veintiséis de Junio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTO ÚNICO:

- ACUERDO Y AUTORIZACION SOLICITUD CREDITICIA PARA COMPRA DE NUEVAS UNIDADES Y SUSTITUCIONES

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 18 de mayo, 2022.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R003231-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 107465, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes 01 de marzo de 2022.

KAREN CASTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia MERLIOT.

3 v. alt. No. P014711-1

BALANCE DE LIQUIDACION

DAEWOO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE FINAL
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
 EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	57,142.86 PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	0.00 PASIVO NO CORRIENTE
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00
	PATRIMONIO
	DAEWOO CORPORATION
	DAEWOO INTERNATIONAL (AMERICA) CORP.
	40,000.00
	17,142.86
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
	57,142.86
	57,142.86

[Signature]
 LIC. PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ
 LIQUIDADOR

CONTADOR
 HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
 INSCRIPCIÓN No. 7675
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
 LIC. HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
 CONTADOR

AUDITOR ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
 INSCRIPCIÓN
 No. 4706
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
 LIC. ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
 AUDITOR EXTERNO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentra asentada el Acta Número SEIS, celebrada en San Salvador, El Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la cual en su punto OCHO, literalmente establece:

- VIII. Elección de Junta Directiva y Administrador del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa

El Licenciado José Miguel Vásquez López en representación del área legal del Condominio informó a los presentes que, debido a que el período de nombramiento de la Junta Directiva del condominio venció el seis de marzo de dos mil veintidós, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial Pericentro Apopa para un período de TRES AÑOS, contados a partir de este día, es decir que la nueva administración fungirá por el período comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veintidós al veintidós de marzo de dos mil veinticinco.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisitos indispensables, ser propietarios y estar solventes con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

1. PRESIDENTE: CALLEJA, S. A. DE C. V.
2. VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S. A. DE C. V.
3. SECRETARIO: OMNISPORT, S. A. DE C. V.
4. VOCAL UNO: BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
5. VOCAL DOS: INDUSTRIAS ST JAK'S, S. A. DE C. V.
6. VOCAL TRES: JOSÉ ROBERTO PÉREZ MARCHANT NOVOA
7. VOCAL CUATRO: MARLON CHRISTIAN ROSAS ESCAMILLA

Así mismo, se procedió al nombramiento del Administrador del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa siendo electo el Señor ERICK HERIBERTO MEMBREÑO MARTÍNEZ, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por UNANIMIDAD de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y el Administrador del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

JOSÉ ALFREDO VÁSQUEZ RIVERA,

SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA.

3 v. alt. No. R003225-1

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS"

CERTIFICA: Que en el Libro 2 de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 34 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Número treinta y seis en Tercera Convocatoria, celebrada en el local Auditorium- Administración situado en la Veinticinco Avenida Norte número seiscientos cuarenta en San Salvador, a partir de las diecisiete horas cero minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la que consta el PUNTO NÚMERO SIETE que literalmente dice:

PUNTO NÚMERO SIETE:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2022 y Nombramiento del Administrador Suplente para el período 2022.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio Cesar Echegoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación se acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Elio Ausberto Martell Hernández expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador a los treinta días del mes de abril de dos mil veintidós.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA,
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
CONDOMINIO CLINICAS MÉDICAS.

3 v. alt. No. R003255-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DEL JUZGADO DE LOCIVIL DE MEJICANOS, a la señora DINA ALHELY CASTELLON CRUZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02052188-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1210-220975-101-4;

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia Número 49-EC-2021- 2, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien señaló como medios técnicos para recibir notificaciones el Telefax 2230-5160; y, a través del SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA (SNE), de la Corte Suprema de Justicia, por no poseer dirección física en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; quien es Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cuyas Oficinas se encuentran ubicadas en Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a la demandada señora DINA ALHELY CASTELLON CRUZ y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de EDICTO; en consecuencia, notifíquese a la señora DINA ALHELY CASTELLON CRUZ, el decreto de embargo y demanda que lo motiva, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado particular o un abogado de la Procuraduría General de la República, para que la represente en el mismo, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones.

Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que la señora DINA ALHELY CASTELLON CRUZ, se haya personado al presente proceso, el mismo continuara sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. Se presentaron como Documento Base de la Acción; "Mutuo con Garantía Hipotecaria", "Cesión de Crédito" y "Modificación de Hipoteca".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P014772

IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve diciembre de dos mil

diecinueve, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a los demandados, señores EVA LUZ FUENTES MARTÍNEZ, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres cero uno uno seis nueve tres - ocho; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dos- doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y uno-ciento uno- siete; y NÉSTOR HUMBERTO GÓMEZ FUENTES, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro ocho nueve tres seis cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno uno ocho uno - uno tres ocho - tres; hasta por la cantidad de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que le reclama el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; quien presentó un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de ocho mil ochocientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, suscrito el día cinco de marzo del año dos mil siete; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, contestar la demanda incoada en su contra. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 09402-19-CVPE-1CM1 y REF. 366-EC-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014773

IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL

DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a los demandados, señora ESTEFANY LISSETTE GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho dos tres dos cero - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero cuatro cero dos nueve cuatro- uno tres uno - cuatro; y señor JUAN DE JESUS GONZALEZ AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis nueve cero seis ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno seis cero ocho ocho - uno cero tres - tres para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos- seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con Tarjeta de Abogado Número siete mil noventa y siete; quien puede ser localizado al telefax número 2230-5160; quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado el día veintidós de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Alfonso Fumagalli, por los señores ESTEFANY LISSETTE GARCIA RODRIGUEZ y JUAN DE JESUS GONZALEZ AGUILAR, a favor del demandante por la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . b) Certificación de saldos, de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, extendida por el ingeniero Luis Gilberto Barahona Delgado, en su calidad de Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 02443-19-CVPE-1CM1 y REF. 95-EC-04-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE EMBARGO Y LA DEMANDA OSCAR ANTONIO SANCHÉZ BERNAL, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA YELENIA EVELIN PATIÑO CASTRO, SE LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo civil, marcado con el número de referencia 04233-19 -CVPE-5CM2 / PEC159 -19 -5CM2 -4 , promovido por la licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, con dirección: Veintisiete Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, número un mil quinientos cinco, San Salvador. Dicha profesional actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R.L. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil novecientos setenta - cero cero uno -nueve, con dirección en: Veintisiete Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, número un mil quinientos cinco, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, en contra de la demandada YELENIA EVELIN PATIÑO CASTRO, mayor de edad, Secretaria, del último domicilio conocido: Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos seis - doscientos treinta y un mil ciento setenta y dos - ciento uno - ocho, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2 y 186 del CPCM, por medio del presente edicto se le notifica el Decreto de Embargo y la Demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186, y 142 del CPCM, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la de la circunscripción territorial de este juzgado para recibir notificaciones, pudiendo, además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del CPCM; en caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo cuerpo normativo. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: documento privado autenticado de mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, por los señores YELENIA EVELIN PATIÑO CASTRO y AGUSTÍN DE JESÚS GARCÍA ESCAMILLA, a favor de COOPAS DE R.L. por un monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital del cual se reclama un saldo de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y

CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, e intereses convencionales del DIECISIETE por ciento anual, e intereses moratorios del UNO PUNTO CINCO por ciento mensual.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ÓSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R003241

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022204704

No. de Presentación: 20220338996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YUSSENY AYALA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como ONLY BRANDS que se traduce al castellano como SOLO MARCAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003228-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203344

No. de Presentación: 20220336533

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S. A. que se abrevia: AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AVIANCA ON AIR

Consistente en: la expresión AVIANCA ON AIR, que se traduce al castellano como AVIANCA AL AIRE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET. SUMINISTRO DE CONEXIONES A INTERNET. TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE VIDEO POR INTERNET. SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET E INTERNET MÓVIL. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014734-1

No. de Expediente: 2022204348

No. de Presentación: 20220338364

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIANA FRANSHESCA KATTAN DE HANDAL, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OPTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OPTICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VER PARA APRENDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. SERVICIOS MÉDICOS, REALIZACIÓN DE EXAMENES OPTOMÉTRICAS, ATENCIÓN DE TRASTORNOS OCULOMOTORES, CAMPAÑAS VISUALES, ANOMALÍAS DE LA VISIÓN BINOCULAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014874-1

No. de Expediente: 2022204379

No. de Presentación: 20220338432

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YUSSENY AYALA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONLY BRANDS y diseño, que se traducen al castellano como SOLO MARCAS, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003227-1

No. de Expediente: 2021200899

No. de Presentación: 20210331173

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de RLEADS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RLEADS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Rleads Wired for impact y diseño, se traduce al castellano las palabras Wired for impact como: conectados para impacto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, SERVICIOS DE CENTRALES Y ATENCIÓN TELEFÓNICA; MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003236-1

No. de Expediente: 2022203351

No. de Presentación: 20220336565

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALIA CAROLINA ORELLANA ELIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STATION BURGER HAMBURGUESAS AL CARBÓN y diseño, que se traducen al castellano como HAMBURGUESA ESTACION. Sobre los elementos denominativos STATION BURGER que se traducen al castellano como HAMBURGUESA ESTACION y sobre el diseño individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003265-1

No. de Expediente: 2022203958

No. de Presentación: 20220337629

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CEVICHON

Consistente en: la palabra CEVICHON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003267-1

No. de Expediente: 2022204647

No. de Presentación: 20220338902

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIEL GUSTAVO HOVAGIMYAN, de nacionalidad ARGENTINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TANGOGASTRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE

COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA ARGENTINA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA ARGENTINA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003275-1

No. de Expediente: 2022203525

No. de Presentación: 20220336919

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIEL GUSTAVO HOVAGIMYAN, de nacionalidad ARGENTINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RINCON ARGENTINO y diseño. Sobre los elementos denominativos Rincon Argentino individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN),

HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA ARGENTINA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA ARGENTINA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003276-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor EDUARDO ARIAS GAMEZ, de sesenta y ocho años de edad, con domicilio en Cuscatlán, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.35901 emitida con fecha 24 de Enero de 1997 por la suma de US\$5,714.29 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R003229-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor EMMANUEL DE JESUS MARTINEZ PEÑA, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en Sonsonate, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1087354 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Hugo Elixander Morales Linares, emitido con fecha 07 de Mayo de 2021 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Apoderado Legal solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R003230-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204293

No. de Presentación: 20220338274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LUBRI-OPTIK
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras LUBRI-OPTIK MEDPHARMA, Sobre las palabras LUBRI-OPTIK se le concede exclusividad tal cual han sido solicitadas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la

Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OPTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE UN LUBRICANTE OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014802-1

No. de Expediente: 2022204283

No. de Presentación: 20220338246

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ariané TEXTILE DESIGN y diseño, se traduce al castellano la palabra Design como: Diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es TEXTILES DESIGN, se traduce design como: diseño, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014812-1

No. de Expediente: 2022204296

No. de Presentación: 20220338277

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUANGDONG TAKSTAR ELECTRONIC CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAKSTAR

Consistente en: la palabra TAKSTAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: AMPLIFICADORES, AURICULARES, BOCINAS PARA ALTAVOCES, ALTAVOCES, MEGÁFONOS, TOCADISCOS, MEZCLADORES DE AUDIO, ACOPLADORES ACÚSTICOS, MICRÓFONOS, CONDUCTOS ACÚSTICOS, APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, TUBOS AMPLIFICADORES, UNIDADES DE EFECTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, DIAFRAGMAS [ACÚSTICA], REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO, TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS, RECEPTORES DE AUDIO Y VÍDEO, ECUALIZADORES [APARATOS DE AUDIO]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014864-1

No. de Expediente: 2022204498

No. de Presentación: 20220338615

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAXIMILIANO RODOLFO VALDIVIESO SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Del Chamán y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE Y LICOR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014867-1

No. de Expediente: 2022204294

No. de Presentación: 20220338275

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OCUDEX
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras OCUDEX MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECIFICAMENTE MEDICAMENTOS ANTIBIÓTICOS AMINO-GLUCÓSIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014871-1

No. de Expediente: 2022202824

No. de Presentación: 20220335141

CLASE: 04, 07, 09, 12, 14, 16, 18, 25, 26, 28, 35, 37, 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Kawasaki Jukogyo Kabushiki Kaisha, haciendo negocios como Kawa-

saki Heavy Industries, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA USO INDUSTRIAL (NO COMBUSTIBLES); ACEITES LUBRICANTES; ACEITE DE MOTOR; ACEITE PARA ENGRANAJES; ACEITES LUBRICANTES PARA CADENAS DE TRANSMISIÓN; ACEITES DE HORQUILLA DELANTERA; ACEITES DE SUSPENSIÓN; ACEITES LUBRICANTES ANTIOXIDANTES; ACEITES DE FILTRO; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS; ACEITES LUBRICANTES SINTÉTICOS; ACEITES PARA FILTROS DE AIRE; GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL; ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLE; ACEITES MINERALES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 04. AMPARAR: CARGADORES DE RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VERTEDORES DE CASA PARA USO SUBTERRÁNEO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (MÁQUINAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCIÓN); MÁQUINAS PARA PAVIMENTAR HORMIGÓN Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA Y SUS PIEZAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN, SUS PARTES Y PIEZAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, SUS PARTES Y PIEZAS QUITANIEVES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE MADERA, CARPINTERÍA O CHAPAS O CONTRACHAPADOS; MÁQUINAS E IMPLEMENTOS PARA ARAR QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO; MÁQUINAS E IMPLEMENTOS DE CULTIVO; COSECHADORAS E IMPLEMENTOS; MÁQUINAS E IMPLEMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE FIBRAS VEGETALES PARA USO AGRÍCOLA; PRENSAS DE FORRAJES; MÁQUINAS CORTADORAS DE FORRAJES [CORTADORAS DE PIENSO]; MÁQUINAS MEZCLADORAS DE FORRAJES [MEZCLADORAS DE PIENSOS]; FÁBRICAS DE PIENSOS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES] Y SUS PARTES, ICONO DE VALIDADO POR LA COMUNIDAD; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES, EJES O HUSILLOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES, ACOPLAMIENTOS O CONECTORES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS QUE SON

PARTES DE MÁQUINAS; TRANSMISIONES Y ENGRANAJES DE POTENCIA, ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES, ELEMENTOS DE MAQUINARIA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RESORTES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VÁLVULAS, ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESBROZADORAS [MÁQUINAS]; MOTORES DE ARRANQUE; MOTORES DE AC Y MOTORES DE DC [SIN INCLUIR LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PERO INCLUIDAS LAS PIEZAS DE CUALQUIER MOTOR DE AC Y DE DC]; ALTERNADORES; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; PIEZAS PARA MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESBROZADORAS; PODADORAS DE JARDÍN; MÁQUINAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; TURBINAS DE GAS [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; GENERADORES DE CORRIENTE; TURBINAS DE GAS PARA ACCIONAR MÁQUINAS; GENERADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA COMPACTAR RESIDUOS; MÁQUINAS TRITURADORAS DE RESIDUOS; EQUIPOS DE LIMPIEZA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE SUSTRATOS SEMICONDUCTORES, PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y CÉLULAS SOLARES; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN DE CRISTAL LÍQUIDO; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS; MÁQUINAS Y SISTEMAS PARA LA FABRICACIÓN DE CÉLULAS SOLARES; MÁQUINAS PROCESADORAS DE PLÁSTICO; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS LÁSER PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR ARTÍCULOS TEXTILES; APARATOS DE ELEVACIÓN DE SUELOS MÓVILES; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS FLOTANTES PARA MOVER CARGAS; TAMIZADORAS; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; ALIMENTADORES DE MATERIAS PRIMAS [PARTES DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES]; APARATOS DE LAVADO; INSTALACIONES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA POR VIBRACIÓN; INSTALACIONES DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA; INSTALACIONES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON BIOMASA; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE RECICLAJE DE RESIDUOS; TURBINAS HIDRÁULICAS [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOLINOS DE AGUA; INSTALACIONES HIDROELÉCTRICAS PARA GENERAR ELECTRICIDAD [CENTRALES HIDROELÉCTRICAS]; INSTALACIONES HIDROELÉCTRICAS PARA GENERAR ELEC-

TRICIDAD [CENTRALES HIDROELÉCTRICAS]; GENERADOR DE ENERGÍA DE CORRIENTE DE MAREA; MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA MOTORES DE AVIACIÓN; LAVADORAS DE VEHÍCULOS; APARATOS PARA TRANSPORTAR EQUIPAJE O CARGA EN AEROPUERTOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS Y UNIDADES PARA LA CARBONIZACIÓN DE RESIDUOS; TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE GASES DE ESCAPE PARA MOTORES DE COHETES; SISTEMA DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE; MAQUINARIA Y EQUIPO QUÍMICO PARA USO EN PLANTAS PETROLERAS Y COMPLEJOS INDUSTRIALES PETROLEROS PARA CONTROLAR LA CANTIDAD DE ALMACENAMIENTO, EMISIONES, ETC.; REGULADORES DE PRESIÓN PARA TRANSFERIR FLUIDOS EN TUBERÍAS EN INSTALACIONES DE TUBERÍAS, QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; EQUIPOS DE ELIMINACIÓN DE DESECHOS PARA RECICLAR Y ELIMINAR DESECHOS; EQUIPOS DE ELIMINACIÓN DE DESECHOS PIROLIZANDO SUSTANCIAS PELIGROSAS; EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PARA GENERAR GAS METANO MEDIANTE LA FERMENTACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS; EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS QUE PERMITAN LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN Y LA REUTILIZACIÓN DE LA ESCORIA GENERADA POR LA FUSIÓN DE LOS RESIDUOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; PULVERIZADORES PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO; PULVERIZADORES PARA LA FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS; MÁQUINAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS; MÁQUINAS DE EXCAVACIÓN DE TÚNELES; TRANSPORTADORES DE CARGA PESADA CON LEVITACIÓN NEUMÁTICA O HIDRÁULICA; INSTALACIONES PARA MODERAR LA VELOCIDAD DE LA TURBINA; TURBINAS [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA BINARIA; GENERADOR BINARIO; TURBINAS DE VAPOR [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES DIESEL Y SUS PARTES Y PIEZAS; ÍCONO DE VALIDADO POR LA COMUNIDAD ACOPLAMIENTOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD SUS PARTES Y PIEZAS; SOBREALIMENTADORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TURBOVENTILADORES, QUE NO SEAN PARA FINES ESPECIFICADOS; COMPRESORES PARA MÁQUINAS; COMPRESOR DE VAPOR; COMPRESORES CENTRÍFUGOS; MOTORES DE GAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ROBOTS PARA TRABAJAR METALES, REVESTIR Y PINTAR; ABRIDORES Y CIERRES DE PUERTAS ELÉCTRICOS [PARTES DE MÁQUINAS] PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS; ABRIDORES Y CIERRAPUERTAS HIDRÁULICOS [PARTES DE MÁQUINAS] PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS; ABRIDORES Y CIERRAPUERTAS

ELÉCTRICOS [PARTES DE MÁQUINAS] PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS; MECANISMOS DE PROPULSIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS, QUE NO SEAN PARA FINES ESPECIFICADOS; BOMBAS HIDRÁULICAS; MOTORES HIDRÁULICOS; TRANSMISIONES HIDROSTÁTICAS; CILINDROS HIDRÁULICOS; MÁQUINAS Y APARATOS HIDRÁULICOS TRABAJADORES DE METAL; EQUIPO DE MINERÍA HIDRÁULICA; MÁQUINAS Y APARATOS HIDRÁULICOS DE INGENIERÍA CIVIL; MÁQUINAS Y APARATOS HIDRÁULICOS DE CARGA Y DESCARGA; ARANDELAS DE COJINETES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; MÁQUINAS DE PESCA INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PINTAR; MOTORES DE GASOLINA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES MARINOS DE VAPOR, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE JET [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES DE COHETES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS HIDRÁULICAS QUE FORMAN PARTE DE MÁQUINAS; ACTUADORES DE VÁLVULAS HIDRÁULICAS; OTROS ELEMENTOS DE MÁQUINA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ROBOTS INDUSTRIALES; CONTROLES HIDRÁULICOS PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS; SERVOMOTORES; CONTROLES HIDRÁULICOS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TRABAJAR METALES; CONTROLES HIDRÁULICOS PARA EQUIPOS DE MINERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA, PAPEL O PARA TRABAJAR EL PAPEL; MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN; MÁQUINAS PARA FABRICAR CALZADO; MÁQUINAS PARA CURTIR CUERO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS DE EMBALAJE O ENVOLTURA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAUCHO; LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO INDUSTRIAL; OTRAS LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAVAJILLAS PARA USO INDUSTRIAL; OTROS LAVAVAJILLAS; MÁQUINAS PARA PULIR CERA, ELÉCTRICAS, PARA USO INDUSTRIAL; OTRAS PULIDORAS DE CERA ELÉCTRICAS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO INDUSTRIAL; OTRAS ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MEZCLADOR ELÉCTRICO; MÁQUINAS MEZCLADORAS DE ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL; MÁQUINAS PELADORAS DE ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL; MÁQUINAS PARA CORTAR ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL; SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO MECÁNICOS; DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN PARA TABLAS DE SUELO; TURBINAS DE VAPOR PARA BARCOS; RECIPIENTES DE REACCIÓN [PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO]; CALDERAS PARA MOTORES; CALDERAS DE MOTOR PARA BARCOS;

EQUIPOS DE PERFORACIÓN, FLOTANTES O NO FLOTANTES; TRANSPORTADORES DE CLASIFICACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN LOS AEROPUERTOS; APARATOS DE TRANSPORTE DE MANIPULACIÓN DE CARGA UTILIZADOS PARA LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS; EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE CARGA CON FUNCIÓN DE CLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE EQUIPAJE PARA SU USO EN TERMINALES DE AEROPUERTO; SOPLADORES PARA PROBAR TÚNELES DE VIENTO; ENFRIADORES DE AIRE PARA PROBAR TÚNELES DE VIENTO; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE ELEVACIÓN O ENROLLADO; DESINTEGRADORES [PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO]; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONFORMACIÓN DE METALES PRIMARIOS; PULVERIZADORES MECÁNICOS PARA DESINFECTAR, INSECTICIDAS Y DESODORANTES [QUE NO SEAN PARA USO AGRÍCOLA]; SILENCIADORES PARA MOTOCICLETAS; BUJÍAS PARA MOTOCICLETAS; TURBOCOMPRESORES PARA MOTOCICLETAS (SOBREALIMENTADORES); MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE GASOLINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; ABREPUERTAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS TRITURADORAS DE RESIDUOS PARA USO INDUSTRIAL; IMPRESORAS 3D, clase 07. AMPARAR: PLANTAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL CONSUMO DE ENERGÍA; GENERADORES DE ENERGÍA QUE UTILIZAN CÉLULAS SOLARES; REGULADORES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA; GENERADORES DE ENERGÍA DE PILA DE COMBUSTIBLE; CÉLULAS SOLARES; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE CONVERSIÓN DE BATERÍA Y ELECTRICIDAD PARA SISTEMAS DE ESTABILIZACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE AERONAVES; EQUIPO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA UTILIZADO EN SISTEMAS DE ESTABILIZACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE AERONAVES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONTROL PARA SU USO EN GENERADORES; MAQUINARIA Y EQUIPO DE MEDICIÓN PARA MEDIR LA CANTIDAD DE ELECTRICIDAD UTILIZADA PARA LA ANTICORROSIÓN ELÉCTRICA DE TUBERÍAS EN INSTALACIONES DE TUBERÍAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA EL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE TUBERÍAS; SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EQUIPOS DE TUBERÍAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA CORROSIÓN ELÉCTRICA PARA SU USO EN INSTALACIONES DE TUBERÍAS;

ELECTRODOS PARA PROTECCIÓN CONTRA LA CORROSIÓN ELÉCTRICA PARA SU USO EN INSTALACIONES DE TUBERÍAS; SOFTWARE PARA SUPERVISAR Y GESTIONAR EL CONSUMO DE ENERGÍA; CONVERTIDORES DE POTENCIA; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; FUENTES DE ALIMENTACIÓN AISLADAS O SIN CONTACTO; CARGADORES PARA SU USO EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; EQUIPOS DE CALIBRACIÓN DE BALANZAS ELECTRÓNICAS PARA PRUEBAS EN TÚNELES DE VIENTO; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA O PRUEBA; MÁQUINAS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES; SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CULTIVO CELULAR DE LABORATORIO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS; GENERADORES DE INCENDIO SIMULADOS PARA SIMULACROS DE INCENDIO Y SIMULACROS DE EVACUACIÓN Y RESCATE EN CASO DE INCENDIO; SISTEMAS DE DETECCIÓN DE AGUA CORRIENTE PARA EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA REALIZAR SIMULACROS DE INCENDIO Y SIMULACROS DE EVACUACIÓN Y RESCATE EN CASO DE INCENDIO; SENSORES DE TEMPERATURA PARA REALIZAR SIMULACROS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SIMULACROS DE EVACUACIÓN Y RESCATE EN CASO DE INCENDIO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA OPERAR DISPOSITIVOS EN CONTENEDORES DE AVIONES; SIMULADORES DE FORMACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS; MÁQUINAS Y APARATOS METEOROLÓGICOS DE AVIACIÓN PARA PRUEBAS EN TÚNELES DE VIENTO; MÁQUINAS Y APARATOS METEOROLÓGICOS DE AVIACIÓN PARA EXPERIMENTOS EN TÚNELES DE VIENTO; EQUIPOS DE CALIBRACIÓN DE BALANZAS ELECTRÓNICAS PARA EXPERIMENTOS EN TÚNELES DE VIENTO; DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA MEDIR LA PRESIÓN; CONTROLES PARA EQUIPOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN; INCUBADORAS DE TEMPERATURA CONSTANTE; SIMULADORES PARA LA FORMACIÓN DE HABILIDADES EN EL MANEJO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL RENDIMIENTO DE AERONAVES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN ELECTROMAGNÉTICOS PARA MEDIR EL RENDIMIENTO DE AERONAVES; ORDENADOR Y SOFTWARE PARA MEDIR EL RENDIMIENTO DE AERONAVES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE PRECISIÓN PARA PRUEBAS EN BANCO DE AERONAVES; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO DE VUELO PARA AERONAVES; SIMULADORES DE ARMAS AEROTRANSPORTADAS Y ENTRENAMIENTO TÁCTICO; SIMULADORES DE FORMACIÓN EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES; BATERÍAS; CONVERTIDORES; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ESTA-

BILIZADAS POR VOLTAJE; BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS; BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO PARA SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA; BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO DE HIDRURO DE NÍQUEL; ACUMULADORES [PILAS]; BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO PARA DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; BLOQUE DE TERMINALES PARA DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; CONVERTIDORES DC-AC PARA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; CUADROS DE DISTRIBUCIÓN; CONTROLADORES DE CÁMARAS DE VIDEO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA CÁMARAS DE VIDEO; DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO PARA CÁMARAS; CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; EQUIPO DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJE; SISTEMAS DE INSPECCIÓN NO DESTRUCTIVA QUE UTILIZAN RAYOS X UTILIZADOS PARA LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN LOS AEROPUERTOS; SOPLADORES PARA SU USO EN EXPERIMENTOS DE TÚNEL DE VIENTO; ENFRIADORES DE AIRE PARA EXPERIMENTOS EN TÚNEL DE VIENTO; OZONIZADORES [OZONIZADORES]; CELDAS ELECTROLÍTICAS; VELAS DE HUEVOS; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS PARA CONTAR O CLASIFICAR MONEDAS; MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; MÁQUINAS DE ESTAMPADO DE FECHA Y HORA; RELOJES DE TIEMPO [DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE TIEMPO]; MÁQUINAS DE OFICINA DE TARJETAS PERFORADAS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE SELLOS POSTALES; MECANISMOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS PARA ACCIONAR PUERTAS DE APARCAMIENTOS; APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; BOQUILLAS DE MANGUERA CONTRA INCENDIOS; EXTINTORES; TAPONES DE FUEGO; SISTEMAS DE ROCIADORES PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; CASCOS DE SEGURIDAD; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; TARJETAS CON CHIP ELECTRÓNICO CODIFICADAS PARA IDENTIFICAR USUARIOS DE VEHÍCULOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; LLAVES ELECTRÓNICAS CON CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INCORPORADOS PARA ARRANCAR MOTORES O MOTORES DE VEHÍCULOS; LLAVES ELECTRÓNICAS CON CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INCORPORADOS PARA BLOQUEAR Y DESBLOQUEAR LA DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS; LLAVES ELECTRÓNICAS CON CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INCORPORADOS PARA BLOQUEAR Y DESBLOQUEAR LAS PUERTAS DE LOS VEHÍCULOS; MECANISMOS DE BLOQUEO ELECTRÓNICOS CON FINES DE SEGURIDAD; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CON FINES DE FORMACIÓN; LUCES DE ADVERTENCIA DE AVERÍA DE VE-

HÍCULOS, QUE NO SEAN PARTES DE VEHÍCULOS; LLAVES ELECTRÓNICAS PARA VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL CONTROL Y ANÁLISIS DE SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN FERROVIARIA; SOFTWARE PARA DETECTAR ANOMALÍAS EN VEHÍCULOS FERROVIARIOS O DESGASTE DE PIEZAS DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS; DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN Y ALARMA DE ANOMALÍAS EN VEHÍCULOS FERROVIARIOS O DESGASTE DE PIEZAS DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS; APARATOS DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, LUMINOSOS O MECÁNICOS; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO; TRIÁNGULOS DE ADVERTENCIA DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; BARRAS DE LUCES DE EMERGENCIA PARA VEHÍCULOS [SEÑALES LUMINOSAS]; VARILLAS DE MEDICIÓN DE VEHÍCULOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN POR RADIO PARA VEHÍCULOS; VARIOS APARATOS, QUE NO SEAN PARA DEPORTES; ALARMAS DE FUGA DE GAS; PILAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS; CONVERTIDORES ROTATIVOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ALARMAS ANTIRROBO; SEÑALES DE TRÁFICO, LUMINOSAS O MECÁNICAS; TUBOS DE RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE FRECUENCIA; TUBOS DE VACÍO; RECTIFICADORAS; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; RESISTENCIAS ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS DE MEDIDA ELÉCTRICOS; ELECTRODOS DE HORNOS ELÉCTRICOS; TELÉGRAFOS; LIMITADORES DE CORRIENTE; CONTROLADORES DE CORRIENTE; TIMBRES ELÉCTRICOS; TELÉFONOS; ALAMBRES CUBIERTOS; TRANSFORMADORES DE TENSIÓN ELÉCTRICA; ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); DISPOSITIVOS PARA DETECTAR ANOMALÍAS EN VEHÍCULOS FERROVIARIOS O DESGASTE DE PIEZAS DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS MEDIANTE ETIQUETAS RFID; APLICACIÓN DE SOFTWARE; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; MÁQUINAS DE FACTURACIÓN; PROGRAMAS DESCARGABLES PARA ASISTENTES PERSONALES DIGITALES PARA NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIAS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; METROS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; CALCULADORAS MANUALES; PROGRAMAS DESCARGABLES PARA ASISTENTES DIGITALES PERSONALES PARA LA NOTIFICACIÓN DE DELITOS SEXUALES; ALARMAS ANTIRROBO ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS; LLAVES ELECTRÓNICAS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADOR; CASCOS DE MOTOCICLETA; GAFAS PROTECTORAS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; APARATOS DE ALARMA PERSONAL; ETIQUETAS CON CHIPS INTEGRADOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA [RFID]; EQUILIBRADORAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA BLO-

QUEAR Y DESBLOQUEAR LA DIRECCIÓN DE MOTOCICLETAS Y ARRANCAR SUS MOTORES; LLAVES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES TIPO TARJETA CON CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INCORPORADOS PARA BLOQUEAR Y DESBLOQUEAR LA DIRECCIÓN DE MOTOCICLETAS Y ARRANCAR SUS MOTORES; CONTADORES PARA MOTOCICLETAS, EN CONCRETO, VELOCÍMETROS, TACÓMETROS Y CONTADORES DE GASOLINA; BATERÍAS PARA MOTOCICLETAS; ANTEOJOS PROTECTORES PARA MOTOCICLETAS; TRAJES DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLETAS; CASCOS PARA VEHÍCULOS; ANTEOJOS; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS PARA MOTOCICLISTAS; GAFAS DE SOL; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS PARA CONSUMIDORES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; INDICADORES DE VELOCIDAD; TACÓMETROS; MEDIDORES DE TEMPERATURA DEL AGUA; TERMÓMETROS DE ACEITE; MEDIDORES DE COMBUSTIBLE; MÁQUINAS Y APARATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MARÍTIMA; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TAPONES DE OÍDOS PARA NADADORES; TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEADORES; MANGUERAS CONTRA INCENDIOS; EQUIPO FOTOGRÁFICO; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS ÓPTICOS; MEDIDORES Y PRBADORES ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; BOTES DE BOMBEROS; SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; CAMIONES DE BOMBEROS; MASCARILLAS ANTIPOLVO; MÁSCARA DE GAS; MÁSCARAS DE SOLDAR; PRENDAS IGNÍFUGAS; CAMPANAS DE PREVENCIÓN DE DESASTRES; SILBATOS DEPORTIVOS; CINTURONES DE LASTRE PARA BUCEO; TANQUES DE AIRE [PARA BUCEO]; SNORKELS; REGULADORES PARA BUCEO; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; DISCOS DE VIDEO Y CINTAS DE VIDEO GRABADOS; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS EXPUESTAS; PELÍCULA DE DIAPOSITIVAS, EXPUESTA. Clase 09. AMPARAR: VOLQUETES, PARTES DE VAGONES DE MERCANCÍAS POR FERROCARRIL; EMPUJADORES PARA MINERÍA; CARROS EXTRACTORES PARA MINERÍA; TELEFÉRICOS PARA CARGA O MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; MOTOR DE TRACCIÓN; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; EJES, EJES O HUSILLOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS O CONECTORES DE EJES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; EJES Y COJINE-

TES DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RESORTES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHICULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; VEHICULOS CON COLCHÓN DE AIRE; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MOTORES DE MOTOCICLETAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES DE DIRECCIÓN PARA MOTOCICLETAS; CADENAS PARA MOTOCICLETAS; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS; FRENOS PARA MOTOCICLETAS; PINZAS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; CABLES DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; ZAPATAS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; DISCOS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; TAMBORES DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; PASTILLAS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; MANGUERAS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; CILINDROS MAESTROS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; FORROS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; COJINETES DE MOTOCICLETAS; SISTEMAS DE ALARMA PARA MOTOCICLETAS; CERRADURAS ANTIRROBO PARA MOTOCICLETAS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA MOTOCICLETAS; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA MOTOCICLETAS; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA MOTOCICLETAS; CARENADOS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; CARROS; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR CÁMARAS O NEUMÁTICOS; COCHECITOS DE BEBÉ; RICKSHAWS; CARRETILLAS DE MANO; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; RIYAKAH [CARROS DE DOS RUEDAS]; REMOLQUES; AERONAVES Y SUS PARTES Y PIEZAS; EMBARCACIONES A MOTOR DIRIGIDAS POR MANGOS TIPO MOTO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; HÉLICES DE BARCOS; SISTEMAS DE PROPULSIÓN MARINA COMO PIEZAS DE EMBARCACIONES; HÉLICES DE TORNILLO [PARA EMBARCACIONES]; HELICÓPTEROS Y SUS PARTES Y PIEZAS; APARATOS DE GOBIERNO PARA BARCOS; VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS [UAV]; VAGONES DE FERROCARRIL ELÉCTRICOS; LOCOMOTORAS; CUBIERTAS METÁLICAS PARA ASEGURAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA O EL CABLEADO DE CALENTADORES DE NIEVE PARA VAGONES DE FERROCARRIL; CUBIERTAS DE CARROCERÍA METÁLICAS PARA PROTEGER PARTES DE BOGIES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS FERROVIARIOS DEL AGUA, LA NIEVE O EL BARRO, QUE SON PARTES DE VAGONES DE FERROCARRIL; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ESTANTERÍAS

DE REDES PARA VAGONES DE FERROCARRIL; RUEDAS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; ASIENTOS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; CARROCERÍA DE VAGÓN DE FERROCARRIL; CORREAS PARA COLGAR FERROCARRILES; CORREAS PARA COLGAR FERROCARRILES; BOGIES PARA VAGONES DE FERROCARRIL; BASTIDORES DE RUEDAS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PUERTAS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; ACOPLAMIENTOS FERROVIARIOS; ELEMENTOS MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBARCACIONES MARINAS EQUIPADAS CON INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENVÍO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL; VEHÍCULO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD; LOCOMOTORAS ELÉCTRICAS; MATERIAL RODANTE DEL METRO; VAGONES DE PASAJEROS DE FERROCARRIL; ENGRANAJES REDUCTORES DE VELOCIDAD PARA BARCOS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; PARACAÍDAS; ABRIDORES DE PUERTAS HIDRÁULICAS Y SUS PARTES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS; VAGONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA LA ASISTENCIA DE AVIONES EN AEROPUERTOS; ABRIDORES DE PUERTAS ELÉCTRICOS PARA VAGONES DE FERROCARRIL Y SUS PARTES; CARROS DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL APOYO DE AERONAVES EN AEROPUERTOS; VAGONES DE FERROCARRIL; VAGONES DE FERROCARRIL; MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES; VAGONES QUITANIEVES PARA FERROCARRILES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; LITERAS PARA DORMIR PARA VEHÍCULOS; TELEFÉRICOS; BRAZOS DE SUSPENSIÓN PARA FERROCARRILES TELFER; CUBIERTAS DE TRAMPILLAS PARA VAGONES DE FERROCARRIL PARA EVITAR LA ENTRADA DE AGUA Y HUMEDAD; MOTORES DE VAGONES MÓVILES; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CHASIS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; BOGIES DE FERROCARRIL; TOPES PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; CARROCERÍAS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; BRIDAS PARA NEUMÁTICOS DE RUEDAS DE FERROCARRIL; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; ESTRIBOS DE VEHÍCULOS; TRENES DE RODAJE PARA VEHÍCULOS; VENTANAS DE VEHÍCULOS; COCHES COMEDOR; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE LA INGENIERÍA CIVIL; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS FORESTALES; CÁMARAS DE AIRE PARA LAS RUEDAS DE VEHÍCULOS FORESTALES; VAGONES FUNICULARES; MÁQUINAS DE VAPOR PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS FERROVIARIOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AGRÍCOLAS; ABRIDORES DE PUERTAS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PANTÓGRAFOS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; VASIJAS Y SUS PARTES Y PIEZAS; AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y PIEZAS; MOTOCICLETAS; CICLO-

MOTORES; PATINETES; BICICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS UTILITARIOS; VEHÍCULOS SIDE-BY-SIDE; VEHÍCULOS TODO TERRENO; PEQUEÑO BOTE DESLIZANTE; SILLAS DE RUEDAS; VEHÍCULOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. Clase 12. AMPARAR: METALES PRECIOSOS; PIEDRAS PRECIOSAS EN BRUTO Y SEMIELABORADAS Y SUS IMITACIONES; LLAVEROS; JOYEROS; COPAS DE PREMIOS DE METALES PRECIOSOS; ESCUDOS CONMEMORATIVOS; ADORNOS PERSONALES [JOYERÍA, BISUTERÍA (AM.)]; ADORNOS PARA ZAPATOS DE METALES PRECIOSOS; RELOJES Y RELOJES DE MANO; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ALFILERES DE CAPÓ DE METALES PRECIOSOS; ALFILERES DE CORBATA; COLLARES [JOYERÍA]; PULSERAS [JOYAS]; RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE PIE; RELOJES DE AUTOMOCIÓN; INSIGNIAS DE ALFILER. Clase 14. AMPARAR: PAPELERÍA; IMPRESOS; PINTURAS Y OBRAS CALIGRÁFICAS; FOTOGRAFÍAS; SOPORTES DE FOTOGRAFÍA; LÁPICES MECÁNICOS; BOLÍGRAFOS; PLUMAS; PEGATINAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PEGATINAS CON EMBLEMAS IMPRESOS; PLACAS PARA DIRECCIONAMIENTO AUTOMÁTICO; IMPRESORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRICAS; APARATOS DE ETIQUETADO MANUAL; TIPOGRAFÍA; MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN PARA OFICINA; MÁQUINAS DE SELLADO DE SOBRES PARA OFICINAS; LAMINADORES DE DOCUMENTOS PARA USO DE OFICINA; HOJAS DE ENTINTADO PARA MÁQUINAS REPRODUCTORAS DE DOCUMENTOS; TRITURADORAS DE PAPEL PARA USO DE OFICINA; PLANTILLAS; GRAPADORAS PARA USO DE OFICINA; CURVAS FRANCESAS; PUNZONES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CUADROS EN T PARA DIBUJAR; LAPICEROS DE DIBUJO; BRÚJULAS DE DIBUJO; MÁQUINAS DE FRANQUEAR PARA USO DE OFICINA; MATERIALES DE DIBUJO; REGLAS CUADRADAS; SACAPUNTAS NO ELÉCTRICOS; BOLSAS DE PAPEL CÓNICAS; ENVASES DE PAPEL PARA EMBALAJES INDUSTRIALES; CAJAS DE CARTÓN PARA SOMBREROS; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; SOBRES PARA BOTELLAS DE CARTÓN O PAPEL; ENVOLTORIOS DE BOTELLAS DE CARTÓN O PAPEL; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBALAR; TUBOS DE CARTÓN; PAQUETES DE BURBUJAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER O EMBALAR; PELÍCULA DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER; ALFOMBRILLAS PARA VASOS DE CERVEZA; POSAVASOS DE PAPEL; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; PAÑOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ETIQUETAS DE ENVIO; SUJETALIBROS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; MATERIALES FILTRANTES DE PAPEL; PAPEL DE FILTRO; PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA CHINAS; PAPEL PARA MÁQUINAS DE GRABACIÓN; PAPEL SECANTE; HOJAS DE CELULOSA RECUPERADA PARA ENVOLVER [PAPEL

CELOFÁN]; PAPEL DE PULPA DE MADERA; HOJAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SELLOS DE DIRECCIÓN; ÁLBUMES; INDICES; TARJETAS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; TABLEROS CON SUJETAPAPELES; MARCADORES; ÁLBUMES DE RECORTES; PIEDRAS DE ENTINTAR; ALMOHADILLAS PARA ENTINTAR; CUADERNOS DE NOTAS; PASTELES; LÁPICES DE COLOR; CINTAS DE PAPEL; BOLÍGRAFOS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; ROTULADORES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; TARJETAS DE FELICITACIÓN MUSICALES; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; AGLUTINANTES DE HOJAS SUELTAS; SELLOS DE IMPRESIÓN; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; SOPORTES DE SELLOS; ESTUCHES PARA SELLOS [PRECINTOS]; LÁPICES; CHINCHETAS; CAJAS DE PINTURA PARA SU USO EN ESCUELAS; CALCULAR TABLAS; PIZARRONES; PUNTAS DE LOS DEDOS DE GOMA [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CLIPS PARA OFICINAS; ARCHIVOS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CORTAPAPELES O CORTAPAPELES PARA USO DE OFICINA; RASPADORES [BORRADORES] PARA OFICINAS; APARATOS PARA MONTAR FOTOGRAFÍAS; BANDEJAS DE CARTAS; PORTA DOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CHAQUETAS PARA PAPELES; BORRADORES DELÁPIZ; PAPEL DE ELECTROCARDIOGRAFO; GRÁFICAS; DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA [ARTÍCULOS DE OFICINA]; LIBROS DE CONTABILIDAD [LIBROS]; GLOBOS TERRESTRES; PLACAS DE GRABADO; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA [JUEGOS]; SELLADOR EN FORMA DE OBLEA; ESTAMPADOR; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PAPEL DE FOTOCOPIADO [PAPELERÍA]; PISAPAPELES; BLOCS DE NOTAS; ENVOLTORIOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PLASTILINA; PINCELES PARA ESCRIBIR; CARTÓN DE PASTA DE MADERA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; LÁPICES DE CARBONCILLO; POSTALES; MATERIAL DIDÁCTICO [EXCEPTO APARATOS]; CATÁLOGOS; CALENDARIOS; IMPRESIONES GRÁFICAS; ENTRADAS; BOLETINES INFORMATIVOS; MANUALES IMPRESOS; PANFLETOS; CARTELES; LIBROS DE CANCIONES; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; PUBLICACIONES IMPRESAS; LIBROS; FOLLETOS; PERIÓDICOS; PLANOS; PLANOS IMPRESOS; PROSPECTOS; MAPAS GEOGRÁFICOS; ATLAS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ALMANAQUES; LIBROS DE HISTORIETAS; MATERIAL IMPRESO PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; FOLLETOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; PAPEL CORRUGADO; EMBLEMAS IMPRESOS (PAPELERÍA); EMBLEMAS DE PAPEL (PAPELERÍA); PAPEL Y CARTÓN; PEGATINAS DECORATIVAS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; PEGATINAS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; INSIGNIAS DE PAPEL; BANDEJAS DE PINTURA; RODILLOS DE PINTORES DE CASAS; MANTAS DE IMPRENTA, QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; PINTURAS; BOLSAS DE BASURA DE

PAPEL O PLÁSTICO; CORRECCIÓN DE TINTA PARA HELIOGRAFÍA; PINTURAS DE ACUARELA; PASTA DE MODELAR; PEINES GRANULADORES; OLEOGRAFÍAS; PASTAS Y OTROS ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; LACRE; REGLETS DE IMPRESORES; MÁQUINAS DE DIRECCIONAMIENTO; CINTAS DE TINTA; MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE FIJACIÓN DE SELLOS; GRAPADORAS ELÉCTRICAS PARA OFICINAS; MÁQUINAS CANCELADORAS DE SELLOS; INSTRUMENTOS DE REDACCIÓN; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; ESCRITORES DE CHEQUES; MIMEOGRAFOS; DUPLICADORES EN RELIEVE; DUPLICADORAS ROTATIVAS; PLANTILLAS DE MARCADO; PINCELES DE DECORADORES; BOLSAS [SAQUITOS] DE PLÁSTICO, PARA EMBALAJE; PELÍCULA PLÁSTICA PARA ENVOLVER ALIMENTOS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO; PATRONES DE PAPEL; TIZA DE SASTRE; PANCARTAS DE PAPEL; EMPAVESADO DE PAPEL; TOALLAS HIGIÉNICAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE MANO DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; PAPEL IMPRESO PARA LOTE, QUE NO SEA DE JUGUETE, Clase 16. AMPARAR: ROPA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; BOLSOS Y SIMILARES; BOLSAS Y SIMILARES; ESTUCHES DE MAQUILLAJE VACÍOS; PARAGUAS; MALETAS; BOLSAS DE MANO; CARTERAS; BOLSAS BOSTON; MOCHILAS; ESTUCHES PARA LLAVES; BILLETAS; TIQUETES CON TARIFAS; ESTUCHE PARA TARJETAS DE NEGOCIOS; BOLSOS DE DEPORTE; MOCHILAS; BAÑADOR; MALETINES; BOLSAS DE HOMBRO; CARTERAS DE BOLSILLO; CARTERAS PARA TARJETAS; BOLSOS PEQUEÑOS PARA HOMBRES; BOLSAS DE CUERO; ALFORJAS; CARTERAS; CARTERAS DE VIAJE; EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE CINTURA; BOLSAS DE COMPRA; PARAGUAS TELESCÓPICOS; HERRAJES METÁLICOS PARA BOLSAS; MARCOS DE BOLSO; HERRADURAS; PARTES METÁLICAS DE BASTONES Y BASTONES; ASAS PARA BASTONES Y BASTONES; BASTONES; BASTONES; ENVASES DE EMBALAJE INDUSTRIALES DE CUERO; TALABARTERÍA; PAÑO DE CUERO; CUEROS Y PIELS, EN BRUTO O SEMIELABORADOS. Clase 18. AMPARAR: ROPA; CINTURILLAS; CINTURONES PARA ROPA; CALZADO [QUE NO SEA CALZADO ESPECIAL PARA DEPORTES]; CHAQUETAS; SUDADERAS; PANTALONES; CAMISETAS; CAMISAS TIPO POLO; CHAQUETAS; CAMISETAS SIN MANGAS; IMPERMEABLES; BUFANDAS; CORBATAS; PAÑUELOS [PAÑUELOS]; GUANTES COMO ROPA; SILENCIADORES [ROPA]; CALCETINES Y MEDIAS QUE NO SEAN ROPA DEPORTIVA ESPECIAL; SOMBREROS; TAPAS; ZAPATILLAS DEPORTIVAS; BOTAS QUE NO SEAN BOTAS DEPORTIVAS; SANDALIAS [ZAPATOS]; ZAPATILLAS; BOTAS DE MONTAR PARA MOTOCICLISMO; TRAJES DE MOTOCICLISTA; PANTALONES DE MOTOCICLISTA; CHAQUETAS DE MOTOCICLISTA; GUANTES DE MOTO; GUANTES

DE CONDUCCIÓN; GUANTES DE BICICLETA; LIGAS; TIRANTES DE CALCETINES; TIRANTES; CALZADO ESPECIAL PARA DEPORTES; ROPA PARA DEPORTES; ROPA EXTERIOR DE ESTILO NO JAPONÉS; ABRIGOS; SUÉTERES; CAMISAS PARA TRAJES; ROPA DE DORMIR; ROPA INTERIOR; TRAJES DE BAÑO; GORROS DE BAÑO [GORROS DE BAÑO]; CAMISOLAS; ROPA PARA DEPORTES ACUÁTICOS; OTRA ROPA; MASCARILLAS PARA DORMIR; DELANTALES [ROPA]; BUFANDAS DE CUELLO; VENDAJES Y POLAINAS; ESTOLAS DE PIEL; CHALES; CALCETINES DE ESTILO JAPONÉS [TABI]; FUNDAS PARA CALCETINES DE ESTILO JAPONÉS [FUNDAS TABI]; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; SOPORTES TÉRMICOS [ROPA]; CINTAS PARA LOS OÍDOS [ROPA]; GORROS PARA DORMIR; ZUECOS DE MADERA DE ESTILO JAPONÉS (GETA); SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS (ZORI); ZAPATOS DE WINDSURF; BOTAS PARA MONTAR; ROPA IMPERMEABLE; ROPA PARA MOTOCICLISTAS, EXCEPTO LAS DESTINADAS A LA SEGURIDAD; ROPA IMPERMEABLE PARA MOTOCICLETAS; ZAPATOS PARA MONTAR EN MOTOCICLETA; GUANTES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; DISFRACES DE MASCARADA, Clase 25. AMPARAR: LANZADERAS PARA LA CONFECCIÓN DE REDES DE PESCA; AGUJAS DE TELAR DE CALCETERÍA; RIZADORAS ELÉCTRICAS; AGUJAS; OJALES PARA ROPA; CINTAS [MERCERÍA]; CINTAS; TELAS DE ENCAJE RASCHEL DE PUNTO; TELAS DE ENCAJE BORDADO; MECHONES Y BORLAS [SEMIACABADOS]; CORDONES TRENZADOS; PALITOS DE TEJER; ENHEBRADORAS DE AGUJAS; CAJAS DE COSTURA; CUCHILLAS IMPRESIONANTES DE MODISTA; DEDALES DE COSER; COJINES DE ALFILERES Y AGUJAS; CAJAS PARA AGUJAS; BRAZALETE PARA SUJETAR MANGAS; INSIGNIAS DE USO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; HEBILLAS PARA ROPA; INSIGNIAS PARA VESTIR, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; BROCHES PARA ROPA; CLIPS DE MARCO ESPECIALES PARA OBI (OBI-DOME); ALFILERES DE CAPÓ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; PARCHES ADHESIVOS ORNAMENTALES PARA CHAQUETAS; BRAZALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; BOTONES Y SIMILARES; BARBAS POSTIZAS; BIGOTES FALSOS; RIZADORES DE PELO NO ELÉCTRICOS; ADORNOS PARA ZAPATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; OJALES DE ZAPATOS; CORDONES PARA CALZADO; CIERRES METÁLICOS PARA CALZADO; CABELLO HUMANO; EMBLEMAS BORDADOS; EMBLEMAS BORDADOS EN INDUMENTARIA Y ROPA PARA MOTOCICLISTAS; EMBLEMAS IMPRESOS PARA LA DECORACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase 26. AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS DE ATRACCIONES PARA SU USO EN PARQUES DE ATRACCIONES; JUGUETES; MUÑECAS; IR A JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE SHOGI [AJEDREZ JAPONÉS]; UTA-GARUTA [NAIPES JAPONESES]; DADO; JUEGOS DE MESA SUGOROKU;

TAZAS PARA DADOS; DAMAS CHINAS [JUEGOS]; JUEGOS DE AJEDREZ; JUEGOS DE DAMAS; APARATOS PARA REALIZAR TRUCOS DE MAGIA; DOMINÓ; JUEGO DE CARTAS; HANAFUDA [NAIPES JAPONESES]; DOMINO CHINO; MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO; EQUIPO DE BILLAR; MATERIAL DEPORTIVO, QUE NO SEA PARA ESCALADA, SURF, ESQUÍ ACUÁTICO Y SUBMARINISMO; EQUIPOS DEPORTIVOS PARA SURF, ESQUÍ ACUÁTICO Y SUBMARINISMO; APARATOS DE ATRACCIONES PARA PARQUES DE ATRACCIONES; VEHÍCULOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; APAREJO DE PESCAR; JUGUETES EN MINIATURA DE MOTOCICLETAS; JUGUETES PARA MOTOCICLETAS CONTROLADOS POR RADIO; MODELOS DE PLÁSTICO PARA MOTOCICLETAS; CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PARA EL HOGAR PARA CARRERAS DE MOTOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS PARA CARRERAS DE MOTOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA EL HOGAR; JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; VEHÍCULOS PARA NIÑOS [JUGUETES]; MODELOS A ESCALA; MODELOS DE PLÁSTICO; MODELOS DE METAL; JUGUETES PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS. Clase 28,

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014873-1

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ariané TEXTILE DESIGN y diseño, que se traducen al castellano como ARIANÉ DISEÑO TEXTIL. Sobre las palabras TEXTILE DESIGN, que se traducen al castellano como DISEÑO TEXTIL, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014886-1

No. de Expediente: 2022204281

No. de Presentación: 20220338244

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

No. de Expediente: 2022204282

No. de Presentación: 20220338245

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Ariané TEXTILE DESIGN y diseño, se traduce design como: Diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es TEXTILES DESIGN, se traduce design como: diseño, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014887-1

No. de Expediente: 2022204633

No. de Presentación: 20220338878

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROGER'S COFFEE GOURMET y diseño, se traduce al castellano como: Rogelio Café gastrónomo Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es COFFEE GOURMET. no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL MISMO, COMO AROMATIZANTES Y BEBIDAS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014889-1

No. de Expediente: 2021201132

No. de Presentación: 20210331606

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de Dr. REDDY'S LABORATORIES LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOLFLU

Consistente en: la palabra MOLFLU, que se traduce al castellano como MOLGRIPE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003237-1

No. de Expediente: 2021200886

No. de Presentación: 20210331127

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REPUESTOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VW PARTES y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y PARTES DE VEHÍCULOS, COMO: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTES, PARACHOQUES, LOS PARA BRISAS, LOS VOLANTES, LOS NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS Y TODOS LOS DEMÁS CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003238-1

No. de Expediente: 2022201923

No. de Presentación: 20220333137

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C. IMBERTON, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión your chOice y diseño, cuya traducción al idioma castellano es su elección. Sobre las palabras your y choice que se traducen al idioma castellano como su elección, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003256-1

No. de Expediente: 2022201924

No. de Presentación: 20220333138

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C. IMBERTON, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión your chOice y diseño, cuya traducción al idioma castellano es su elección. Sobre las palabras your y choice que se traduce al idioma castellano como su elección, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003257-1

No. de Expediente: 2022201922

No. de Presentación: 20220333136

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C. IMBERTON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión your chOice y diseño, cuya traducción al idioma castellano es su elección. Sobre las palabras your y choice que se traducen al idioma castellano como su elección, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003272-1

No. de Expediente: 2022201921

No. de Presentación: 20220333135

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C. IMBERTON, S. A. DE C. V., que se abrevia de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión your chOice y diseño, cuya traducción al idioma castellano es su elección. Sobre las palabras your y choice que se traduce al idioma castellano como su elección, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

LICENCIADO MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, de este domicilio y del de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión:

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó MARIA AMPARO REYES, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Anamoros, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres cuatro cero siete nueve seis ocho - tres: con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero uno - tres cero uno cero cuatro cinco - uno cero uno - seis: solicitando DELIMITACION DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chocolate, Cantón Tizate, jurisdicción de Anamoros, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial CUATRO MANZANAS, o sean DOS HECTAREAS, OCHENTA ÁREAS, que linda: AL ORIENTE: con Asunción Rubio, y con Dolores Fuentes, y la sucesión de Gertrudis Reyes, actualmente linda con la sucesión de Asunción Rubio, Lidia Velásquez y Santos Medina, calle de por medio que de esta ciudad conduce al Cantón Tizate; AL NORTE: con terreno de María Etlvina Rubio Meléndez, cerco de alambre y piña medianero; AL PONIENTE: con Benigno Lazo, cerco de alambre y piña propio; y AL SUR: con el mismo Benigno Lazo, cerco de alambre y piña propio; inmueble que carece de cultivos y construcciones; Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, al Número NOVENTA Y NUEVE, del Libro: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE; de propiedad, cuya porción la adquirió a Título de Propiedad, de parte de la señora: ELIDA ERNESTINA RUBIO DE ALVAREZ, desde el año de mil novecientos noventa y seis; y forma parte de la MITAD en el resto de un terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial CATORCE MANZANAS, CUATRO VARAS, aproximadamente; cuyo inmueble general no se le ha generado Matrícula Registral, por no tener la exactitud de la cantidad de los demás proindivisarios, por lo que como consecuencia no se ha determinado la capacidad superficial exacta del inmueble general: Asimismo la solicitante PIDE: Se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Telefax 26642008;

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.-

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en Caserío Los Molinos, Cantón Tacubita, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó la señora CRISTINA FABIAN MENENDEZ, de parte del señor RIQUESOESMIT SALVIN HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora CECILIA FABIAN MENENDEZ, en calidad de hermana de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014243-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante GEREMÍAS CABRERA conocido por JEREMÍAS CABRERA, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, hijo de Petrona Cabrera, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02653090-0; de parte de la señora MARÍA SALOME BENÍTEZ DE CABRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02653206-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-121137-101-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO ALEXANDER CABRERA BENÍTEZ, ANA RÉINELA CABRERA BENÍTEZ y SANTOS BASILIA BENÍTEZ DE MEDINA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014265-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio del dos mil quince, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ MARCELINO MOLINA, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01440773-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0807-160733-001-0, de parte de la señora RAFAELA PADILLAS VIUDA DE MOLINA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00193110-7 y Número de Identificación Tributaria 1208-190157-001-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Orlando Molina Muñoz, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día cinco de abril de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014307-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCO OBDULIO CERON, quien falleció el día cinco de enero de dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de la señora CONCEPCION ARGELIA CAÑAS DE CERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014315-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIANO RAMOS, quien falleció a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío Guayapita; siendo su último domicilio el del Guayapa, Municipio Villa Jujutla, Jurisdicción del departamento de Ahuachapán; de parte de la señora CRISTINA DE JESÚS GARCÍA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P014334-2

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Óscar Armando Ábrego Fuentes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gerardo Pérez Domínguez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora María Julia Cortez de Pérez, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que sobre la herencia peticionada les correspondían a los señores Sergio Gerardo Pérez Domínguez y Rodrigo Alejandro Pérez Domínguez, calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P014377-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y un minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia H1-38-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS PORTILLO DE JUÁREZ conocida por TERESA DE JESÚS PORTILLO ROSALES, TERESA DE JESUS PORTILLO, MARÍA TEREZA PORTILLO, TERESA PORTILLO y MARÍA TERESA PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno: de parte de MARÍA CARMEN JUÁREZ

PORTILLO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA GRACIELA JUÁREZ VIUDA DE FIGUEROA, BRÍGIDA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ y MARÍA BERTA JUÁREZ PORTILLO, los cedentes en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ BALMORE GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con seis minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P014405-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor LUIS SANCHEZ VASQUEZ conocido por LUIS SANCHEZ y por LUIS ALONSO SANCHEZ VASQUEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, casado, agricultor, fallecido a las trece horas del día veintiséis de Junio del año dos mil veintiuno, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00675725-7 y número de identificación tributaria 1217-240626-002-9; De parte de la señora ROSA ISABEL SANCHEZ DE AMAYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, con número de Documento Único de Identidad 00828484-4 y número de identificación tributaria 1217-140868-101-9; en calidad de heredera Testamentaria del referido causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada la aceptante en estas diligencias por la Licenciada YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, Con número de identificación Tributaria 0511-130374-103-2. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014407-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ROBERTO BATRES, conocido por JOSE ROBERTO BOLAÑOS BATRES, JOSE ROBERTO BOLAINES BATRES y JOSE ROBERTO BOLAÑOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día trece de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA ARELY BATRES VASQUEZ conocida por ANA ARELY BOLAÑOS VASQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YANIRA HERNANDEZ VASQUEZ y JORGE ISAAC HERNANDEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014421-2

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del veintidós de abril del dos mil veintidós, en las

Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 01337-22-CVDV-ICM1-121-02-HI, inicia con la solicitud presentada por la Licenciada Celia del Carmen Segovia Quintanilla en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Dinora de Jesús Jiménez Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 03491553-8 y NIT: 1217-200185-119-6; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hija sobreviviente del causante Raúl Antonio Jiménez Zaldívar, quien fue de noventa y siete años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02834256-5; quien falleció en Cantón Jaracatal, Jurisdicción de San Miguel, el 31 de octubre del 2013, a consecuencia de Causas Naturales en razón de su avanzada edad, sin asistencia médica, Hijo de Ana María Jiménez y Jerónimo Zaldívar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del veintidós de abril del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014424-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer FIDELINA VÁSQUEZ DE BATRES, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, ama de casa, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01603314-2 y tarjeta de identificación tributaria número 0702-110840-101-2, hija de Carmen Vásquez, fallecida el día 30/04/2018, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA ARELY BATRES VÁSQUEZ conocida por ANA ARELY BOLAÑOS VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06043544-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280465-106-4, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014425-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintiséis minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre del dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ANTONIO CARPINTERO GÓMEZ, de parte del señor CARLOS RENE CARPINTERO GÓMEZ, en su calidad de hermano del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores MARINA ANTONIETA CARPINTERO DE SEGOVIA y CARLOS ÁNGEL CARPINTERO DERAS, como hermanos del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, de herencia concurren a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014959-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora LUCIA DE LAS MERCEDES ZEPEDA MENDOZA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número, cero un millón novecientos ochenta y ocho setecientos veinticinco guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion doscientos cincuenta y un mil setenta y cuatro guion ciento uno guion dos, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en COLONIA LA REYNA, PASAJE UNO, NUMERO CIENTO VEINTE, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate Mapa CERO TRES CERO UNO U CERO TRES, parcela DOSCIENTOS DIECIOCHO, compuesto de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UNO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (175.5198M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos dos cero cero uno cero ocho nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de febrero del dos mil veintidós, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, con GERONIMO MORALES, calle de por medio; AL ORIENTE; HERMOGENES CUBIAS DURAN. AL SUR; CLAUDIA ESTERLINA GUERRA DE ZALDAÑA, calle de por medio; AL PONIENTE, JOSE LEON NAVARRO. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de TREINTA AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, ocho de abril del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el Licenciado Víctor Manuel Pérez Sánchez, en su calidad de apoderado General Judicial de la señora Sonia Guadalupe Cortez Ramírez, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos seis-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos uno-cero ciento siete mil setecientos setenta y tres-ciento dos-cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con una capacidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según reza su antecedente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez metros y colinda con terreno de terreno del señor Pablo Pérez, desde un brotón de izote a otro izote; AL ORIENTE, del izote antes mencionado a otro izote, mide treinta y ocho metros con cuarenta centímetros y colinda con terreno de la señora Isabel Pérez; AL SUR: del izote antes mencionado a otro izote, mide nueve metros y colinda con terreno de Rodolfo López, hoy de su sucesión, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: del izote antes mencionado a otro izote, mide treinta y ocho metros con ochenta centímetros y colinda con terreno de Lidia Ramírez, todas las líneas son rectas y todos los colindantes son de este domicilio. Que dicho inmueble, mi mandante lo adquirió por compra que le hicieron los señores MARÍA LIDIA RAMÍREZ DE CORTEZ y VICTOR MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ, tal como consta en Escrituras Públicas, la primera otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas del día trece de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES; y la segunda, otorgada en la ciudad de San Vicente, a las once horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario RICARDO ERNESTO PANAMEÑO CARRILLO; y que el referido Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO.

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de representante procesal de la señora SANTOS MARQUEZ VILLALTA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Calishuate, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con CATRERO PEREZ HERNANDEZ, con cerco de púas y con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados dieciséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con BÉRTILA PEREZ, con cerco de púas y con cerco de piedras de por medio. Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros. Tramo cinco, Sur cero cinco grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con AGUSTINA PEREZ HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste

con una distancia de punto noventa metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con ROSA MELIDA MARQUEZ VILLALTA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros. Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno en Sucesión de DIONICIA MARQUEZ, con calle de por medio. Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con ESTADIO MUNICIPAL DE CACAOPERA con calle de por medio. Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros. Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros. Tramo seis, Norte cincuenta y un grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; colindando con PETRONILA CLAROS, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción Inmueble lo estima en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesores dueños han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hicieron los señores Ramiro Luna y Juan De Dios Luna, dichas ventas la formalizaron los días cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO,

HACE SABER QUE: Se ha presentado a su despacho municipal de la Alcaldía de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán la Licenciada Rina Elisa Recinos Franco, quien es de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO TRES OCHO SEIS TRES TRES SIETE UNO- CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO TRES- DOS NUEVE CERO NUEVE OCHO SIETE – UNO CERO TRES – CERO, y en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE PALACIOS, quien es de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO TRES DOS DOS TRES UNO - SIETE y con Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO CINCO - CERO SIETE CERO DOS SIETE UNO - UNO CERO UNO - CERO, solicitando se le extienda a su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en BARRIO EL CENTRO MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco punto cero dos, ESTE quinientos diez mil trescientos setenta y nueve punto cincuenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo dos, Sur – cero siete grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando con IGLESIA CATOLICA, (ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR), divide CALLE GENERAL BRIOSO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur

cero cuatro grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur once grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto doce metros; colindando con SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ DIAZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; colindando con SUCESION DE JUAN JOSE ORELLANA, DIVIDE DERECHO DE VIA FENADESAL, ESTADO DE EL SALVADOR. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cero cero grados trece minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; colindando con antes: CARMELA HERNANDEZ, hoy: FATIMA CACERES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa que realizó a los señores Santos Hernández Cruz o Santos Hernández de la Cruz y María Lidia Diaz de Hernández, el día once de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Manuel Ángel Quijano Ventura y al señor Santos Hernández Cruz, según compraventa que realizó el día treinta de agosto de dos mil tres, ante los oficios de la Notario Damaris Argentina Vásquez Cornejo, y finalmente por reunión de inmuebles otorgada el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Damaris Argentina Vásquez Cornejo; el inmueble lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Por lo que de conformidad al Art. 1, 2 y 3 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.- Publíquese el presente Edicto.

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- OMAR JOSUÉ PINEDA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: LORENA DEL CARMEN LÓPEZ DE CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204091

No. de Presentación: 20220337873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER FERNANDEZ MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PELUQUERIA P. Richard y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CORTES DE CABELLO PARA HOMBRES.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014285-2

No. de Expediente: 2022201779

No. de Presentación: 20220332875

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO VENTURA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y TERESO JUAREZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARIACHI AMERICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INTERPRETAR MÚSICA DE MARIACHI.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014338-2

No. de Expediente: 2022204699

No. de Presentación: 20220338991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAUL CEDILLOS SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ALCES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE EMPAQUES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003175-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

"TU BUS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse TUBUS, LTDA. DE C.V."

El suscrito Secretario del Consejo de Vigilancia de la Sociedad "TU BUS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUBUS, LTDA. DE C.V." Sociedad de naturaleza Limitada, de Capital

Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria de socios a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Terminal de Autobuses Plaza Amancer, kilómetro seis y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

1. Lectura del acta anterior.
2. Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes para el año 2021.
3. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2021.
4. Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
5. Los emonumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
6. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, la mitad más una de las aportaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las aportaciones presentes y/o representadas.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID DANILO GONZALEZ MARTELL,
SECRETARIO DE CONSEJO DE VIGILANCIA.

SUBASTA PUBLICA

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en el extinto Juzgado Segundo de lo Mercantil, por ATLCATL, SOCIEDAD ANONIMA, y continuado en este Juzgado por el Licenciado SAMUEL LANDA VERDE HERNANDEZ, actuando como Apoderado del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO contra el señor JORGE NOEL CHAVEZ CHAVEZ, reclamándole cantidad de colones o su equivalente en dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble embargado en fecha que oportunamente se terminará, el inmueble que a continuación se describe: "UN lote de terreno urbano marcado con el número DIECIOCHO del Block E-Dos, Urbanización Jardines de Sel-Sutt, situado en Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, el cual se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle DYESA y pasaje número ocho se mide sobre el eje de este último con rumbo sur treinta grados diez punto cero minutos este una distancia de sesenta y dos punto cincuenta metros, en ese punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con rumbo sur cincuenta y nueve grados cincuenta punto cero minutos oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-este del lote que se descrito así: AL NORTE: partiendo del mojón muerdo uno, con rumbo sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos oeste y una distancia de nueve metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número dieciséis del mismo Block, AL PONIENTE, partiendo del mojón número dos, con rumbo sur treinta grados diez punto cero minutos este y una distancia de seis metros, se llega al mojón muerdo tres, lindando por este lado con lote número diecisiete del mismo Block, AL SUR: Partiendo del mojón número tres, con rumbo norte cincuenta y nueve grados cincuenta punto cero minutos este y una distancia de nueve metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número veinte del mismo block. AL ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo norte treinta grados diez punto cero minutos oeste, y una distancia de seis metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número diecisiete del Block E-tres, pasaje número ocho de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Asociación y forman parte del inmueble general del cual se segrega el que se describe.- En el lote así descritos se encuentra construida una casa de sistema mixto de una extensión de cuarenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JORGE NOEL CHAVEZ CHAVEZ, bajo la Matrícula número SEIS

CERO CUATRO SEIS OCHO CERO TRES CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, INTO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014260-2

EMBLEMA

No. de Expediente: 2022204456

No. de Presentación: 20220338556

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA MARCELA SANTOS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONFECCIÓN DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014277-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022204455

No. de Presentación: 20220338555

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA MARCELA SANTOS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra satori y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFECCIÓN DE ROPA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014274-2

No. de Expediente: 2022203746

No. de Presentación: 20220337324

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE AVILES PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras S P y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS: PRINCIPALMENTE TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA

MEDICINA ALTERNATIVA, Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRES-TADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014299-2

No. de Expediente: 2022202574

No. de Presentación: 20220334570

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA DE WAHN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Elecnor, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



No. de Expediente: 2022203876

No. de Presentación: 20220337522

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FRANCO MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRANCO MORENO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SAFE DRIVE

Consistente en: Las palabras SAFE DRIVE y diseño, que se traduce al castellano como Conducción Segura. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014343-2

Consistente en: la palabra la palabra elecnor y diseño, que servirá para: AMPARAR: Servicios de edificación, construcción y demolición; Servicios de construcción naval; Alquiler de herramientas, plantas y equipos para la construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; Extracción de recursos naturales; Servicios de construcción; Realización de obras industriales; construcción de sistemas de alcantarillado; instalación de tubos de alcantarillado; limpieza de zonas urbanas; limpieza de edificios; limpieza de plantas industriales; Servicios de limpieza industrial; Reacondicionamiento de maquinaria industrial; Reparación de maquinaria industrial; Mantenimiento de maquinaria industrial; Instalación de maquinaria industrial; Servicios de revestimiento para mantener plantas de ingeniería industrial; Reparación o mantenimiento de aparatos de depuración del agua para uso industrial; Servicios de mantenimiento para plantas y maquinarias industriales; servicios de barrido de calles; Instalación, mantenimiento y reparación de alarmas y sistemas de seguridad; Instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores y equipos de telecomunicaciones; Mantenimiento y reparación de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; Instalación, mantenimiento y reparación de equipos HVAC (calefacción, ventilación y refrigeración); Mantenimiento y reparación de edificios; Servicios de limpieza interior y exterior de edificios; Reparación, mantenimiento, recarga de combustible y recarga de vehículos; Instalación, mantenimiento y reparación de cristales, ventanas y persianas; Servicios de fontanería (instalación, mantenimiento y reparación); Mantenimiento y reparación de muebles; Instalación, mantenimiento y reparación de ascensores y elevadores; Pintura (Trabajos de -) para interiores y exteriores; Servicios de techado; Mantenimiento y reparación de instalaciones de gas y electricidad; Revisión de urgencia de aparatos de suministro de electricidad; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Mantenimiento, revisión y reparación de aparatos e instalaciones de

producción de energía eléctrica; Servicios de instalaciones eléctricas; Construcción de centrales eléctricas; Construcción de centrales eólicas; Instalación de sistemas de energía eólica; Mantenimiento y reparación de centrales eólicas; Servicios de instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación de sistemas de energía solar; Construcción de instalaciones solares para servicios públicos; Mantenimiento y reparación de instalaciones de energía solar; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación de centrales y máquinas de producción de energía; Revisión de centrales nucleares; Limpieza de centrales nucleares; Renovación de centrales nucleares; Construcción de centrales nucleares; Reparación o mantenimiento de centrales nucleares; Cuidado y limpieza de telas, textiles, cuero, pieles y de productos fabricados con estos; Servicios de desinfección, exterminación y control de plagas; Limpieza de edificaciones; Edificación de áreas residenciales; Edificación de centros comerciales; Construcción y edificación subacuática; Edificación de plantas de fabricación; Asesoramiento en materia de edificación; Edificación de estructuras y edificios prefabricados; Edificación de construcciones estructurales de acero; Supervisión de edificaciones durante la construcción; Trabajos de construcción subterránea relacionados con alcantarillas; Revestimiento de alcantarillas; Limpieza de alcantarillas; Revisión de tuberías de alcantarilla; Mantenimiento de tuberías de alcantarilla; Renovación de tuberías de alcantarilla; Limpieza de tuberías de alcantarillas; Servicios para la instalación de alcantarillas; Limpieza de zonas de obras; Construcción de obras de ingeniería civil; Montaje de encofrados para construcción de ingeniería civil; Dirección de obras de construcción (supervisión); Obras de construcción subterráneas relacionadas con cableado; Obras en las cubiertas de los tejados; Mantenimiento y restauración de obras de arte; Servicios de conservación de obras de arte; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; Servicios de instalaciones eléctricas prestados por contratistas de obras; Suministro de información sobre la construcción de obras públicas; Servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; Supervisión de proyectos de construcción de obras de ingeniería civil; Montaje de andamios para la construcción de obras de ingeniería civil; Servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; Limpieza de obras de cantería; Restauración de obras arquitectónicas; Reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación de aguas; Reparación o mantenimiento de aparatos de depuración del agua para uso industrial; Trabajos de construcción subterránea relacionados con redes de suministro de agua; Reparación y mantenimiento de centrales para la depuración del agua; Reparación o mantenimiento de aparatos para la depuración del agua; Eliminación de residuos [servicios de limpieza]; Servicios de limpieza de residuos peligrosos; Recogida de basura [limpie-

za de desechos]. Clase 37. Para: AMPARAR: Servicios de tecnologías de la información; Desarrollo, programación e implementación de software; Desarrollo de equipos de hardware; Servicios de alojamientos de sitios web y alquiler de software; Alquiler de equipos e instalaciones informáticas; Consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos; Seguridad, protección y restauración informáticas; Servicios de duplicación, conversión y codificación de datos; Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Diseño y desarrollo de productos industriales; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Alquiler de equipos científicos y tecnológicos; Servicios de investigación médica y farmacológica; Servicios de ingeniería; Servicios de agrimensura y de exploración; Servicios de arquitectura y planificación urbanística; Servicios relacionados con las ciencias naturales; servicios geológicos; Pruebas, autenticaciones y control de calidad; estudios de proyectos técnicos; control de calidad; Servicios de diseño; Elaboración de informes técnicos; Peritajes [informes de peritos]; Consultas sobre ingeniería y diseño; Servicios de ingeniería estructural; Servicios de consultas técnicas relacionadas con la ingeniería estructural; Estudio de proyectos técnicos; Análisis de agua; Control de la calidad del agua; Planificación y diseño técnicos de conductos de gas, agua y aguas residuales; Planificación y diseño técnicos de plantas depuradoras de agua; Servicios de diseño técnico de instalaciones de suministro de agua; Consultoría medioambiental; Ensayos medioambientales; Servicios de control medioambiental; Investigación en el ámbito de la protección medioambiental; Servicios de ingeniería en el sector de la tecnología medioambiental; Consultoría en ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; Diseño y desarrollo de redes de distribución de energía; Diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; Diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; Evaluación científica del riesgo; Diseño de instalaciones industriales; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; Consultoría sobre servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía y electricidad; Servicios de diseño técnico de centrales eléctricas; Planificación y diseño técnicos de centrales eléctricas; Investigación relativa a técnicas de telecomunicaciones; Ingeniería de telecomunicaciones; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Investigación relacionada con edificios; Planificación [diseño] de edificios; Inspección de edificios [peritajes]; Servicios de certificación de eficiencia energética de edificios; Consultas profesionales relativas a la eficiencia energética en edificios; Planificación y diseño técnicos de sistemas de alcantarillado. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014363-2

No. de Expediente: 2022203339

No. de Presentación: 20220336461

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ONETRU

Consistente en: la palabra ONETRU, que servirá para: AMPARAR: Servicios de información comercial, a saber, compilación, procesamiento, gestión, análisis y provisión a empresas de información y datos en los campos de marketing, investigación de mercado, análisis de datos, verificación de identidad individual, coincidencia de identidad individual, autenticación de información individual, datos demográficos e información de identidad de los consumidores, finanzas de los consumidores, crédito y riesgo del consumidor, prevención del fraude y seguridad de los datos. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios de información financiera, a saber, recopilación, procesamiento, gestión, análisis y suministro a empresas de información financiera, de crédito y de riesgo de consumo en los campos de marketing, investigación de mercado, análisis de datos, verificación de identidad individual, coincidencia de identidad individual, autenticación de información individual, datos demográficos e información de identidad de los consumidores, finanzas de los consumidores, crédito y riesgo del consumidor, prevención del fraude y seguridad de los datos. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014368-2

No. de Expediente: 2022203932

No. de Presentación: 20220337588

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA, INSTITUCION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Trébol de la Suerte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014370-2

No. de Expediente: 2022203931
 No. de Presentación: 20220337587
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA, INSTITUCION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOROSCOPO de la SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA.
 3 v. alt. No. P014372-2

No. de Expediente: 2022203937
 No. de Presentación: 20220337593
 CLASE: 35, 41.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA, INSTITUCION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SAFARI LOTÍN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014373-2

No. de Expediente: 2022202837

No. de Presentación: 20220335176

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF Agro Trademarks GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

XARVIO

Consistente en: la palabra XARVIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL CULTIVO AGRÍCOLA, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL SECTOR AGRÍCOLA, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPEO EN EL SECTOR AGRÍCOLA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014376-2

No. de Expediente: 2022203934

No. de Presentación: 20220337590

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA, INSTITUCION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lotín GUERREROS DE PLAYA y diseño. Sobre la frase GUERREROS DE PLAYA, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; así mismo sobre la reproducción del signo INDES y diseño, no se le concede exclusividad por pertenecer al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014379-2

No. de Expediente: 2022203935

No. de Presentación: 20220337591

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA, INSTITUCION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTI Verano y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014381-2

No. de Expediente: 2022203936

No. de Presentación: 20220337592

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA, INSTITUCION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lotín Regalo de Mamá y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014385-2

No. de Expediente: 2022204033

No. de Presentación: 20220337761

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de AURA CORPORATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AURA CORPORATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



AURA
CORPORATE

Consistente en: las palabras AURA CORPORATE y diseño, que se traduce al castellano como AURA CORPORATIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014394-2

No. de Expediente: 2022204487

No. de Presentación: 20220338590

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de AURA CORPO-

RATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AURA CORPORATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CITRIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CITRICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la palabra CITRIC cuya traducción al idioma castellano es CITRICO, no se le puede conceder exclusividad por consistir en una palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014396-2

No. de Expediente: 2022204373

No. de Presentación: 20220338422

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VANESSA FLORES ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



EK
EL KIOSKITO

Consistente en: la expresión EK EL KIOSKITO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que contiene la misma, ya que

sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIO DE GESTIÓN DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003173-2

No. de Expediente: 2022204562

No. de Presentación: 20220338756

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARCADIO AGUIÑADA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Chanchona de Arcadio y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra CHANCHONA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común en el sector musical. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL, ESPECTACULOS MUSICALES PROPIOS DE UN GRUPO O ORQUESTA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003189-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198341

No. de Presentación: 20210326584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra U Uninutra y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAR ENFERMEDADES CRÓNICAS Y AGUDAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO, HIPERTENSIÓN, E INSUFICIENCIA CARDIACA, PROBLEMAS GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, DOLOR AGUDO O CRÓNICO, PRODUCTOS ANALGÉSICO, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIBIÓTICOS, PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS/DIETÉTICOS/DIETARIOS A BASE DE MEZCLAS DE VITAMINAS, MINERALES, AMINOÁCIDOS, PROTEÍNAS, HIERBAS Y/ U OTROS NUTRIENTES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE COLÁGENO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS CON COLÁGENO HIDROLIZADO, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE PÉPTIDO DE COLÁGENO Y COLÁGENO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES, GELES ANTIBACTERIANOS; GELES CORPORALES MEDICINALES; GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; GELES CORPORALES PARA USO FARMACÉUTICO; GELES TÓPICOS PARA USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO; GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL, GEL DESINFECTANTE PARA LAS MANOS; ALCOHOL PARA USO TÓPICO, ALCOHOL EN GEL; PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014218-2

No. de Expediente: 2021201245
 No. de Presentación: 20210331827
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Uninutra y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAR ENFERMEDADES CRÓNICAS Y AGUDAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIO METABÓLICO, HIPERTENSIÓN, E INSUFICIENCIA CARDIACA, PROBLEMAS GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, DOLOR AGUDO O CRÓNICO, PRODUCTOS ANALGÉSICO, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIBIÓTICOS, PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS/DIETÉTICOS / DIETARIOS O BASE DE MEZCLAS DE VITAMINAS, MINERALES, AMINOÁCIDOS, PROTEÍNAS, HIERBAS Y/U OTROS NUTRIENTES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE COLÁGENO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS CON COLÁGENO HIDROLIZADO, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE PÉPTIDO DE COLÁGENO Y COLÁGENO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES, GELES ANTIBACTERIANOS; GELES CORPORALES MEDICINALES; GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; GELES CORPORALES PARA USO FARMACÉUTICO; GELES TÓPICOS PARA USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO; GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL, GEL DESINFECTANTE PARA LAS MANOS; ALCOHOL PARA USO TÓPICO, ALCOHOL EN GEL; PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014219-2

No. de Expediente: 2022203779
 No. de Presentación: 20220337394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESCITANOVUM

Consistente en: la expresión ESCITANOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, TALES COMO: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA ANSIEDAD Y ANTIDEPRESIVOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014220-2

No. de Expediente: 2022203780
 No. de Presentación: 20220337395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DICLONOVUM

Consistente en: la expresión DICLONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, TALES COMO: ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014221-2

No. de Expediente: 2022203778

No. de Presentación: 20220337393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOTRINOVUM

Consistente en: la expresión CLOTRINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS, TALES COMO: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DERMATOLÓGICO, CREMAS Y SOLUCIONES PARA USO DERMATOLÓGICO; LOCIONES DERMATOLÓGICAS, PRODUCTOS CON ACCIÓN ANTIFÚNGICA, ANTIMICROBIANA Y ANTIINFLAMATORIA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014222-2

No. de Expediente: 2022203559

No. de Presentación: 20220336980

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION

GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RADOMEX

Consistente en: la palabra RADOMEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014223-2

No. de Expediente: 2022203296

No. de Presentación: 20220336280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOREPRIL

Consistente en: la palabra DOREPRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014224-2

No. de Expediente: 2022202767

No. de Presentación: 20220335036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIKSON

Consistente en: la palabra PRIKSON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PARA TRATAR PROBLEMAS DEL SISTEMA NERVIOSO /TRATAMIENTO DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD Y LA NARCOLEPSIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014225-2

No. de Expediente: 2022203745

No. de Presentación: 20220337323

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de D R CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como niña pegándole a una piñata con dulces, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS

ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, ASÍ COMO ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE ALIMENTOS, PRINCIPALMENTE PARA DULCES. PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS; SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014300-2

No. de Expediente: 2022203635

No. de Presentación: 20220337075

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIA SARAI PORTILLO DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JIREH ACCESORIOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "ACCESORIOS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ARTESANÍA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014333-2

No. de Expediente: 2022203875

No. de Presentación: 20220337521

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FRANCO MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRANCO MORENO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Safe Drive

Consistente en: Las palabras Safe Drive y diseño, que se traduce al castellano como Conducción Segura. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014342-2

No. de Expediente: 2022202994

No. de Presentación: 20220335576

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ENRIQUE GARCIA HUBARD, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REDTOOLS

Consistente en: la palabra REDTOOLS, la palabra Red se traduce al castellano como Rojo y Tools como Herramientas, que servirá para:

AMPARAR: MEZCLADORAS; MÁQUINAS CORTADORAS; PEINES [PIEZAS DE MÁQUINAS]; HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS DE NIVELACIÓN DE SUELOS; MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CORTADORAS MANUALES; BROCAS PARA HERRAMIENTAS; BROCAS DE TALADRO; VARILLAS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014367-2

No. de Expediente: 2022204374

No. de Presentación: 20220338423

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA YAMILET ORTIZ JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chilenos y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALAPEÑOS ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014369-2

No. de Expediente: 2022203933

No. de Presentación: 20220337589

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA, INSTITUCION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión LEYENDAS SALVADOREÑAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas ya que sobre la expresión "LEYENDAS SALVADOREÑAS" no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014371-2

No. de Expediente: 2018166647

No. de Presentación: 20180263689

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HARIBO Holding GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HARIBO

Consistente en: la palabra HARIBO, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014378-2

No. de Expediente: 2022202858

No. de Presentación: 20220335279

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de VENTANAS TOTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras S 58 HURACAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUERTAS Y VENTANAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014380-2

No. de Expediente: 2022203750

No. de Presentación: 20220337328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRONCOTOS

Consistente en: la palabra BRONCOTOS, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014382-2

No. de Expediente: 2022204207
No. de Presentación: 20220338098
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Baxalta Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEIBA

Consistente en: la palabra FEIBA, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos utilizados en la coagulación de la sangre y fibrinólisis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014390-2

No. de Expediente: 2022204464
No. de Presentación: 20220338564
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SEBASTIAN ALBERTO COTO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALL SEASONS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL SEASONS Co., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



BRISTOL

Consistente en: la palabra BRISTOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTAS, BOTINES, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014417-2

No. de Expediente: 2022203429

No. de Presentación: 20220336729

CLASE: 05, 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES NAPOLEON CANDRAY PLEITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CANDRAY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICA; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; YESO PARA USO MEDICO; MATERIAL PARA CURACIONES; DESINFECTANTES, SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, APARATOS OPTICOS, LENTES, LENTES ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES CORRECTIVAS, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS DENTALES, MIEMBROS, ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA, OJOS ARTIFICIALES, LENTES INTRAOCULARES PARA IMPLANTACION QUIRURGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, DE OPTOMETRIA, DE OPTICA, SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014422-2

No. de Expediente: 2022203105

No. de Presentación: 20220335871

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de CORPORATIVO DE NEGOCIOS ANMAEN, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MERMAIDS 123 y diseño, traducida como Sirenas, que servirá para: AMPARAR: ALETAS DE NATACION; CHALECOS DE NATACION; ESQUIS NAUTICOS; FLOTADORES PARA NADAR; MANGUITOS DE NATACION; NADAR (FLOTADORES PARA -); NATACION (ALETAS DE -); NATACION (CHALECOS DE -); NATACION (CINTURONES DE -); SURF (FUNDAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA ESQUIS Y TABLAS DE -); SURF (TABLAS DE -); TABLAS DE BODYBOARD; TABLAS DE NATACION; TABLAS DE SNOWBOARD; TABLAS DE SURF; TABLAS DE SURF (CORREAS PARA -); TABLAS DE WINDSURF.. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
3 v. alt. No. P014441-2

No. de Expediente: 2022204698
No. de Presentación: 20220338990
CLASE: 16.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAUL CEDILLOS SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALCES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTA ADHESIVA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.
3 v. alt. No. R003176-2

No. de Expediente: 2022203990
No. de Presentación: 20220337700
CLASE: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY GARDEN SCENT

Consistente en: la frase MARY KAY GARDEN SCENT, que se traducen como Mary Kay Jardín Aroma, que servirá para: Amparar: Cosméticos; fragancias para uso personal; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales; preparaciones de tocador no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
3 v. alt. No. R003193-2

No. de Expediente: 2022204251
No. de Presentación: 20220338200
CLASE: 09, 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DealCloud y diseño, el cual la palabra Deal se traduce al castellano como Acuerdo y Cloud como Nube. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES, SOFTWARE PARA CREAR BASES DE DATOS CONSULTABLES DE INFORMACIÓN Y DATOS, BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS], PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS], SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003194-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuatro minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de enero de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor JOSE OSCAR RODRIGUEZ FUENTES conocido por OSCAR RODRIGUEZ FUENTES y JOSE OSCAR RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02804054-5 y Número de Identificación Tributaria 1217-230438-002-2, de parte de la señora RUTH MARICELA RODRIGUEZ DURAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04091576-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-090489-121-3, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día catorce de abril del dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013547-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00542-22-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JUAN ANTONIO PEÑATE VILLALOBOS, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos trece - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil ciento sesenta y seis - cero cero tres - uno; y

MARTA ALICIA PEÑATE VILLALOBOS, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil ciento sesenta y cuatro - ciento diez - uno; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas tres minutos del cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora SABINA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑATE, quien fuera de noventa y siete años de edad, salvadoreña, Doméstica, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo hija de Juan Vicente Villalobos Urquía y Gabriela Morales Mojica, ambos fallecidos, falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, teniendo como último domicilio, la ciudad y departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores JUAN ANTONIO PEÑATE VILLALOBOS y MARTA ALICIA PEÑATE VILLALOBOS, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas trece minutos del cinco de mayo de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013557-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HENRY DE JESÚS ARISTONDO SANTOS y ALBA LIZETH VALDEZ MARTÍNEZ, a Título personal como herederos universales instituidos por la causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la causante señora DINORA ISABEL MARTÍNEZ SANTOS, fallecida a las diecisiete horas con treinta y nueve

minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en Diagonal Doctor Luis E. Vásquez, número cuatrocientos veintinueve, de la Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Los aceptantes han comparecido a la aceptación de la herencia de la mencionada causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, escritura matriz número sesenta y dos, del libro de protocolo número cuatro, de la Notario Dina Marisol Vindel de Chávez. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013560-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA ESTER PAULA, conocida por MARIA ESTER TADEO ARANA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, de parte de la señora MARITZA ESTER MENDOZA DE CASTELLANOS, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013564-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 59-DVC-21(2) y NUE. 08554-21-CVDV-1CM2, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor RAMÓN AGUILAR Y AGUILAR, a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil veintiuno, en Residencial Jardines de la Cima, Calle Los Laureles, Número Doce F, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte la solicitante señora CONCEPCIÓN CHÁVEZ DE AGUILAR, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a YOLANDA BEATRIZ AGUILAR CHÁVEZ, MARITZA LISSETTE AGUILAR CHÁVEZ, ERICK ALEXANDER AGUILAR CHÁVEZ, y JOSUÉ RAMÓN AGUILAR CHÁVEZ, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor RAMÓN AGUILAR Y AGUILAR, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013580-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE RIVERA, conocido por JUAN JOSE PERDOMO RIVERA, y por JUAN JOSE RIVERA PERDOMO, al fallecer a las diecinueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno,

a consecuencia sepsis, neumonía mas insuficiencia renal crónica, en el Seguro Social de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado, originario de Santa Elena, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta - cuatro, era hijo de la señora Rosalía Rivera y del señor Miguel Angel Perdomo, ambos ya fallecidos; de parte del señor CAMILO MIGUEL PERDOMO ZELAYA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cuatro siete dos dos cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno siete cero uno cero cuatro - uno cero uno - cinco, como Hijo del causante, y de la señora BLANCA ESTELA ZELAYA DE PERDOMO, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis ocho uno siete cuatro seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho - uno seis cero uno ocho cinco - uno cero dos - cuatro; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confiárase a los aceptantes dichos señor CAMILO MIGUEL PERDOMO ZELAYA, y BLANCA ESTELA ZELAYA DE PERDOMO, y en las calidades relacionadas la Administración, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y diecisiete minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013608-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMALIA GARCIA GUANDIQUE, conocida por ROSA AMALIA GARCIA, al fallecer a la una horas y diez minutos del día quince

de septiembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial crónica en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro cero nueve uno tres - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - dos ocho cero cinco seis seis - uno cero uno - uno; era hija de la señora Graciela García y del señor Jesús Guandique, ambos ya fallecidos; de parte del señores ROXANA KARINA MACHADO GARCIA, de treinta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve cinco dos uno cero nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - uno cuatro cero dos nueve cero - uno cero siete - cinco; JULIO CESAR MACHADO GARCIA, de treinta años de edad, Panificador, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cinco dos uno uno cuatro - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno uno cero tres nueve dos - uno cero siete - ocho, y el menor CARLOS MAURICIO VILLALTA GARCIA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho - dos cinco cero ocho cero cuatro - uno cero uno - cero; en su calidad de hijos de la causante.

EN CONSECUENCIA confiárase a los aceptantes dichos, señores ROXANA KARINA MACHADO GARCIA, JULIO CESAR MACHADO GARCIA, y el menor CARLOS MAURICIO VILLALTA GARCIA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente al menor mencionado por medio de su respectivo representante legal señor JULIAN ANTONIO VILLALTA ARAUJO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y diecisiete minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013609-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer BRAULIO ESPERANZA BONILLA REYES conocido por BRAULIO ESPERANZA BONILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de Nuevo Eden de San Juan,

departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte salvadoreño número B03107540 y tarjeta de identificación tributaria número 1211-291052-001-5, hijo de Vicitación Bonilla conocido por Visitación Bonilla, Bisitación Bonilla y por Bisitación Bonilla Morales; y María Paula Reyes conocida por María Reyes de Bonilla, fallecido el día 12/01/2021, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SULEYMA MARISOL BONILLA LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03939547-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-070488-102-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Moisés Isaías Bonilla López y José Daniel Bonilla López, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013651-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TOMAS FLORES CHICAS conocido por TOMAS FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Chirilagua, del domicilio de Intipucá, La Unión, falleció el veinticinco de abril de dos mil diez, en el Cantón El Carao, Intipucá, a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal; hijo de Teofilo Chicas y Josefina Flores, con documento único identidad número: 03423626-9; de parte de la señora LORENA FELICITA ALVAREZ DE ALVAREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número: 00696900-8; y Número de Identificación Tributaria: 1206-101169-101-8; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013654-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Gilma Villacorta Viuda de Galero conocida por María Gilma Villacorta y por Jilma Villacorta, a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, quien era de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos; siendo San Juan Nonualco, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; por parte de María Mercedes Galero Villacorta, en calidad de hija de la referida causante. Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013725-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALICIA YANETH MORATAYA LAINEZ quien falleció el día ocho de diciembre dos mil catorce, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último, por parte del señor FELIX ANTONIO MORATAYA LAINEZ, en calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a CANDELARIA DE JESUS AGUILAR LAINEZ, hermana sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013743-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Maximiliano Edgardo Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-11-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Patricia Lizeth Vásquez Torres, quien fue de cuarenta años de edad, técnico en enfermería, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 02088827-4; y Número de Identificación tributaria 1010-280580-103-0; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Otilia Torres de Vásquez conocida por María Otilia Torres Guevara y por María Otilia Torres, mayor de edad, profesora, del domicilio de Richmond Hill, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 04017856-8; y Número de Identificación Tributaria 1102-111259-001-2; en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013748-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuatro minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día nueve de febrero de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo también éste su último

domicilio, dejare la causante señora SANTOS VIDES DE OCHOA según testamento SANTOS VIDES VIUDA DE OCHOA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01593739-3 y Número de Identificación Tributaria 0903-010835-101-1, de parte de la señora ANTONIA OCHOA VIDES según testamento ANTONIA OCHOA DE ESTRADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06022826-0 y Número de Identificación Tributaria 0515-231074-101-1, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día doce de abril del dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013764-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, en su calidad de representante procesal de: Claudia Lorena Romero Ramos, Lilian Elizabeth Ramos de Murillo, Nelson Miguel Ramos Romero y Carlos Eduardo Romero Ramos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 488-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y treinta y un minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, MARÍA FRANCISCA RAMOS conocida por MARÍA FRANCISCA RAMOS FIGUEROA y por FRANCISCA RAMOS, quien fue de 67 años de edad, oficios domésticos, soltera,

salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, hija de Herculía Ramos, quien falleció en el centro de cirugías ambulatoria UDP Policlínica M.Q. Santa Ana, el día 10 de noviembre de 2021, habiendo sido su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cincuenta y un minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013784-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero del año dos mil once, dejó el Causante señor EDWIN CUEVA GUEVARA, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, originario de San Salvador, comerciante, hijo de José Ramón Cueva (fallecido) y de Bety Gladis Guevara, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio y lugar de residencia en Urbanización Ciudad Versalles, Residencial Villa Mónaco, Chanmico, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del menor EDWIN ADONAY CUEVA ALVARENGA, quien es de doce años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de Salvador, representado legalmente por su madre la señora CAROLINA ELIZABETH ALVARENGA ANDRADE, soltera, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y de parte del señor EDWIN ALEJANDRO CUEVA ALVARENGA, soltero, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quienes son hijos sobrevivientes del referido.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013785-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante GLENDA VERONICA RAMIREZ COTA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, Soltera; de parte de los señores MAURICIO ERNESTO PEÑATE RAMIREZ y BRYAN ALEXANDER PEÑATE RAMIREZ, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROBERTO RAMIREZ CLAVEL y BENITA GENOVEVA COTA AGUIRRE, en su concepto padres de la expresada causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013794-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero del año dos mil seis, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor SANTOS FERMÍN LANDAVERDE conocido por FERMÍN LANDAVERDE, de parte del señor ISMAEL ANTONIO LANDAVERDE CALDERÓN, en su calidad de hijo del causante. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013797-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS MELENDEZ, conocido por MANUEL MELENDEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil, en el barrio El Calvario de la ciudad de San Luis La Herradura, La Paz, siendo ese su último domicilio ; por parte de los señores MANUEL DE JESUS LOBOS MELENDEZ y EUGENIA LOVOS MELENDEZ VIUDA DE MELENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013819-3

ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor AMÍLCAR RIVERA ZUNIGA conocido por AMÍLCAR RIVERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viudo, técnico en ingeniería eléctrica, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de José Gilberto Rivera y de María Luisa Zúniga, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte de las señoras JACQUELINE RAQUEL RIVERA DE CORTEZ, SILVIA ARACELY RIVERA MESTIZO y GRACIELA ALEJANDRA RIVERA MESTIZO, en concepto de hijas del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013824-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta y un minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor EULOGIO RIVERA AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, casado, con Documento Único de Identidad número 00300635-6, y con Número de Identificación Tributaria 0417-030168-001-0; siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores SONIA ELIZABETH TOBAR DE RIVERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00250590-9, y con Número de Identificación Tributaria 0407-150171-106-2, MAURICIO ALEXANDER RIVERA TOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05130422-9, y con Número de Identificación Tributaria 0617-160295-102-3, y SUSANA ELIZABETH RIVERA TOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad 04557481-6, y con Número de Identificación Tributaria 0617-171191-103-2, como herederos testamentarios del de cujus.

Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013838-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PEDRO GUTIÉRREZ LÓPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, originario de Yantique, departamento de La Unión, hijo de Carmen López y María Gutiérrez, fallecido el día quince de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02747677-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1220-271165-102-8, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013841-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de abril de dos mil veinte, dejó el causante señor FIDEL DE JESUS RAMIREZ; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinticinco - cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - doscientos ochenta y un mil cuarenta y tres - cero cero uno - nueve, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Isabel Ramírez, de parte MAIRA VANESSA ALAS DE MEJIA, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA DEL CARMEN RAMIREZ DE ALCANTARA Y DENIS ALFREDO RAMIREZ GUEVARA, en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013855-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE ADAN RODRIGUEZ AVALOS conocido por JOSE ANDAN RODRIGUEZ; de parte de la señora MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE GIRON, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ESCOBAR en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013856-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA JOSEFINA ALVARENGA DE FUENTES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho; de parte de la señora CLAUDIA ARACELY ALFARO RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERBERT JAVIER ALVARENGA LÓPEZ y CARLOTA DE LOS ÁNGELES FUENTES ALVARENGA, éstos en calidad de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R003047-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CESAREO MOLINA, quien falleció el día once de mayo de dos mil cinco, en Hospital Nacional Zacamil, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por parte del señor CARLOS ARCELIO MOLINA MENDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le corresponde a CARLOS ARCELIO MOLINA MENDEZ en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a el aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de la ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003074-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MACEDONIA AREVALO, CONOCIDA POR MARIA MARCEDONIA FLORES, MARIA MARCEDONIA FLORES AREVALO Y POR MARIA MERCEDONIA FLORES AREVALO, quien fue de sesenta años de edad, fallecida a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil seis, en el Barrio La Esperanza, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO FLORES, en concepto de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a PEDRO ANTONIO FLORES CÁRCAMO, ROBERTO MARCELINO FLORES y ROSA YOLINDA FLORES SALMERÓN, como HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada; confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R003079-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor CESAR ERNESTO MÁRTIR ANAYA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Arce, y Pasaje Tres, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Luis Alonso Sánchez Escobar, Calle de por medio; **AL ORIENTE:** con Nicolasa Nelly Mártir de Montes, Marina González Menjivar, y Ana Mariela Mariona de García; **AL SUR:** con Juan Antonio Mártir Pérez; y **AL PONIENTE:** con Juan Antonio Mártir Pérez. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor JUAN ANTONIO MÁRTIR PÉREZ, mecánico, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, nueve de mayo de dos mil veintidós. DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P013582-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor SANTOS RIVERA GARCÍA, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón Soledad Las Flores, Carretera Panorámica, Sin Número, Porción Uno, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Asamblea Espiritual Nacional de los Bahais de El Salvador; **AL ORIENTE:** con Oscar Manuel Rivera Perdomo, Carretera de por medio; **AL SUR:** con Asamblea Espiritual Nacional de los Bahais de El Salvador; y **AL PONIENTE:** con Rosa Angélica Pérez Viuda de Raymundo. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor David Ernesto Castro Beltrán, instructor, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, once de mayo de dos mil veintidós. DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P013584-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora WENDY CAROLINA AMAYA RECINOS, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos cincuenta y ocho - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento treinta y un mil noventa - ciento cinco - cero, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DEYSI DORA RECINOS SORTO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio y de el Paterson, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco - seis; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento sesenta mil ciento setenta y uno - ciento dos - cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Prolongación Séptima Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Colonia El Cocal, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con

una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y ocho punto treinta y siete varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil ochocientos setenta y ocho punto treinta y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintinueve punto setenta y nueve. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de veintiuno punto once metros; Tramo dos Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad de Guillermo Antonio Ortiz, con Segunda Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nororiental está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto treinta metros, colinda con propiedad de Carlos Antonio Montalvo, con prolongación de Séptima Avenida Sur de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Suroriental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad de Marco Tulio Rodríguez Rodríguez, con pared de la titulante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Ana Mercedes Martínez Callejas, con pared de la titulante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de bloque, estructura de techo de polines, teja sobre lámina, puertas de madera, ventanas tipo francesas. Posee energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Roberto Antonio Hernández, conocido por Roberto Antonio Hernández Hernández, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y siete. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003054-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO CARLOS ORELLANA RIVAS, de cuarenta y seis años de edad, Obrero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete dos cinco tres seis - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cero cero nueve siete cinco - uno cero cuatro - cero; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JESUS ORELLANA AGUILAR, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y de el de la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres siete dos tres seis - seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - uno cinco cero uno seis dos - uno cero uno - cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de su Poderdante, situado en Séptima Avenida Norte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos veintiocho punto cuarenta y ocho varas cuadradas, el que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil seiscientos cuarenta y cinco punto veintiséis, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres punto veintiuno. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos trece segundos Este con distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros, colindando parte con propiedad de William Velasco, con propiedad de María Anselma Alemán Membreño y con propiedad de María Isabel García Hernández, con Séptima Avenida Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros, colindando con propiedad de Jesús Orellana Aguilar, dividido parte por pared y parte por muro de por medio; Tramo tres, Sur cero un grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con propiedad de Mayra Arely Méndez Díaz y José Elmer Méndez Díaz, con muro propio de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de María Bárbara Zavala, con pared propia de por medio. **LINDERO PONIENTE**, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros, colindando con propiedad de Guadalupe Martínez García, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice

Nor Poniente que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito lo valora en UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo una parte por Compraventa que le hizo el señor Juan José Henríquez Martínez, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Francisco Roque Serrano; otra parte por Compraventa que le hizo el señor Miguel Ángel Orellana Fuentes, conocido por Miguel Ángel Orellana, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Roberto Lara; y la otra parte por Compraventa que le hizo el señor Elionides Zavala Pineda, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Roberto Lara. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas, ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, ocho de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003056-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Licenciada MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO DOS CERO CINCO CUATRO SIETE TRES - CERO, homologado como Número de Identificación Tributaria, en calidad de Apoderada Especial de RICARDO ANTONIO GONZÁLEZ, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO CINCO OCHO CINCO OCHO OCHO CINCO SEIS - CINCO, y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO TRES - UNO CINCO CERO CUATRO SEIS UNO - CERO CERO UNO - SIETE, solicitando extienda a su favor, Título de Propiedad del Inmueble siguiente: de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, de este municipio, sin número, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**: calle que conduce al Rastro Municipal de San Pedro Perulapán; **AL ORIENTE**: con calle principal que conduce a San Pedro Perulapán; **AL SUR**: con resto del inmueble general propiedad de la señora María Marta González; y **AL PONIENTE**: con resto del inmueble general propiedad de la señora María Marta González. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Marta González,

mediante Escritura Pública otorgada a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Fátima Verónica Salinas Molina. Asimismo la señora María Marta González, adquirió el inmueble por compra que le hizo a su hija Belbia Guadalupe González de Arauz, conocida por Belbia Guadalupe González, mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Fátima Verónica Salinas Molina, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo a la señora Isabel Lemus, según escritura pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Jose Gómez Camacho, por lo que uniendo su posesión a la de su tradente suma más de diez años de posesión quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el Inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinente. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ALEJANDRO DE LEON PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003057-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nombre de Jesus, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero, uno, cuatro, uno, uno, seis, tres, cuatro – dos y Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno cinco – uno, ceo, cero, siete, siete, nueve – uno, cero, uno – cuatro, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora CARMEN HENRIQUEZ DE ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Cocinera, del domicilio de Hobasco, Departamento de Cabañas y actualmente del domicilio de Los Ángeles California de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cero, nueve, ocho, tres, cero, cinco – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno, cinco – dos, cuatro, uno, uno siete, cinco – uno, cero, uno – cero. SOLICITANDO, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de UN MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos treinta y ocho punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros. Tramo dos. Sur cuarenta y ocho grados doce minutos catorce punto dieciocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto veintidós metros. Lindero Norte colinda desde el mojón uno hasta el mojón dos colinda propiedad de Domingo

Henríquez. Y desde el mojón dos hasta el mojón tres colinda propiedad de Transito Henríquez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinticinco punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros. Lindero oriente colinda con propiedad de Ismael Ayala con quebrada de invierno de por medio. - LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cero punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros. Tramo dos. Norte ochenta y un grados cero cero minutos doce punto veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros. Lindero sur colinda con propiedad de Concepción Henríquez Henríquez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte cero dos grados diecinueve minutos trece punto treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa metros. Lindero Poniente colinda con propiedad de Oscar Rodríguez con servidumbre de por medio. Finalizando aso la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P013734-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203724

No. de Presentación: 20220337282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN ALVARADO MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras D&Y STORE y diseño, traducidas como tienda D&Y, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA

QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE ROPA PARA DAMA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013556-3

No. de Expediente: 2022203828

No. de Presentación: 20220337465

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE ROMERO DE ELIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AMORE PIZZA y diseño, que se traduce al castellano como PIZZA CON AMOR. De conformidad al artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representadas, ya que sobre las palabras AMORE, que se traduce al castellano como AMOR, y PIZZA, autentica, artesanal; individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. El signo distintivo servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIZZAS ARTESANALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013634-3

CONVOCATORIAS

ALIZIAZ S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Único Propietario de la sociedad ALIZIAZ, S. A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la cláusula XVI y XIX de la escritura de constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de San Salvador en Calle Cuscatlán, Número 4312, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria para el día miércoles quince de junio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social de la empresa y el número de votos para tomar resolución será el setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social. En segunda convocatoria, para el día jueves dieciséis de junio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana, en el mismo lugar, con la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y el número de votos para tomar resoluciones será de tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
3. Actualización del capital social de colones salvadoreños a dólares estadounidenses.

4. Modificación integral al Pacto Social para cumplir con las disposiciones vigentes del Código de Comercio.

San Salvador, 6 de mayo de 2022

ALICIA EUGENIA GONZÁLEZ AYALA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P013576-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES MEDICAS GLOBALES, S. A. DE C. V., CONVOCA a sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las dieciséis horas del día veintitres de junio de dos mil veintidós, en Boulevard y Condominio Los Héroes, nivel 7, local 7 - C, colonia Buenos Aires, San Salvador, El Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- 1) Verificación de Quórum y Aprobación de Agenda.
- 2) Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- 3) Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio económico 2021.
- 4) Aprobación de Estados Financieros del ejercicio económico 2021.
- 5) Nombramiento de Auditor Externo para el año 2022 y sus honorarios.
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal para el año 2021 y 2022 y sus honorarios.
- 7) Aplicación de Resultados obtenidos en el ejercicio económico 2021.
- 8) Puntos varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta primera convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

JULIO ALBERTO PETRA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R003032-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

DESTILERÍA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.

COMUNICA QUE: Se ha presentado la Sra. Ana Bella Chacón de Arce, en calidad de Heredera del Dr. Ricardo Ernesto Arce Suárez, para efectos de solicitar la reposición del Certificado de Acciones número 50 que ampara la cantidad de 7,987 acciones, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, sin que hubiera oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de mayo de dos mil veintidós.

RICARDO KRIETE,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. P013667-3

AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES No. 24449, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES (US \$166.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután 12 de mayo de 2022.

LIC. ANDRÉS OMAR CÁRDENAS MEJÍA,
GERENTE FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. P013682-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000006431, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dos mil ochocientos cuarenta y siete con catorce centavos (US\$ 2,857.14)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 18 de abril de 2022

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CARIBE

3 v. alt. No. P013736-3

 AVISO DE REPOSICIÓN

El infrascrito Director Ejecutivo de Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIETARIO del certificado de acciones emitido por Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A., número 32,874 por 1,498 acciones; las cuales tienen un valor nominal de \$1.00 cada una; manifestando haber extraviado dicho certificado; asimismo solicita su reposición, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, 28 de abril de 2022.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. R003039-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: que en su Agencia Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-190-101725-0, constituido el 24 de febrero de 2011, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de Enero de 2022.

LICDA. IRMA DEL CARMEN ORELLANA BERMÚDEZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.
SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. R003062-3

 AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-180-105359-3 constituido el 20 de octubre 2021, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de abril de 2022

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,
AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. R003064-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: que en su Agencia Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-250-100148-8, constituido el 03 de Abril de 2020, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santa Rosa de Lima, 01 de Abril de 2022.

LIC. ALVARO ADONAY ROMERO CRUZ,
JEFE OPERATIVO.
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. R003065-3

QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$115,000.00), se considera conveniente realizar dicha disminución en la cantidad de CIEN MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00), por lo que el nuevo capital social mínimo quedaría reducido a QUINCE MIL DOLARES (\$15,000.00). Asimismo, sería disminuido el capital social en su parte variable, por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$17,500.00). Dicha disminución será entregada a los accionistas en efectivo y en proporción directa a su participación en las acciones de la empresa.

Por lo que el nuevo capital social queda estructurado de la manera siguiente:

Rosa Myriam Figueroa Viuda de Campos.,65 acciones

John Anthony Campos Figueroa.,30 acciones

Rosa Eugenia Campos de Quiñonez.,55 acciones

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende y firma la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

NURIA BAÑOS DE CAMPOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003038-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SUBURBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviarse SUBURBIA, S. A. DE C. V. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa mil trescientos noventa y dos guión ciento cuatro guión seis; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y ocho del libro ochocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número CINCUENTA Y TRES de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, y en la que consta que en su Punto Número TRES relativo a proceder a la disminución del capital social de la sociedad, y para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos del Código de Comercio, esta junta ACUERDA:

El presidente de la junta informó a los presentes, que debido a que las operaciones de la sociedad han disminuido significativamente y que se han realizado y liquidado los inventarios (terrenos) que la sociedad tenía para la venta, y considerando que dicho acuerdo no afecta los intereses de terceros, dado que la relación activos y pasivos, excede en el doble de la cantidad disminuida, y que por lo tanto no existe ningún riesgo para los acreedores actuales, según lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos del Código de Comercio, se considera no existe ningún inconveniente para proceder a disminuir el capital social fijo de la empresa, dado que el capital social fijo actual es de CIENTO

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad estadounidense y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor NOAH FRANCIS BULLOCK, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, presentada el cuatro de febrero del mismo año, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden al nombre de: Michael Anderson Bullock y Beverly Lyman Bullock, siendo el primero de setenta y un años de edad, Sacerdote episcopal, originario de Schenectady, New York,

Estados Unidos de América, la segunda de sesenta y nueve años de edad, Trabajadora Social, originaria Schenectady, New York, Estados Unidos de América, ambos de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Graciela Emérita Ayala Bullock, de treinta y tres años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de septiembre de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NOAH FRANCIS BULLOCK, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P014406-3

TITULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Señora: Blanca Ester Quintanilla, de sesenta años de edad, oficios domésticos, originaria y con residencia de esta Ciudad, con documento Único de Identidad Número cero -dos dos cero dos siete cuatro cuatro - dos, y con número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos cuatro uno cero seis uno - uno cero uno - cinco, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: de setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: partiéndose del vértice nor poniente está formado por un tramo: sur ochenta y siete grados cuarenta y seis

minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Lidia Ulloa y Ulda Esmeralda Chávez con pared y calle de por medio. Al Oriente; partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos, tramo uno: sur cero dos grados cuarenta y tres minutos veinte segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta metros, tramo dos: norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cero tres segundos oeste con distancia de cuatro punto noventa y nueve metros, tramo tres: sur cero nueve grados treinta y un minutos dieciocho segundos este con una distancia de tres punto cero un metros, colinda con Blanca Ester Quintanilla Martínez, con pared. Al Sur; partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos oeste con distancia de treinta y ocho punto ochenta y cinco metros, colinda con Eduvigues Murillo Chávez, con pared. Al Poniente; partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos, tramo uno: norte cero seis grados veintiún minutos cero tres segundos oeste con distancia de ocho punto veintiséis metros, tramo dos: norte cero tres grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros, colindando con Gerardo Quintanilla con pared y calle de por medio, así se llega al vértice nor poniente donde se inició la presente descripción.- Lo adquirió por venta de tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que le corresponden sobre el inmueble, en la Ciudad de Usulután a las siete horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, ante lo oficios del Notario Mauricio Enrique Argueta Gómez, el terreno descrito no tiene construcción ni cultivos permanentes, ni es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales construidos a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con otras personas, sobrepasan los años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No P013641-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204420

No. de Presentación: 20220338513

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de REBECA DE JESUS AMAYA DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AHAVÁ BU'TIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOUTIQUE PARA VENDER TODO TIPO DE ROPA Y ACCESORIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: UN RESTAURANTE Y UN CAFÉ DONDE SE VENDERÁ TODO TIPO DE BEBIDAS Y POSTRES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013619-3

No. de Expediente: 2022204418
No. de Presentación: 20220338511
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTORIA AGUILAR ESTRADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Kalon GLOW IN YOUR ROWN SKIN K-BEAUTY BY KALON y diseño, se traduce al castellano como: brilla en tu propia piel y belleza, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VARIOS DE CONSUMO Y USO PERSONAL PARA LA MIEL Y DE BELLEZA EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013624-3

No. de Expediente: 2021201217

No. de Presentación: 20210331765

CLASE 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOPHIA ALESSANDRA HERCULES CASERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DO LEGAL y diseño, traducidas como hacer legal. Sobre la palabra Legal individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común para los servicios que ampara la marca, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS NOTARIALES, SERVICIOS LEGALES INCLUYENDO: SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, SERVICIOS DE ASESORÍAS LEGAL PARA EMPRESA Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013675-3

No. de Expediente: 2022203092

No. de Presentación: 20220335850

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ESTER ESCOBAR OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Desarróllate y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no del término individualmente considerado por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE EMPRESA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013747-3

No. de Expediente: 2022204165

No. de Presentación: 20220338008

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de IDC IP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IDC y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; BOLSA DE VALORES; COTIZACIONES EN BOLSA; FONDOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003037-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203830

No. de Presentación: 20220337467

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA ELIZABETH COREAS CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mar y Cielo y diseño, que servirá para amparar: PRENDAS DE VESTIR A BASE DE CROCHET, PRENDAS DE VESTIR ESTAMPADAS, PRENDAS DE VESTIR BORDADAS, PRENDAS DE VESTIR SUBLIMADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013613-3

No. de Expediente: 2022202695

No. de Presentación: 20220334886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBAZITRO

Consistente en: La palabra MOBAZITRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013616-3

No. de Expediente: 2022202688

No. de Presentación: 20220334879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBABLOC AMLO

Consistente en: Las palabras MOBABLOC AMLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013617-3

No. de Expediente: 2022202692

No. de Presentación: 20220334883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBARAX

Consistente en: la expresión MOBARAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013627-3

No. de Expediente: 2022202687

No. de Presentación: 20220334878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBAFORMINA

Consistente en: la palabra MOBAFORMINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013621-3

No. de Expediente: 2022202694

No. de Presentación: 20220334885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBAXACINA

Consistente en: la expresión MOBAXACINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013629-3

No. de Expediente: 2022202689

No. de Presentación: 20220334880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBABLOC

Consistente en: la expresión MOBABLOC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013633-3

No. de Expediente: 2022202690

No. de Presentación: 20220334881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBALIP

Consistente en: La palabra MOBALIP., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013693-3

No. de Expediente: 2021200270

No. de Presentación: 20210329942

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN FRANCISCO DE LEON BARRIOS, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lion Spirit

Consistente en: las palabras Lion's Spirit y diseño, que se traducen al idioma castellano como Espíritu de León, que servirá para: AMPARAR: VINOS Y LICORES DE FRUTAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013750-3

No. de Expediente: 2022201988

No. de Presentación: 20220333224

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE FARFAN ALBIZURI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS FARFAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSFAR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Los Volcanes y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos con-

tenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUS SUCEDANEOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013870-3

No. de Expediente: 2022202703

No. de Presentación: 20220334897

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rosal Ultra Soft y diseño, donde la palabra Soft, se traduce al castellano como Suave. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos "Ultra Soft" y demás elementos de uso común, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003030-3

No. de Expediente: 2022203904

No. de Presentación: 20220337556

CLASE: 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KYB Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAYABA

Consistente en: la palabra KAYABA, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES PARA CORTADORAS; ROZADORAS DE CARBÓN; CARGADORES DE CARBÓN; MÁQUINAS PERFORADORAS DE ROCA; ARRANCADORAS [MÁQUINAS]; EXTRACTORES PARA MINERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA; PALAS MECÁNICAS; EXCAVADORAS; GRÚAS PARA CAMIONES; HORMIGONERAS; TRANSPORTADORES [MÁQUINAS]; CINTAS PARA TRANSPORTADORES; MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN DE CARGA; GRÚAS MÓVILES; GATOS HIDRÁULICOS; GATOS NEUMÁTICOS; GATOS [MÁQUINAS]; CABRIAS; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; APARATOS DE MANIPULACIÓN PARA CARGA Y DESCARGA; ELEVADORES DE COCHES; APARATOS DE LEVANTAMIENTO; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; APRIETATUERCAS NEUMÁTICO DE PERCUSIÓN; AMORTIGUADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MOLDES [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA MOLER; MÁQUINAS DE CORTE DE METALES; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; AGITADORES; MACHACADORAS; DESINTEGRADORES; SEGADORAS; CULTIVADORAS [MÁQUINAS]; GUADAÑADORAS; SEMBRADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS RASTRILLADORAS; MÁQUINAS PARA PINTAR; MÁQUINAS PARA ENCALAR; CILINDROS DE MÁQUINAS; ANILLOS DE ENGRASE [PARTES DE MÁQUINAS]; SEGMENTOS DE PISTÓN/ANILLOS DE PISTÓN; PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES]; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MANDOS HIDRÁULICOS PARA MOTORES; JUNTAS DE ESTANQUEIDAD; CILINDROS DE MOTOR; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS ROTATORIAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS DE ACEITE CON MOTOR ELÉCTRICO; BOMBAS DE ACEITE; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; BOMBAS; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; RÓTULAS [ELEMENTOS PARA MÁQUINAS], QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA MÁQUINAS; GORRONES [PARTES DE MÁQUINAS]; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; COJINETES PARA ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN; ACOPLAMIENTOS DE ÁRBOL [MÁQUINAS]; ACCIO-

NADORES HIDRÁULICOS, EXCEPTO LOS DESTINADOS A VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES HIDRÁULICOS; CILINDROS ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS PARA ROBOTS INDUSTRIALES; ACCIONADORES PARA ROBOTS INDUSTRIALES; DESMULTIPLICADORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE MARCHA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDORES DE PAR QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS [PARTES DE MÁQUINAS]; TRANSMISIONES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE MÁQUINAS; CONVERTIDORES HIDRÁULICOS DE PAR QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCIONADORES LINEALES NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA MÁQUINAS; AMORTIGUADORES DE CHOQUE PARA MÁQUINAS; AMORTIGUADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; PISTONES DE AMORTIGUADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; PASTILLAS DE FRENO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE MÁQUINAS; VÁLVULAS DE FRENO; VÁLVULAS [PARTES DE BOMBAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS HIDRÁULICAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BARREDORAS AUTOPROPULSADAS; DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA DE BANDAS DE RODADURA; DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE CIERRE DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; CIERRES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE CIERRE DE PUERTAS; MOTORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ROBOTS INDUSTRIALES Y SUS PARTES Y PIEZAS; BRAZOS PARA ROBOTS INDUSTRIALES; BOMBAS PARA APARATOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA. Clase: 07, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE DIRECCIÓN; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN SEMIACTIVA DE VAGONES DE FERROCARRIL; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN ACTIVA DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AMORTIGUADORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VÁLVULAS HIDROELÉCTRICAS DE CARRETILLAS ELEVADORAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VÁLVULAS HIDRÁULICAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMA DE TRANSMISIÓN HIDRÁULICA DE LA ROTACIÓN DEL TAMBOR DE CAMIONES HORMIGONEROS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS HIDRÁULICAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS DE ACEITE CON MOTORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA

BOMBAS DE ACEITE; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE VIBRACIÓN QUE REDUCEN EL TEMBLOR DE EDIFICIOS A CAUSA DE VIENTO Y TERREMOTOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA CAJAS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA MOTORES; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOGIDA DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA CALZADA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; PILAS SOLARES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN; ANALIZADORES DE ACEITE; APARATOS DE ANÁLISIS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SENSORES DE ACCELERACIÓN; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINACIÓN DE DISTANCIAS PARA CILINDROS; SENSORES PARA DETERMINACIÓN DE DISTANCIAS; SENSORES DE PROXIMIDAD; APARATOS DE MEDICIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS PARA PRUEBAS DE MATERIALES; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA COMPROBAR LA DUREZA; MÁQUINAS Y APARATOS DE ENSAYO DE DURABILIDAD; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE FATIGA; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE PRESIÓN; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO PARA AMORTIGUADORES; APARATOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL ESTADO DE LA CALZADA; MEDIDORES DE PRESIÓN; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O ENSAYO; BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; APARATOS DE SEGUIMIENTO Y MONITORIZACIÓN DE LA POSICIÓN PARA VEHÍCULOS MEZCLADORES DE HORMIGÓN Y VEHÍCULOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE VIDEOVIGILANCIA; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; EQUIPO DE VIGILANCIA A DISTANCIA; CÁMARAS PARA SALPICADEROS; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VÍDEO; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; APARATOS Y MÁQUINAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS Y MÁQUINAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA], REGISTRADORES DE EVENTOS; VÁLVULAS SOLENOIDES [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CON FINES DE ENTRENAMIENTO; PUNTEROS LÁSER; GAFAS DE SOL; ANTEOJOS [ÓPTICA]; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; LENTES PARA GAFAS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; TRAJES IGNÍFUGOS PARA CARRERAS DE AUTOMÓVILES CON FINES DE SEGURIDAD; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIO-

NES PARA MOTOCICLISTAS; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR; ORUGAS PARA VEHÍCULOS [BANDAS DE RODILLOS]; ORUGAS PARA VEHÍCULOS [TIPO DE TRACTOR]; EMPUJADORES DE VAGONETAS DE MINAS; EQUIPOS DE ARRASTRE DE VAGONETAS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCIONADORES LINEALES NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA Y SUS PARTES PARA AUTOMÓVILES; ACCIONAMIENTOS DE DIRECCIÓN PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; PARTES DE MECANISMOS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EXTREMOS DE CREMALLERA; TERMINALES DE DIRECCIÓN; VARILLAS ESTABILIZADORAS; RÓTULAS; BRAZOS PITMAN; BRAZOS AUXILIARES; VARILLAS CENTRALES; VARILLAS TRANSVERSALES; VARILLAS LATERALES; EJES INTERIORES; VARILLAS DE ARRASTRE; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACTUADORES DE CAMBIO PARA CAJAS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA CAJAS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS; ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN CON CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE NIEVE; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS; TOPES ANTICHOQUE PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA BICICLETAS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; BOTAS DE POLVO, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; GUARDAPOLVOS, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; GOMAS DE CHOQUE, PARTES DE LOS AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; HOJAS DE MUELLE SUPERIOR,

PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; LÁMINAS DE CAUCHO, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RODAMIENTOS PARA AMORTIGUADORES; SOPORTES SUPERIORES, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE PUNTALES, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PARTES Y PIEZAS PARA AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA EL MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA AUTOMÓVILES; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE VEHÍCULOS; COJINETES DE EJE; RODAMIENTOS DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENO DE DISCO PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; CILINDROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENO DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARACAÍDAS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; SILLAS DE RUEDAS; TAPAS DE ESCOTILLA PARA BUQUES; BUQUES; VEHÍCULOS ACUÁTICOS; BARCOS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA BARCOS; PESCANTES PARA BARCOS; AVIONES; TREN DE ATERRIZAJE PARA AVIONES; RUEDAS DEL TREN DE ATERRIZAJE PARA AVIONES; COMPONENTES DEL SISTEMA OLEO HIDRÁULICO PARA AERONAVES; ENGRANAJES DE CONTROL DE VUELO; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA HELICÓPTEROS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AERONAVES; MATERIAL RODANTE DE FERROCARRIL; ACOPLAMIENTO DE FERROCARRIL; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA TRENES; AUTOMÓVILES; AUTOCARAVANAS; CAMIONES; CARRETTILLAS DE EQUIPAJE; CAMIONES; CAMIONES DE VOLTEO; HORMIGONERAS [VEHÍCULOS], VEHÍCULOS A MOTOR PARA LA NIEVE; TRACTORES; PLATAFORMAS ELEVADORAS [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES]; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE RUEDAS DE AUTOMÓVILES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CAMIONES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; BICICLETAS; HORQUILLAS DELANTERAS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES; HORQUILLAS DE BICICLETA Y SUS PARTES; TRICICLOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RUEDECILLAS PARA CARRITOS [VEHÍCULOS]; RUEDECILLAS PARA CARROS [VEHÍCULOS]; CARRITOS PARA LA COMPRA; CARRITOS; CARRETAS; CARRIOLAS [COCHES DE NIÑO]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022201543

No. de Presentación: 20220332353

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de VoloAgri Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras US Agriseeds y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS, SEMILLAS DE CULTIVOS; SEMILLAS DE VERDURAS; SEMILLAS DE FRUTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. R003033-3

No. de Expediente: 2022202947

No. de Presentación: 20220335494

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S. A. DE C. V. de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRILEXA TUTEUR

Consistente en: las palabras TRILEXA TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003034-3

No. de Expediente: 2022202845

No. de Presentación: 20220335188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARITOL TUTEUR

Consistente en: las palabras PARITOL TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCLUYENDO HORMONAS SEXUALES E INSULINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003035-3

No. de Expediente: 2022201542

No. de Presentación: 20220332352

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

KYB Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MonoMax

Consistente en: la expresión MonoMax y diseño, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS; COCHES; VEHÍCULOS A MOTOR DE DOS RUEDAS; BICICLETAS; PARTES Y PIEZAS ACCESORIAS PARA AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MUELLES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003036-3

No. de Expediente: 2022203358

No. de Presentación: 20220336573

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CATY LITTER y diseño, la palabra LITTER se traduce al castellano como BASURA, que servirá para: AMPARAR: ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003066-3

No. de Expediente: 2022203182

No. de Presentación: 20220335979

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROGEL y diseño, que servirá para AMPARAR: UNA MEZCLA GELATINOSA DE ALTA VISCOSIDAD EN LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA DULCE Y SALADA LA CUAL ES CREADA DE UN MINERAL CONOCIDO COMO MONTMORILONITA CÁLCICA NATURA DE ORIGEN ARCILLOSO REFORZADA CON POLÍMEROS POLI ACRÍLICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003067-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 18-2019, promovido por la ciudadana Victoria Elvira Solano, a fin de que la Sala de lo Constitucional declare la inconstitucionalidad de los artículos 55 n° 11, 56 n° 22 y 61 n° 1 de la Ley de la Carrera Docente, por la supuesta infracción al artículo 11 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "*****"

18-2019

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del nueve de mayo dos mil veintidós.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue promovido por la ciudadana Victoria Elvira Solano Rivera, a fin de que este Tribunal declare la inconstitucionalidad de los arts. 55 n° 11, 56 n° 22 y 61 n° 1 de la Ley de la Carrera Docente¹ (LCD), por la supuesta violación al art. 11 inc. 1° parte final Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

"FALTAS GRAVES

Art. 55.- Son faltas graves:

11) Cometer una segunda falta menos grave".

"FALTAS MUY GRAVES

Art. 56.- Son faltas muy graves:

22) Cometer una segunda falta grave; y".

"DESPIDO

Art. 61.- El despido consiste en la cancelación del nombramiento y separación definitiva del cargo que desempeña el infractor.

Son causas de despido las siguientes:

1) Cometer una falta muy grave por segunda vez, a excepción de lo comprendido en el numeral 19 del Art. 56, para lo cual bastará cometer dicha falta por primera vez, siempre que exista sentencia condenatoria definitiva".

En el proceso han intervenido la demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Alegaciones de los intervinientes.

I. La actora señaló que en los artículos impugnados se establece la reincidencia como una circunstancia que afecta la graduación de la sanción. En específico, afirmó que dichas faltas se fundamentan en otra infracción que ha sido previamente sancionada como de

¹ Dicha ley fue aprobada mediante el Decreto Legislativo n° 665, de 7 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial n° 58, tomo n° 330, de 22 de marzo de 2006. El art. 61 n° 1 LCD fue reformado mediante el Decreto Legislativo n° 604, de 18 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial n° 95, tomo n° 379, de 23 de mayo de 2008.

gravédad menor y se valoran nuevamente para aplicar una nueva sanción de gravédad mayor. Por ende, al aplicarse cualquiera de ellas, se están valorando un hecho que ya fue juzgado y sancionado, por lo que existe una violación a la prohibición del doble juzgamiento (art. 11 inc. 1º parte final Cn.).

Con base en lo anterior, adujo que es contrario con la Constitución que una falta (sea esta menos grave, grave o muy grave) pueda utilizarse nuevamente para aplicar una sanción de mayor entidad en la siguiente ocasión. Por ello, se vulneran claramente los principios de legalidad y de proporcionalidad que inspiran la prohibición de la múltiple persecución y juzgamiento. Por tanto, considera que los artículos que constituyen el objeto de control en el presente proceso son inconstitucionales.

2. La Asamblea Legislativa sostuvo que en los preceptos impugnados no existe la supuesta infracción del art. 11 Cn. Para justificarlo, destacó que las sanciones administrativas son actos administrativos que se aplican como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Se trata de un mal que impone la administración pública como consecuencia de una conducta ilegal, previo procedimiento administrativo y con una finalidad enteramente represora. Sin embargo, en su imposición, deben aplicarse los mismos principios constitucionales que rigen el ejercicio punitivo estatal y, en especial, la prohibición de la múltiple persecución o juzgamiento.

En relación con esta última garantía constitucional, afirmó que ella impide que una persona pueda ser juzgada dos veces por una misma causa, pese a que en el proceso primigenio haya sido absuelta o condenada por los hechos que pretenden analizar por segunda ocasión. Sin embargo, en el caso de la Ley de la Carrera Docente, no puede desconocerse el componente ético, que revisten sus sanciones a fin de dotar eficiencia la labor de los educadores en el ejercicio correcto de su profesión. Por ello, advirtió que en ninguno de los preceptos impugnados se produce la existencia de una duplicidad de resoluciones sobre el mismo hecho, sino una habitualidad de cometer la misma infracción. Por ello, pidió que se desestime la inconstitucionalidad alegada.

3. El Fiscal General de la República manifestó que en los arts. 55 nº 11, 56 nº 22 y 61 nº 1 LCD no existe un doble juzgamiento como lo asegura la demandante. Para él, se trata de una circunstancia que tiene como finalidad corregir a la persona que decide vulnerar el ordenamiento jurídico en varias ocasiones. Por ello, a su juicio, la posibilidad de imponer sanciones por parte de la administración pública a los servidores públicos que laboran a su servicio es totalmente válida, pues están inmersos en el ámbito de las relaciones de supremacía especial, que son totalmente distintas a las que corresponden al Estado-ciudadano.

Por último, mencionó que en la demanda interpuesta por la ciudadana Solano Rivera, se advierte una falta de argumentación constitucional, ya que su fundamento radica en simple

apreciaciones subjetivas sin fundamento objetivo alguno. Por lo anterior, solicitó que se declare sin lugar la inconstitucionalidad alegada.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

En virtud de los argumentos expuestos por los intervinientes, el problema jurídico que deberá ser resuelto consiste en determinar si los arts. 55 n° 11, 16 n° 22 y 61 n° 1 LCD, contravienen la garantía constitucional de prohibición de la múltiple persecución establecida en el art. 11 inc. 1° parte final Cn. Para resolver tal cuestionamiento se seguirá el siguiente orden: (IV) se explicará en qué consiste la potestad sancionadora de la administración pública; luego, (V) se desarrollará el principio que prohíbe el doble juzgamiento o la múltiple persecución en materia administrativa sancionadora y su relación con la reincidencia; y, por último, (VI) se resolverá el problema jurídico.

IV. Potestad sancionadora de la administración pública.

1. En términos generales, la administración pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo². A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder, no solo de crear normas (generales y abstractas) de rango inferior al legislativo, sino también para emitir decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable³. Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio.

Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración, y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de los administrados. En la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo⁴. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos⁵.

2. Ahora bien, el ejercicio de este poder coercitivo está sujeto a los condicionamientos exigibles a cualquier actuación administrativa, a saber: (i) principio de habilitación previa, según el cual la administración necesita de un respaldo normativo explícito de acuerdo con

² Sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 18-2008.

³ Sentencia de 27 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 134-2014 AC.

⁴ Sentencia de 13 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 21-2012.

⁵ Sentencia de inconstitucionalidad 21-2012, ya citada.

la reserva de ley formal para intervenir negativamente en los derechos fundamentales de los ciudadanos. De modo que se excluye toda posibilidad de que se pueda imponer limitaciones a los derechos sin norma legal que lo ampare; (ii) principio de proporcionalidad, es decir, debe existir congruencia entre los fines que persigue la actuación administrativa y las medidas de intervención utilizadas; (iii) principio de igualdad, esto es, la actuación administrativa no puede tener como fundamento una discriminación o un tratamiento desigual irrazonable ante los diversos sectores de la población; y (iv) principio *favor libertatis*, de acuerdo con el cual la administración (dentro de todos aquellos medios posibles o admisibles para realizar una intervención) debe escoger el que resulte más favorable a los derechos de las personas⁶.

La conjugación de los principios de proporcionalidad y *favor libertatis* genera toda una escala o progresión de la actividad administrativa que puede significar una limitación a derechos fundamentales, a saber: (i) un grado menor de intervención, que conlleva la inscripción en un determinado registro o la obligación de soportar inspecciones; (ii) un grado intermedio, como acontece con la autorización, en el que la administración corrobora que se dan las condiciones exigidas para una actividad; (iii) un grado superior, donde la actividad administrativa se concreta en prohibiciones y mandatos; y (iv) un grado o nivel máximo, en el que se encuentran las restricciones de derechos fundamentales a favor del interés público.

En esa línea, para garantizar una intervención justificada en los derechos, el art. 14 Cn. habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido este Tribunal⁷, al establecer tal precepto como el enclave constitucional válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, según el modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, la potestad sancionatoria está jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones constitucionales. En efecto, sobre ello versa el principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presenta como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley (art. 15 Cn.) así como delimitado y construido por ella, de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos, como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las indicadas en el art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal⁸.

3. Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores. La diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es solo

⁶ Sentencia de 29 de junio de 2015, inconstitucionalidad 107-2012.

⁷ Sentencia de 13 de diciembre de 1988, controversia 1-88.

⁸ Sentencias de 19 de julio de 2007 y 15 de enero de 2004, amparos 332-2006 y 1005-2002, por su orden.

cuantitativa (en razón de la intensidad de la sanción a imponer). De ahí que la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal sean aplicables al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre que se atienda a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico. Por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador⁹. Y es que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al Derecho Administrativo Sancionador pues ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales¹⁰.

Al efecto, esta Sala sostuvo que las potestades excepcionales de imponer arresto o multa conferidas a la administración deben entenderse en concordancia con toda la Constitución y no en forma aislada, de lo cual se concluye que dichas medidas excepcionales se refieren estrictamente al orden del Derecho Penal, por lo que es pertinente recalcar que la potestad sancionatoria concedida a la administración no se limita a lo taxativamente expuesto por el art. 14 Cn. Lo prescrito en este precepto en cuanto al arresto y la multa son tipo de sanciones que la administración pública puede imponer, entre otras, que el orden jurídico determine¹¹. Partir del supuesto de que la administración no puede sancionar a los administrados que incumplen la ley en el resto de sus campos, sería quitarle la potestad de imperium que le confiere la Constitución, porque la dejaría sin formas eficaces de hacer cumplir el ordenamiento jurídico.

4. Los principios (que sin duda deben adecuarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad) disciplinan tanto los ámbitos propios de la heterotutela (relaciones de la administración hacia el exterior de su estructura) y autotutela (relaciones de la administración hacia el interior de su estructura) administrativa, especialmente en los ámbitos de naturaleza sancionatoria.

Mediante la heterotutela, la administración se plantea el resguardo y protección de los bienes jurídicos de naturaleza eminentemente social; o bien, como se ha sostenido en la jurisprudencia constitucional, dicha faceta policial administrativa enfrenta al Estado contra conductas ilegales de los administrados que atentan contra los bienes jurídicos precisados por la comunidad jurídica en que se concreta el interés general¹². En tal sentido, todos los administrados están sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 107-2012, ya citada.

¹⁰ Sentencia de 17 de diciembre de 1992, inconstitucionalidad 3-92 AC.

¹¹ Sentencia de 23 de septiembre de 2002, amparo 330-2000.

¹² Sentencia de 11 de noviembre de 2003, inconstitucionalidad 16-2001.

que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

V. La garantía de la múltiple persecución o juzgamiento.

I. La garantía constitucional relativa a la prohibición de la múltiple persecución o sanción aparece consagrada en el art. 11 inc. 1º parte final Cn. de la siguiente manera: “nadie puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”. En el ámbito internacional, el art. 14 n° 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual ya haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento de cada país”; y, el art. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe que “[e]l inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. En el ordenamiento secundario, tal garantía está reconocida en los arts. 9 del Código Procesal Penal¹³, 139 n° 6 y 145 de la Ley de Procedimientos Administrativos¹⁴.

La jurisprudencia constitucional ha señalado en diversos pronunciamientos que esta garantía procesal constitucional es indispensable para el mantenimiento de la seguridad jurídica y certeza de los ciudadanos. En particular, se trata de una prohibición dirigida a las autoridades, de no pronunciar más de una de vez, una decisión definitiva respecto de una misma pretensión o petición según sea el caso¹⁵.

En tal sentido, los términos más relevantes que han sido analizados por la jurisprudencia son los de “enjuiciado” y “causa”. El primero se ha entendido como una operación racional y lógica del juzgador (o de la autoridad administrativa de que se trate) mediante la cual se decide definitivamente el fondo del asunto que se encuentra dentro de su competencia¹⁶. En consecuencia, el principio en estudio adquiere sentido en aquellos casos en los que se clausura de forma definitiva una controversia¹⁷. Y el segundo ha sido definido como la identidad absoluta de las pretensiones en el mismo o diversos procesos¹⁸. De ahí que exista una prohibición de pronunciar más de una decisión definitiva en relación con una misma pretensión¹⁹.

Ahora bien, para su aplicación se requiere un pronunciamiento de fondo en cuanto a un determinado contenido y la existencia de un procedimiento posterior en el que se constate una identidad en lo relativo al objeto, a los sujetos y a la causa. De ahí que, advirtiendo la denominada “triple identidad” (misma persona, mismos hechos y mismo motivo o

¹³ El inciso 1º de dicho precepto legal establece que: “[n]adie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias”.

¹⁴ El art. 139 n° 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que debido a la prohibición de doble sanción: “no podrán sancionarse los hechos que hayan sido objeto de sanción penal o administrativa, siempre que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento”.

¹⁵ Sentencia de 18 de diciembre de 2003, amparo 1350-2002.

¹⁶ Ejemplo, auto de 8 de noviembre de 2021, inconstitucionalidad 66-2018.

¹⁷ Auto de 23 de abril de 1998, amparo 109-98.

¹⁸ Por ejemplo, véase el auto de 14 de octubre de 2011, amparo 161-2010.

¹⁹ Sentencia de 4 de mayo de 1999, amparo 231-98.

enjuiciamiento), hay una situación impeditiva que prohíbe pronunciarse sobre lo mismo²⁰. En este contexto, se habla, por un lado, de una identidad objetiva relacionada con la coincidencia fáctica y jurídica de los hechos y de las pretensiones; y por el otro, de una identidad subjetiva que se relaciona tanto con el actor y el demandado o sindicado²¹.

Sobre estos requisitos, debe señalarse que en lo que respecta a los hechos y los sujetos no presentan dificultades hermenéuticas difíciles. El primero se entiende como la plataforma fáctica que permite efectuar la ulterior valoración jurídica de la probable dualidad²²; y el segundo (particularmente en cuanto al sindicado) la identificación es necesaria para formular una imputación a una persona concreta en materia sancionatoria penal, administrativa o disciplinaria²³.

El elemento que reporta mayores dificultades es el relacionado al motivo de persecución. Esto implica distinguir para el intérprete, la existencia de un mismo o diverso bien o interés jurídico que podría resultar protegido por dos normas pertenecientes a sectores diferentes del ordenamiento jurídico²⁴. En realidad, si se trata de normas que pertenecen a un mismo orden, pero aplicables a un mismo hecho (para el caso del orden administrativo), las reglas interpretativas como la especialidad, subsunción y consunción son válidas para solucionar esas aparentes concurrencias normativas. En tal caso, ante varias afectaciones que pudieran quedar comprendidas en diferentes injustos administrativos, convendrá hablar de un concurso real o ideal de infracciones.

Ahora bien, es importante destacar que la garantía en estudio no solo comprende la prohibición de una doble o múltiple sanción (lo que relaciona a la prohibición con el ámbito de cosa juzgada) que es su dimensión material o sustantiva. Y es que, tal garantía posee una dimensión procesal o procedimental que impide la consecución de procedimientos simultáneos o posteriores de los mismos. Para ello, se utilizan diversos mecanismos procesales entre los que se encuentran la litispendencia, la decisión judicial de acumulación de procesos y la denominada “prejudicialidad”.

El fundamento de ambas dimensiones radica en la consecución del valor justicia, del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y de la propia dignidad de la persona que rechaza toda intervención innecesaria o excesiva que grave al ciudadano

²⁰ Sentencia de 4 de marzo de 2002, amparo 270-2000.

²¹ Al respecto, véase la sentencia de 15 de noviembre de 2021, inconstitucionalidad 50-2018 AC.

²² Precisamente a esto se ha referido Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 17 de septiembre de 1997, caso *Loayza Tamayo vs. Perú*, parágrafo 66, en la que afirmó que “el principio de *non bis in idem*” busca “proteger los derechos de los individuos que han sido procesados por determinados hechos para que no vuelvan a ser enjuiciados por los mismos hechos. A diferencia de la fórmula utilizada por otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos (por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, artículo 14.7, que se refiere al mismo ‘delito’), la Convención Americana utiliza la expresión ‘los mismos hechos’, que es un término más amplio en beneficio de la víctima”.

²³ Sentencia de 25 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 128-2015.

²⁴ Sentencia de inconstitucionalidad 18-2008, ya citada.

más allá de lo estrictamente indispensable para la protección de los intereses públicos²⁵. Desde esta óptica, la necesaria tipicidad de las infracciones y una respuesta sancionatoria que no sea excesiva conforme el marco de la proporcionalidad son las bases que inspiran la presente garantía.

2. Lo anterior nos lleva al estudio de la denominada “reincidencia”, que no es más que una forma de reiteración delictiva con claros efectos agravatorios y que tiene su origen y desarrollo en el Derecho Penal. Así, es posible encontrar en dicho sector del ordenamiento jurídico figuras agravatorias tales como la habitualidad, profesionalidad y la misma reincidencia. Su comprobación está asociada generalmente a imponer una mayor pena en el pronunciamiento judicial posterior, la imposibilidad de conceder un sustitutivo penal o un beneficio penitenciario como la libertad condicional, y aún puede tener incidencia en el ámbito de la prisión preventiva o en la adopción de una salida alterna al proceso penal como acontece con la conciliación²⁶.

En el ámbito de aplicación de las leyes penales, esta Sala ha dictaminado su inconstitucionalidad. En efecto, se ha dicho que la reincidencia responde a una concepción distinta de la responsabilidad por el acto y se emparenta con el denominado “Derecho Penal de autor”, esto es, un rigor adicional al que correspondería en razón de la peligrosidad demostrada en las sucesivas entradas posteriores al sistema penal²⁷. Esto es así porque la reincidencia no se relaciona “con una conducta humana exteriorizada por medio de una actividad positiva o negativa que lesiona o pone en peligro un bien jurídico determinado, sino como una circunstancia ajena y ajena totalmente a esos presupuestos (tener en cuenta otras realizaciones dolosas ya juzgadas y una actitud de rebeldía o contrariedad al derecho) a efectos del análisis judicial”²⁸.

Esto puede tener claras repercusiones en cuanto al respeto de garantías constitucionales, tales como los principios de culpabilidad y de la prohibición de la múltiple persecución. En relación con el primero, la condena debe fundamentarse en la exigibilidad de un comportamiento adecuado a derecho respecto de los hechos que han sometido a conocimiento de la autoridad judicial y no de situaciones anteriores que ya fueron juzgadas. Es así que no puede afirmarse que exista un “saldo” de la culpabilidad que deba ser tenido en cuenta en la comisión de injustos posteriores, en tanto que éste ya fue compensado en el cumplimiento de la sanción anterior. Y en cuanto a la segunda, es preciso señalar que agravar la pena en una posterior condena conforme situaciones que ya fueron juzgadas, implica

²⁵ Cano Campos, *Non bis in idem, Prevalencia de la vía penal y Teoría de los Concursos en el Derecho Administrativo Sancionador*, en Revista de la Administración Pública, número 156, septiembre-diciembre, 2001, págs. 204-205.

²⁶ Por ejemplo, en el caso de la libertad condicional. Al respecto, véase la sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 63-2010.A.C.

²⁷ Bustos Ramírez, *Control social y sistema penal*, Edit. PPU, Barcelona, 1987, págs. 261-262.

²⁸ Sentencia de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001.

aplicar dos veces la misma circunstancia, lo cual es clara vulneración al principio en estudio en su dimensión material.

VI. Resolución del problema jurídico.

1. Lo anterior es importante para resolver la cuestión de fondo planteada por la demandante en el presente proceso, lo que básicamente consiste en determinar si lo preceptuado en los arts. 55 n° 11, 56 n° 22 y 61 n° 1 LCD inobserva la garantía contemplada en el art. 11 inc. 1° parte final Cn.

Como se explicó en los párrafos antecedentes, es una constante en la jurisprudencia de esta Sala la afirmación que ante la duplicidad de procedimientos sancionatorios, al tratarse de los mismos hechos, sujetos e interés vulnerado, únicamente corresponda la aplicación de una consecuencia jurídica previamente determinada. De ahí que resulte absolutamente contrario a los principios de tipicidad y proporcionalidad, sancionar en más de dos ocasiones una misma conducta infractora de una norma²⁹. A ello hace referencia el art. 11 inc. 1° parte final Cn. cuando establece que ninguna “puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”.

Y respecto a los fundamentos constitucionales que inspiran la garantía en estudio, se identifican al principio de tipicidad y la necesaria proporcionalidad de la respuesta punitiva como límite. Desde la primera perspectiva, cada trasgresión a la norma mediante una acción u omisión que lesione o ponga en peligro algún bien o interés socialmente protegido lleva aparejada la imposición de una sanción. En otras palabras, una sanción como consecuencia de la transgresión de una determinada norma que se relaciona en un tipo penal o administrativo concreto. Por otra parte, “el principio de prohibición de exceso” busca evitar un derroche excesivo e inútil de injerencia estatal en los derechos de los sancionados, bastando una respuesta adecuada a los fines de prevención que se persiguen cumplir³⁰.

En ese orden, estos principios que justifican la prohibición de la múltiple persecución o juzgamiento resultan inobservados cuando los órganos sancionadores —sean éstos jurisdiccionales o administrativos— retoman situaciones que ya fueron juzgadas anteriormente, para agravar —de forma posterior— una consecuencia jurídica, lo cual es una clara vulneración a la prohibición de la múltiple persecución en su dimensión material³¹. En otros términos, *no existe ningún efecto residual o acumulativo del primer o los anteriores enjuiciamientos que deba ser tenido en cuenta en posterior decisión judicial o administrativa de carácter sancionatoria, so pena de afectar la garantía constitucional establecida en el art. 11 inc. 1° parte final Cn.*

Lo anterior resulta advertible en los tres supuestos sometidos a estudio y que están previstos en el régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Docente. En el primero, la falta grave estipulada en el art. 55 n° 11 LCD requiere para su aplicación la comisión de una

²⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 18-2008, ya citada.

³⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 5-2001, ya citada.

³¹ Nieto, *Derecho Administrativo Sancionador*, Edit. Tecnos, Madrid, 2005, pág. 472.

primera falta menos grave. En el segundo, la falta muy grave contenida en el art. 56 n° 22 LCD requiere para su aplicación la comisión de una primera falta grave. Y en el caso de la tercera, la sanción de despido prevista en el art. 61 n° 1 LCD exige la comisión de una falta muy grave por segunda vez³².

En los tres casos, *se tratan de supuestos típicos que no relacionan comportamientos disvaliosos, sino de hechos anteriores ya sancionados*. Al respecto, como se ha expuesto en líneas anteriores, las faltas administrativas que se nutran básicamente de infracciones sancionadas anteriormente son inconstitucionales, pues cada conducta sancionable debe tener una identidad propia (en un sentido técnico, un injusto propio)³³. Por ende, la vulneración a la garantía en estudio es más que evidente y así debe declararse en esta sentencia.

No obstante, aunque las diversas infracciones anteriormente realizadas no puedan constituir un hecho nuevo, sí pueden considerarse como elementos a tener en cuenta dentro del expediente administrativo como parte del estándar de un correcto desempeño laboral que todo educador debe procurar en relación a la función que dentro de una institución le corresponde, y ello puede incidir respecto a permanencia en su cargo.

De tal manera que, si para su contratación se requirió el cumplimiento de ciertos requisitos relativos a su idoneidad para el cargo —estudios, cursos, experiencia laboral anterior— o en relación con su solvencia moral —como por ejemplo carecer de antecedentes penales o policiales—, se requerirá igualmente que el educador mantenga tales cualidades de suficiencia durante el lapso de tiempo que brinde sus servicios a fin de demostrar su idoneidad ocupacional y moral para el cargo. En dado caso que carezca de ellas, esto deberá ser evaluado laboralmente por la institución contratante. Y es que no puede desconocerse que el ejercicio de la potestad disciplinaria resguarda un componente ético, en el que valores como el prestigio institucional, la calidad del servicio o el funcionamiento eficaz de la administración pública son directrices que deben tenerse en cuenta en los procesos de selección y mantenimiento en el cargo o empleo para cualquier servidor público.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y los artículos 9, 10, 1 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. Declárase inconstitucionales, de modo general y obligatorio, los artículos 55 número 11, 56 número 22 y 61 número 1 de la Ley de la Carrera Docente, por vulnerar la prohibición de la múltiple persecución o juzgamiento (artículo 11 inciso 1° parte final de la Constitución). La razón es que dichos preceptos retoman circunstancias ya valoradas y sancionadas anteriormente como elementos de una nueva infracción disciplinaria, lo cual

³² A excepción del supuesto referido al art. 56 n° 19 LCD relacionado con el hecho de acosar sexualmente o cometer actos contra la libertad sexual en contra de los compañeros o compañeras de trabajo, alumnos o alumnas, padres o madres de éstos, dentro o fuera del centro educativo.

³³ Sentencia de inconstitucionalidad 18-2018, ya citada.

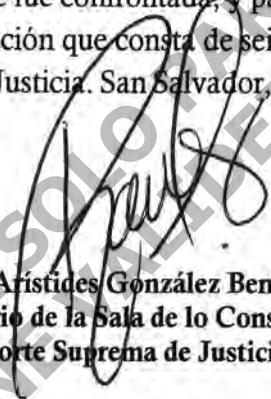
implica considerar un hecho que fue juzgado anteriormente para la imposición de una nueva sanción administrativa.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los 15 días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----J.A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----MARIBEL ALAS.-----SECRETARIA INTERINA-----RUBRICADAS-----

Es **conforme** con su original, con la que fue confrontada, y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.


 René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

